

FOLIO ELECTRÓNICO: **DIVERSOS**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **020347**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2017**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES XLII, 176, 177 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) X INCISO i) y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

OFERTA PÚBLICA

OBJETO:

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADO POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

AGENTE ECONÓMICO
PREPONDERANTE:

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS:

FET005857CO-100625,	FET009750CO-100625,	FET068000CO-100625,
FET068312CO-100625,	FET068320CO-100625,	FET068332CO-100625,
FET068334CO-100625,	FET068336CO-100625,	FET068377CO-100625,
FET068381CO-100625,	FET068385CO-100625,	

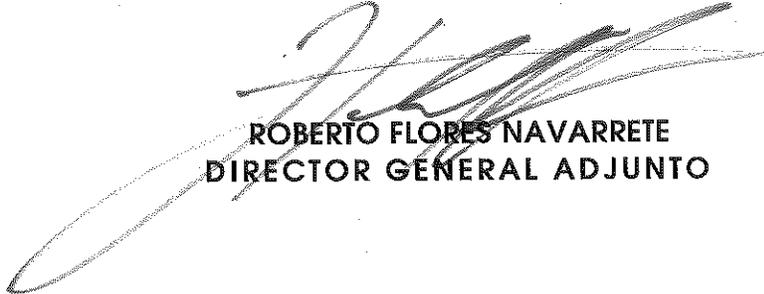
RESOLUCIÓN:

APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XX SESIÓN EXTRAORDINARIA, MEDIANTE EL ACUERDO P/IFT/EXT/241116/42.

FECHA AUTORIZACIÓN:

24 DE NOVIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADO POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Transitorio Octavo, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE

ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 2 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*" (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTyR") el 13 de agosto del 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016.
- V. **Acuerdo de Puntos de Interconexión.** El 17 de febrero de 2015 se publicó en el DOF el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de*

Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante” (en lo sucesivo, el “Acuerdo de Puntos de Interconexión”).

- VI. **Convenio Marco de Interconexión.** El 24 de noviembre de 2015 el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/241115/168 la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y autoriza al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones del Convenio Marco de Interconexión presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016”* (en lo sucesivo, el “CMI 2016”).
- VII. **Propuesta de Convenio Marco de Interconexión.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2016, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, “Telcel”) como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”); en términos de la medida Undécima de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la *“OFERTA PÚBLICA DE INTERCONEXIÓN”* de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, el “Propuesta de CMI”).
- VIII. **Consulta Pública.** El 6 de julio de 2016, el Pleno del Instituto en su XXI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/060716/375 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; en este sentido la Consulta Pública de mérito se realizó del 12 de julio al 10 de agosto de 2016.
- IX. **Acuerdo de Requerimiento.** Con fecha 6 de septiembre de 2016, el Pleno del Instituto aprobó mediante acuerdo P/IFT/060916/465 el *“ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN PRESENTADO POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”* (en lo sucesivo, el “Acuerdo”).

- X. **Condiciones Técnicas Mínimas.** El 3 de octubre de 2016, se publicó en el DOF el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS PARA LA INTERCONEXIÓN ENTRE CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES Y DETERMINA LAS TARIFAS DE INTERCONEXIÓN RESULTADO DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE COSTOS DE INTERCONEXIÓN QUE ESTARÁN VIGENTES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017"* (en lo sucesivo, el "Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas").
- XI. **Escrito de Respuesta.** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 31 de octubre de 2016 identificado con número 053935, Telcel presentó el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión del Convenio Marco de Interconexión (en lo sucesivo, el "CMI Modificado") que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles y Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes

SEGUNDO.- Importancia de la interconexión e Interés Público.- El artículo 6º, apartado B, fracción II, de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 25 constitucional, el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco que otorga la propia Constitución.

Aunado a lo anterior y del análisis de los artículos 25 y 28 de la Constitución, se desprende que las telecomunicaciones constituyen un área importante para el desarrollo nacional al propiciar condiciones para la mayor eficacia de toda una serie de derechos fundamentales, como a la información, la libertad de expresión, a la educación, de participación democrática, la integración de las comunidades indígenas, entre otros.

En este tenor, el Estado tiene el deber de garantizar la competencia en el sector telecomunicaciones, por lo tanto se requiere de una regulación adecuada, precisa e imparcial de la interconexión, misma que debe promover y facilitar el uso eficiente de las redes, fomentar la entrada en el mercado de competidores eficientes, y permitir la expansión de los existentes, incorporar nuevas tecnologías

y servicios, y promover un entorno de sana competencia y libre competencia entre los operadores.

Bajo este contexto de competencia en el que la interconexión entre redes se convierte en un factor de interés público, mismo que consiste en que cualquier comunicación que se inicie pueda llegar a su destino, independientemente de la red pública de telecomunicaciones que se utilice; evitando que una determinada empresa pueda tomar ventaja de su tamaño de red, y permitiendo que la decisión de contratar los servicios por parte de los usuarios sea por factores de precio, calidad y diversidad.

Uno de los elementos que el usuario considera para contratar los servicios de telecomunicaciones es el número de usuarios con los cuales podrá comunicarse. A medida que las redes interconectadas cuenten con un mayor número de usuarios suscritos, mayor será el beneficio que se obtenga de conectarse a la misma, lo que se conoce como externalidad de red en los servicios de telecomunicaciones. En caso de no existir interconexión, el usuario tendría que contratar necesariamente los servicios de telecomunicaciones con todas las redes existentes para asegurar que su universo de llamadas llegue a su destino. De esta forma, sólo podría establecer comunicación con los usuarios que también hayan contratado los servicios de telecomunicaciones con la red a la que él se encuentre suscrito. Esta situación repercutiría en la toma de decisión para adquirir dichos servicios, ya que estaría afectada sensiblemente por el tamaño de las redes, haciendo a un lado criterios relacionados con precio, calidad y diversidad y eliminando el beneficio social de la externalidad de red en los servicios de telecomunicaciones.

En este sentido, la interconexión se ha convertido en los últimos años en un factor crítico debido al desarrollo tecnológico y al surgimiento de nuevos servicios, ya que ésta permite que los distintos concesionarios coexistan para ofrecer sus servicios a todos los usuarios y a su vez compitan por el mercado de las telecomunicaciones.

El principio a salvaguardar es el interés público, ya que otorga al usuario la oportunidad de adquirir servicios a menor precio, mayor calidad y diversidad, de ahí que los concesionarios estén obligados a entregar el tráfico a su destino final o a un concesionario o combinación de concesionarios que puedan hacerlo, proveyendo los servicios de interconexión a que los obliga la normatividad de la materia.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido que los servicios de interconexión son considerados como básicos para el desarrollo del país y coadyuvan a mejorar las condiciones de vida en sociedad. Dicha determinación encuentra sustento en la Tesis de Jurisprudencia 2a./J. 112/2004, con número de Registro 180524, emitida por la Segunda Sala de la SCJN, Localizada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, Página 230.¹

TERCERO.- Medidas. Como se estableció en la Resolución AEP, la interconexión de las redes y el establecimiento de condiciones equitativas, constituye un elemento clave en el desarrollo de la competencia efectiva del sector de las telecomunicaciones.

En este tenor, el Decreto mandató el deber de garantizar la competencia efectiva en el sector telecomunicaciones, por lo tanto, el Instituto, en ejercicio de sus atribuciones debía emitir una regulación adecuada, precisa e imparcial de la interconexión, que promoviera y facilitara el uso eficiente de las redes, fomentara la entrada en el mercado de diversos competidores y permitiera la expansión de los existentes, incorporando nuevas tecnologías y servicios, y promoviera un entorno de sana competencia entre los operadores, evitando con ello prácticas anticompetitivas de operadores que abusan de su posición en el mercado.

Es por ello que al ser la interconexión un recurso esencial con el que cuenta el AEP y dada su posición en el mercado, éste cuenta con los incentivos para realizar prácticas que se puedan convertir en un obstáculo en el desarrollo de una competencia efectiva, como todas aquellas que generan aumentos en los costos de los concesionarios solicitantes, incrementen las asimetrías de la información o impliquen una degradación en los servicios prestados por dichos concesionarios.

En este sentido, la Medida PRIMERA de las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones. Puesto que Telcel es integrante del AEP y es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones, queda por lo tanto obligado al cumplimiento de las Medidas Móviles, para mayor referencia, la Medida antes indicada es de la literalidad siguiente:

¹ Producción y servicios. el artículo 18, fracciones I, II, III, V, VI, VII, X y XI, de la ley del impuesto especial relativo (vigente durante el año de 2002), en cuanto concede exenciones por la prestación de servicios de telefonía, Internet e interconexión, mas no por el de televisión por cable, no es violatorio del principio de equidad tributaria.

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Asimismo en las Medidas CUARTA a DÉCIMA de las Medidas Móviles, el Instituto estableció las siguientes obligaciones en materia de interconexión a cargo del AEP:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio de Interconexión para la Originación o Terminación de Tráfico en sus redes; para tal efecto y conforme le sea requerido por el Concesionario Solicitante, dicha Interconexión será proporcionada de manera directa o a través del servicio de Tránsito provisto por un tercer concesionario.

QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá señalar y poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes, un Punto de Interconexión por medio del cual se podrá acceder a todos los Usuarios de una o varias ASL en la que presten sus servicios. En caso de que el Punto de Interconexión atienda a varias ASL deberá indicar las mismas.

A elección del Concesionario Solicitante y, en caso de que el Agente Económico Preponderante atienda más de una ASL a través de un mismo Punto de Interconexión, dicho punto será utilizado para todas esas áreas, sin cargo adicional alguno.

SEXTA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran y se encuentren interconectados directa o indirectamente con la red del Agente Económico Preponderante, para cursar Tráfico entre una o más ASL.

SÉPTIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá proporcionar a los Concesionarios Solicitantes que así se lo requieran, los siguientes tipos de Enlaces de Interconexión: enlaces E1 y sus múltiplos, enlaces STM-1 y sus múltiplos, así como enlaces Ethernet en sus distintas capacidades, y cualquier otro que defina el Instituto, mediante disposiciones de carácter general.

OCTAVA.- El Agente Económico Preponderante deberá, a solicitud del Concesionario Solicitante, permitir el intercambio de Tráfico mediante los protocolos de señalización SIP (Session Initiation Protocol), H. 323 o aquel protocolo que determine el Instituto para la Interconexión IP (Internet Protocol) de su red con la del Concesionario Solicitante.

NOVENA.- El Agente Económico Preponderante estará obligado a proveer el servicio de Coubicación a los Concesionarios Solicitantes, y deberá permitir que las dimensiones de los espacios de Coubicación sean aquellas que exclusivamente garanticen la instalación de los equipos necesarios para la Interconexión entre ambas redes públicas de telecomunicaciones, sin que los concesionarios estén obligados a pagar por espacios o hacer inversiones que no sean necesarias para la Coubicación.

DÉCIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir el uso de un mismo Enlace de Interconexión para cursar distintos tipos de Tráfico, cuando así lo soliciten los Concesionarios Solicitantes."

En virtud de lo anterior se estableció indubitadamente la obligación del AEP de ofrecer los diversos servicios de Interconexión a los que aluden las medidas sobre bases no discriminatorias.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTyR y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

CUARTO.- Convenio Marco de Interconexión. El Convenio Marco de Interconexión (en lo sucesivo, el "CMI") tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS") los términos y condiciones en los que el AEP, ofrecerá los servicios de Interconexión, con lo cual los CS contarán con la información necesaria que les permita llevar a cabo la interconexión de una manera expedita, en términos no discriminatorios y con la suficiente información.

La utilización de un CMI presentado por el AEP y revisado por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el Concesionario Solicitante tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios de interconexión.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios de interconexión se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones al CMI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida UNDÉCIMA de las Medidas Móviles, la cual a la letra señala lo siguiente:

"UNDÉCIMA.- El Agente Económico Preponderante deberá ofrecer los términos y condiciones establecidos en el Convenio Marco de Interconexión que sean requeridos por el Concesionario Solicitante, mismos que serán formalizados mediante la suscripción de un convenio de interconexión.

El Agente Económico Preponderante deberá, a más tardar el 30 de junio de cada año, presentar para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el Instituto, así como cualquier otra disposición reglamentaria en materia de Interconexión. Dicho convenio marco deberá incluir al menos las siguientes condiciones:

I. Técnicas.

a) La descripción de las obligaciones, condiciones, especificaciones y procesos para la debida prestación de los siguientes Servicios de Interconexión:

- Conducción de Tráfico.
- Enlaces de Transmisión.
- Puertos de Acceso.
- Señalización.
- Tránsito.
- Coubicación.
- Servicios Auxiliares Conexos.

b) Las características técnicas, incluyendo, al menos, protocolos de señalización, capacidad de transmisión y cantidad y capacidad en los puertos de Interconexión, así como la ubicación geográfica de los Puntos de Interconexión;

c) La descripción de diagramas de Interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones involucradas;

d) Los requerimientos de capacidad para la Interconexión e Interoperabilidad de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la proyección de demanda de capacidad, en el entendido de que esta proyección de demanda no impedirá que las partes puedan solicitar Servicios de Interconexión adicionales;

e) Los parámetros de calidad de servicio, procedimientos y plazos para la atención de fallas y gestión de incidencias;

II. Económicas.

a) Las tarifas de Interconexión desagregadas para cada uno de los Servicios de Interconexión;

b) Las formas y plazos para el pago de los montos derivados de la aplicación de las tarifas de Interconexión correspondientes;

c) Los mecanismos para medir y tasar, contabilizar y conciliar los Servicios de Interconexión, así como los procedimientos para resolución de inconformidades o reclamaciones entre las partes, y

d) Otras condiciones comerciales, penalidades y garantías que apliquen en la prestación de los Servicios de Interconexión.

e) La facturación individual de cada uno de los servicios de telecomunicaciones.

III. Jurídicas.

a) La estipulación expresa del derecho de los concesionarios para recibir un trato no discriminatorio en la provisión de Servicios de Interconexión, así como las condiciones contractuales para hacer valer este derecho a partir de la fecha en que alguno de los concesionarios proporcione, mediante Convenio de Interconexión o resolución del Instituto, condiciones más favorables a otro u otros concesionarios que presten servicios similares.

b) Los mecanismos que aseguren la continuidad en la prestación de Servicios de Interconexión, a fin de salvaguardar el interés público.

La vigencia del Convenio Marco de Interconexión será de un año calendario, la cual comenzará a partir del 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación del Convenio Marco de Interconexión.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de Convenio Marco de Interconexión con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Convenio Marco de Interconexión con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Convenio Marco de Interconexión no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante, publicará el Convenio Marco de Interconexión en definitiva a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará el Convenio Marco de Interconexión en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto el Convenio Marco de Interconexión dentro de los plazos señalados o no publique el Convenio Marco de Interconexión autorizado por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los Servicios de Interconexión.

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, las condiciones establecidas en el Convenio Marco de Interconexión. Para el cómputo del plazo señalado no se considerarán los retrasos no atribuibles al Agente Económico Preponderante.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios de interconexión con la red del AEP, así como a este

último; es por ello que en la Resolución AEP estimó conveniente la existencia de un Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y que además sea revisado por este Instituto, para con ello dotar de seguridad a los CS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando con ello términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia, tal como quedó plasmado en el primer párrafo de la Medida UNDÉCIMA ya transcrita.

De esta forma, se observa que en cumplimiento a la Medida UNDÉCIMA de las Medidas Móviles, el CMI deberá ser aprobado por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicho Convenio cumpla con lo establecido en las Medidas Móviles. Además, y de conformidad con lo previsto en las Medidas Móviles, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones del mismo cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

QUINTO.- Análisis de las manifestaciones previas. En aras de privilegiar los principios de congruencia y exhaustividad, previo a realizar el análisis de la Propuesta de CMI presentado por Telcel, este Instituto se pronunciará sobre los argumentos realizados por Telcel en su Escrito de Respuesta, en el capítulo denominado Objeción.

I. Objeción del Acuerdo por seguir un procedimiento basado en la Medida Undécima de las Medidas Móviles y pretender modificar la misma.

Telcel señala que el Instituto ha emitido el Acuerdo como un acto de cumplimiento de la Resolución AEP y las Medidas Móviles, las cuales se encuentran sometidas a un procedimiento de Revisión Bi-Anual (sic) en el que, entre otras cosas, se busca imponer a Telcel la modificación de la Undécima Medida del Anexo 1 de la citada resolución.

Agrega que la emisión del Acuerdo resulta un acto intraprocesal que le causa un agravio, en virtud de que no solo es consecuencia de una resolución que se encuentra impugnada, sino que ha creado incertidumbre y confusión sobre la situación jurídica en que se ubica Telcel.

Lo anterior, ya que aún se encuentra pendiente de resolver la impugnación planteada por Telcel en contra de la Resolución AEP y sus Medidas, incluyendo la Undécima del Anexo 1, aunado a que las autoridades del Instituto iniciaron y

notificaron el procedimiento de Revisión Bi-Anual (sic), en el que incluyeron la modificación a la citada medida.

En ese tenor, Telcel argumenta que el Acuerdo deviene inoportuno e inadecuado dado que no debió emitirse, sino hasta que el propio Instituto resolviera si la Medida Undécima de las Medidas Móviles sería modificada o no, de manera que tuviese alguna utilidad y fundamento real lo sostenido en el Acuerdo, o bien, el Instituto pudo optar por resolver de conformidad con la citada medida, es decir, confirmando y reiterando la postura asumida en cumplimiento de las Medidas Móviles al aprobar el CMI en los términos en que se hizo en el ejercicio anterior.

Por lo anterior, al considerar Telcel que el Acuerdo, tanto por su contenido, como por el momento de emisión, causa incertidumbre, objetó sus efectos.

II. Aplicación retroactiva de la LFTyR en perjuicio de Telcel

Telcel argumenta que como en el caso de la Revisión Bi-Anual, el Acuerdo propone como modificación, la aplicación y homologación del CMI, a lo que dispone la LFTyR, lo cual resulta en una indebida aplicación de ese ordenamiento.

Lo anterior, dado que la LFTyR resulta una disposición inaplicable, ya que el artículo Noveno Transitorio del Decreto, que rige en materia de la Resolución AEP y las Medidas, incluyendo su cumplimiento, determina que solo pueden aplicarse las normas vigentes al momento de su emisión, por lo que la aplicación de la LFTyR resulta retroactiva en perjuicio de Telcel.

Aunado a lo anterior, Telcel manifiesta que en el Considerando PRIMERO del Acuerdo, el propio Instituto reconoce que la Resolución AEP y las Medidas siguen vigentes y son aplicables de manera excluyente, en términos del Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley, motivo por el cual, la LFTyR resulta inaplicable al caso y particularmente a la ejecución de la Medida Undécima de las Medidas Móviles.

Finalmente, Telcel señala que suponiendo sin conceder que se sostenga que con base en los Transitorios del Decreto, los procedimientos de ejecución o cumplimiento de la Resolución de AEP pudieran basarse en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y que esa legislación es aplicable también en el presente procedimiento, entonces de igual manera queda excluida la posible aplicación de la LFTyR en el presente asunto, por lo que se objeta el Acuerdo al entrañar una aplicación retroactiva indebida de la LFTyR y por ende afectar los

derechos adquiridos de Telcel, así como por violación o modificación a los títulos de concesión existentes...

Consideraciones del Instituto

En relación con los numerales I y II, es importante precisar que si bien las Medidas Móviles se encuentran sujetas a un procedimiento de revisión bienal, de conformidad con la propia Resolución AEP, dicho procedimiento es diverso al presente, el cual versa sobre la revisión para modificar los términos y condiciones de la Propuesta de CMI presentado por Telcel. En tal virtud las modificaciones que en su caso se aprueben a la revisión de la Resolución AEP, incluyendo sus Anexos, no tendrían un impacto sobre el presente procedimiento.

En este tenor, resulta infundada la homologación a la que hace referencia Telcel, ya que como se mencionó en el párrafo que antecede, el procedimiento al que está sujeto la Resolución AEP, incluyendo sus Anexos, no está vinculado a la revisión de la propuesta de modificación del CMI aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Finalmente, respecto de lo manifestado por Telcel con relación a que la aplicación de la LFTyR resulta retroactiva en su perjuicio, dicha manifestación deviene en infundada toda vez que el presente procedimiento ha sido sustanciado de conformidad con la Resolución AEP y las Medidas Móviles.

Por lo anterior, el Instituto al emitir el Acuerdo, no ha causado perjuicio a Telcel, por lo que sus argumentos carecen de materia.

III. Ilegalidad de la Consulta Pública por no estar prevista en las Medidas vigentes.

Telcel señala que el Acuerdo y el procedimiento que ha seguido el Instituto en relación con el cumplimiento de la Medida Undécima de la Resolución AEP resulta indebido e ilegal, inclusive violatorio de la medida misma, argumentando que manifiestamente la autoridad sostiene que acudió a la figura de la consulta pública que no está prevista en las Medidas vigentes. Señala además que las Medidas vigentes no prevén y, en consecuencia, no permiten que el Instituto pueda llevar a cabo una consulta pública sobre la materia de este procedimiento ni sobre el cumplimiento de la Medida Undécima del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Telcel argumenta que se objeta el Acuerdo P/IFT/060716/375 de fecha 6 de julio de 2016 citado como Antecedente VII del Acuerdo, en el que el Pleno del Instituto

habría decidido someter a consulta pública, señalando que aunque no haya sido notificado personalmente a Telcel, se trata de un acto carente del debido fundamento y que hace patente el agravio respectivo en perjuicio de Telcel y en violación y exceso de la Medida Undécima.

Asimismo señala que resulta indebido que se pretenda sustentar "esa consulta" para efectos de este procedimiento en disposiciones de legislación que no son aplicables al caso, como sería el supuesto de la LFTyR, mencionando que aunque prevea la posibilidad de consultas no es norma que rija ni que pueda regir en este procedimiento, menos aun cuando se intenta utilizarla en perjuicio del gobierno regulado y en favor de otro u otros. Señala también que dicha consulta resulta ilegal y no puede ni pudo haber sido tomada en cuenta para la emisión del Acuerdo ni para definir su contenido y los requerimientos respectivos.

Por último, Telcel señala que lo anterior refuta lo dicho en los considerandos del Acuerdo, pues en ellos si bien se afirma que *"el Estado tiene el deber de garantizar la competencia en el sector telecomunicaciones, por lo tanto se requiere de una regulación adecuada, precisa e imparcial de la interconexión"*, la verdad es que esa imparcialidad se ve truncada con la mera posibilidad de que se piense que la materia de decisión del Instituto tiene o puede verse influenciado mediante una consulta pública que, peor aún, no está siquiera contemplada en la Medida Undécima vigente.

Consideraciones del Instituto

Al respecto, si bien las Medidas Móviles no prevén el proceso de consulta pública, eso de ninguna forma implica que este Instituto tenga alguna restricción para llevarla a cabo, puesto que en su calidad de órgano regulador y como quedó manifiesto en el propio Acuerdo, tiene el deber de emitir una regulación adecuada, precisa e imparcial de la interconexión.

En tal virtud, el Instituto como órgano regulador tiene la obligación de supervisar que los servicios mayoristas, como el de interconexión, se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos.

Para tales efectos, el Instituto consideró como una mejor práctica llevar a cabo el proceso de consulta pública, puesto que representa una herramienta clave en los procesos regulatorios para que en pro de la transparencia y participación ciudadana, conozca los comentarios y opiniones de los integrantes de la industria,

académicos, analistas y sociedad en general dado que son ellos quienes aprovechan o se ven beneficiados de los servicios de interconexión.

Ahora bien, con la entrada en vigor la LFTyR el 13 de agosto de 2014, resulta imperativo para el Instituto observar las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento. En este tenor, el artículo 51 de la LFTyR establece la obligación por parte del Instituto para llevar a cabo consultas públicas, mismas que se realizarán bajo los principios de transparencia y participación ciudadana en los términos que determine el Pleno.

Por lo anterior, el mecanismo de consulta pública previsto en el artículo 51 de la LFTyR es perfectamente compatible con el procedimiento previsto en las Medidas Móviles, atendiendo a que el Pleno puede determinar los casos de procedencia de la misma.

No obstante lo anterior, ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios de interconexión, evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

IV. Indebida fundamentación y motivación de las modificaciones de términos y condiciones que se requieren en el Acuerdo.

Telcel señala que el Acuerdo se objeta pues carece de las debidas fundamentación y motivación, particularmente en aquellos apartados en que se causa perjuicio a Telcel.

Telcel menciona que el Instituto solo está facultado para requerir al AEP modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, señalando que en general la motivación de lo que el Instituto plantea en el Acuerdo es inexistente en unos casos y deficiente en otros.

Asimismo, argumenta que para emitir el Acuerdo y los requerimientos que contiene no se hizo un análisis de competencia, ni se emitió previamente una decisión sobre el cumplimiento de las Medidas por parte Telcel que pudiera siquiera explicar las modificaciones que se busca imponer en el Acuerdo, ni menos aún satisfacer los extremos de la Medida Undécima para esa modificación.

Señala que no existe la motivación precisa en relación con las modificaciones de términos y condiciones que se requieren en él, ni incluye análisis o estudios que

demonstraren o explicaren que el CMI presentado por Telcel no se ajusta a lo establecido en las Medidas, mencionando que además el propio Instituto ya autorizó el CMI 2016 y que el presentado para el presente año es sustancialmente igual.

Telcel menciona que en el Acuerdo, el Instituto ha excedido de manera inmotivada e infundada los propósitos previstos aplicables en materia de interconexión, y que lo ha hecho inclusive en contra de las Medidas vigentes, en exceso de los motivos que sí se prevén en la Medida Undécima para que fuera posible el requerimiento de modificación del CMI.

Finalmente, argumenta que no existe por parte de Telcel una violación de las Medidas, y que razonamientos como el citado, en realidad sí entrañan una violación por parte de la autoridad. Señala que no hay en los considerandos del Acuerdo un análisis de competencia concreto que pueda sustentar lo que ahí se afirma.

Consideraciones del Instituto

Este Instituto considera que los argumentos de Telcel devienen en infundados puesto que el procedimiento al que alude la Medida Undécima no obliga al órgano regulador a llevar a cabo un análisis de competencia, a emitir una opinión previa sobre el cumplimiento de las Medidas, ni a incluir un análisis o estudios que demuestren o expliquen que el CMI presentado por Telcel no se ajusta a lo establecido en las Medidas como Telcel erróneamente señala.

No obstante lo anterior, atendiendo al dinamismo del sector de las telecomunicaciones y a la reciente emisión del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, el Instituto tiene el deber de llevar a cabo una revisión exhaustiva de la propuesta de CMI presentada por Telcel a fin que sus términos y condiciones se ajusten a la realidad actual del sector y al marco normativo que estará vigente para el periodo de aplicabilidad del CMI que al efecto se apruebe.

Lo contrario implicaría que el Instituto se encuentra imposibilitado para obligar a los sujetos regulados a dar cumplimiento a la regulación que emite y que esta no resulta vinculante, por tal motivo se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones al mismo, para asegurar que los términos y condiciones fomenten la competencia en el mercado y promuevan mejores condiciones de calidad para los consumidores.

V. Supuesta existencia de recursos o insumos esenciales.

Manifiesta Telcel que se objeta el Acuerdo en la medida en que en su contenido se citan e invocan criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo sucesivo, "SCJN") que no son aplicables al caso que nos ocupa según la materia de este procedimiento, y ello se hace para pretender sustentar la consideración de la supuesta existencia de recursos o insumos esenciales, en forma indebida, inmotivada e infundada.

Asimismo, señala que el segundo y tercer considerando del Acuerdo parten de una premisa infundada, pues en la especie y en la materia no se ha emitido determinación alguna sobre la existencia de un insumo esencial, ni ello se desprende desde luego de la tesis citada ni ha sido materia de resolución por la Suprema Corte. No hay determinación alguna de insumo esencial que se hubiere emitido, y por ello suponerlo deviene indebido, improcedente e ilegal. Además, esa determinación tampoco se hace en el Acuerdo ni se podría hacer, pues en términos de lo que establecen las fracciones III y IV del Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, ya no es tiempo de hacer esa consideración puesto que ha transcurrido en exceso el plazo que ahí mismo se estableció.

Consideraciones del Instituto

Al respecto, se señala que la Medida Undécima de las Medidas Móviles no requiere de la determinación de la existencia de un insumo esencial como indebidamente pretende hacer valer Telcel.

No obstante lo anterior, el artículo 28 constitucional señala que el Instituto "*tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales (...)*", de lo anterior se colige que la propia Constitución otorgó a la interconexión el carácter de insumo esencial.

Asimismo, contrario a lo señalado por Telcel, si bien la tesis citada versa de una materia diversa a la regulación de la interconexión, es claro que en la misma el máximo tribunal quiso dejar claro que los servicios de interconexión, entre otros, son considerados como básicos para el desarrollo del país. En este sentido, el término

básico, según la Real Academia Española, se define como *"aquello que tiene carácter de base o constituye un elemento fundamental de algo."*²

En virtud de lo anterior, y dado que la determinación de un insumo esencial no es indispensable para la emisión del CMI, se desestima lo argumentado por Telcel.

VI. Aprobación previa de un CMI.

Telcel argumenta que la ilegalidad y antijuridicidad del Acuerdo en su perjuicio y en detrimento de la certeza jurídica es manifiesta si se considera que la autoridad previamente aprobó un CMI a partir de la propuesta de Telcel y no se ha acreditado ni resuelto que Telcel hubiese cometido incumplimiento o violación alguna, por lo que pretender ahora modificar su contenido es indebido, inexplicable y puede implicar la revocación de las propias determinaciones.

Señala que el Instituto no puede desconocer que la Propuesta de CMI presentada por Telcel consiste básicamente en cambios puntuales respecto del CMI aprobado por él Instituto y que actualmente se encuentra vigente, ni tampoco que el documento base para el CMI vigente no es otro sino el determinado por el propio Instituto en la Resolución AEP y del que forma parte como Anexo 5.

Es así que, según lo manifestado por Telcel, resulta inexacto lo que se afirma en el considerando Sexto del Acuerdo, habida cuenta que por un lado la propuesta de CMI es sustancialmente igual al previamente aprobado por el Instituto y por otro, la modificación intentada entraña una violación al Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de la LFTyR.

Asimismo, señala que en términos de la Medida Undécima, al analizar la propuesta de CMI de Telcel, el Instituto no podría incluir ningún elemento o tema que no estuviese incluido en la propuesta misma y, desde luego, si hubiere lugar a un requerimiento de modificación, ello tendría que haberse hecho conforme a una motivación precisa y adecuada bajo los parámetros fijados en la medida Undécima, pero no bajo pretendidos motivos adicionales como los que plantea el Instituto.

Finalmente, señala que al emitirse las medidas, existen diversos ejemplos de que esa regulación especial y privativa distingue entre los conceptos de modificación

² Real Academia Española, <http://dle.rae.es/>

y de adición, que se conciben como cuestiones distintas y hasta excluyentes entre sí. Manifiesta Telcel que tal es el caso de la Medida Septuagésima del propio Anexo 1 de la Resolución AEP, que en relación con la evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia, cada dos años el Instituto podría "en su caso", suprimir o modificar las medidas o "en su caso" establecer nuevas medidas, pero no ambas cosas.

Consideraciones del Instituto

Al respecto, se señala que la aseveración efectuada por Telcel en el sentido de que resulta ilegal y antijurídico el Acuerdo, dado que pretende modificar el contenido de un CMI que previamente se aprobó y no se ha acreditado ni resuelto que Telcel hubiese cometido incumplimiento o violación alguna, se considera errónea.

Lo anterior, puesto que la Medida Undécima de las Medidas Móviles, además de establecer la obligación al AEP de presentar para autorización del Instituto el CMI, el cual deberá cumplir con lo establecido en la legislación aplicable, las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por el Instituto, así como cualquier otra disposición reglamentaria en materia de Interconexión, también dispone que el Instituto requerirá al AEP modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las Medidas Móviles, o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

En atención a lo anterior, se reitera que el Instituto tiene el deber de llevar a cabo una revisión exhaustiva de la propuesta de CMI presentada por Telcel a fin que sus términos y condiciones se ajusten a la realidad actual del sector de telecomunicaciones, el cual por su naturaleza resulta sumamente dinámico, por lo que asumir que el CMI previamente aprobado por el Instituto, no debería experimentar cambio alguno, implicaría incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los servicios parte del AEP contenidos en el CMI, motivo por el cual se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones al mismo, para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad para los consumidores.

Finalmente, es importante precisar que la modificación que en su caso se efectúe al CMI aplicable al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, no deriva de algún tipo de incumplimiento o violación que Telcel haya realizado mediante el

CMI 2016, sino que como se expuso en los párrafos anteriores deviene de una obligación contenida en las Medidas Móviles, con el fin de mejorar los términos y condiciones para una eficiente interconexión.

SEXTO.- Análisis del Convenio Marco de Interconexión. En cumplimiento a la Medida Undécima de las Medidas Móviles, el Convenio Marco de Interconexión deberá de ser aprobado por el Instituto, atendiendo a su obligación de vigilar en todo momento que dichos documentos autorizados cumplan con lo establecido en las Medidas Móviles.

De acuerdo a lo anterior este Instituto procede a realizar un análisis de la propuesta final del Convenio Marco de Interconexión presentado por Telcel, el cual consiste en lo siguiente:

6. Contenido del Convenio Marco de Interconexión de Telcel.

El Convenio Marco de Interconexión de Telcel establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para el servicio de interconexión, a efecto de que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran, tengan la información relevante que permita la contratación de los servicios en igualdad de condiciones.

Dentro del CMI Modificado de Telcel, dicho concesionario incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Servicios de Interconexión
- Aspectos Técnicos
- Realización Física de la Interconexión
- Calidad de los Servicios de Interconexión

Asimismo, como parte integrante del CMI Final de Telcel, se incluyeron los siguientes anexos:

- Anexo A. "Acuerdos Técnicos"; contiene las especificaciones técnicas necesarias para la implementación de los servicios de interconexión.
- Anexo B. "Precios y Tarifas"; se exhibe el formato en el cual se señalarán los precios correspondientes a los servicios de interconexión.

- Anexo C. "Formato de Solicitudes de Servicios"; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de interconexión.
- Anexo D. "Formato de Facturación"; contiene las especificaciones del formato de facturación que se utilizará para la facturación de los servicios de interconexión, así como el formato para la presentación de objeciones sobre la facturación de los servicios de interconexión.
- Anexo E. "Calidad"; contiene los parámetros de calidad en las llamadas, transmisión y señalización que se observarán en la prestación de los servicios de interconexión, así como el sistema de atención de fallas.
- Anexo F. "Formato de Pronósticos de Servicios"; contiene los formatos mediante los cuales el Concesionario Solicitante pronosticará los servicios a contratar.
- Anexo G. "Modelo de Contrato SIEMC"; contiene el contrato para la prestación del Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos (en lo sucesivo, el "SIEMC").

Visto lo anterior, a continuación se procede al análisis de las condiciones contenidas en el CMI Modificado para lo cual, este Instituto considerará los requerimientos efectuados a Telcel dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si es que dicho concesionario cumplió con los requerimientos efectuados mediante el Acuerdo o en caso de no haber cumplido, proceder a determinar lo conducente.

Asimismo, en el CMI Modificado de Telcel se contienen apartados dentro de los cuales este Instituto no realizó ningún requerimiento o alguna observación, y otros en los que Telcel incluyó argumentos no vertidos en la Primera Propuesta de Oferta de Referencia, por lo que en dichos casos, el análisis se realizará verificando que lo presentado por el Agente Económico Preponderante cumpla con lo dispuesto por las Medidas Móviles, en el sentido de que no se inhiba la competencia en la prestación de los servicios descritos en la Oferta Final y que no se apliquen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios.

6.1 CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Requerimiento del Instituto en el CMI

Del análisis efectuado a la Propuesta de CMI se requirió a Telcel la modificación de las definiciones de los términos Puerto de Señalización, Punto de Transferencia de Señalización y Servicios de Tránsito ya que dichas definiciones no eran acordes a lo aprobado en el CMI 2016.

Del mismo modo, a efecto de otorgar certeza sobre el término "Interconexión Cruzada" se requirió a Telcel agregar la definición correspondiente.

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta Telcel solicitó la eliminación de las definiciones de Puerto de Señalización y Punto de Transferencia de Señalización argumentando que los mismos son referidos a servicios de señalización exclusivamente bajo la tecnología TDM y que, atendiendo a lo publicado en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas donde se señala que los incrementos de capacidad de enlaces de transmisión entre redes y puertos de acceso se realizarán a través de interconexión IP argumenta que es lógico que el Convenio Marco de Interconexión aplicable al año 2017 provea únicamente la prestación de servicios de interconexión bajo tecnología IP, y en consecuencia se eliminara todo lo relativo y aplicable a la tecnología TDM.

Asimismo, relacionado a la definición de Servicios de Tránsito, Telcel insistió en que dicha definición y el resto de las obligaciones relativas a los Servicios de Tránsito se deben mantener en los términos propuestos, ya que no cuenta con un red de Tránsito y que el servicio se prestaría a través de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex"), miembro del AEP.

Por último, Telcel señala que incorpora la definición de Interconexión Cruzada ya que no le ocasiona ningún perjuicio pues no es propietaria de las instalaciones. Sin embargo, señala que dicha definición contiene un error puesto que debe ser PDIC en lugar de punto de interconexión, ya que el Acuerdo de Puntos de Interconexión equipara el término punto de interconexión a ciudad, mientras que PDIC es "... el domicilio de la Coubicación que permite el acceso a un Punto de Interconexión" y este último es aplicable a la definición en comento.

De lo anterior, Telcel agregó la siguiente definición:

Interconexión Cruzada: *Interconexión directa realizada entre concesionarios que tienen presencia y/o espacios de coubicación en el mismo PDIC. Para lo cual el propietario de las instalaciones proveerá las estructuras de soporte y el medio de transmisión para dicha interconexión. Dicho medio de transmisión será gestionado o no gestionado.*

Análisis del CMI Modificado

La modificación realizada por Telcel en el CMI Modificado respecto de incluir la definición del servicio de Interconexión Cruzada se apega a lo solicitado en el Acuerdo proporcionando con ello certeza a los CS sobre el alcance del mismo, por lo que se considera atendido el requerimiento y es procedente su autorización.

Sobre la eliminación de los términos: Puerto de Señalización y Punto de Transferencia de Señalización por estar referidos a servicios de señalización bajo la tecnología TDM se señala que se analizará en el numeral 6.5.5 del presente documento.

Finalmente, sobre las manifestaciones hechas por Telcel respecto del servicio de tránsito las mismas se analizarán en el numeral 6.2.3 del presente documento.

6.2 CLÁUSULA SEGUNDA.

6.2.1 PUNTOS DE INTERCONEXIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 2.1 de la Propuesta de CMI de Telcel se señaló que cualquiera de las Partes podría requerir la interconexión directa en cualquiera de los puntos de interconexión que su contraparte esté obligado a ofrecer o tuviera disponibles. De lo anterior, el Instituto requirió a Telcel precisar que la disponibilidad en los puntos de interconexión que las partes ofrecieran se debería sujetar al Plan Técnico Fundamental de Interconexión³, al Acuerdo de Puntos de Interconexión y al Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas que se publique de conformidad con el artículo 137 de la LFTyR.

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta Telcel argumentó que los comentarios emitidos por el Instituto se deben a que se agregó la frase "... o que tenga disponible según sea el caso" y señala que dicha adición trata de aclarar que los Puntos de Interconexión que se soliciten para interconexión entre redes se encuentran sujetos a disponibilidad (de espacio y fuerza), es decir que las condiciones técnicas de los Puntos de Interconexión son finitas pues tanto los espacios en los sitios definidos como puntos de interconexión, así como las facilidades en ellos tienen una

³ Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad publicado en el DOF el 10 de febrero de 2009.

determinada capacidad, alcanzada la cual ya no es posible la prestación de servicios de interconexión en el Punto de Interconexión en cuestión.

Telcel señala lo establecido en los numerales 2.4, párrafo quinto, 5.2, párrafos primero y tercero, numeral 5.7.3 del CMI Modificado y el Tema T. Puntos de Interconexión del Sub Anexo A.2 del Anexo "A", con lo que estima que lo solicitado se encuentra cubierto en diferentes secciones del Convenio en el Anexo "A" del mismo, además del numeral 2.1.

Con lo anterior, Telcel señala que se demuestra que (i) la única intención de Telcel es precisar que la capacidad disponible en los puntos de Interconexión es finita y que si se agotan los espacios y la energía eléctrica disponibles, el CS deberá escoger otro Punto de Interconexión y (ii) que la petición del Instituto resulta improcedente.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que el Acuerdo de Puntos de Interconexión define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del AEP para el intercambio de tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional, de lo cual se sigue que los puntos de interconexión de Telcel están determinados en dicho Acuerdo, por lo que si bien es cierto que los puntos de interconexión cuentan con una capacidad finita, también lo es que Telcel está obligado a realizar el intercambio de tráfico en los puntos de interconexión establecidos en dicho Acuerdo.

Asimismo, el Acuerdo Octavo del Acuerdo de Puntos de Interconexión señala que en la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones ambos concesionarios deberán tener capacidad suficiente para terminar el tráfico intercambiado en cualquier punto dentro de sus respectivas redes o entregarlo a otras redes a través del servicio de tránsito de conformidad con lo señalado en el artículo 133 de la LFTyR.

De lo anterior se sigue que es una obligación de todos los concesionarios de red pública de telecomunicaciones prever la capacidad suficiente para la prestación del servicio, máxime cuando entre ellos se intercambian pronósticos acerca de las solicitudes de servicio que realizarán en el futuro; por lo anterior el texto "o tenga disponibles" no resulta aplicable.

Por otra parte, en el mismo texto de la Cláusula 2.1 Telcel señala que las Partes "podrán requerir, cuando corresponda" la interconexión directa a la otra parte, de lo cual se observa que el texto "cuando corresponda" parece limitar los casos en los que se puede requerir la interconexión directa lo cual resulta contrario a lo establecido en la Medida Cuarta de las Medidas Móviles que señala lo siguiente:

"CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio de Interconexión para la Terminación de Tráfico en sus redes; para tal efecto y conforme le sea requerido por el Concesionario Solicitante, dicha Interconexión será proporcionada de manera directa o a través del servicio de Tránsito provisto por un tercer concesionario."

(Énfasis añadido)

Asimismo en el artículo 6 del Plan Técnico Fundamental de Interconexión se señala:

"Artículo 6. En la Interconexión que lleven a cabo los Concesionarios deberán observar al menos las siguientes condiciones:

I. Técnicas.

(...)

c) La descripción de diagramas de Interconexión de las RPTs involucradas. El Concesionario Solicitante podrá elegir la Interconexión directa con el Concesionario Solicitado a través de un Punto de Interconexión propio o en los términos señalados en el Artículo 16 del presente Plan, o bien utilizando la función de Tránsito que provea un tercer Concesionario;

(...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se observa que a solicitud del CS deberá otorgarse la Interconexión Directa, por lo que a efecto de eliminar ambigüedades se modifica la redacción de la Cláusula 2.1 en los siguientes términos:

"De conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el numeral 2.4., cualquiera de las Partes podrá requerir, cuando corresponda, la Interconexión Directa en cualquiera de los Puntos de Interconexión de que su contraparte esté obligado a ofrecer o tenga disponibles, según sea el caso."

6.2.2 INTERCONEXIÓN DIRECTA E INDIRECTA.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En la Cláusula 2.1 de la Propuesta del CMI de Telcel se señaló que en caso de fallas, desbordes u otras anomalías que se presentasen en la interconexión directa la parte afectada podría entregar provisionalmente el tráfico público conmutado vía interconexión indirecta de lo cual, a efecto de contar con una ruta adicional de

desborde que beneficiaría la operación de las redes de ambas partes, el Instituto le requirió a Telcel proporcionar a petición del CS las opciones de interconexión directa e indirecta, sin restringir la última a la entrega de tráfico únicamente durante contingencias.

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta Telcel señaló que el texto al que se refiere el requerimiento no fue propuesto por Telcel, sino que coincide con el presentado en el Anexo 5 de la Resolución AEP.

Asimismo, Telcel continúa indicando que la modificación solicitada por el Instituto es contraria a las mejores prácticas para interconexión de redes, y que puede generar incertidumbre y contingencias en la prestación de servicios de interconexión.

Señala que, en las negociaciones del CMI se establecen los pormenores del servicio según el tipo de interconexión que requiera el CS. De lo cual, menciona que en Interconexión Directa las partes dimensionan, invierten y realizan trabajos técnicos para adecuar los Puntos de Interconexión, mientras que en Interconexión Indirecta las Partes suscriben un convenio, la carta que entregan al tercero que prestará el servicio de tránsito y se realizan pruebas para corroborar el intercambio de tráfico.

Telcel señala que ningún concesionario está en contra de la utilización del servicio de tránsito en caso de alguna situación particular como ruta de desborde, pero no están de acuerdo en que ambos tipos de interconexión deban ser utilizados de manera paralela para el envío de tráfico, pues la intención de las partes es utilizar aquella modalidad de interconexión por la cual realizaron inversiones y que además resulta la más confiable (Interconexión Directa) y no de diversa no dimensionada con tal propósito, como en el servicio de tránsito (Interconexión Indirecta) entendiéndose que las capacidades de todo tipo de interconexión son limitadas.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que la utilización de interconexión indirecta no se utiliza únicamente como ruta de desborde cuando se cuenta con interconexión directa, ello en virtud de que dado la red de Telcel, tiene cobertura nacional puede resultar eficiente para un concesionario entregar el tráfico de manera directa en algunos puntos, y utilizar la función de tránsito provista por un tercer operador en aquellos casos en los que la concentración de tráfico no hace costoso establecer enlaces

de interconexión directa, por lo que no se puede establecer una regla genérica en la que la convivencia simultánea de ambos esquemas (interconexión directa e indirecta) genere ineficiencias.

Lo anterior será particularmente importante en el año 2017 ya que en éste se iniciará el proceso de transición de interconexiones basadas en tecnología TDM (Time Division Multiplexing) a tecnología IP (Internet Protocol), en cuyo proceso los esquemas de interconexión directa e indirecta convivirán de forma paralela.

Por lo que se modifica la Cláusula 2.1 del CMI en el siguiente sentido:

"Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de fallas, desbordes u otras anomalías que se presentaren en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado vía Interconexión Indirecta.

Lo anterior con independencia de lo establecido en el artículo 6 fracción I inciso c) del Plan Técnico Fundamental de Interconexión."

(Énfasis añadido)

6.2.3 SERVICIO DE TRÁNSITO.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En la Cláusula 2.3 de la Propuesta de CMI de Telcel se mencionan los servicios de interconexión que el CS le podrá solicitar a Telcel, de lo cual el instituto requirió a Telcel indicar en cada una de las Cláusulas y/o Anexos del convenio, que prestará los servicios de interconexión que se señalan en el artículo 127 de la LFTyR entre ellos los servicios de compartición de infraestructura y tránsito mismos que artículo 133 de la LFTyR presenta como de prestación obligatoria para el AEP.

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta, Telcel indica que el servicio no se encuentra previsto desde la versión original del CMI (2014) impuesta a Telcel en la Resolución AEP, ya que el único servicio de compartición de infraestructura válidamente referido a servicios de interconexión es el de Coubicación, mismo que se encuentra previsto en el numeral 2.3 del CMI. Señala Telcel que, pretender que se preste un servicio de Compartición de Infraestructura diverso al de Coubicación (en relación con servicios de interconexión), implicaría un novedoso e incierto esquema respecto a la manera en que se prestan dichos servicios, dejando a Telcel indefenso al

obligarlo a prestar un servicio que no se requiere en la práctica y cuyos alcances no han sido delimitados.

Asimismo, Telcel señala que en relación a los Servicios de Tránsito resulta improcedente el pretender obligar a Telcel a prestar dicho servicio pues no cuenta con red de Tránsito y no resulta lógico, ni eficiente obligarlo a construir una, duplicando inversiones innecesariamente pues existe la red de Tránsito de Teléfonos de México, S.A.B de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (conjuntamente y en lo sucesivo "Telmex"), con la que se cumple lo que establece la Resolución AEP.

Por lo anterior, indica Telcel que, al ser el AEP el que está obligado a prestar el servicio de tránsito, la obligación se satisface cuando el AEP, ofrezca dicho servicio para el transporte de tráfico hacia cualquier red dentro del territorio nacional con la que mantenga interconexión directa.

Señala Telcel que lo anterior se robustece con lo comprendido en el resolutivo Quinto de la Resolución AEP y la Medida Primera de las Medidas Móviles, de los cuales se desprende que las obligaciones en las Medidas Móviles resultan exigibles en tanto se lleven a cabo las actividades reguladas en ellas, lo en el caso de Tránsito no sucede pues no es posible pretender que con que posean un título de concesión de red pública de telecomunicaciones se dé por sentado que cuentan con tal servicio o que pueden prestarlo.

Señala que, en la Medida Sexta de las Medidas Móviles se establece la obligación de Tránsito al AEP y no a Telcel en específico, por lo que es susceptible de ser cumplida a través de algún otro integrante del AEP como lo es Telmex.

Telcel manifiesta que la prestación de Servicios de Tránsito por la red de Telmex ha sido reconocida por el Instituto como en el caso del Acuerdo P/IFT/260314/17 (en adelante "Acuerdo de Tarifas Asimétricas 2014") determinando las tarifas por servicios de tránsito cuyas jerarquías corresponden al diseño y configuración de los puntos de interconexión de las redes de Telmex, y no a la realidad de Telcel.

Señala que pretender que Telcel preste el servicio de tránsito atendiendo una jerarquía de puntos de interconexión con la que no cuenta, así como dejando de lado las diferencias tecnológicas a nivel conmutación de las redes fijas respecto de las redes móviles deviene en absurdo.

Menciona que en el Acuerdo de Tarifas Asimétricas 2014, el Instituto no determinó las mismas tarifas por el servicio de tránsito a cargo de Telcel porque no le

corresponde prestar servicios de tránsito en la misma forma en que lo hacen concesionarios del servicio local fijo, ya que a Telcel no le corresponden las mismas jerarquías de puntos de interconexión.

Expone Telcel que prestar el servicio de Tránsito por si sola resultaría ineficiente por las siguientes razones:

- A) El servicio ya se presta por otros agentes que reúnen las condiciones técnicas y materiales para ello y
- B) Se traduciría en costos a los CS que se pueden evitar considerando que ya los CS ya tienen designados y habilitados puntos de interconexión para terminación y tránsito con los concesionarios fijos que tradicionalmente les prestan tales servicios.

Telcel refiere que históricamente Telmex ha prestado los Servicios de Tránsito, ya que su red tiene presencia en prácticamente todo el territorio, además de mencionar que el Instituto ha señalado que *"Una de las maneras más eficientes para llevar a cabo la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, es que cuando existen N diferentes redes, éstas se conecten a través de la función de tránsito que proporcione una de ellas (topología estrella)..."*.

De lo anterior, Telcel señala que la manera más eficiente para establecer la interconexión entre los distintos operadores es a través de la llamada "topología estrella" y que la red que debe prestar el servicio de Tránsito es aquella que cubra la mayor parte de las poblaciones con que cuenta el país.

Señala Telcel que, el crecimiento de la telefonía móvil se refleja sobre todo en términos del número de usuarios y de la diversidad de servicios; sin embargo, la red con mayor cobertura de poblaciones de México, es la de Telmex, por lo que la prestación de servicios de Tránsito es más eficiente por su conducto y no a través de la red de Telcel.

Menciona Telcel que, la prestación del servicio de Tránsito a su cargo implicaría que los CS incurrieran en costos adicionales al tener que replicar las facilidades de interconexión que ya tienen con Telmex. Adicionalmente, señala que si se resolviera que debe prestar el servicio de Tránsito por sus propios medios, entonces Telcel tendría que replicar, la arquitectura de la red de Telmex para establecer las jerarquías de interconexión que actualmente no tiene.

Indica Telcel que, los recursos con los que cuenta para prestar los servicios de telecomunicaciones al amparo de sus títulos de concesión son recursos limitados (incluyendo el espectro radioeléctrico) y si a ello se suman los servicios de interconexión, así como los servicios mayoristas determinados en la Resolución AEP (roaming nacional, servicios a OMVs y compartición de infraestructura pasiva), el aumento indiscriminado - y no previsto por el Instituto - en el uso de sus recursos, podría impactar en la calidad de los servicios mencionados.

Señala Telcel que la no prestación de servicios de Tránsito por su parte no constituiría una carga adicional o barrera alguna para los concesionarios, pues éstos siempre han tenido disponibles los servicios de Tránsito que les prestan otros concesionarios, como Telmex, con los que tienen celebrados acuerdos para la prestación de dichos servicios. Adicionalmente, señala que existen tarifas determinadas por el Instituto para los referidos servicios, por lo que los concesionarios no tendrían que verse inmersos en negociaciones a ese respecto.

Continúa Telcel mencionando que el Instituto ha señalado que: *"...una vez que los concesionarios han logrado establecer la interconexión directa con la red móvil de mayor tamaño, resulta técnica y económicamente eficiente que dichos concesionarios puedan intercambiar tráfico con otros concesionarios de redes públicas utilizando la función de Tránsito provista por el operador de dicha red móvil, cuando ello les resulte más eficiente que mediante la utilización de la interconexión directa o la función de Tránsito proporcionada por otra red pública de telecomunicaciones"*. En términos de lo anterior, la condicionante para que pueda prestar el servicio de Tránsito es, que ello resulte más eficiente que hacerlo a través de otros operadores.

Telcel reitera que la red de Telmex es la que tiene mayor cobertura y presencia en casi todas las poblaciones del país y que cuenta con las centrales de Tránsito interurbano que permiten la prestación de los servicios de Tránsito, por lo que es más eficiente que los servicios de Tránsito sean prestados a través de un operador distinto a Telcel tal y como lo respalda el Instituto.

Por otra parte, señala Telcel que en la experiencia internacional la prestación de los servicios de Tránsito corresponde a los operadores fijos incumbentes y señala diversos países en los cuales los operadores móviles no prestan dicho servicio, señalando que lo cual se explica con base en que se reconoce que la prestación del servicio de Tránsito por un operador móvil sólo se justifica cuando ello es más eficiente a que lo haga algún otro operador. Menciona que otro rasgo común con los países de América Latina, es que los servicios de interconexión y los de Tránsito,

son considerados infraestructuras esenciales o esencial facilities, como se les conoce en la literatura económica a aquellos recursos e instalaciones que no pueden ni deben ser replicados, sino que por el contrario deben ser utilizados intensivamente para obtener el mayor rendimiento posible de los mismos.

De esta manera, señala Telcel que en América Latina se promueve que los operadores se abstengan de replicar infraestructura y que sus inversiones, se concentren en un solo operador a fin de que los costos para establecer interconexión con el resto de los operadores que participan en cada mercado, sean los mínimamente necesarios, es decir a través de los servicios de Tránsito de un solo operador y no de dos o más.

Adicionalmente, Telcel señala que el Instituto debe considerar que la eventual prestación de los servicios de Tránsito por su parte debería realizarse considerando sus puntos de interconexión, esto es, la determinación de la tarifa aplicable debe fijarse de una manera razonable y transparente, con base en una metodología de costos que contemple una red móvil, a efecto de que efectivamente refleje las condiciones a las que está sujeta un operador móvil, como es el caso de Telcel.

Señala que lo anterior atiende a que, las redes móviles y las redes fijas presentan diferencias sustanciales -tanto en su arquitectura, operación, topología y estructuras de costo- que incluso el Instituto ha construido modelos para cada una de ellas, considerando una diferente participación de mercado, empleando costos de capital y tasas de apalancamiento distintos, de lo que se advierte que los costos que cada una de esas redes arrojen serán sustancialmente diferentes.

Por todo lo anterior Telcel solicita al Instituto que se establezca que los servicios de Tránsito se prestan por los miembros que conforman en AEP y que cuentan con una red de Tránsito.

Análisis del CMI Modificado

La Resolución AEP establece en su Resolutivo Quinto que las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto (las Medidas Fijas y las Medidas Móviles) serán aplicables a los integrantes del AEP en el sector de telecomunicaciones, que cuenten con títulos de concesión de una red pública de telecomunicaciones, o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva relacionada con dichas redes. Dichas Medidas también serán de aplicación a aquellos que lleven a cabo las actividades reguladas en la Resolución AEP.

Ahora bien, en la Medida Sexta de las Medidas Móviles se señala que el AEP estará obligado a prestar el servicio de Tránsito a los CS que se lo requieran y se encuentren interconectados directa o indirectamente con su red.

Es así que Telcel, deberá proporcionar el servicio de tránsito a los CS, no obstante lo anterior en el Escrito de Respuesta Telcel señala que es un hecho que no cuenta con una red de tránsito por lo que no reúne las condiciones técnicas y materiales para la prestación del servicio.

Por otra parte, en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas el servicio de tránsito se encuentra definido como:

"Servicio de Tránsito: Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que el concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, ya sea para la Originación o Terminación de Tráfico dentro del territorio nacional."

De lo anterior se observa que para la prestación del servicio de tránsito es indispensable que la tercera red que presta dicho servicio cuente con interconexión directa con las redes de telecomunicaciones a las que proporcionará el mismo, y que además dicha interconexión sea bidireccional, esto es que permita el intercambio de tráfico de las redes de los CS hacia la red que presta el servicio de tránsito y de la red que presta el servicio de tránsito hacia los CS.

Es así que la prestación del servicio de tránsito requiere del intercambio bidireccional entre la red de tránsito y las redes de telecomunicaciones que requieren el servicio, por lo que, una condición técnica indispensable para la prestación del servicio de tránsito es el intercambio de tráfico de forma bidireccional entre las redes a las que se les presta el servicio de tránsito y la red que proporciona el servicio.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la Medida Sexta de las Medidas Móviles considerando las condiciones técnicas indispensables para la prestación del servicio de tránsito, y a efecto de no generar ineficiencias en forma de duplicidad de redes este Instituto considera que Telcel deberá proveer el Servicio de Tránsito cuando esta sea técnicamente factible, es decir cuando los CS que requieren el servicio de tránsito cuenten con interconexión directa y bidireccional a la red de Telcel.

En este sentido, se modifica la Cláusula 2.3 de la siguiente forma:

"2.3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN:

Los Servicios de Interconexión que ofrecerá TELCEL y contemplados en este Convenio son los siguientes:

2.3.1 Conducción de Tráfico, que Incluye la Terminación de Tráfico.

2.3.2 Servicio de Tránsito.

2.3.3 Servicio de Señalización.

2.3.4 Coubicación.

2.3.5 Facturación y Cobranza.

2.3.6 Puerto de Acceso.

2.3.7 Servicios Auxiliares Conexos."

(Énfasis añadido)

Asimismo, se modifica la Cláusula 5.6 a efecto de reflejar lo anterior:

"5.6 TRÁNSITO.

Telcel deberá ofrecer el Servicio de Tránsito para la Terminación de Tráfico hacia cualquier red dentro del territorio nacional con las que se encuentre interconectado de forma directa bidireccional."

(Énfasis añadido)

Finalmente, sobre el servicio de uso compartido de infraestructura, se señala que en la Cláusula Decimocuarta numeral segundo del CMI Modificado se establece que Telcel se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura para fines de interconexión, lo cual es acorde al marco regulatorio actual.

6.2.4 ALTERNATIVA DE INTERCONEXIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 2.4 de la Propuesta de CMI, Telcel estableció que cuando una solicitud de servicio de interconexión no pudiera ser atendida por falta de capacidad en un punto de interconexión, Telcel en un plazo no mayor a 20 días hábiles ofrecería una alternativa de interconexión viable, de lo cual se le requirió modificar la redacción a efecto de precisar que la alternativa de interconexión que proporcionara debía estar en operación y disponible para cursar tráfico en un plazo no mayor al señalado de 20 días hábiles.

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta Telcel menciona que debería aceptarse su propuesta, en la que eliminó la frase "... ya sea en la instalación de enlaces o...", en consistencia con el texto del CMI en vigor, donde el Instituto reconoció que Telcel no cuenta con Enlaces de Transmisión de Interconexión, sino que dicho servicio lo proporciona Telmex.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que, posterior a la emisión de las Medidas Móviles se han registrado modificaciones significativas en el marco regulatorio del servicio de interconexión; en particular se señala que el Acuerdo Cuarto y el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Puntos de Interconexión establecen que los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del AEP son para intercambiar tráfico de cualquier origen o destino dentro del territorio nacional.

Asimismo, la Condición Sexta del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas establece que los incrementos de capacidad de enlaces y puertos de acceso se realizarán a través de interconexión IP. En tal sentido, se sigue que a partir del 1 de enero de 2017 el supuesto señalado en la cláusula en comento sobre que una solicitud no pueda ser atendida por falta de capacidad en un punto de interconexión solamente podrá corresponder a los 11 (once) puntos de interconexión IP establecidos en el Acuerdo Sexto del Acuerdo de Puntos de Interconexión.

Por lo anterior, el requerimiento realizado por el Instituto en el sentido de contar con un plazo razonable para disponer de una alternativa de interconexión viable y en condiciones de ser utilizada en el plazo máximo de 20 días hábiles a efecto de evitar retrasos en la realización de la interconexión proporcionando el servicio de interconexión en plazos ciertos incluso en aquellos casos en los que existe saturación o falta de capacidad en un punto de interconexión, es razonable lo anterior máxime que el AEP está obligado a ofrecer los servicios de interconexión de conformidad con el Anexo E Calidad, por lo que se modifica la redacción del CMI en el siguiente sentido:

"(...) Cuando una Solicitud de Servicios de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa o indirecta viable, es decir que la Infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento en la prestación de los Servicios de Interconexión.

(...)"

(Énfasis añadido)

6.2.5 REDUNDANCIA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 2.4 "Redundancia y balanceo de Tráfico" de la Propuesta de CMI Telcel estableció el esquema de redundancia para el servicio de interconexión señalando que las partes implementarían interconexión directa en, al menos 2 (dos) nodos o centrales de cada concesionario de lo cual el Instituto le requirió a Telcel precisar los protocolos bajo los cuales tal esquema de redundancia sería aplicable.

Asimismo, el Instituto de conformidad con el Plan Técnico Fundamental de Interconexión que señala que el CS puede elegir entre la interconexión directa o a través de tránsito de otro operador, le requirió a Telcel que incluyera otras alternativas de desborde, como que las partes acuerden la topología de desborde o que éste se realice entre puntos de interconexión disponibles.

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta, Telcel menciona que el esquema de redundancia propuesto es aplicable a los protocolos de interconexión IP y TDM, en caso de redundancia TDM solo se verificaría dicha redundancia para efectos de mantenimiento y calidad de las interconexiones existentes, dado que en concordancia con el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas las nuevas interconexiones o crecimientos de capacidad se realizarán bajo tecnología IP:

Telcel indica que, la alternativa de redundancia sería la Interconexión Indirecta (servicio de Tránsito), y que lo más eficiente y seguro para garantizar la redundancia es la habilitación de binodos con redundancia geográfica entre las Partes, esto es, que si falla una ruta directa de manera inmediata se disponga de la otra ruta directa para cursar el tráfico entre las Partes.

Menciona Telcel que si el Instituto persiste en la idea de que el establecimiento de al menos un binodo para efectos de redundancia y balanceo de Tráfico no debe ser obligatorio para las Partes, se modifica la redacción de la sección correspondiente del convenio, quedando como sigue:

"Las Partes están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa en al menos 2 (dos) nodos o centrales por cada Parte, para efectos de redundancia.

Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes revisaran y acordaran la topología de desborde que en su caso resulte posible

implementar conforme a los Puntos de Interconexión que cada una tenga disponibles están de acuerdo en implementar Servicios de Interconexión directa entre 2 sitios distintos de modo que entre dichos sitios siempre se habilitará un balanceo de tráfico entre TELCEL y el CONCESIONARIO. Dicho balanceo permitirá realizar el desborde sobre el sitio redundante disminuyendo la afectación a los servicios cursantes.

De tal manera, de presentarse fallas en los Servicios de Interconexión en uno de los PDICs, que pudieren ocasionar mala calidad u otras afectaciones en la Terminación de Tráfico, las Partes deberán enrutar dicho Tráfico de manera temporal hacia el otro PDIC que se encuentre en servicio, si lo hay. Una vez reestablecida la conectividad en el nodo afectado, el tráfico se deberá balancear nuevamente sobre los PDICs entre los que se establece la interconexión.

Los nodos o centrales podrán ubicarse en los mismos o diferentes Puntos de Interconexión (de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión).

En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar la carga de otro de modo que, en caso de falla de uno de los sitios, la ocupación de los enlaces de cada sitio no deberá rebasar el 80% (ochenta por ciento) al soportar el tráfico del otro sitio, en cuyo caso se deberá incrementar la capacidad de los enlaces de los sitios redundados para soportar la carga total en caso de falla.

Lo anterior sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de optar por los servicios de Interconexión Indirecta, sin que TELCEL de manera alguna se encuentre en aptitud de garantizar la calidad o viabilidad de dichos servicios de Interconexión indirecta."

(Énfasis añadido)

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que la modificación realizada en la Cláusula 2.4 respecto del esquema de redundancia establecido por Telcel en el CMI Modificado elimina la obligatoriedad de implementar interconexión directa en, al menos 2 (dos) nodos o centrales de cada concesionario, asimismo el CS puede elegir entre la interconexión directa o el servicio de tránsito como alternativa de desborde. En el mismo sentido dicha modificación señala que las partes podrán acordar la topología de desborde de acuerdo a los puntos de interconexión de las Partes, o que éste se realice entre puntos de interconexión disponibles.

De todo lo anterior se observa que los CS podrán establecer el esquema de redundancia y de desborde que resulte técnicamente factible de acuerdo a la arquitectura de sus redes, sin estar obligados a un esquema de redundancia o desborde en específico. Es así que se considera atendido el requerimiento y es procedente su autorización.

6.2.6 PRONÓSTICOS.

Requerimiento del Instituto en el CMI

En la Cláusula 2.4 Sub Tema "Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión" de la Propuesta de CMI, Telcel señaló el procedimiento para la entrega de pronósticos de demanda de servicios de interconexión el cual presentó varios cambios en relación al procedimiento vigente en el CMI 2016, como por ejemplo la ratificación de pronósticos, por lo que dicho procedimiento resultaría más demandante que el procedimiento establecido en el CMI 2016, de lo cual el Instituto requirió a Telcel mantener los términos establecidos en el CMI 2016.

CMI Modificado

Telcel en el Escrito de Respuesta indicó que el procedimiento para el pronóstico de demanda de servicios de interconexión cuya autorización requiere Telcel, el cual es el mismo que se encuentra en vigor y que fue aprobado a Telmex, propende a dar mayor certidumbre a las partes y contribuir a una eficiente prestación de los servicios de interconexión.

Telcel menciona que, dicho procedimiento no resulta más demandante para los CS, simplemente pretende otorgar certeza a las partes, pues al ratificar los pronósticos inicialmente formulados ofrece la posibilidad a los CS de renunciar a sus pronósticos iniciales (al no ratificarlos) y al concesionario solicitado que los trabajos de expansión o incrementos de capacidad que realice, se verificarán sobre criterios ciertos y objetivos con lo cual se facilita que las inversiones sean realizadas en donde se requieren y con la oportunidad necesaria.

Telcel indica que la obligación que tendrían los CS es la de formular su pronóstico de demanda de servicios y ratificarlo conforme se describe en el Anexo E de la Propuesta de CMI, de lo cual no hay ninguna otra obligación o actividad demandante.

Además, señala Telcel, la calificación que realiza el Instituto sobre que el proceso resulta más demandante es incorrecta, pues además de haber sido aprobado el mismo procedimiento en el caso de Telmex, dicho procedimiento ya ha sido puesto por Telcel a consideración del Instituto y los concesionarios en el Comité Técnico del Sistema Electrónico de Gestión para los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, y ninguna objeción se formuló a ese respecto, sino que ya fue incluso aprobado.

Análisis del CMI Modificado

De una revisión de la experiencia internacional se observa que en la prestación de servicios mayoristas los plazos de entrega de los servicios están vinculados a la presentación de pronósticos de demanda por parte de los CS.

Esto es así debido a que, se suelen garantizar los plazos de entrega previstos dentro de un margen de variabilidad entre la capacidad prevista y la efectiva; puesto que la utilidad de los pronósticos es el correcto dimensionamiento de las redes.

A efecto de mantener los incentivos sobre la presentación de pronósticos acertados es común en la experiencia internacional la aplicación de penalidades por ejemplo, en España, Telefónica utiliza los pronósticos de demanda presentados por los CS para dimensionar la capacidad de su red. En el caso de que existan solicitudes que no se encuentren incluidas en las previsiones comunicadas o, estando comunicadas superen en ambos casos en un 20% las previsiones totales de capacidad comunicadas por el CS, los tiempos de provisión podrían ser superiores en el caso que el conjunto de solicitudes de los CS supere lo previsto. En el caso que las solicitudes efectivas de capacidad fueran inferiores a las solicitadas, se le aplicará al CS una penalización por la diferencia entre la capacidad solicitada y la efectiva.

En el pronóstico de servicios que nos ocupa, se observa que el procedimiento para la presentación de pronósticos presentado por Telcel no establece ninguna penalización respecto de la exactitud de los mismos sino que dicho procedimiento tiene como finalidad la reserva de capacidad y el correcto dimensionamiento de la red.

Asimismo, el procedimiento de presentación de pronósticos es aplicable tanto para los CS como para Telcel por lo cual no es una condición ventajosa o desproporcionada sino recíproca.

Por lo anterior, se considera procedente la autorización de la Cláusula 2.4 en los términos propuestos por Telcel.

Sobre lo establecido en el resto de la Cláusula Segunda en la cual se señala que en caso de interpretación del convenio se realizará de acuerdo a diversas disposiciones establecidas, se observa que las disposiciones señaladas así como la prioridad o jerarquía asignada a las mismas es acorde al marco jurídico por lo que se considera procedente su autorización.

Asimismo, en la Cláusula 2.2 Lista de Anexos se presentan los Anexos que forman parte integrante del Convenio Marco de Interconexión, de lo cual se observa que el listado se encuentra incompleto ya que Telcel agregó el Anexo G denominado "Modelo de Contrato SIEMC", el cual contiene el contrato para la prestación del Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos (en lo sucesivo, el "SIEMC").

De lo anterior, el Instituto modifica el contenido de la Cláusula 2.2 Lista de Anexos en el siguiente sentido:

ANEXO	NOMBRE
"A"	Acuerdos Técnicos
"B"	Precios y Tarifas
"C"	Formato de solicitudes de Servicios
"D"	Formato de facturación
"E"	Calidad
"F"	Formato de Pronóstico de Demanda de Servicios
"G"	Modelo de Contrato SIEMC

No obstante lo anterior, se señala que el contenido del Anexo G Modelo de Contrato SIEMC únicamente será aplicable cuando el CS preste el servicio SIEMC.

Finalmente sobre la Cancelación de Solicitudes de servicios de interconexión se señala que para proceder con la cancelación de solicitudes la parte que lo solicite deberá realizarlo por escrito antes de la definición de la fecha efectiva de entrega de servicios. Asimismo, se observa que Telcel realizó una precisión respecto a que antes de la entrada en operación del Sistema Electrónico de Gestión (SEG) la cancelación de solicitudes se realizará a través de correo electrónico, es así que se considera que dicho procedimiento otorga certeza a los CS sobre el método para la cancelación de solicitudes de servicios por lo que se considera procedente su autorización.

6.3 CLÁUSULA TERCERA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

La Cláusula Tercera se refiere al manejo que deberán hacer las Partes de la información confidencial. Dicha cláusula señala la obligación de preservar la confidencialidad de la información y únicamente revelarla a aquellas personas que se requiera hacerlo de forma justificada, así como al derecho que tiene la parte que la proporciona de exigir que la misma sea destruida o devuelta cuando sea el caso, y que en caso de que se haga un uso inadecuado de la misma la parte receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que se pudieran causar.

Este Instituto considera que lo establecido en la Cláusula Tercera se apega a lo señalado en la Ley de Propiedad Industrial toda vez que el artículo 84 de la misma ley señala que la persona que guarde un secreto industrial podrá transmitirlo o autorizar su uso a un tercero quien tendrá la obligación de no divulgar el secreto industrial por ningún medio; asimismo, señala que en los convenios en los que se transmitan conocimientos técnicos, asistencia técnica, provisión de ingeniería básica o de detalle, se podrán establecer cláusulas de confidencialidad para proteger los secretos industriales que contemplen.

6.4 CLÁUSULA CUARTA. CONTRAPRESTACIONES.

6.4.1 LUGAR DE PAGO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 4.2. de la Propuesta de CMI Telcel estableció que cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las partes sería pagado a la parte acreedora en el domicilio que corresponda, por lo que a fin de contar con diferentes medios y herramientas que favorezcan el pago en tiempo y forma de las contraprestaciones correspondientes a los servicios proporcionados, el Instituto le requirió a Telcel modificar la cláusula señalada a efecto de señalar que el pago de cualquier contraprestación, gasto o reembolso podría ser realizado vía cheque o efectivo, abono en alguna cuenta u otra manera que la parte acreedora indique previamente por escrito.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló que procede a incorporar los cambios solicitados, por no causarle perjuicio alguno, en los siguientes términos:

"4.2 LUGAR DE PAGO. Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado por las mismas a la parte acreedora de la siguiente manera:

- a) Vía cheque, en el domicilio que corresponda a la Parte acreedora, según lo previsto en la Cláusula Decimoséptima; o*
- b) abono o transferencia electrónica en la cuenta en institución bancaria en México que previamente haya notificado para dichos efectos la Parte acreedora.*

Para los efectos de la presente Cláusula y en general del presente Convenio y sus Anexos, los domicilios de las Partes serán los respectivamente señalados en la Cláusula Decimoséptima posterior, en el entendido que el presente Convenio se regirá por el derecho sustantivo, tratados, leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos."

(Énfasis añadido)

Análisis del CMI Modificado

Toda vez que Telcel contempló diversos medios para el pago de cualquier contraprestación, gasto o reembolso ofreciendo con ello mayores alternativas que facilitan el pago de las contraprestaciones, gastos o reembolsos correspondientes a los servicios prestados se considera atendido el requerimiento.

6.4.2 PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN DE FACTURAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Del análisis de la Cláusula Cuarta de la Propuesta de CMI, se observó la omisión del procedimiento de conciliación de facturas que se debe realizar entre Telcel y los CS con el fin de aclarar los montos correspondientes a los servicios proporcionados, por lo que el Instituto solicitó a Telcel proponer un procedimiento para la conciliación de facturas a fin de poder realizar la aclaración de los consumos de los servicios prestados.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló que el numeral 4.4.1 contiene el procedimiento de conciliación de facturas:

"(...) Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. En caso de que no se objeten por escrito las contraprestaciones o las facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas, salvo por lo previsto en el inciso 4.4.5."

(Énfasis añadido)

Indica que el procedimiento de objeción de facturas se rige por lo dispuesto en el numeral 4.4 de la Propuesta de CMI. Señala Telcel que lo dispuesto en dichos numerales constituye el procedimiento de objeción y aclaración de facturas, el cual ha imperado en la industria desde hace años y es utilizado para intercambiar, objetar y liquidar las facturas por lo que es un procedimiento equilibrado que ha probado su eficiencia y que no amerita aclaración alguna.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, de un análisis más detallado del Anexo D Formato de Facturación se observa que en el numeral 3 se señala lo siguiente:

"3.- Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas).

- a) Presentar reclamo por consumos no reconocidos (objeciones), a través del formato, previamente establecido, en el cual se incluye por serie, tipo de tráfico y día, los consumos registrados en su propia red y la comparación contra los facturados. (Anexo 3).
- b) Las Partes deben acordar en efectuar el o los intercambios por periodo de un día, días, o cualquier otro parámetro más amplio que sirva de sustento para llevar a cabo las aclaraciones de forma clara y objetiva.
- c) Intercambiar registros utilizando el formato del Anexo 2.
- d) Validar
- e) Intercambiar resultados.
- f) Corregir el problema que causó las diferencias.
- g) Proceder de acuerdo a Convenio."

De lo cual se señala que el Anexo D incluye el procedimiento para la objeción de facturas lo cual otorga certeza a los CS respecto del formato para la presentación de objeciones y las validaciones entre otros aspectos, por lo que se considera que el procedimiento para la objeción de facturas es adecuado por lo que se considera procedente su autorización.

6.4.3 FACTURAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 4.4.1 de la Propuesta de CMI, Telcel señaló que en un plazo de 18 (dieciocho) días naturales posteriores a la recepción de las facturas, las mismas podrían ser revisadas y, en su caso objetarlas. En el mismo sentido, en la Cláusula 4.4.3.1. Interés Base, se señaló que se contaría con un plazo que no excedería de 60 (sesenta) días naturales para la revisión de las facturas que se hubiesen objetado.

Al respecto, a efecto de contar con un periodo de tiempo suficiente que permitiera realizar el análisis correspondiente de las facturas para determinar la presentación de objeciones o la procedencia de la objeción, el Instituto requirió a Telcel modificar el plazo de 60 (sesenta) días naturales para la revisión de las facturas objetadas y ampliar el plazo de 18 (dieciocho) días a 30 (treinta) días naturales para la objeción de facturas.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló que procede a incorporar los cambios solicitados, por no causarle perjuicio alguno.

Señala que toda vez que Telcel paga por servicios de interconexión, mientras que está impedido para cobrarlos acepta las modificaciones propuestas por el Instituto aclarando que es indispensable homologar el plazo de objeción de facturas con el plazo de pago de las mismas, por lo que si se amplía el plazo de objeción de facturas se amplía a 30 días naturales también el plazo de pago debe ampliarse a 30 días.

Es así que Telcel realizó modificaciones a las Cláusulas 4.4.1 Facturas, 4.4.2 Época y Forma de Pago, 4.4.3 Facturas Objetadas, y 4.4.4 Intereses Moratorios, en los siguientes términos:

***4.4.1 Facturas.**

(...)

Dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. En caso de que no se objeten por escrito las contraprestaciones o las facturas que contengan las liquidaciones correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas, salvo por lo previsto en el inciso 4.4.5."

***4.4.2 Época y Forma de Pago.** *La parte receptora de la factura válida realizará el pago de la misma dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de que se haya recibido la factura correspondiente debidamente soportada en los términos del presente Convenio, salvo en el caso en que se hayan objetado cargos incluidos en dicha factura, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral siguiente. En caso que la fecha de pago de las contraprestaciones corresponda a un día inhábil; éste se realizará en el día hábil siguiente."*

(...)

***4.4.3 Facturas Objetadas.** *Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 30 (treinta) días siguientes."*

***4.4.4. Intereses Moratorios.** *En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes respecto del pago puntual de:"*

Análisis del CMI Modificado

De la revisión de diversos convenios de interconexión que obran en el Registro Público de Concesiones se observa que el plazo de 18 (dieciocho) días naturales para la objeción de facturas es una práctica común en la industria, y considerando que es de interés de las partes agilizar el procedimiento de objeción de facturas así

como que el servicio de interconexión de terminación de llamadas es recíproco ambas partes estarán sujetas al procedimiento de objeción y conciliación de facturas por lo que se considera que Telcel no estableció condiciones abusivas ya que lo anterior, constituye una obligación para ambas partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto considera que las Cláusulas 4.4.1 Facturas, 4.4.2 Época y Forma de Pago, y 4.4.3 Facturas Objetadas, se mantienen en los términos originalmente propuestos por Telcel.

6.4.4 INTERÉS BASE.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 4.4.3.1 de la Propuesta de CMI se observó que, si dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales para determinar la procedencia de la objeción de facturas se determinaba que no procedía la objeción por acuerdo de las Partes o por resolución, entonces la Parte prestadora del servicio podría cobrar a la Parte receptora intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

De lo cual, el Instituto solicitó a Telcel la eliminación de dicha cláusula al considerar que, en caso de objeción de facturas el CS no cubre el pago de las contraprestaciones correspondientes únicamente al monto objetado, mismo que se encontraba dentro de un proceso de análisis para determinar la procedencia de los montos correspondientes a los servicios utilizados, por lo que al ser el monto objetado únicamente una fracción del monto de la factura no se le debería aplicar un interés.

CMI Modificado

Telcel modificó la Cláusula 4.4.3.1 en los siguientes términos:

"4.4.3.1.- Interés Base. Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.

Si dentro de los 60 (sesenta) días naturales indicados en el párrafo anterior se determina que no proceden las objeciones a alguna de las contraprestaciones, ya sea por acuerdo de las Partes o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio, entonces la Parte prestadora podrá

~~cobrar intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, en adición a dichas contraprestaciones, pagaderos a la vista, la cual se aplicará sobre el importe insoluto, con base en días efectivamente transcurridos desde la fecha de la presentación por escrito de la objeción de la Parte receptora, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte prestadora, en la inteligencia de que los intereses ordinarios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período. Lo anterior en el entendido de que, en ningún caso, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses ordinarios podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que más se aproxime al plazo de 28 días."~~

(Énfasis añadido)

Análisis del CMI Modificado

Telcel realizó las modificaciones solicitadas en el requerimiento del Instituto, por lo que si se determinase que la objeción de facturas no es procedente el CS no deberá pagar intereses ordinarios por el monto objetado. Lo anterior, considerando que no se realizó el pago del monto objetado porque dicho monto estaba dentro de un procedimiento de análisis para determinar la procedencia de la objeción de facturas, es así que se considera atendido el requerimiento y se considera procedente su autorización.

6.4.5 INTERÉS ALTERNATIVO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 4.4.3.2 de la Propuesta de CMI se observó que, si después del plazo de 60 (sesenta) días naturales para determinar la procedencia de la objeción de facturas se determinaba que no procedía la objeción por acuerdo de las Partes o por resolución, entonces la Parte receptora debía pagar a la Parte Prestadora intereses ordinarios calculados con base en una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio multiplicada a razón de 5 veces.

De lo cual, el Instituto solicitó a Telcel la eliminación de dicha cláusula al considerar que en caso de objeción de facturas, el CS no cubre el pago de las contraprestaciones correspondientes únicamente al monto objetado, mismo que se encontraba dentro de un proceso de análisis para determinar la procedencia de los montos correspondientes a los servicios utilizados, por lo que al ser el monto objetado únicamente una fracción del monto de la factura no se le debería aplicar un interés.

CMI Modificado

Telcel eliminó la Cláusula 4.4.3.2 del CMI Modificado, y la Cláusula 4.4.3.3 Pagos recibidos en exceso.

Análisis del CMI Modificado

Telcel realizó las modificaciones solicitadas en el requerimiento del Instituto, por lo que si se determinase que la objeción de facturas no es procedente el CS no deberá pagar intereses ordinarios por el monto objetado, en caso de que se determine que las objeciones no son procedentes. Lo anterior, considerando que no se realizó el pago del monto objetado porque dicho monto estaba dentro de un procedimiento de análisis para determinar la procedencia de la objeción de facturas, es así que se considera atendido el requerimiento y se considera procedente su autorización.

En el mismo sentido, a efecto de homologar y atender el requerimiento realizado por el Instituto, Telcel eliminó la Cláusula 4.4.3.3 en la cual se señalaba el pago de Interés Base e Interés Alternativo a la parte receptora del servicio para el caso de devoluciones o reembolsos, devolución de pago, entre otros casos por lo que es procedente el cambio realizado y se considera procedente su autorización.

Respecto del resto de los numerales incluidos en la Cláusula Cuarta se refieren a los siguientes aspectos del pago de contraprestaciones:

- Los principios aplicables que las tarifas de los servicios de interconexión deberían cumplir.
- Las contraprestaciones aplicables a los servicios de interconexión que las partes se provean de acuerdo al Convenio.
- La vigencia del convenio.
- Las contraprestaciones aplicables en caso de que las Partes requieran modificar las características de los Servicios de Interconexión.
- Intereses moratorios aplicables en caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes del pago de contraprestaciones o de reembolsos por pagos recibidos en exceso.
- Emisión de facturas complementarias.
- La denominación para cualquier pago como contraprestaciones o reembolsos.
- Revisión de costos en caso de circunstancias de orden económico que determinen aumento o reducción de costos por los servicios.

Dichos aspectos son necesarios a efecto de que las partes puedan llevar a cabo la prestación de los servicios y son habituales en los convenios de interconexión que se observan en la industria por lo que este Instituto considera que es procedente su autorización.

6.5 CLÁUSULA QUINTA. ASPECTOS TÉCNICOS

6.5.1 PUNTOS DE INTERCONEXIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 5.2 de la Propuesta de CMI se señaló que a través de los puntos de interconexión el CS podrá entregar tráfico de cualquier origen para su destino en cualquier destino de la red de Telcel o a través del servicio de tránsito, de lo cual el Instituto, a fin de otorgar certeza a los CS sobre la distribución de tráfico en los puertos de acceso le requirió a Telcel agregar que los concesionarios interconectados debían acordar el uso de los recursos existentes para intercambiar el tráfico en función de la arquitectura de sus redes y su interés de tráfico, siempre que ello les permitiera llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló que no hace falta incorporar lo solicitado por el Instituto pues el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas prevé que los concesionarios interconectados podrán realizar acuerdos para intercambiar tráfico que sean acordes a la arquitectura de sus redes y sus intereses de tráfico siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones.

De lo cual, Telcel señala que al ser el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas un ordenamiento de observancia obligatoria para todos los concesionarios de la industria resulta innecesaria la adición propuesta por el Instituto.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas establece que los concesionarios interconectados podrán realizar acuerdos para intercambiar tráfico que sean acordes a la arquitectura de sus redes y sus intereses de tráfico siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas de telecomunicaciones.

No obstante lo anterior, la precisión solicitada por el Instituto tenía por objeto señalar que al permitirse el intercambio de tráfico de todo origen y destino en los puntos de interconexión la distribución del mismo en los puertos de acceso ya existentes en los cuales solo se permitía el intercambio de cierto tipo de tráfico (por ejemplo local, larga distancia, etc.) se realizaría en función de la arquitectura de sus redes y su interés de tráfico, siempre que ello les permitiera llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas.

De lo anterior, con el fin de otorgar certeza a los CS sobre la nueva distribución de tráfico en los puertos de acceso existentes, a efecto de mantener la congruencia en la lectura del CMI, se modifica la redacción de la Cláusula 5.4 en el siguiente sentido:

"Los concesionarios interconectados deberán acordar el uso de los recursos existentes para intercambiar tráfico en función de la arquitectura de sus redes y su interés de tráfico, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas."

Por otra parte, la Cláusula 5.2 señala la información sobre los puntos de interconexión que Telcel deberá proporcionar a solicitud de los CS lo cual es acorde a lo establecido en el Acuerdo de Puntos de Interconexión; sin embargo, se observa que Telcel puede habilitar nuevos nodos, por lo que se considera necesario que los CS firmantes del convenio puedan tener conocimiento de ello de una manera expedita, para tal efecto se considera necesario que Telcel incorpore dicha información en el Sistema Electrónico de Gestión previsto en la Medida Sexagésima Quinta de las Medidas Móviles por lo que se agrega el siguiente párrafo al final de la Cláusula 5.2:

"En caso de que Telcel habilite nuevos nodos en sus puntos de interconexión deberá poner a disposición de los concesionarios solicitantes la información de los mismos en el Sistema Electrónico de Gestión."

6.5.2 INTERCONEXIÓN CRUZADA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 5.3 de la Propuesta de CMI Telcel señaló que permitirá al CS interconectar su red, por medio de canalizaciones y Enlaces de Transmisión e Interconexión dentro de sus instalaciones con las redes de otros concesionarios que tengan presencia en los espacios de ubicación. Asimismo, en la Cláusula 5.3.1 Telcel señaló que los costos derivados de las canalizaciones y Enlaces de

Transmisión señalados en la Cláusula 5.3 correrán a cuenta de la parte que lo requiera.

De lo anterior, el Instituto requirió a Telcel cambiar la redacción a efecto de señalar el término "estructuras de soporte" en sustitución del término "canalizaciones", con el fin de señalar que cualquier estructura de soporte necesaria para la interconexión cruzada podrá ser utilizada y que no existe una restricción al respecto.

CMI Modificado

Telcel realizó la modificación de la Cláusula 5.3 Interconexión Directa (cruzada) entre otros concesionarios en el siguiente sentido:

"5.3 INTERCONEXIÓN DIRECTA (CRUZADA) ENTRE OTROS CONCESIONARIOS. TELCEL se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia, en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte solicitante interconectar su red, por medio de estructuras de soporte y Enlaces de Transmisión de Interconexión dentro de sus instalaciones con las Redes Públicas de Telecomunicaciones de otros Concesionarios que tengan presencia y/o espacios de Coubicación en las mismas. Ninguna de las Partes estará obligada a contratar el Servicio de Tránsito al propietario de las instalaciones donde se ubique la Coubicación."

(Énfasis añadido)

Análisis del CMI Modificado

Al respecto señala atendido el requerimiento ya que Telcel modificó la Cláusula señalada en los términos solicitados por el Instituto al modificar el término "canalizaciones" por "estructuras de soporte" lo cual permite al CS utilizar cualquier estructura de soporte necesaria para la interconexión cruzada y no únicamente las canalizaciones por lo que se considera procedente su autorización:

6.5.3 COBRO DE PUERTOS DE ACCESO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 5.4 Puertos de Acceso y Señalización de la Propuesta de CMI de Telcel, se señaló que en tanto Telcel esté impedido para cobrar por los servicios de terminación de tráfico que presta tendrá derecho a cobrar el servicio de puertos de acceso y señalización conforme el Anexo B del convenio.

De lo anterior, el Instituto requirió la eliminación de dicho texto de las Cláusulas y/o Anexos correspondientes ya que los puertos de interconexión son inherentes a las

tarifas de tráfico público conmutado y toda vez que el artículo 131 de la LFTyR expone que el AEP no cobrará a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red se considera improcedente que se establezcan tarifas específicas por este concepto por lo que se requiere al AEP

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta Telcel señaló que lo manifestado por el Instituto resulta carente de análisis lógico y económico. Señala que prácticamente en todos los convenios de interconexión celebrados por los concesionarios de la industria se ha estipulado que el costo de los puertos de acceso se encuentra incluido o considerado en las tarifas de los servicios de interconexión, lo cual es así porque mediante el cobro de los servicios de interconexión se recupera el costo de los puertos que se requieren para rematar los medios de transmisión respectivos.

De lo cual señala Telcel que ya que se encuentra imposibilitada para cobrar por los servicios de interconexión que presta (terminación de tráfico público conmutado en su red de servicio local móvil), no tiene manera de recuperar el costo de los puertos de acceso que provee a los CS.

Telcel señala que no tiene sentido lógico ni económico la aseveración de que *"los puertos de interconexión son inherentes a las tarifas de tráfico público conmutado esto es originación, terminación y tránsito... se considera improcedente que se establezcan tarifas específicas por este concepto..."*, pues es falso que los puertos de interconexión sean inherentes a las tarifas de terminación, más bien, tradicionalmente su costo se entiende recuperado mediante el cobro de las tarifas de interconexión (terminación), pues se trata de dos servicios diversos.

Al respecto, Telcel hace notar que el artículo 127 de la LFTyR señala que la terminación de tráfico y la provisión de puertos de acceso son servicios diversos, por lo cual el hecho de que no pueda cobrar por ellos, excede el contenido del artículo 131 de la LFTyR.

Señala que, de la lectura de las fracciones I y III del artículo 127 de la LFTyR se aprecia que los servicios de terminación de tráfico y puertos de acceso ya que son servicios completamente independientes y uno no es inherente ni se encuentra inmerso en el otro, como pretende afirmar el Instituto.

Por otra parte, señala Telcel que el artículo 131, segundo párrafo, inciso a), de la LFTyR, dispone que durante el tiempo en que exista un AEP en el sector de las

telecomunicaciones, las tarifas de terminación de tráfico fijo y móvil incluyendo llamadas y mensajes cortos, serán asimétricas por lo que el AEP no cobrará a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red.

De lo señalado en el artículo 131 de la LFTyR afirma Telcel (i) la prohibición de cobro se limita al servicio de Conducción de tráfico (terminación en el caso que nos ocupa) y en ningún caso al servicio de puertos de acceso, y (ii) es falso que se pretenda establecer tarifas especiales por concepto del servicio de Puertos de acceso, sino más bien desagregar el costo de los puertos para cobrarlos de manera independiente, ante la imposibilidad de recuperar su costo a través de las tarifas de interconexión (terminación).

Por lo anterior, Telcel requiere al Instituto que reconsidere su postura y le permita la legítima recuperación del costo de los puertos de acceso que provee a los CS, pues no existen argumentos ni jurídicos ni económicos que justifiquen lo contrario.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que en el cálculo de los costos de interconexión de tráfico público conmutado como son originación, terminación y tránsito se debe establecer un punto de demarcación a partir del cual se costeará el servicio, por ejemplo de lado del usuario en una red de telecomunicaciones móviles el punto de demarcación es el primer punto donde ocurre una concentración de tráfico, en el caso de un usuario de telefonía fija el punto de demarcación se ubica en la tarjeta del conmutador o en su equivalente en una red NGN (de sus siglas en inglés Next Generation Network) mientras que para un usuario de telefonía móvil se ubica en la tarjeta SIM.

Del mismo modo se debe de establecer un punto de demarcación en el extremo del concesionario que se interconecta y dicho punto de demarcación lo constituyen los puertos de interconexión; de este modo dichos puertos resultan inherentes a la prestación de los servicios de originación, terminación y tránsito; es decir, los puertos de interconexión constituyen un elemento de red necesario para la prestación del servicio de originación, terminación y tránsito, por lo tanto no es factible su desagregación como un servicio independiente.

Considerarlo de otra manera implicaría incumplir el artículo 131 inciso a) de la LFTyR toda vez que dicho artículo mandató el no cobro por el tráfico que termine en la red del AEP, ya que la desagregación de los elementos de red que intervienen en una llamada no debe ser un motivo para no cumplir con dicho artículo.

Por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 131 inciso a) de la LFTyR no resulta procedente realizar el cobro por los puertos de interconexión, es así que se modifica el CMI a efecto de reflejar lo anterior, las modificaciones realizadas no se transcriben pero forman parte del Anexo I del presente documento.

6.5.4 ENLACES DE TRANSMISIÓN DE INTERCONEXIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 5.5 de la Propuesta de CMI Telcel señaló que proporcionará a los CS los Enlaces de Transmisión de Interconexión a través del miembro del AEP que cuenta con una oferta mayorista para dicho servicio, de lo cual el Instituto requirió a Telcel modificar la cláusula mencionada ya que el servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión deberá ser proporcionado por Telcel cuando sea propietario de las instalaciones donde se encuentran cobubicados los CS.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló que por no causarle perjuicio alguno procedía a incorporar los cambios solicitados en los siguientes términos:

"Telcel proporcionará al CONCESIONARIO los Enlaces de Transmisión de Interconexión a través del miembro del Agente Económico Preponderante que cuenta con una oferta mayorista para dicho servicio, para tal efecto, el CONCESIONARIO podrá solicitar la entrega en su Coubicación, de los Enlaces de Transmisión de Interconexión que le proveerán los miembros del Agente Económico Preponderante que prestan dicho servicio, es decir, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y/o Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. (conjuntamente y en lo sucesivo "Telmex"), en los términos y condiciones establecidos para tal efecto en el Convenio que al efecto suscriba con Telmex, dando cumplimiento de esta manera a la Medida Séptima de las Medidas. Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión se utilizarán de manera exclusiva para la prestación de los Servicios de Interconexión bajo este Convenio, consistentes en la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local móvil de TELCEL. Lo anterior en el entendido de que los enlaces no gestionados entre coubicaciones que se requieran para la Interconexión Cruzada en algún sitio propiedad de TELCEL, serán proporcionados por éste último."

(Énfasis añadido)

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que lo establecido por Telcel en la Cláusula 5.5 del CMI Modificado es consistente con lo establecido en el CMI 2016 respecto a que Telcel proporcionará el servicio de enlaces de interconexión a través del miembro del

AEP que cuenta con una oferta mayorista para dicho servicio por lo que resulta procedente que la prestación del servicio de enlaces de transmisión de interconexión entre cobunicaciones gestionados se realice a través de Telmex.

Por otra parte, respecto a la prestación de los enlaces de transmisión no gestionados por parte de Telcel en sitios propiedad de dicho concesionario, se señala que lo anterior es consistente con el marco regulatorio actual por lo que se considera atendido el requerimiento y es procedente su autorización.

6.5.5 INTERCONEXIÓN IP.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 5.7.3 de la Propuesta de CMI Telcel señaló que las partes realizarían el intercambio de tráfico en protocolo SIP (Session Initiation Protocol), de lo cual el Instituto requirió a Telcel modificar las cláusulas y anexos de acuerdo a lo establecido en el CMI 2016 derivado de que el protocolo PAUSI-MX es obligatorio para todos los concesionarios y que solamente en el caso de que el CS haya establecido la interconexión mediante protocolo SIP será obligatoria su utilización.

CMI Modificado

En su Escrito de Respuesta, Telcel señaló que en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas se dispone que los incrementos de capacidad en los enlaces y puertos de acceso se realizarán a través de interconexión IP, lo cual significa que en el caso de los servicios de interconexión bajo protocolo TDM, el uso de dicha tecnología se mantendrá en las interconexiones existentes al 31 de diciembre de 2016, y que las nuevas interconexiones o incrementos de capacidad se realizarán bajo tecnología IP.

De lo anterior, en términos de dicho Acuerdo todas las interconexiones que se realicen a partir del 1 de enero de 2017 se realizarán bajo tecnología IP, por lo que el CMI que estará vigente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 únicamente deberá contemplar la prestación de servicios de interconexión bajo tecnología IP, siendo procedente la eliminación de todas aquellas aplicables a la tecnología TDM, lo que Telcel realizó en la Propuesta de CMI.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, se señala que en el numeral 7 del Plan de Señalización, publicado en el DOF el 21 de junio de 1996 se establece lo siguiente:

"7. PROTOCOLOS DE SEÑALIZACIÓN 7.1. El protocolo PAUSI-MX será el protocolo que deberán usar las redes públicas de telecomunicaciones para su interconexión."

Asimismo, en la "Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicado el 21 de junio de 1996 en el Diario Oficial de la Federación" (en lo sucesivo, "Modificación al Plan de Señalización"), publicada en el DOF el 14 de octubre de 2011 se establece lo siguiente:

"7.1 El protocolo PAUSI-MX será el protocolo que deberán usar las redes públicas de telecomunicaciones para su interconexión, salvo que de común acuerdo entre los operadores de servicios de telecomunicaciones, se establezcan protocolos diferentes que permitan cumplir con el envío de la información a que se refiere el numeral 8 del presente Plan y el artículo 43 fracción X de la Ley.

Los protocolos que un concesionario haya establecido para interconectarse con otro operador; inclusive tratándose de interconexión con redes extranjeras, deberán hacerse disponibles a otros concesionarios que se lo soliciten. (...)"

(Énfasis añadido)

De lo anterior es posible concluir que el protocolo de señalización PAUSI-MX es obligatorio para todos los concesionarios.

Por otra parte, se señala que los términos y condiciones que rigen la interconexión a través de protocolo PAUSI-MX deben preservarse en el CMI Modificado ya que los CS que cuenten con dicha interconexión en los términos señalados en convenios previos podrían solicitar la actualización de los mismos al CMI aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, objeto de la presente resolución.

Es así que, a efecto de proporcionar certeza a los CS que actualicen sus convenios de interconexión se mantienen los términos y condiciones de la interconexión a través de protocolo PAUSI-MX, por lo que se modifica la Cláusula 5.7.3 así como las Cláusulas y/o Anexos de acuerdo a lo establecido en el CMI 2016, mismas que no se transcriben, no obstante forman parte del Anexo 1 de la presente Resolución.

6.5.6 CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 5.8 de la Propuesta de CMI Telcel señala que cualquier cambio que pudiera afectar de manera sustancial las características técnicas de la interconexión deberá ser notificado a la otra parte. De lo anterior, se requirió a Telcel, con el fin de otorgar certeza a los CS sobre los cambios que pudieran

afectar de manera sustancial las características del servicio de interconexión precisar dichos cambios.

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta Telcel señaló que se refiere a cualquier cambio que afecte ó modifique de tal forma las características técnicas de la interconexión, que ocasione o pueda ocasionar fallas o interrupciones en el servicio.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que si bien Telcel en el Escrito de Respuesta que cualquier cambio sustancial se refiere a cualquier cambio que afecte o modifique las características técnicas de la interconexión, con el fin de evitar una interpretación diferente por alguna de las partes a lo expresado por Telcel se modifica la Cláusula 5.8 en los siguientes términos:

"5.8. CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN. Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar de manera sustancial las características técnicas de la interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de una de las Partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios."

Finalmente, respecto de la Cláusula 5.1 Arquitectura Abierta en la cual se señala que las partes deberán adoptar diseños de arquitectura abierta a fin de garantizar la interconexión e interoperabilidad de las redes, se considera que lo anterior es acorde a lo establecido en el artículo 124 de la LFTyR, por lo que se considera procedente su autorización.

Sobre la Cláusula 5.6 Tránsito, se señala que la misma se analiza en el numeral 6.2.3 Servicio de Tránsito de la presente resolución.

6.6 CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDADES.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Sexta versa sobre las responsabilidades de las Partes, entre las que menciona:

- Cada Parte es responsable del servicio que presta a su cliente.
- Dada la dificultad en saber a quién es imputable la defectuosa calidad de un servicio, ambas Partes se comprometen a trabajar en la mejora continua de la calidad.
- Cada Parte responde por los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones.
- No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- Cada parte exonerará a la otra de toda responsabilidad judicial o extrajudicial, cuya causa sean acciones u omisiones, propias o de sus clientes, agentes, empleados o personal de empresas contratadas, en relación con el uso de la red y de las facilidades asignadas de forma distinta a la contemplada en el Acuerdo firmado.

De la experiencia internacional se observa que es común la inclusión de una cláusula de responsabilidades en este tipo de Convenios; asimismo, dicha cláusula forma parte de los Convenios de Interconexión suscritos entre otros concesionarios y que se encuentran registrados en el Registro Público de Concesiones del Instituto.

Asimismo, Telcel señala las responsabilidades que dicho concesionario tendrá respecto de la calidad de los servicios de interconexión entre las cuales menciona que instalará la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de los servicios de interconexión en el caso de los enlaces de interconexión una vez que la ocupación de dichos enlaces alcance el 60% en hora pico.

El Instituto considera que el establecimiento del umbral del 60% de ocupación para aumentar la capacidad de los enlaces de interconexión asegura que no haya pérdida de tráfico incluso en el momento que exista la mayor demanda de recursos como lo es la hora pico, con lo cual se garantiza la continuidad y calidad del servicio. Adicionalmente, proporciona un margen de 40% de capacidad adicional que, en eventos extraordinarios puede utilizarse para garantizar la continuidad del servicio.

De todo lo anterior, el Instituto considera procedente la autorización de la Cláusula Sexta en los términos presentados por Telcel.

6.7 CLÁUSULA SÉPTIMA. INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Análisis del CMI Modificado

El Instituto considera que lo establecido en la Cláusula Séptima es adecuado y desde un punto de vista legal es acorde con la experiencia que se tiene en el análisis de otros contratos.

Lo anterior considerando que la Cláusula establece una responsabilidad recíproca para ambas partes y únicamente establece una responsabilidad cuando exista alguna infracción o violación de derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros en relación con servicios de interconexión, por lo que se considera procedente su autorización.

6.8 CLÁUSULA OCTAVA.

Análisis del CMI Modificado

En la Cláusula Octava Telcel señala que en Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, que impidiera temporalmente a cualquiera de las Partes la prestación de los servicios de interconexión en los términos del Convenio, las Partes deberán proveerse de soluciones que les permitan restablecer el servicio en un tiempo inferior a 1 (una) hora, el periodo máximo de reparación será de 3 (tres) horas. Asimismo, señala que durante la suspensión temporal de la prestación de los servicios también se suspenderán los efectos del Convenio.

Respecto de la continuidad de los servicios de interconexión en ventanas de mantenimiento se señala que las Partes deberán informarse al menos con 5 (cinco) días hábiles de anticipación sobre cualquier actividad previsible que pudiera afectar la prestación de los servicios, así como la información sobre la actividad que deberán proporcionarse.

De la misma forma, se señala el procedimiento para la notificación de mantenimiento preventivo. De todo lo anterior, se considera que lo establecido en la Cláusula Octava proporciona certeza a los CS sobre el procedimiento a seguir para garantizar la continuidad en la prestación del servicio en el caso de ventanas de mantenimiento así como en Caso Fortuito o de Fuerza Mayor es así que se considera procedente su autorización.

6.9 CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y ADHESIÓN.

6.9.1 CESIÓN Y ADHESIÓN

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Con el fin de proporcionar certeza jurídica en caso de cesiones y adhesiones por las partes, el Instituto requirió a Telcel agregar a la Cláusula Novena de la Propuesta de CMI que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de las partes en contravención a los términos del convenio constituiría un incumplimiento del mismo. Para lo cual la parte que incumpliese debería responder, mantener en paz y a salvo e indemnizar de los gastos razonables a la otra parte de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir como consecuencia.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló que procede a incorporar los cambios solicitados, por no causarle perjuicio alguno, en los siguientes términos:

"CESIÓN Y ADHESIÓN.

(...) Las Partes establecen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá responder en forma ilimitada, ~~mantener~~ ~~sacar~~ en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte (incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, directores, funcionarios y miembros del consejo de administración), de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio. ~~Dentro de los conceptos que deberá cubrir la Parte en incumplimiento, se incluye, a mero título enunciativo, el reembolso de todas y cada una de las cantidades que por tal motivo hubieren erogado (incluyendo, entre otros, honorarios de abogados) y cualquier otro gasto razonable que sea consecuencia del incumplimiento descrito en este numeral.~~

(Énfasis añadido)

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, se observa que el texto agregado por Telcel proporciona certeza sobre que la Parte que incumpla con los términos establecidos en el convenio al realizar una cesión o transferencia en contravención a los términos del Convenio deberá responder por cualquier reclamo o responsabilidad causada a la otra Parte por dicha acción.

No obstante lo anterior Telcel señala que la indemnización a la otra parte "incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, directores, funcionarios y

miembros del consejo de administración” de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir como consecuencia de la cesión realizada en contravención al convenio, de lo cual se observa que los términos propuestos por Telcel generan incertidumbre sobre los actores a los que se deberá indemnizar por lo que, a efecto de otorgar certeza se modifica la Cláusula Novena en los siguientes términos:

“(…) Las Partes establecen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá sacar en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte incluyendo a sus apoderados, agentes, representantes, directores, funcionarios y miembros del consejo de administración, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad) como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio.”

Asimismo, el resto de la Cláusula Novena establece que los derechos y obligaciones del Convenio no podrán cederse, gravarse o transmitirse sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para cumplir con las obligaciones adquiridas. De igual forma, señala que las Partes podrán ceder libremente a sus filiales o subsidiarias aquella parte de la explotación de los Servicios de Telecomunicaciones que le fueron concedidos únicamente con la autorización del Instituto, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme el Convenio.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicha cláusula otorga claridad en el escenario de que alguna de las partes requiera ceder los derechos de su operación, y que es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

6.10 CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Décima versa sobre la propiedad de los equipos instalados en inmuebles o sitios de ubicación de la otra parte.

Al respecto, este Instituto considera que la citada Cláusula permite delimitar claramente los derechos de propiedad de cada una de las Partes otorgando con ello certeza jurídica. Asimismo, es una cláusula común en los convenios de

interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización,

6.11 CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. SEGUROS Y RELACIONES LABORALES.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Decimoprimera versa sobre la obligación de las Partes a contratar y mantener una póliza de seguro para cubrir los riesgos por la instalación y operación de equipos y dispositivos en los sitios de ubicación de la otra parte, así como que el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social será el patrón de las personas físicas que realicen los servicios de interconexión, por lo que las Partes convienen en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presentasen en contra de la otra parte.

Al respecto, este Instituto considera que la Cláusula permite establecer claramente los términos que deberán cumplir con respecto a la contratación de seguros ante posibles riesgos derivados de las actividades que personal de una de las Partes deba realizar en las instalaciones de la otra parte y que puedan ocasionarle un daño a sus instalaciones, cabe mencionar que se considera una buena práctica que las Partes se protejan de dichas eventualidades a efecto de no correr el riesgo de que una de ellas no pueda reparar el daño con los recursos que tenga disponibles.

Asimismo, se considera adecuado que se establezca con claridad que el patrón de cada empleado será el responsable ante éstos, aún y cuando estén laborando en las instalaciones de la otra parte, por lo anterior se considera procedente la autorización.

Finalmente se señala que es común que en este tipo de convenios, se requiera un seguro de responsabilidad civil e incluso es idóneo para anticipar cualquier responsabilidad que se pudiera ocasionar con la ejecución del contrato. Por tanto, considera procedente su autorización.

6.12 CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. CONDUCTAS FRAUDULENTAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Decimosegunda de la Propuesta de CMI el Instituto, a efecto de que se manifestara el estricto cumplimiento con la regulación vigente en materia de

manejo de tráfico público conmutado, requirió a Telcel agregar que las partes se obligaban a no llevar a cabo, ningún acto u omisión con el objeto de evadir las obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas bajo protesta en el convenio.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló procede a incorporar los cambios solicitados, por no causarle perjuicio alguno, en los siguientes términos:

"(...) Asimismo, las Partes se obligan a no llevar a cabo ningún acto u omisión con el objeto de evadir sus obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas en el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, (i) la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión usando las redes de cualquiera de las Partes, (ii) la manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y (iii) la entrega en la Red de alguna de las Partes de cualquier tipo de Tráfico bajo el control de la otra Parte, diferente al permitido bajo la legislación o reglamentación aplicable utilizar ningún mecanismo fraudulento con el objeto de evitar el pago de cualquier contraprestación a favor de alguna de ellas que se deba generar bajo el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, a la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión.(...)"

(Énfasis añadido)

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que la modificación realizada es acorde a la regulación vigente al señalar que las partes no llevarán a cabo ningún acto que contravenga lo establecido en el convenio como lo es la evasión del pago de contraprestaciones o la manipulación de la señalización, lo cual otorga certeza sobre las acciones que las partes se obligan a no llevar a cabo, es así que se considera atendido el requerimiento.

Adicionalmente, el resto de la Cláusula Decimosegunda, versa sobre la obligación de las partes de realizar actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes que convengan de tiempo en tiempo, así como el procedimiento que deberá seguirse a efecto de resolver y notificar a la otra parte del uso fraudulento de sus redes públicas de telecomunicaciones.

Al respecto, el Instituto considera que la cláusula establece el procedimiento para resolver casos de uso indebido de las redes públicas de telecomunicaciones de las partes como lo son la prevención de tráfico irregular, fraude o morosidad, con lo cual se otorga certeza sobre la detección y notificación de dichas conductas entre

las partes, adicionalmente se señala que la cláusula es común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, que permite que los servicios de telecomunicaciones se presten dentro del marco legal.

Adicionalmente, de un análisis de la experiencia internacional se observa que este tipo de cláusulas aparece en términos similares en otras ofertas de referencia por lo que se considera adecuado que pueda formar parte de la oferta. A modo de ejemplo, se indican a continuación los términos en los que se presenta en la oferta de referencia en España:

"Las partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para definir procedimientos de prevención de posibles fraudes.

En particular, ambas partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para impedir las prácticas de terceros que, obviando los requisitos legales, se instrumenten con configuraciones que constituyan en sí mismas Puntos de Interconexión.

En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los usuarios de la red de una parte no son trasladables a la otra parte, salvo por incumplimiento de las obligaciones que las partes asuman.

Para facilitar la prevención del fraude o morosidad, las partes se intercambiarán las informaciones oportunas permitidas por la legislación vigente que se acuerden. Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas partes cooperarán, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible."

Por las razones anteriormente expuestas, se considera procedente la autorización de la cláusula señalada.

6.13 CLÁUSULA DECIMOTERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Del análisis de la Cláusula Decimotercera de la Propuesta de CMI, se observó que con el fin de proporcionar un plazo de tiempo razonable para la celebración del convenio o modificación que incluyera las nuevas condiciones que alguna de las partes solicitara a la otra con motivo de que dichos términos y condiciones los haya otorgado a otro concesionario, el plazo de 10 (diez) días hábiles propuesto se modificara a 20 (veinte) días hábiles, de acuerdo a lo establecido en la Medida Undécima de las Medidas Móviles.

CMI Modificado

Al respecto, Telcel modificó la Cláusula Decimotercera en los siguientes términos:

"13.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Telcel y el CONCESIONARIO convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de interconexión que provean a otros concesionarios.

En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros concesionarios, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de interconexión, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CONCESIONARIO a partir de la fecha en que se lo solicite. A petición del CONCESIONARIO, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud."

(Énfasis añadido)

Análisis del CMI Modificado

La modificación realizada por Telcel es consistente con lo establecido en la Medida Undécima de las Medidas Móviles respecto a otorgar en términos no discriminatorios las condiciones establecidas en el Convenio Marco de Interconexión en un plazo que no exceda de veinte días hábiles, por lo que se considera atendido el requerimiento y es procedente su autorización.

El resto de la Cláusula Decimotercera señala que las partes deben actuar sobre bases de Trato no Discriminatorio, de lo cual se señala que es conveniente que se otorgue a la otra parte los mismos términos y condiciones que se le otorgaron a otro concesionario en términos de trato no discriminatorio, asimismo es acorde a lo señalado en la Medida Undécima de las Medidas Móviles, es así que se considera procedente su autorización.

6.14 CLÁUSULA DECIMOCUARTA.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Decimocuarta versa sobre que Telcel permitirá a sus Usuarios el acceso, a través de los servicios de interconexión a cualquier contenido, servicio o aplicación sin cargo adicional alguno. Asimismo, dicha Cláusula establece que Telcel está obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura para fines de interconexión.

Al respecto, se señala que la Cláusula Decimocuarta tiene el carácter de informativa y ofrece condiciones equitativas, proporcionales y no discriminatorias para las Partes, por lo que se considera procedente la autorización de dicha Cláusula.

Asimismo, respecto de la Cláusula 14.2 sobre el uso compartido de infraestructura se señala que la misma es acorde a lo establecido en el artículo 127 de la LFTyR por lo que se considera procedente su autorización.

6.15 CLÁUSULA DECIMOQUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

6.15.1 FIANZAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 15.2 de la Propuesta de CMI, sobre rescisión por incumplimiento a obligaciones de pago se observó que se menciona la rescisión del convenio si se incumple en el pago de las contraprestaciones por más de 30 (treinta) días naturales y que se hubiese reclamado infructuosamente el pago de las fianzas correspondientes o haberlas hecho efectivas de manera insuficiente.

De lo anterior, el Instituto requirió a Telcel la modificación de la redacción a efecto de eliminar las referencias a las fianzas correspondientes, dado que, al considerar que el servicio de interconexión es un servicio recíproco no se considera necesario el establecimiento de fianzas.

CMI Modificado

Telcel eliminó el texto referente a fianzas de la Cláusula 15.2 para quedar en los siguientes términos:

**15.2 Rescisión por incumplimiento a obligaciones de pago.*

(...) Si alguna de las Partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión por más de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente, siempre y cuando el monto no se encuentre en procedimiento de disputa conforme al presente Convenio y que se hubiese reclamado infructuosamente el pago de las fianzas correspondientes o haberlas hecho efectivas de manera insuficiente."

Análisis del CMI Modificado

Se observa que Telcel eliminó el texto donde se hacía mención del reclamo infructuoso del pago de las fianzas correspondientes o haberlas hecho efectivas de

manera insuficiente, lo cual es acorde al resto del convenio al no considerar la aplicación de fianzas dado que el servicio de interconexión es considerado un servicio recíproco, por lo que se considera atendido el requerimiento y es procedente su autorización.

6.15.2 RESCISIÓN POR CONDUCTAS FRAUDULENTAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Decimoquinta de la Propuesta de CMI se señalan las causales de rescisión, de lo cual el Instituto observó que es práctica común en la industria la inclusión de causales de rescisión por conductas fraudulentas o quiebra, por lo que el Instituto requirió a Telcel agregar dichas causales de rescisión.

CMI Modificado

Al respecto, Telcel modificó la Cláusula Decimoquinta agregando el numeral 15.3 "Conductas Fraudulentas" y el numeral 15.4 "Liquidación, Insolvencia o Quiebra" en el siguiente sentido:

"15.3 CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Si alguna de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décimo Segunda- Conductas Fraudulentas- del presente Convenio.

15.4 LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA. En caso de que: (a) se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en el Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, en tanto haya causado ejecutoria y/u (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva), en tanto haya causado ejecutoria.

En los supuestos de conductas fraudulentas, y liquidación, insolvencia y quiebra bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales."

Análisis del CMI Modificado

La modificación realizada por Telcel proporciona certeza al CS sobre la rescisión del convenio en caso de conductas fraudulentas o por liquidación, insolvencia o

quiebra de alguna de las partes, para lo cual únicamente deberá notificarse sobre la rescisión correspondiente.

Lo anterior permite a las partes que, en caso de presentarse una situación que imposibilite su operación como en el caso de quiebra o insolvencia, las obligaciones del convenio puedan rescindirse, por lo que se considera atendido el requerimiento y es procedente su autorización.

Adicionalmente, se considera procedente incluir una cláusula que contenga las causales de rescisión ya que en un contrato es necesario establecer con claridad las causas de rescisión del mismo, asimismo el establecimiento de dichas cláusulas es una práctica común en la industria de las telecomunicaciones en México como se puede observar en los convenios registrados ante el Instituto, ahora bien cabe mencionar que en el caso de la revocación de la concesión de alguna de las partes, ésta estaría impedida para prestar servicios de telecomunicaciones por lo que es una causa de rescisión válida.

En el mismo sentido, si bien los servicios de telecomunicaciones son de interés público para la prestación de los mismos es necesario que se cubran las contraprestaciones aplicables a efecto de que la contraparte pueda recuperar los costos de provisión y pueda asegurar la continuidad en la prestación del servicio, por lo que el incumplimiento en las obligaciones de pago es una causa de rescisión válida, también se observa que se otorga un periodo suficientemente amplio a efecto de que las partes cumplan con sus obligaciones de pago.

Asimismo se observa que dicha cláusula es consistente con el artículo 128 fracción II de la LFTyR, que establece que los concesionarios deberán abstenerse de interrumpir el tráfico entre concesionarios que tengan redes públicas de telecomunicaciones interconectados sin la previa autorización del Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

6.16 CLÁUSULA DECIMOSEXTA. VIGENCIA

Análisis del CMI Modificado

En la Cláusula Decimosexta, se señala la vigencia del Convenio, así como la aplicación continua del mismo, hasta que las Partes celebren un nuevo Convenio o exista una resolución emitida por la autoridad competente. Asimismo, se establece la obligación del AEP de presentar para aprobación del Instituto las modificaciones que se realicen al Convenio.

Al respecto, se señala que esta cláusula permite otorgar certeza en relación al plazo durante el cual estará vigente el Convenio el cual puede ser prorrogado más allá de un año si las Partes no celebran uno nuevo con lo cual se asegura la continuidad en la prestación de los servicios de interconexión. La vigencia establecida en la misma cumple con lo señalado en la Medida Undécima de las Medidas Móviles.

Esta cláusula es común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

6.17 CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Decimoséptima versa sobre el procedimiento que las Partes deberán realizar para proporcionarse las notificaciones o avisos correspondientes conforme al Convenio, así como para realizar modificaciones de denominación social, representante legal o cambios de domicilio.

Al respecto se señala que dicha cláusula otorga certeza sobre los domicilios de las Partes a los cuales se deberá enviar las notificaciones y avisos, así como el procedimiento a seguir en caso de requerir algún cambio. Adicionalmente se señala, que es una cláusula común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

Asimismo se observa que Telcel realizó una precisión respecto de las notificaciones señalando que las Partes convienen que existen otras notificaciones que son válidas conforme se realicen de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo o Resolución que las prevea, como las establecidas en el Sistema Electrónico de Interconexión.

Al respecto se señala que dicha precisión se autoriza ya que la misma se realizó a efecto de considerar el caso en el que el Instituto a través de una disposición determine la utilización de notificaciones diversas a las señaladas en la Cláusula 17.2 por lo que se considera procedente su autorización.

6.18 CLÁUSULA DECIMOCTAVA. FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS.

Análisis del CMI Modificado

La Cláusula Décimo Octava versa sobre que los anexos correspondientes deberán adjuntarse al cuerpo del Convenio para lo cual deberán estar firmados y formarán parte integrante del mismo.

Al respecto, se observa que dicha cláusula es meramente informativa y tiene como objetivo señalar que los Anexos forman parte del Convenio, lo cual otorga certidumbre. Asimismo, la misma es común en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

6.19 CLÁUSULA DECIMONOVENA. JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Del análisis de la Cláusula 19.6 de la Propuesta de CMI, el Instituto requirió a Telcel, a efecto de proporcionar claridad y certeza jurídica en la lectura o interpretación del convenio modificar la redacción a efecto de incluir que los numerales y subincisos del convenio no podrán afectar ni tendrán efecto alguno en la interpretación del mismo.

Adicionalmente, con el fin de otorgar certeza jurídica al CS y al AEP respecto de la no preclusión de sus derechos se requirió incluir una sub cláusula de no renuncia de derechos y acciones.

CMI Modificado

Telcel modificó la Cláusula 19.6 Títulos en el siguiente sentido:

"19.6 TÍTULOS. Los títulos de las Cláusulas y los subtítulos de los numerales, incisos y subincisos de este Convenio no tienen más fin que la conveniencia de las Partes y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio."

(Énfasis añadido)

Asimismo, agregó la Cláusula 19.8 No Renuncia de Derechos y Acciones:

"19.8 NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES. Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulte en caducidad o preclusión por causa de

ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto."

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que la modificación realizada a la Cláusula 19.6 atiende el requerimiento realizado por el Instituto lo cual permite precisar que los numerales y sub incisos del convenio no podrán afectar la interpretación del mismo, por lo que proporciona claridad y certeza jurídica en la lectura o interpretación del convenio por lo que es procedente su autorización.

Asimismo, respecto de la Cláusula 19.8 se señala que los derechos y obligaciones de las partes materia de este convenio son aquellos que se refieren exclusivamente a la prestación de los servicios de interconexión en condiciones equitativas y que los mismos están previstos a lo largo del clausulado del CMI que se autoriza de una manera clara, asimismo se observa que la inclusión de una cláusula de no renuncia de derechos es una práctica común en la industria lo cual se puede observar en los distintos convenios de interconexión celebrados entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

Sobre el resto de los incisos de dicha cláusula se observa que los mismos versan sobre el domicilio en el que las partes podrán ser emplazadas por cualquier acción o procedimiento relacionado al convenio, sobre la renuncia de las partes irrevocablemente al derecho de inmunidad con respecto a sus deberes y obligaciones conforme al convenio y a cualquier procedimiento legal para exigirlos y ejecutar cualquier laudo o sentencia dictada en cualquiera de dichos procedimientos, sobre la ley aplicable al convenio, así como que cualquier modificación al convenio deberá constar por escrito emanado de un acuerdo entre las partes, entre otros.

De lo anterior se observa que dichos numerales se refieren a diversos temas jurídicos aplicables a casos particulares, asimismo se observa que los mismos están considerados en los convenios de interconexión entre los distintos concesionarios de la industria y registrados ante el Instituto, por lo que se considera procedente su autorización.

Finalmente, la Cláusula 19.9 "Del servicio de mensajes cortos" se aborda en el numeral 6.27 de la presente resolución.

6.20 ANEXO A. ACUERDOS TÉCNICOS.

6.20.1 INTERCAMBIO DE DÍGITOS

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula 2.3 del Anexo A de la Propuesta de CMI de Telcel se señalaron los casos de tráfico y el intercambio de dígitos que se realizará en la interconexión, de lo cual se observó que el intercambio de dígitos para los casos de tráfico de Llamada LD Internacional o Mundial no correspondía a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y Señalización por lo que se requirió modificar dicho caso de tráfico en las Cláusulas y/o Anexos correspondientes para atender lo estipulado en dicha disposición.

CMI Modificado

Telcel realizó la eliminación de las Cláusulas y Anexos correspondientes a protocolo PAUSI-MX.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, téngase por aquí reproducido lo señalado en el numeral 6.5.5 del presente documento, por lo que se modifica la Cláusula 2.3, en el siguiente sentido:

SERVICIO	MODALIDAD	SEÑALIZACIÓN
Llamada Local	EQLLP	IDD + IDO + 044 + NN
Llamada Local	EQRP o FIJO	IDD + IDO + NN
Llamada LD Nacional o Internacional	EQLLP	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN
Llamada LD Nacional o Internacional	EQRP o FIJO	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN

6.20.2 DELIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el inciso 4.3 Delimitación de responsabilidades del Anexo A de la Propuesta de CMI, Telcel señaló que las interconexiones se realizarían en un Bastidor Distribuidor de Troncales Digitales (en lo sucesivo, "BDTD"), en consecuencia, el Instituto le requirió a Telcel modificar la redacción a efecto de considerar cualquier tipo de panel de distribución de troncales digitales y no limitar únicamente a un bastidor distribuidor de troncales digitales.

Adicionalmente, respecto al numeral 2 se requirió a Telcel precisar la norma NMX-T-001-1996-NYCE a efecto de otorgar certidumbre sobre su contenido.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló que no ha realizado modificación alguna a los numerales 1 y 2 de la sección 4.3 del Anexo A desde la concepción del CMI como Anexo 5 de la Resolución AEP. Adicionalmente, hace notar que el Instituto ni siquiera haya advertido que tanto el uso de bastidores como la norma oficial mexicana en cuestión jamás fueron propuestos o controvertidos por Telcel, por lo que deberá ser el propio Instituto el que justifique su procedencia y aplicabilidad.

Finalmente se señala que Telcel realizó la eliminación de las Cláusulas y Anexos correspondientes a protocolo PAUSI-MX.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, téngase por aquí reproducido lo señalado en el numeral 6.5.5 del presente documento.

Asimismo, en relación a la delimitación de responsabilidades el Instituto considera que en el numeral 2 de la cláusula en comento se establece que el BDTD será provisto por el visitante e instalado en su espacio asignado, por lo que dado que a efecto de considerar cualquier tipo de panel de distribución de troncales digitales y que dicho BDTD o panel será definido por el visitante, en caso de que se requieran conectores específicos, éstos serán proporcionados por el Concesionario visitante a su contraparte.

Por lo anterior, se modifica el inciso 4.3 en el siguiente sentido:

"2. El BDTD o panel de distribución de troncales digitales será provisto y definido por el visitante e instalado en su ubicación. Para garantizar la compatibilidad mecánica y eléctrica deberán cumplir con la Disposición Técnica IFT-005-2016, "Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2048 Kbit/s). En caso de que los conectores requieran conectores específicos "especiales" para realizar las conexiones en el BDTD, estas serán proporcionados por el Concesionario visitante a su contraparte."

(Énfasis añadido)

6.20.3 COUBICACIONES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Tema 6 Coubicaciones del Anexo A de la Propuesta de CMI de Telcel se observa que la energía de corriente directa que Telcel proporcionará en los tipos deoubicación 1 y 2 será de máximo 15 amperes y en tipo deoubicación 3 será de máximo 4 amperes, de lo cual el Instituto requirió a Telcel modificar dicho parámetro en términos de lo establecido en el CMI 2016.

CMI Modificado

En el Escrito de Respuesta, Telcel señala que, dado que laoubicación que se entrega a un concesionario sólo es el punto de conexión hacia la red de Telcel, éste instala como máximo 2 equipos (descanalizador y/o equipo de acceso), según sus necesidades, por lo que la energía suministrada en cualquiera de los tipos deoubicación es suficiente para su operación.

Por ello, Telcel solicita al Instituto mantener la redacción propuesta en el apartado relativo a Coubicaciones del Anexo A.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, se observa que es necesario establecer la cantidad de corriente directa y corriente alterna que estará disponible en los espacios deoubicación para la alimentación de los equipos de telecomunicaciones que los CS instalarán en dichasoubicaciones y que, en caso de requerirse una mayor cantidad se deberán realizar trabajos a efecto de expandir la capacidad y ofrecer la corriente adicional que se demanda. De no hacerlo así, cada CS tendría que proporcionar por anticipado la cantidad de corriente alterna y directa que requerirá en los espacios deoubicación así como prever la corriente que en un futuro demandará si requiriése alimentar más equipo, lo anterior resulta inoperante ya que el CS no puede prever la demanda de energía que sus equipos demandarán.

Por lo anterior, se considera lógico que al construir espacios deoubicación se establezca un valor de corriente directa y alterna con la que dichos espacios contarán.

Sin embargo, se considera que los 4 amperes establecidos por Telcel respecto del tipo deoubicación 3 indirectamente limitaría la instalación de un solo equipo en el gabinete que se proporcione por lo que, los CS tendrían que solicitar una

expansión en energía eléctrica si se requiere instalar equipo adicional, por lo que, a efecto de contar con la misma capacidad de energía en los tres tipos de coubicación se homologa la misma en el siguiente sentido:

a) Espacio:	Con delimitación física
	<p>Tipo 1 (Local): Área de 9m² (3x3) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.</p> <p>Tipo 2 (Local): Área de 4m² (2X2) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.</p> <p>Tipo 3 (Gabinete): Las dimensiones del gabinete serán las que el Concesionario Solicitado proporcione. Se contrata gabinete completo.</p>
b) Tipos de coubicación:	<p>TELCEL permitirá al Concesionario Solicitante compartir con otros Concesionarios que se lo requieran, el gabinete que al efecto Telcel le haya proporcionado, en cuyo caso el responsable del gabinete seguirá siendo el Concesionario Solicitante.</p> <p>El tipo de coubicación será a elección del Concesionario Solicitado, de entre las opciones que tenga disponibles, siempre y cuando las dimensiones y demás condiciones técnicas permitan la colocación del equipo del Concesionario Solicitante.</p>
(...)	
e) Energía CD:	- 48 VCD, +20%, -15%, 4 horas mínimo de respaldo. En Coubicación Tipo 1 y 2, máximo 15Amp. En Coubicación Tipo 3, máximo 15 Amp. Corriente Alterna: 1 posición de 127 V.C.A.

6.20.4 MENSAJE INICIAL DE DIRECCIONAMIENTO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.3 del sub Anexo A.2 de la Propuesta de CMI de Telcel se señala que dentro del mensaje inicial de direccionamiento (IAM) se señalará el número de A, de lo cual el Instituto señaló que el mensaje IAM es utilizado en señalización con tecnología TDM (Time Division Multiplexing) por lo cual se requirió a Telcel eliminar la utilización de este mensaje en señalización a través de protocolo SIP (Session Initiation Protocol).

Adicionalmente, se requirió a Telcel modificar la tercera viñeta con el fin de tener certeza sobre el formato del número de A en caso de llamadas internacionales y reflejar dicha modificación en las Cláusulas y Anexos correspondientes.

CMI Modificado

Al respecto se observa que Telcel eliminó lo correspondiente al mensaje IAM.

Análisis del CMI Modificado

Dado que Telcel eliminó la utilización del mensaje IAM del numeral 2.3 del Sub Anexo A.2 dado que dicho mensaje es utilizado en señalización con tecnología TDM se considera atendido el requerimiento y es procedente su autorización.

6.20.5 SERVICIO DE MENSAJES CORTOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Del análisis del Anexo A de la Propuesta de CMI se observó que las especificaciones técnicas señaladas corresponden al servicio de terminación de llamadas, por lo que, a efecto de contar con la información necesaria para la implementación del servicio de terminación de mensajes cortos, se requirió a Telcel agregar en los Anexos y/o Cláusulas correspondientes lo relativo a dicho servicio.

CMI Modificado

Telcel en su Escrito de Respuesta, señaló que es del conocimiento del Instituto que el CMI sólo contempla las especificaciones, términos y condiciones relacionados con el servicio de terminación de llamadas, lo cual deviene desde el CMI que se adjuntó a la Resolución AEP como Anexo 5, por lo que su ausencia no es atribuible a Telcel.

Señala que esto es así, porque desde la emisión de la primera versión del CMI, en marzo del 2014 el Instituto no consideró lo relativo a la prestación del Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos (el "SIEMC") y ahora se le solicita agregar la información de tal servicio.

Adicionalmente señala que no resultaría suficiente que Telcel agregue algunas cláusulas o secciones al CMI y sus anexos pues se trata de servicios cuyas obligaciones y procedimientos resultan disímolos.

Señala Telcel que, el SIEMC se presta de manera eficiente desde hace más de diez años por Telcel al resto de los concesionarios del servicio local móvil al amparo de contratos específicos.

Por tales motivos, Telcel señala que con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado ha agregado al cuerpo principal del CMI la Cláusula 19.9 que indica que en caso de que alguna de las partes desee la prestación del servicio entre los usuarios de sus respectivas redes móviles de telecomunicaciones, las partes deberán suscribir el convenio respectivo en términos del Anexo G.

Es así que la Cláusula 19.9 del CMI Modificado establece a la letra lo siguiente:

"19.9 DEL SERVICIO DE MENSAJES CORTOS. Las Partes convienen que en caso de que alguna de ellas requiera la prestación del Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos ("SIEMC") entre los usuarios de sus respectivas redes móviles de telecomunicaciones, las Partes deberán suscribir el convenio respectivo en términos del modelo que se agrega al presente Convenio como Anexo "G"."

En el mismo sentido se señala que Telcel agregó el Anexo G denominado Modelo Contrato SIEMC.

Análisis del CMI Modificado

Respecto de la Cláusula 19.9 se observa que la misma tiene por objeto señalar que el SIEMC estará disponible a los CS a través del Anexo G, de lo cual se tiene por atendido el requerimiento.

No obstante lo anterior, el contenido del Anexo G se analizará en el numeral 6.26 del presente documento.

6.20.6 TRANSCODIFICACIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto le requirió a Telcel señalar expresamente en el Tema 2 Señalización, inciso 2.1 del Anexo A.2 que en la prestación del servicio de tránsito realizará la transcodificación necesaria para permitir la interoperabilidad entre redes que utilicen diferente tecnología.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló en aras de evitar repeticiones, solicita al Instituto que tenga por reproducidos sus argumentos al punto 6.2.3 anterior.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, con el fin de reflejar lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas se modifica el inciso 2.1 del Tema 2 del Anexo A.2, en los siguientes términos:

"Si la red origen y la red destino están interconectadas a la red de tránsito mediante tecnologías diferentes, Telcel en su calidad de red de tránsito deberá realizar la conversión entre los protocolos de señalización SS7 y SIP, a fin de permitir la interoperabilidad entre ambas redes, en términos de la Cláusula 5.6 del Convenio."

6.20.7 CAPACIDAD DE LOS PUERTOS DE ACCESO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto requirió a Telcel, dado que en el Tema 3 Interconexión del Anexo A.2 no se establece la capacidad de los puertos de acceso asociados a los enlaces de transmisión de interconexión agregar que cada concesionario proveerá los puertos de acceso con una capacidad que sea acorde a la capacidad de los enlaces de interconexión a efecto de otorgar certeza sobre dicha capacidad.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló que no hace falta incorporar lo solicitado pues el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas prevé, en el primer párrafo de la Condición Sexta que los puertos de acceso que proporcione el CS serán de capacidades acorde a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión, de lo cual dicha obligación es idéntica a la que el Instituto pretende incorporar al CMI, y al ser el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas un ordenamiento de observancia obligatoria para todos los concesionarios de la industria, resulta innecesaria la adición propuesta por el Instituto

Análisis del CMI Modificado

Al respecto, con el fin de reflejar lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas se modifica el Tema 3 del Anexo A.2, en los siguientes términos:

"Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión."

Finalmente se observa que Telcel agregó el códec AMR-WB lo cual es consistente con lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, por otra parte agregó una lista en la que Telcel y el CS deberán proporcionar los puntos de

interconexión correspondientes, de lo anterior se consideran procedentes las modificaciones realizadas por Telcel.

ANEXO B. PRECIOS Y TARIFAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Se observó que el Anexo B, de la Propuesta de CMI no consideraba la tarifa correspondiente al servicio de tránsito por lo que el Instituto requirió a Telcel incorporar dicho servicio en el Anexo B, al ser dicho servicio prestado por el AEP. Lo anterior con independencia de la posibilidad que tienen los concesionarios de solicitar la intervención del Instituto en caso de existir términos y condiciones no convenidas entre las partes.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló que en aras de evitar repeticiones, solicita al Instituto que tenga por reproducidos sus argumentos al punto 6.2.3 anterior.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto téngase aquí por reproducido lo señalado en el numeral 6.2.3, de lo cual se modifica el Anexo B, dicha modificación no se transcribe pero forma parte del Anexo 1 del presente documento.

Asimismo, se observa que Telcel eliminó el numeral 3. Señalización del Anexo B, lo cual es coincidente con el marco regulatorio actual ya que dicho numeral señalaba precisiones sobre los puntos de transferencia de señalización y los costos relacionados en caso de no contar con ellos, por lo que se considera procedente su autorización.

6.21 ANEXO C. FORMATO DE SOLICITUDES DE SERVICIOS.

Análisis del CMI Modificado

El Anexo C versa sobre el formato para realizar la solicitud de los servicios de interconexión, los datos personales del operador así como los datos del servicio requerido.

Al respecto, se observa que lo establecido en dicho Anexo permite establecer claramente la localidad del servicio, total de servicios, información de puertos, entre otros datos necesarios del servicio requerido y, de esta manera, también

aporta certeza a los operadores, lo anterior de acuerdo a los servicios que se podrán contratar como lo son puertos y coberturas. Por lo anterior, y toda vez que no resultan un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los servicios, se considera procedente la autorización.

6.22 ANEXO D. FORMATO DE FACTURACIÓN.

6.22.1 SERVICIO DE TRÁNSITO EN EL FORMATO.

Requerimiento del Instituto en el CMI

Se observó que el Anexo D, de la Propuesta de CMI no consideraba lo correspondiente al servicio de tránsito por lo que el Instituto requirió a Telcel incorporar dicho servicio en el Anexo D.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló en aras de evitar repeticiones, solicita al Instituto que tenga por reproducidos sus argumentos al punto 6.2.3 anterior.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto téngase aquí reproducido lo señalado en el numeral 6.2.3, de lo cual se modifica el Anexo D, dicha modificación no se transcribe pero forma parte del Anexo 1 del presente documento.

6.22.2 LONGITUD DE CAMPO.

Requerimiento del Instituto en el CMI

Se observó que el campo 8 de la Tabla Registro Detalle denominado Tarifa del Anexo D de la Propuesta de CMI era de 5 dígitos de lo cual se requirió ampliar la longitud de dicho campo a 6 dígitos.

CMI Modificado

Telcel no realizó modificaciones al campo 8 de la Tabla Registro Detalle y tampoco realizó manifestaciones al respecto.

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que dado que Telcel no realizó manifestaciones sobre el requerimiento realizado y tampoco realizó el cambio requerido, no es posible

determinar el impacto en el sistema de facturación por el incremento de 1 dígito al campo 8 de la Tabla Registro Detalle y tampoco determinar si existe algún impacto en los sistemas de facturación de los CS, es así que el Instituto no tiene elementos suficientes para determinar el beneficio o impacto de realizar una modificación en la longitud de un campo por lo que la Tabla Registro Detalle se mantiene en los términos presentados por Telcel.

6.23 ANEXO E. CALIDAD.

Requerimiento del Instituto en el CMI

Por lo que hace a las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones a que se hacen referencia en el numeral 2.1 del Anexo E de la Propuesta de CMI el Instituto requirió a Telcel señalar las recomendaciones que considera aplicables al servicio que dicho concesionario proporciona, lo anterior a efecto de especificar claramente las recomendaciones internacionales aplicables.

CMI Modificado

Telcel, en el Escrito de Respuesta señaló que corresponde a ese Instituto revisar y determinar cuáles de las recomendaciones internacionales son procedentes y deben prevalecer como parámetros de calidad aplicables a los servicios de interconexión, lo que supuestamente ya había realizado al momento de emitir el Convenio Marco de Interconexión como Anexo 5 de la Resolución AEP, Telcel en el Anexo "E" del CMI, señala cuales a su juicio son las recomendaciones que resultan aplicables.

El numeral 2.1.1 del Anexo E se modificó en el siguiente sentido:

"2.1 TELCEL y el CONCESIONARIO se obligan al cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad:

2.1.1 Parámetros de calidad en las llamadas.

Los siguientes parámetros se cumplen bajo los términos expresados en cada una de las certificaciones técnicas otorgadas a las Partes por los proveedores de los equipos:

- *Índices de Sonoridad: recomendaciones G.111, G.121 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)*
- *Estabilidad: recomendaciones G.122, G.131 de la UIT*
- *Eco: recomendaciones G.122, G.131, G.165 de la UIT*
- *Ruido: recomendación G.120 de la UIT*
- *Degradación de la calidad debido a procesos digitales: recomendación G.113 de la UIT*

- *Comportamiento a Errores: recomendaciones G.821, G.921 y M.2100 de la UIT*
- *Tasa de deslizamientos: la tasa media de deslizamientos deberá ser 5 deslizamientos en 24 horas, durante > 98.9% del tiempo en un periodo de un año.*
- *Ley de Codificación: Conforme a lo establecido en el Anexo "A".*
- *Fluctuación de fase: recomendación G.823 de la UIT y*
- *Retardos: recomendación G.114 de la UIT*

Por otro lado, las Partes ofrecerán de manera equitativa y no discriminatoria, el mismo tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, en originación y terminación, que se prestan a sí mismas y/o a sus filiales."

(Énfasis añadido)

Análisis del CMI Modificado

Al respecto se señala que Telcel mantuvo los parámetros de calidad en las llamadas establecidos en el CMI 2016, y propone su cumplimiento bajo los términos expresados en cada una de las certificaciones técnicas otorgadas a las Partes por los proveedores de los equipos.

De lo anterior, dado que Telcel señala los parámetros de calidad establecidos en el CMI 2016 y señala que los mismos son atendibles en las certificaciones técnicas otorgadas por los proveedores de los equipos se considera atendido el requerimiento. Lo anterior dado que los fabricantes y diseñadores de equipos son quienes consideran las recomendaciones señaladas en dicha cláusula.

Por otra parte, Telcel realizó diversas precisiones a efecto de señalar que el Sistema Electrónico de Gestión es el sistema utilizado para el levantamiento de reportes de fallas, lo cual es consistente con el marco regulatorio actual por lo que se considera procedente su autorización.

Respecto del resto del contenido del Anexo E, se señala que en el mismo se establecen los parámetros de calidad, pronósticos para el suministro de servicios, mantenimiento y reparaciones, referentes a diversos servicios de interconexión, por lo que se considera procedente su autorización.

6.24. ANEXO F. FORMATO DE PRONÓSTICOS DE SERVICIOS.

Análisis del CMI Modificado

Respecto al Anexo F se observa que dicho anexo versa sobre el formato que se utilizará para presentar los pronósticos de los servicios que serán requeridos por los CS, por lo que se considera procedente su autorización.

6.25 ANEXO G. MODELO DE CONTRATO SIEMC.

Requerimiento del Instituto en el CMI

Del análisis del Anexo A de la Propuesta de CMI se observó que las especificaciones técnicas señaladas corresponden al servicio de terminación de llamadas, por lo que, a efecto de contar con la información necesaria para la implementación del servicio de terminación de mensajes cortos, se requirió a Telcel agregar en los Anexos y/o Cláusulas correspondientes lo relativo a dicho servicio.

CMI Modificado

Telcel como respuesta al requerimiento del Instituto agregó el Anexo G Modelo de Contrato SIEMC al CMI Modificado.

Análisis del CMI Modificado

El Anexo G Modelo de Contrato SIEMC contiene los términos y condiciones aplicables al servicio SIEMC, dicho modelo de contrato está disponible para que los CS interesados en la prestación del servicio tengan certeza sobre los términos y condiciones aplicables al mismo, por lo anterior se considera procedente su autorización en los términos presentados por Telcel, toda vez que lo está ofreciendo en términos de trato no discriminatorio como lo ofrece actualmente al resto de la industria y no se observan cláusulas contrarias a lo establecido en la LFTyR y disposiciones administrativas vigentes.

SÉPTIMO.- Obligaciones a los integrantes del Agente Económico Preponderante.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

"Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telcel y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución."

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida UNDÉCIMA del Anexo 1 y DUODÉCIMA del Anexo 2 de la Resolución AEP, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación de este Instituto su Propuesta de Convenio Marco de Interconexión.

Asimismo, dichas Medidas, disponen que en caso de que los integrantes del Agente Económico Preponderante no sometan a consideración del Instituto los Convenios Marco de Interconexión dentro de los plazos señalados o no publique los mismos autorizados por el Instituto en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios de interconexión.

En virtud de lo anterior, y al no haber presentado América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como integrantes del AEP sus respectivas propuestas de Convenios Marco de Interconexión, este Instituto considera procedente determinar las reglas conforme a las cuales dichas empresas deberán prestar los servicios objeto de la presente Resolución, siendo éstas las mismas reglas establecidas para las empresas que deberán prestar los servicios (de conformidad con el respectivo convenio), en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba el convenio respectivo.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norte América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, los Convenios Marco de Interconexión con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas así como el Convenio Marco de Interconexión aprobado en la presente Resolución serán obligatorias a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del Agente Económico Preponderante.

OCTAVO.-Obligatoriedad del Convenio Marco de Interconexión. El presente Convenio Marco de Interconexión constituye el conjunto de términos y condiciones que Telcel deberá ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del mismo convenio. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en el Convenio Marco de Interconexión.

En ese sentido, conforme a legislación y normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telcel se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia del Convenio Marco de Interconexión.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Trigésimo Quinto del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII y 177, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII del Estatuto Orgánico del

Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 1 denominado "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones el Convenio Marco de Interconexión, presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando Sexto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza el Convenio Marco de Interconexión presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, en términos del Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- La autorización otorgada en el presente acto sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para la determinación de las tarifas aplicables a los servicios de interconexión establecida en la medida Quincuagésima Novena de las "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED; INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES" (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

CUARTO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en el Convenio Marco de Interconexión, previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios del Convenio en condiciones de competencia.

QUINTO.- Se ordena a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión del Convenio Marco de Interconexión en dos diarios de circulación nacional a más tardar el 30 de noviembre de 2016.

SEXTO.- América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., deberán otorgar los servicios del Convenio Marco de Interconexión, en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba el Convenio Marco de Interconexión en el Resolutivo SEGUNDO anterior y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Las medidas impuestas mediante la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia"* así como el Convenio Marco de Interconexión autorizado en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XX Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y II; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241116/42.

CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y DE (NOMBRE DEL CONCESIONARIO) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

DECLARACIONES

I. Declara TELCEL:

- a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública número 27,467 de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del licenciado Francisco de P. Morales Junior, Notario Público número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con fecha 5 de abril de 1956, y cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938 de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal;
- b) Tener Título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones vigente. Copia del Título de Concesión de TELCEL completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "A";
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con poder notarial contenido en la escritura pública número 24,892, de fecha 19 de octubre de 2001, pasada ante la fe del licenciado Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público número 19 del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 13859, una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice II "A";
- d) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo

que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que TELCEL se encuentre obligado en sus términos;

- e) Que mediante la Resolución de Preponderancia notificada a TELCEL el 7 de marzo de 2014, se le impusieron las Medidas, entre ellas, la de ofrecer los términos y condiciones del presente convenio de interconexión a los concesionarios que así lo soliciten, y mediante acuerdo número P/IFT/260314/17, de fecha 26 de marzo de 2014, notificado a TELCEL el día 28 del mismo mes y año, se le impusieron tarifas asimétricas (el "Acuerdo de Tarifas Asimétricas");
- f) Que con fecha 1° de abril de 2014, TELCEL promovió juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución de Preponderancia, mientras que con fecha 23 de abril de 2014 promovió juicio de amparo en contra del Acuerdo de Tarifas Asimétricas. Ambos juicios quedaron radicados ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República y se encuentran pendientes de resolución a esta fecha, por lo que no ha consentido ni consiente dichas resoluciones;
- g) Que con fecha 24 de septiembre de 2014, TELCEL promovió juicio de amparo indirecto en contra del artículo 131, párrafo segundo, inciso a), y otras disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha, por lo que no ha consentido ni consiente la aplicación de dichas porciones normativas.

Por lo anterior, TELCEL se reserva el derecho de cobrar la tarifa que resulte a su favor por virtud de resolución de autoridad competente. Al respecto, TELCEL formula la reserva más amplia que en derecho procede con respecto a las disposiciones legales y/o resoluciones que le imponen un régimen de gratuidad en la terminación de tráfico en su red, por lo que la suscripción del presente instrumento no podrá considerarse como consentimiento, expreso ni tácito, de TELCEL con la gratuidad mencionada;

y

h) Que con fecha () de () de 2016 y mediante acuerdo el Instituto autorizó el presente Convenio, respecto del cual no existe consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre su constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia, ni respecto de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro

II. Declara el CONCESIONARIO:

a) Ser una sociedad anónima mexicana, constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del licenciado _____, Notario Público número _____ de _____, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del _____ bajo el folio mercantil _____, con fecha _____;

b) Tener Título de Concesión (de Red Pública de Telecomunicaciones o Única para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones) vigente. Copia del Título de Concesión del CONCESIONARIO completa con todos sus anexos y modificaciones a la fecha se acompaña al presente Convenio como Apéndice I "B";

c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente Convenio, tal y como lo acredita con poder notarial número _____, de fecha _____, otorgado ante la fe del licenciado _____, Notario Público número _____, de _____, una copia certificada del mismo se adjunta al presente documento como Apéndice II "B"; y

d) Que no se encuentra limitado por disposición judicial, legal, administrativa o contractual alguna para la celebración del presente Convenio, por lo que no se requiere de acto posterior alguno a la celebración del mismo para que el CONCESIONARIO se encuentre obligado en sus términos.

III. Las Partes declaran y convienen:

a) Que las definiciones de los términos aplicables en el presente Convenio y sus Anexos, quedarán sujetos al significado que se defina en el propio Convenio y

sus Anexos, independientemente de que se empleen en singular o plural, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto.

- b) Que derivado de las Medidas y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión comparecen a la celebración del presente Convenio, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones de interconexión entre la Red del CONCESIONARIO con la Red de TELCEL, para que se rijan por las Declaraciones precedentes y por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.

DEFINICIONES. Las Partes aceptan y convienen que en este Convenio y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que enseguida se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

**Acuerdos
Técnicos**

Los parámetros de operación, especificaciones y características técnicas de los Servicios de Interconexión, incluyendo cualquier modificación que al respecto acuerden las Partes expresamente y por escrito las cuales se contendrán en el Anexo "A".

**Acuerdo de
Condiciones Técnicas
Mínimas de
Interconexión**

Es el "Acuerdo mediante el cual el pleno del instituto federal de telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones", vigente a la fecha de suscripción del presente convenio.

**Acuerdo para la
abstención de cargos
de larga distancia
nacional**

Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las

llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2014.

Acuerdo de Puntos de Interconexión

Es el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015.

Agente Económico Preponderante

El Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cualquier circunstancia que está fuera del dominio de la voluntad de las Partes, incluyendo sin limitar, incendios, inundaciones, terremotos, accidentes, huelgas, motines, explosiones, actos de gobierno, guerra, insurrección, embargo, disturbios, etc., por las cuales se encuentren imposibilitadas para dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al presente Convenio.

Cobranza

Conjunto de actividades necesarias para efectuar el cobro por los servicios prestados. Estas actividades comprenden, entre otras, el despacho de la factura, la recaudación de la contraprestación de los servicios prestados y el pago correspondiente a los Concesionarios que hayan participado en la prestación del servicio.

Concesionario

Persona física o moral, titular de una concesión de las previstas en la Ley.

Conducción de Tráfico

Servicio por medio de la cual un Concesionario conduce señales de telecomunicaciones a través de su Red Pública de Telecomunicaciones, ya sea que éstas

hayan sido originadas o se vayan a terminar en la misma, o bien que su origen y terminación corresponda a otras Redes Públicas de Telecomunicaciones a las cuales ofrezca el Servicio de Tránsito.

Convenio

El presente documento, con sus respectivos anexos, suscrito entre TELCEL y el CONCESIONARIO, por virtud del cual se establecen los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios de Interconexión entre la Red de TELCEL y la Red del CONCESIONARIO, así como la Interoperabilidad de las mismas, de conformidad con la Ley, y demás disposiciones aplicables.

Coubicación

Servicio de Interconexión para la colocación de equipos y dispositivos de un Concesionario, necesarios para la Interoperabilidad y provisión de otros Servicios de Interconexión de una Red Pública de Telecomunicaciones con otra, mediante su ubicación en los espacios físicos en la Instalación del Concesionario con el que se lleve a cabo la Interconexión, mismo que incluye el suministro de energía, medidas de seguridad, aire acondicionado, y demás facilidades necesarias para su adecuada operación, así como el acceso a los espacios físicos mencionados.

Enlace de Transmisión de Interconexión

Servicio de Interconexión o capacidad que consiste en el establecimiento de enlaces de transmisión físicos o virtuales de cualquier tecnología, a través de los cuales se conduce Tráfico.

Facturación

Proceso relativo a la preparación y emisión de facturas y registros correspondientes para efectuar el cobro de servicios prestados.

Facturación y cobranza

Servicio de Interconexión que presta TELCEL, el cual incluye el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y

gastos de contabilidad a efecto de cobrar al Suscriptor del CONCESIONARIO por los servicios prestados.

**Información
Confidencial**

Toda información escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o electromagnéticos que se encuentre identificada o caracterizada por las Partes o cualquiera de sus filiales como confidencial, la que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información técnica, financiera y comercial relativa a nombres de clientes o socios potenciales, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, composición corporativa, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patrones, métodos, técnicas, procesos de análisis, marcas registradas o no registradas, nombres comerciales, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios y cualquier otra documentación preparada y conservada con carácter confidencial por las Partes o cualquiera de sus filiales.

Instituto

El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Interconexión

Conexión física o virtual, lógica y funcional entre Redes Públicas de Telecomunicaciones que permite la Conducción de Tráfico entre dichas redes y/o entre Servicios de Telecomunicaciones prestados a través de las mismas, de manera que los Usuarios de una de las Redes Públicas de Telecomunicaciones puedan conectarse e intercambiar Tráfico con los Usuarios de otra Red Pública de Telecomunicaciones y viceversa, o bien permite a los Usuarios de una Red Pública de Telecomunicaciones la utilización de Servicios de Telecomunicaciones provistos por o a través de otra Red Pública de Telecomunicaciones.

**Interconexión
Cruzada**

Interconexión directa realizada entre concesionarios que tienen presencia y/o espacios de cobricación en el mismo, PDIC. Para lo cual el propietario de las

pas

instalaciones proveerá las estructuras de soporte y el medio de transmisión para dicha interconexión. Dicho medio de transmisión será gestionado o no gestionado.

Interoperabilidad

Características técnicas de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que permiten la prestación de Servicios de Interconexión, por medio de las cuales se asegura la provisión de un servicio de telecomunicaciones específico de una manera consistente y predecible, en términos de la entrega funcional de servicios entre redes.

Ley

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014 o aquella que la modifique o sustituya.

Medidas

Son las medidas concernientes a Servicios de Interconexión, establecidas en las "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles", que constituye el Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia.

México

Los Estados Unidos Mexicanos.

Numeración

Conjunto estructurado de combinaciones de dígitos decimales que permiten identificar unívocamente a cada línea telefónica, servicio especial o destino en una red o conjunto de redes de telecomunicaciones.

Originación de Tráfico

Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido.

SDG

Parte Prestadora	Aquella de las Partes de este Convenio que presta el Servicio de Interconexión correspondiente.
Plan de Interconexión	Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, con su respectiva modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2013, así como las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Plan de Numeración	Plan Técnico Fundamental de Numeración, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996 o las disposiciones que lo modifiquen o lo sustituyan.
Plan de Señalización	El Plan Técnico Fundamental de Señalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, con su respectiva modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011, así como las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
Puerto de Acceso	Punto de acceso en los equipos de una Red Pública de Telecomunicaciones.
Puerto de Señalización	Servicio de conexión en un Punto de Interconexión que permite el acceso al Punto de Transferencia de Señalización para la entrega de la señalización correspondiente al Tráfico Público Conmutado, exclusivamente cuando se utilice señalización número 7.
Punto de Interconexión	Punto físico o virtual donde se establece la Interconexión entre Redes Públicas de Telecomunicaciones.
PDIC	Es el domicilio de la Coubicación que permite el acceso a un Punto de Interconexión.

2015

Punto de Transferencia de Señalización	Punto inteligente de transferencia dentro de una red de señalización número 7.
Red Pública de Telecomunicaciones	La red a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones. Una Red Pública de Telecomunicaciones no comprende los equipos terminales de telecomunicaciones de los Usuarios, ni las redes de telecomunicaciones que se encuentren más allá del punto de conexión terminal.
Registro Público de Concesiones	Registro que lleva el Instituto en términos de lo señalado en el artículo 177 de la Ley.
Resolución de Preponderancia	Es la resolución P/IFT/EXT/060314/76, emitida por el Pleno del Instituto, y notificada a TELCEL el 7 de marzo de 2014, mediante la cual se determinó a TELCEL como Agente Económico Preponderante y se le impusieron las Medidas.
Servicios Auxiliares Conexos	Servicios que forman parte de los Servicios de Interconexión necesarios para la Interoperabilidad de las Redes Públicas de Telecomunicaciones, que incluyen, entre otros, los servicios de información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido o de origen, vía operadora, de Facturación y de Cobranza, y los demás que se requieran para permitir a los Usuarios de un Concesionario comunicarse con los Usuarios de otro Concesionario y tener acceso a los servicios suministrados por este último o por algún otro proveedor autorizado al efecto.
Servicios Conmutados de Interconexión	Servicios que consisten en la conmutación de Tráfico Público Conmutado, por una o más centrales de la red de cualquiera de las Partes y la entrega de dicho Tráfico para su originación, terminación, tránsito o cualquier combinación entre ellos, en la otra red.

Servicios de Interconexión Servicios que se prestan entre Concesionarios para realizar la Interconexión entre sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, descritos en la Cláusula Segunda del Convenio.

Servicios no Conmutados de Interconexión Los servicios que consisten en: (i) Enlaces de Transmisión de Interconexión, (ii) Enlaces de Señalización, (iii) Puerto de Acceso, (iv) Puerto de Señalización y (v) Coubicación.

Servicios de Señalización Servicios de Interconexión que permiten el intercambio de información entre sistemas y equipos de diferentes redes de telecomunicaciones necesarios para establecer el enlace y la comunicación entre dos o más Usuarios, utilizando formatos y protocolos sujetos a normas nacionales y/o internacionales. Este servicio incluye la funcionalidad misma, los Puertos de Señalización, los Enlaces de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.

Servicios de Telecomunicaciones Aquellos que son comercializados a los Usuarios para la transmisión y/o recepción de Tráfico a través de una Red Pública de Telecomunicaciones y cuya prestación requiere de la concesión, permiso o registro correspondiente.

Servicios de Tránsito Servicio de Interconexión para el enrutamiento de Tráfico que TELCEL provee para la Interconexión de dos o más Redes Públicas de Telecomunicaciones distintas, para la terminación de Tráfico dentro del territorio mexicano hacia cualquier red a la que TELCEL preste servicios de Interconexión.

Solicitudes de Servicio Las requisiciones de Servicios de Interconexión mediante los formatos que las Partes convengan al efecto, a través de las cuales soliciten a la otra la prestación de determinado Servicio de Interconexión las cuales deberán ser utilizadas por las mismas para que cualquiera de ellas solicite de la otra la prestación de un

	determinado Servicio de Interconexión conforme al presente Convenio.
Terminación de Tráfico	Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe en un Punto de Interconexión y su entrega al Usuario de destino.
Tráfico	Datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que circulan por una red de telecomunicaciones.
Tráfico Público Conmutado	Toda emisión, transmisión o recepción de signos, señales, datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de una Red Pública de Telecomunicaciones que utilice para su enrutamiento tanto centrales como numeración asignada y administrada por el Instituto, de conformidad con el Plan de Numeración.
Trato No discriminatorio	En materia de Servicios de Interconexión, la obligación de otorgar un trato equitativo a Concesionarios, proporcionando la misma cantidad, calidad, precio y disponibilidad de cualquier Servicio de Interconexión.
Uso Compartido de Infraestructura	El derecho del CONCESIONARIO de utilizar en forma conjunta y simultánea con otro concesionario, la infraestructura que le haya provisto TELCEL, para fines de interconexión.
Usuario final	Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

Aquellos términos no definidos en este documento o en alguno de los Anexos al mismo, tendrán el significado que les corresponda conforme al contexto del presente Convenio; y, a falta de claridad, aquél que les atribuye la Ley, el Plan de Señalización, el Plan de Numeración, el Plan de Interconexión, así como los demás ordenamientos legales, reglamentarios o administrativos aplicables en la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA.

2.1 OBJETO Y GENERALIDADES DEL CONVENIO.

El objeto del Convenio entre TELCEL y el CONCESIONARIO es el de interconectar sus redes públicas de telecomunicaciones en términos de los artículos 124, 125, 126 y demás relativos de la Ley y las disposiciones aplicables permitiendo la interoperabilidad de los servicios en las condiciones que se determinan en el presente Convenio y sus anexos.

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, la Interconexión se realizará mediante la provisión de los Servicios de Interconexión de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 2.3 en relación con lo dispuesto en la Cláusula Quinta del presente Convenio.

Modalidades de Interconexión.

Para cada Punto de Interconexión y previo a su establecimiento, el CONCESIONARIO determinará si requerirá la Interconexión Directa o la Interconexión Indirecta, señalando los Servicios de Interconexión que el CONCESIONARIO solicitará a TELCEL.

En tal virtud, en cada PDIC podrá resultar que: (i) Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Directa; o bien que (ii) Ambas Partes se encuentren prestando recíprocamente Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta; o bien que (iii) En tanto una de ellas presta a la otra Servicios Conmutados de Interconexión Directa esta última presta a la primera Servicios Conmutados de Interconexión Indirecta.

De conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el numeral 2.4., cualquiera de las Partes podrá requerir, la Interconexión Directa en cualquiera de los Puntos de Interconexión de su contraparte.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de fallas, desbordes u otras anomalías que se presentaren en la Interconexión Directa y que pudieren causar suspensión parcial o total en la entrega de Tráfico Público Conmutado, la Parte afectada, siempre y cuando tenga celebrado un Convenio que le permita eventualmente recibir Servicios de Tránsito de una tercera red, podrá entregar provisionalmente y mientras dure la contingencia dicho Tráfico Público Conmutado vía Interconexión Indirecta.

Lo anterior con independencia de lo establecido en el artículo 6 fracción I inciso c) del Plan Técnico Fundamental de Interconexión.

Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias.

Quedan comprendidos dentro de las obligaciones de TELCEL, al amparo y en los términos del presente Convenio, los Servicios de Interconexión que preste a través de empresas filiales, afiliadas o subsidiarias entendiéndose por tales a cualquier organización o entidad controlada por TELCEL en la cual tenga directa o indirectamente una participación accionaria.

Siendo el cumplimiento del Convenio y sus Anexos el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del Convenio y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el Convenio y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del Convenio, y en segundo lugar de sus Anexos y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;
- En segundo lugar y en tanto estén vigentes, a lo expresamente previsto en las Medidas;
- En tercer lugar, a lo expresamente previsto en el Acuerdo para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo de Puntos de Interconexión y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;
- En cuarto lugar, a lo expresamente previsto en el Plan de Interconexión;
- En quinto lugar, para TELCEL, a lo expresamente previsto en sus respectivos títulos de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En sexto lugar, a la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes;
- En séptimo lugar, a los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.

El presente Convenio, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo.

2.2 LISTA DE ANEXOS

El Convenio contiene los siguientes anexos:

ANEXO	NOMBRE
"A"	Acuerdos Técnicos
"B"	Precios y Tarifas
"C"	Formato de solicitudes
"D"	Formato de facturación
"E"	Calidad
"F"	Formato de Pronósticos
"G"	Modelo de Contrato SIEMC

2.3 SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN:

Los Servicios de Interconexión que ofrecerá TELCEL y contemplados en este Convenio son los siguientes:

2.3.1 Conducción de Tráfico, que incluye la Terminación de Tráfico.

2.3.2 Servicio de Tránsito.

2.3.3 Servicio de Señalización.

2.3.4 Cobertura.

2.3.5 Facturación y Cobranza.

2.3.6 Puerto de Acceso.

2.3.7 Servicios Auxiliares Conexos.

2.4 SOLICITUDES DE SERVICIO.

TELCEL se obliga a atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión en el mismo tiempo y forma en que atiende sus propias necesidades y las de sus

afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenecen al mismo grupo de interés económico dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio. Para efectos de lo anterior, TELCEL deberá contar con un solo proceso de atención de Solicitudes de Servicios de Interconexión conforme al cual deberán ser atendidas las solicitudes respectivas, en el orden en el que fueron presentadas.

TELCEL-Las Partes se obligan a instalar la capacidad necesaria para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión a que se refiere el presente Convenio.

Cada Solicitud de Servicio de Interconexión contendrá la fecha en que el CONCESIONARIO requiera el inicio de la prestación de los Servicios de Interconexión de que se trate, en el entendido de que TELCEL se obliga a cumplir con los plazos estipulados en el Anexo E o en cualquier otro que hubiere sido convenido con el CONCESIONARIO, por escrito.

Falta de capacidad atribuible a Telcel.

Cuando una Solicitud de Servicio de Interconexión no pueda ser atendida por falta de capacidad atribuible a TELCEL en un Punto de Interconexión determinado en el Acuerdo de Puntos de Interconexión y que sea solicitado por el CONCESIONARIO, será responsabilidad de TELCEL ofrecer al CONCESIONARIO en un plazo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva, una alternativa de Interconexión directa o indirecta viable, es decir que la infraestructura se encuentre lista y en operación y que cumpla con las obligaciones previstas en el presente Convenio sin que esto resulte en un costo adicional o diferenciado para su establecimiento en la prestación de los Servicios de Interconexión.

Lo anterior en el entendido de que TELCEL en todo momento tratará de ofrecer, como primera solución alternativa, Interconexión directa en otro Punto de Interconexión de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, en tanto ello resulte técnicamente factible, sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de optar por la prestación de servicios de Interconexión indirecta.

Redundancia y balanceo de Tráfico.

Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes revisarán y acordarán la topología de desborde que en su caso resulte posible implementar conforme a los Puntos de Interconexión que cada una tenga disponibles.

De tal manera, de presentarse fallas en los Servicios de Interconexión en uno de los PDICs, que pudieren ocasionar mala calidad u otras afectaciones en la Terminación de Tráfico, las Partes deberán enrutar dicho Tráfico de manera temporal hacia el otro PDIC que se encuentre en servicio, si lo hay. Una vez reestablecida la conectividad en el nodo afectado, el tráfico se deberá balancear nuevamente sobre los PDICs entre los que se establece la interconexión.

Los nodos o centrales podrán ubicarse en los mismos o en diferentes Puntos de Interconexión (de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión).

En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar la carga del otro sitio de modo que, en caso de falla de uno de los sitios, la ocupación de los enlaces de cada sitio no deberá rebasar el 60% (sesenta por ciento) al soportar el tráfico del otro sitio, en cuyo caso se deberá incrementar la capacidad de los enlaces de los sitios redundados para soportar la carga total en caso de falla.

Lo anterior sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de optar por los servicios de Interconexión indirecta, sin que TELCEL de manera alguna se encuentre en aptitud de garantizar la calidad o viabilidad de dichos servicios de Interconexión indirecta.

Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión

Dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Convenio las Partes se deberán proporcionar mutuamente un pronóstico de su demanda de Servicios de Interconexión, para el año de firma y el primer semestre calendario del año siguiente, en los términos descritos en el Anexo E, pronósticos que harán constar conforme al Formato de Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión del Anexo F del al presente Convenio, los cuales forman parte integrante del mismo.

Posteriormente, en su caso, las Partes entregarán en los meses de julio y diciembre, su Pronóstico de Demanda de Servicios de Interconexión para el primer y segundo semestre del año calendario siguiente, mismos que deberán ser ratificados por el CONCESIONARIO en las fechas descritas en la tabla 2 del numeral 1.1.1 del Anexo E sin que dicho pronóstico limite, el hecho de que las Partes en el Convenio puedan solicitar Servicios de Interconexión en adición a los

comprendidos en dicha proyección durante la vigencia del presente Convenio, los cuales serán entregados en la fecha que sea acordada por las Partes.

Lo anterior, en el entendido de que la entrega del pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión resulta obligatoria para las Partes interesadas en adquirir cualquier tipo de equipos o a efectuar modificaciones o ampliaciones a su infraestructura a favor de un determinado Concesionario, sino que su entrega en tiempo y forma permite al concesionario solicitado realizar un dimensionamiento veraz y pertinente en aras de proporcionar una calidad de servicio mínima y adecuada, según lo dispone a su vez el numeral 6.2 de este documento.

Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión.

Para que proceda la cancelación de solicitudes de Servicios de Interconexión o cambio de dirección, sin cargo, la parte que lo solicite deberá hacerlo por escrito antes de que definan la fecha efectiva de entrega de los Servicios de Interconexión de que se trate.

Lo anterior en el entendido de que durante el periodo previo a la entrada en operación del Sistema Electrónico de Gestión, la cancelación de solicitudes entre las Partes se realizará mediante notificaciones vía correo electrónico.

CLÁUSULA TERCERA.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN.

3.1 Las Partes reconocen que la Información Confidencial que manejen entre ellas será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione, para lo cual deberá hacerlo por escrito haciendo constar que es la propietaria de la Información Confidencial. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la Información Confidencial que se maneje entre las Partes es propiedad de ambas.

3.2 Las Partes sólo podrán revelar la Información Confidencial a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada, por lo que la parte receptora de la Información Confidencial se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula se causen por las personas antes mencionadas a la parte que proporcionó la Información Confidencial de que se trate.

3.3 La parte que haya proporcionado la Información Confidencial tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la misma sea destruida o devuelta, independientemente de que se haya entregado antes o después de la celebración del presente Convenio.

3.4 Las Partes no podrán copiar o reproducir total o parcialmente la Información Confidencial recibida sin el previo consentimiento, por escrito, de la contraparte.

3.5 La Información Confidencial proporcionada con anterioridad a la firma del presente Convenio, recibirá el mismo tratamiento que la que se proporcione al amparo del mismo.

3.6 No obstante lo anterior, las Partes no tendrán obligación de mantener como Información Confidencial la información que las mismas obtengan bajo cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie en la documentación bajo su posesión;
- b) que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por o de parte del receptor o legalmente recibida, libre de restricciones, de otra fuente con derecho a divulgarla;
- c) que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Convenio por la parte receptora, y;
- d) que se reciba legítimamente de un tercero, sin que esa divulgación quebrante o viole una obligación de confidencialidad.

3.7 Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la información que le haya sido requerida por autoridad judicial o administrativa competente, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la Información Confidencial que deba proporcionarse en tal evento, notificando a su vez a la otra parte de manera inmediata para que ésta tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora.

3.8 La terminación del presente convenio, no exime a las Partes de todas las obligaciones contraídas en tiempo y forma contenidas en esta cláusula.

3.9 Para el caso de que cualquiera de las Partes, incluyendo a sus respectivos empleados, asesores, socios o personas allegadas a éstos, incumpla alguna de las estipulaciones previstas en esta cláusula, la parte infractora pagará a la otra parte los daños y perjuicios que tal incumplimiento ocasionare, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan, por violación a los derechos de propiedad intelectual o industrial, o los delitos que dicha conducta llegare a encuadrar.

3.10 La Información Confidencial no podrá ser divulgada en forma alguna por la parte receptora, sin el previo consentimiento, por escrito, de la parte que la proporcionó.

3.11 Las obligaciones y derechos con respecto de la Información Confidencial, entrarán en vigor a partir de la fecha de firma del presente Convenio, y permanecerán vigentes por un período de 5 (cinco) años, aún después de terminada la vigencia del presente Convenio.

3.12 En términos de las disposiciones aplicables, las Partes convienen inscribir el presente convenio en el Registro Público de Concesiones dentro de los 30 días hábiles siguientes a su celebración, así mismo las Partes deberán de registrar todos los anexos del mismo o bien cualquier modificación al presente convenio o a sus anexos dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a su celebración. La información contenida en el presente Convenio será considerada información de carácter público en términos de la legislación aplicable.

CLÁUSULA CUARTA.

CONTRAPRESTACIONES

4.1 TARIFAS Y FORMAS DE PAGO.

Las tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión que se provean las Partes deberán cumplir con los siguientes principios:

- Estar basadas en costos, que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el concesionario solicitante no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea otorgado.

- No deberán contener costos no asociados a la prestación del Servicio de Interconexión relevante.
- No deberán incluir cualquier otro costo fijo o variable que sea recuperado a través del usuario.

4.1.1 Contraprestaciones. Las contraprestaciones aplicables a los Servicios de Interconexión que las Partes se provean conforme a este Convenio, serán las previstas en el Anexo "B", mismas que se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertasen. Sin embargo, ambas Partes acuerdan que cuando cualquiera de ellas solicite a la otra la prestación de Servicios de Interconexión pero no existiese ni continúe vigente una contraprestación pactada expresamente por escrito, la contraprestación aplicable deberá convenirse previamente a la prestación del servicio de que se trate, salvo lo establecido en el inciso 4.1.2 siguiente.

Las Partes estarán obligadas al pago de las contraprestaciones que resulten aplicables a otros Servicios de Interconexión que, con posterioridad a la firma de este Convenio, convengan prestarse entre sí, siempre y cuando dichas contraprestaciones sean acordadas por las mismas o adoptadas por ellas en cumplimiento de alguna disposición administrativa emitida por la autoridad competente. Dichas contraprestaciones se incorporarán en los términos de una modificación al Anexo "B" que al efecto suscribirán las Partes y que formará parte integrante de este Convenio.

Las contraprestaciones estarán sujetas a la legislación fiscal que sea aplicable.

4.1.2 Vigencia. No obstante lo anterior, en el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio, cualquiera de dichas contraprestaciones dejase de estar en vigor, ya sea por efecto de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial y, en tanto las nuevas contraprestaciones que sustituyan a las anteriores no hubiesen sido legalmente determinadas, las contraprestaciones que las Partes deberán pagarse entre sí, en forma temporal, en los términos del presente Convenio, por los Servicios de Interconexión, serán iguales a aquéllas que para cada uno de los Servicios de Interconexión correspondientes hubiesen estado en vigor el día inmediato anterior a la fecha de su terminación en los términos en que las Partes las hubieren convenido.

Lo anterior, en el entendido de que, una vez que se determinen las nuevas contraprestaciones aplicables, éstas surtirán efecto a partir de la fecha de conclusión de vigencia de las anteriores, en cuyo caso, las diferencias que resulten, a cargo o a favor de cualquiera de las Partes, deberán reintegrarse a la Parte que corresponda, a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea requerido por escrito, lo cual podrá realizarse en cualquier momento a partir de la fecha del acuerdo adoptado entre las Partes o de la resolución administrativa o judicial correspondiente. Las nuevas contraprestaciones estarán expresadas al valor de la fecha en que fuesen determinadas, salvo que las Partes hubiesen pactado algo distinto, o bien, en caso de resolución administrativa, salvo que el Instituto, hubiese establecido una fecha distinta.

4.1.3 Modificaciones. En caso de que cualquiera de las Partes requiriese modificar las características de los Servicios de Interconexión definidos en los Acuerdos Técnicos, y como consecuencia de dicha modificación haya un incremento en los costos que sirvieron de base para acordar las tarifas correspondientes, la parte solicitante previo acuerdo con la parte solicitada, pagará a esta última la contraprestación que corresponda conforme a lo convenido para la situación original, más una cantidad que, en su caso, acuerden las Partes y que refleje el incremento en los costos correspondientes. En caso de desacuerdo, cualquiera de las Partes tendrá sus derechos a salvo para solicitar la intervención del Instituto, a fin de que éste determine las tarifas, términos y condiciones que deban ser aplicables de conformidad con la legislación vigente.

4.1.4 Otras Contraprestaciones. Ambas Partes aceptan que cuando se solicite a TELCEL un servicio de interconexión que no cuente con tarifa acordada a la firma de este Convenio y que TELCEL esté ofreciendo a otro concesionario, TELCEL deberá proveerlos en el plazo acordado para atender las Solicitudes de Servicios de Interconexión, con independencia de que las Partes acuerden una contraprestación para estos servicios. En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo, solicitarán al Instituto definir las tarifas que deban ser aplicables de conformidad con la Ley.

4.2 LUGAR DE PAGO. Cualquier contraprestación, gasto o reembolso a cargo de las Partes será pagado por las mismas a la parte acreedora, de la siguiente manera:

- a) vía cheque, en el domicilio que corresponda según lo previsto en la cláusula Decimoséptima; o
- b) abono o transferencia electrónica en la cuenta en institución bancaria en México que previamente haya notificado para dichos efectos la Parte acreedora.

Para los efectos de la presente Cláusula y en general del presente Convenio y sus Anexos, los domicilios de las Partes serán los respectivamente señalados en la Cláusula Decimoséptima posterior, en el entendido que el presente Convenio se regirá por el derecho sustantivo, tratados, leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

4.3 DENOMINACIÓN. Salvo que las Partes acuerden otra cosa por escrito, las contraprestaciones, reembolsos y cualquier pago relacionado con este Convenio que una Parte haga a la otra se denominarán invariablemente en pesos, moneda de curso legal en México, y ambas Partes solventarán sus obligaciones precisamente en dicha moneda.

4.4 CONDICIONES DE PAGO. Para el pago de las contraprestaciones por los Servicios de Interconexión objeto de este Convenio, regirán las siguientes condiciones de pago:

4.4.1 Facturas. Las Partes se entregarán mutuamente en la dirección y/o cuenta de correo electrónico señalada para tales efectos en la Cláusula Decimoséptima posterior, una factura que incluya los cargos por los Servicios de Interconexión y cualquier otro servicio que haya sido acordado con posterioridad por las Partes generados en el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá contener una descripción completa de los cargos por Servicios de Interconexión prestados durante dicho período e ir acompañada de la información que convengan las Partes expresamente y por escrito en el Anexo respectivo. Asimismo, deberán: (i) cumplir con los requisitos fiscales requeridos por la legislación vigente a la fecha de su expedición; (ii) cumplir con los requisitos de desagregación que, en su caso, convengan las Partes y que habrán de especificarse en un Anexo que las Partes suscribirán; (iii) cumplir con los requisitos de detalle comercial que las Partes igualmente convengan y que también deberán hacerse constar en un Anexo que las Partes suscribirán; (iv) reflejar las operaciones de Interconexión de la parte que corresponda, ya sean trimestrales o mensuales y, en su caso; (v) estar acompañada de la información de soporte de los cargos realizados por Servicios de Interconexión prestados.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, las facturas podrán ser revisadas y, en su caso, podrán objetarlas, con razones claras y debidamente justificadas, en cuyo caso se cubrirán únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. En caso de que no se objeten por escrito las contraprestaciones o las facturas que contengan las liquidaciones

correspondientes en el plazo referido en este párrafo, las mismas se considerarán aceptadas, salvo por lo previsto en el inciso 4.4.5.

4.4.2 Época y Forma de Pago. La parte receptora de la factura válida realizará el pago de la misma dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de que se haya recibido la factura correspondiente debidamente soportada en los términos del presente Convenio, salvo en el caso en que se hayan objetado cargos incluidos en dicha factura, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el numeral siguiente. En caso que la fecha de pago de las contraprestaciones corresponda a un día inhábil; éste se realizará en el día hábil siguiente.

Los pagos de las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, los realizados bajo protesta, deberán efectuarse adjuntando a los mismos un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios a que dichas contraprestaciones se refieran. A falta de dicha relación, la parte acreedora aplicará, a su discreción, el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, a aquellas pagadas bajo protesta, según corresponda.

4.4.3 Facturas Objetadas. Para que cualquier objeción sea procedente deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los Servicios de Interconexión, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio y sus Anexos, ni tampoco a la calidad con que cada unidad de Servicios de Interconexión fue prestada; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que la parte objetante manifieste las razones de su objeción para los Servicios de Interconexión prestados, (b) el pago total de los servicios o cargos no objetados, adjuntando a dicho pago un documento que contenga una relación desglosada de los importes correspondientes a cada uno de los servicios cuyas correlativas contraprestaciones hubiesen sido pagadas. A falta de relación, la parte acreedora aplicará el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas, y (c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Salvo lo establecido en el inciso de Facturación y Ajustes siguiente, queda claramente entendido por las Partes que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

Las Facturas Objetadas se sujetarán a lo siguiente:

4.4.3.1.- Interés Base. Aquellas facturas que alguna de las Partes hubiese objetado, serán revisadas por ambas Partes para determinar el monto efectivo a pagar dentro de un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la recepción de la notificación por escrito de la objeción correspondiente, misma que no procederá si no es realizada dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura de que se trate y de acuerdo con los demás términos y condiciones previstos en el primer párrafo de este inciso.

4.4.4. Intereses Moratorios. En caso de incumplimiento de cualquiera de las Partes respecto del pago puntual de:

4.4.4.1.- Las contraprestaciones no objetadas, determinadas o consentidas; o

4.4.4.2.- Los reembolsos de pagos recibidos en exceso por cualquiera de las Partes, una vez que hubiesen sido determinados por acuerdo de las mismas o por resolución en los términos de los procedimientos de resolución de controversias previstos en el presente Convenio; en el entendido de que, en este caso, mientras no exista tal determinación no procederá el pago de intereses moratorios.

En ambos casos, la Parte que incumplió pagará, en adición a dichas contraprestaciones o reembolsos, en su caso, y desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos hasta la fecha en que queden totalmente pagados, Intereses moratorios sobre saldos insolutos a una tasa anual que será igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces, sobre bases de cálculos mensuales.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente,

contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición del acreedor, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 días.

4.4.5. Refacturación y ajustes. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, la Parte prestadora podrá presentar facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, hasta 120 (ciento veinte) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente. Este plazo se interrumpirá por demanda o cualquier otro género de interpelación judicial, requerimiento o por reconocimiento del adeudo. La Parte receptora podrá reclamar la devolución de cantidades pagadas en exceso por causa de facturación indebida hasta 60 (sesenta) días naturales después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.

Los pagos y devoluciones a que se refiere este inciso, deberán incluir intereses ordinarios a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, computados por los días efectivamente transcurridos, como sigue: (i) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte prestadora, desde los 18 (dieciocho) días naturales de la fecha en que se reciba la factura hasta la fecha del pago total; o (ii) en el caso de que la diferencia resulte a favor de la Parte receptora, desde la fecha de solicitud fundada de devolución del pago indebido hasta la fecha de la devolución total.

4.5 REVISIÓN DE COSTOS. Cuando durante la vigencia de este Convenio ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho

y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de alguna de las Partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los Servicios de Interconexión aún no prestados, dichos costos y, en consecuencia, las contraprestaciones respectivas, podrán ser revisadas en los términos que acuerden las Partes y en caso de no alcanzar un acuerdo, las Partes resolverán los mismos de conformidad con los procedimientos de resolución de controversias previstos en la Cláusula 19.2 del presente Convenio, y cuando no fuese posible llegar a un acuerdo, cualquiera de las Partes tendrán a salvo sus derechos para solicitar la intervención del Instituto.

CLÁUSULA QUINTA.

ASPECTOS TECNICOS.

Para la prestación de los Servicios de Interconexión las Partes tendrán la obligación de observar un trato no discriminatorio respecto a las condiciones otorgadas a otros Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones y a su propia operación.

Las Partes establecerán procedimientos y especificaciones que se incluirán en los Acuerdos Técnicos, mismos que deberán observar al menos lo siguiente:

5.1 ARQUITECTURA ABIERTA: Las Partes acuerdan adoptar diseños de arquitectura abierta de red y no incurrir en prácticas discriminatorias en la conducción de tráfico dentro de su Red Pública de Telecomunicaciones, a fin de garantizar la Interconexión e Interoperabilidad de las redes. En tal sentido, y ante la falta de acuerdos diferentes, la Interconexión se sujetará al cumplimiento de lo establecido en los planes técnicos fundamentales, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones de carácter general que para tal efecto emita el Instituto.

Sin menoscabo de lo anterior y de conformidad con el principio de neutralidad tecnológica consagrado en la Ley, que implica la libertad de los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para seleccionar las tecnologías empleadas por los medios de transmisión, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier otro equipo inherente a las Redes Públicas de Telecomunicaciones, las Partes acuerdan que ante la falta de disposición administrativa de carácter general para llevar a cabo la Interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones para el intercambio de Tráfico de determinados servicios, ésta se llevará a cabo utilizando algún protocolo que ambas determinen,

basándose preferentemente en las recomendaciones internacionales emitidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones o elaboradas por organismos internacionales que resulten aplicables. En caso de desacuerdo, las Partes se sujetarán al procedimiento establecido en el artículo 129 de la Ley.

5.2. PDIC's Y COUBICACIONES. TELCEL se encuentra obligado a proporcionar, a solicitud del CONCESIONARIO, la información relativa a sus Puntos de Interconexión conforme a lo establecido en el Acuerdo de Puntos de Interconexión. Las especificaciones técnicas de las Coubicaciones se definen en el Anexo A, lo que incluye los tipos de coubicaciones que se harán disponibles al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO requerirá a TELCEL los Puntos de Interconexión que sean de su interés conforme a los procedimientos de solicitud y provisión establecidos en el Anexo A e informará de aquéllos que correspondan a los que esté solicitando Interconexión.

A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO podrá entregar tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL tenga interconexión directa.

En caso de que Telcel habilite nuevos nodos en sus puntos de interconexión deberá poner a disposición de los concesionarios solicitantes la información de los mismos en el Sistema Electrónico de Gestión.

5.3 INTERCONEXIÓN DIRECTA (CRUZADA) ENTRE OTROS CONCESIONARIOS. TELCEL se obliga a atender a los principios de eficiencia y sana competencia, en sus espacios de Coubicación, por lo que permitirá a la Parte Solicitante interconectar su red, por medio de estructuras de soporte y Enlaces de Transmisión de Interconexión dentro de sus instalaciones con las Redes Públicas de Telecomunicaciones de otros Concesionarios que tengan presencia y/o espacios de coubicación en las mismas. Ninguna de las Partes estará obligada a contratar el Servicio de Tránsito al propietario de las instalaciones donde se ubique la Coubicación.

5.3.1. Compartición de Espacios de coubicación. Asimismo, para fines de proveer la interconexión, deberá permitirse que en los espacios de Coubicación, la Parte

YMS

contratante del servicio pueda recibir y entregar Tráfico de sus Usuarios y de otros proveedores de Servicios de Telecomunicaciones, tráfico que deberá estar debidamente identificado, así como compartir el espacio contratado con otros Concesionarios. Los costos derivados de las estructuras de soporte y Enlaces de Transmisión de Interconexión a que se refiere el párrafo anterior correrán a cuenta de la parte que lo requiera.

5.4 PUERTOS DE ACCESO Y SEÑALIZACIÓN.

Los Puertos de Acceso no generarán un costo adicional, pues éste ya está incluido en la tarifa de los Servicios Conmutados de Interconexión.

Los Puertos de Acceso que debe proporcionar TELCEL deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.

Los concesionarios interconectados deberán acordar el uso de los recursos existentes para intercambiar tráfico en función de la arquitectura de sus redes y su interés de tráfico, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas.

Los Puertos de Acceso que proporcione cualquiera de las Partes a la otra, deberán permitir la entrega de Tráfico de cualquier origen, de cualquier tipo y con terminación en cualquier destino nacional.

5.5. ENLACES DE TRANSMISIÓN DE INTERCONEXIÓN.

Provisión de Enlaces por parte del Agente Económico Preponderante.

Telcel proporcionará al CONCESIONARIO los Enlaces de Transmisión de Interconexión a través del miembro del Agente Económico Preponderante que cuenta con una oferta mayorista para dicho servicio, para tal efecto, el CONCESIONARIO podrá solicitar la entrega en su Coubicación, de los Enlaces de Transmisión de Interconexión que le proveerán los miembros del Agente Económico Preponderante que prestan dicho servicio, es decir, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. y/o Teléfonos del Noroeste S.A. de C.V. (conjuntamente y en lo sucesivo "Telmex"), en los términos y condiciones establecidos para tal efecto en el Convenio que al efecto suscriba con Telmex, dando cumplimiento de esta manera a la Medida Séptima de las Medidas. Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión se utilizarán de manera exclusiva para la prestación de los Servicios de Interconexión bajo este Convenio, consistentes en la

terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local móvil de TELCEL. Lo anterior en el entendido de que los enlaces no gestionados entre coberturas que se requieran para la Interconexión Cruzada en algún sitio propiedad de TELCEL, serán proporcionados por éste último.

Así Telmex, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que proporciona el servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión, deberá proporcionar al CONCESIONARIO los Enlaces de Transmisión de Interconexión que requiera para la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local móvil de TELCEL. Estos Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser utilizados para la conducción de Tráfico de cualquier origen, cualquier tipo y con terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL. Las características y los términos y condiciones para la prestación del servicio de Enlaces de Transmisión de Interconexión, son los establecidos en el Convenio que el CONCESIONARIO celebre al efecto con Telmex.

5.5.1 Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las Partes será responsable de los Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios para la Conducción de Tráfico. Los Enlaces de Transmisión de Interconexión podrán ser propios, arrendados del miembro del Agente Económico Preponderante que provea tal servicio (Telmex) o de un tercero y los costos correspondientes serán cubiertos por la parte que los requiera para terminar su Tráfico.

5.5.2 Realización Física. Las Partes aceptan y se obligan a que los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre sus respectivas redes sean realizados físicamente de acuerdo con una de las siguientes opciones:

(I) Opción 1 Enlace de Transmisión de Interconexión Unidireccional / Bidireccional:

(a) Enlace de Transmisión de Interconexión Propio. Cada una de las Partes instalará su propio Enlace de Transmisión de Interconexión, mismo que terminará en una Cobertura de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Cobertura, en el entendido de que el Enlace de Transmisión de Interconexión será unidireccional.

(b) Enlace de Transmisión de Interconexión bidireccional propio o arrendado. Cada una de las Partes podrá instalar un Enlace de Transmisión de Interconexión

ya sea propio o arrendado mismo que terminará en una Coubicación de la otra Parte y, por tanto, la primera de ellas solicitará Servicios de Coubicación, en el entendido de que el Enlace de Transmisión de Interconexión podrá ser bidireccional.

(c) Enlace de Transmisión de Interconexión proporcionado por un Tercero. Cada una de las Partes podrá solicitar a un tercero que le proporcione el Enlace de Transmisión de Interconexión. Este Enlace de Transmisión de Interconexión deberá terminar en una Coubicación de la otra Parte, o en un punto intermedio acordado por ambas Partes, el Enlace podrá haber sido contratado por la Parte que lo solicite o por el tercero que provea el Enlace de Transmisión de Interconexión. Asimismo, las Partes convienen en que aún en el supuesto de que el Enlace de Transmisión de Interconexión sea proporcionado por un tercero, aquella de las Partes que solicitó el servicio será la única y directamente responsable frente a la otra Parte en relación con los Servicios de Interconexión que hubiese solicitado en los términos de este Convenio.

(ii) Opción 2 Servicios de Enlace de Transmisión de Interconexión Entre las Partes. El CONCESIONARIO podrá solicitar a Telmex, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que presta dicho servicio, los Enlaces de Transmisión de Interconexión que forman parte de los Servicios de Interconexión, para lo cual no se requerirá solicitar Servicios de Coubicación. Lo anterior en los términos y condiciones establecidos en el Convenio que el CONCESIONARIO celebre para tal efecto con Telmex. Dichos Enlaces de Transmisión de Interconexión se utilizarán de manera exclusiva para la prestación de los Servicios de Interconexión bajo este Convenio, consistentes en la terminación del tráfico originado o proveniente de la red del CONCESIONARIO en la red de servicio local móvil de TELCEL.

(iii) Opción 3 Instalación Conjunta. Ambas Partes determinarán, por común acuerdo, el dimensionamiento de Enlace de Transmisión de Interconexión requeridos entre sus PDIC's, y determinarán los tipos de equipos necesarios, así como cuál de las dos Partes instalará el Enlace de Transmisión de Interconexión. Cada una de las Partes será propietaria de una porción del Enlace de Transmisión de Interconexión, en forma proporcional a la capacidad asignada a cada una de ellas y el costo de instalación y mantenimiento correspondiente se compartirá en la misma proporción. Cada una de las Partes será responsable del equipo de terminación en su propio punto de interconexión.

Igualmente, para los casos a los que se refiere la Opción 3, los Enlaces de Transmisión de Interconexión pueden conducir Tráfico unidireccional, bidireccional o ambos, según lo convengan las Partes.

~~Esta opción 3~~ Cada una de las opciones anteriores será elegible siempre y cuando así lo convengan expresamente las Partes.

5.5.3 Especificaciones Técnicas de los Enlaces de Transmisión de Interconexión.

Los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre redes y los Puertos de Acceso asociados, deberán establecerse de manera digital.

De ser Telmex la que proporcione los Enlaces de Transmisión de Interconexión, la entrega se realizará conforme a lo estipulado en el Convenio que el CONCESIONARIO celebre al efecto con Telmex. El CONCESIONARIO podrá entregar en estos enlaces y por un mismo Puerto de Acceso, Tráfico proveniente de cualquier origen, de cualquier tipo y para cualquier destino dentro de la red pública de telecomunicaciones de TELCEL, y éste no podrá obligarlo a separar los tráficos por origen, tipo o destino, sin que ello limite o restrinja la obligación a cargo del CONCESIONARIO de identificar debidamente dicho Tráfico.

5.6 TRÁNSITO.

Telcel deberá ofrecer el Servicio de Tránsito para la Terminación de Tráfico hacia cualquier red dentro del territorio nacional con las que se encuentre interconectado de forma directa bidireccional.

5.7 REALIZACION FISICA DE LA INTERCONEXION.

5.7.1 General. TELCEL deberá permitir el acceso de manera desagregada a servicios, capacidad y funciones de su red sobre bases de tarifas no discriminatorias, establecidas en el Anexo "B" del presente Convenio.

5.7.2 Realización Física. Las Partes aceptan y se obligan a que los Enlaces de Transmisión de Interconexión entre sus respectivas redes sean realizados físicamente de acuerdo con lo establecido en los numerales 5.5.2 y 5.5.3 anteriores.

5.7.3 Al amparo del presente Convenio, las Partes convienen que en caso de nuevas interconexiones o incrementos de capacidad de interconexiones existentes el intercambio de tráfico se realizará en protocolo SIP (*Session Initiaton*

Protocol). Las condiciones mínimas requeridas para el intercambio de tráfico SIP, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión y en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, serán las siguientes:

Puntos de Interconexión.

- El CONCESIONARIO deberá elegir, de entre los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, aquellos Puntos de Interconexión de su interés para efectos de interconectar su Red Pública de Telecomunicaciones en protocolo SIP, con la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL. Lo anterior en el entendido de que para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes revisarán y acordarán la topología de desborde que en su caso resulte posible implementar conforme a los Puntos de Interconexión que cada una tenga disponibles.

Los Puntos de Interconexión elegidos y la información asociada a ellos (domicilio y coordenadas geográficas de los PDICs) se agregarán al Anexo A. a la firma del presente Convenio, sin perjuicio de que las Partes podrán agregar en cualquier momento otros Puntos de Interconexión.

- Los crecimientos de los Enlaces de Transmisión de Interconexión, para un nuevo enlace en un mismo Punto de Interconexión, se realizarán una vez que se alcance la ocupación del 60% (sesenta por ciento) de la capacidad instalada en dicho Enlace de Transmisión de Interconexión. El crecimiento de Enlaces de Transmisión de Interconexión se hará mediante la habilitación de un puerto adicional en el mismo Punto de Interconexión o, si esto ya no resultare técnicamente factible, en otro Punto de Interconexión en el que el CONCESIONARIO ya se encuentre interconectado en IP. Cuando se cuente con más de un Enlace de Transmisión de Interconexión en un mismo Punto de Interconexión, el Tráfico se distribuirá de manera balanceada, sin perjuicio de la obligación a cargo de las Partes de balancear el Tráfico también entre los diferentes Puntos de Interconexión que tengan implementados. Independientemente de lo anterior, el CONCESIONARIO podrá solicitar acceso en otros Puntos de Interconexión conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Puntos de Interconexión.
- Cualesquiera Puntos de Interconexión se habilitarán conforme a lo dispuesto por el Acuerdo de Puntos de Interconexión, y el CONCESIONARIO

los podrá utilizar para efectos de redundancia, en el entendido de que:

- Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes revisarán y acordarán la topología de desborde que en su caso resulte posible implementar conforme a los Puntos de Interconexión que cada una tenga disponibles.
 - En relación con lo anterior, será obligación de las Partes llevar a cabo el balanceo de Tráfico de referencia, para asegurar la calidad debida en los Servicios de Interconexión. Dicho balanceo, así como la redundancia geográfica indicada en el numeral 2.4 de este documento, se lograrán considerando todos los Puntos de Interconexión en los que las Partes se encuentren interconectados.
- La interconexión IP se llevará a cabo a nivel de capa física mediante enlaces ópticos dedicados bajo el estándar Ethernet, por lo que las Partes se sujetarán a las características técnicas indicadas en el Anexo A.
 - En la interconexión se utilizará el protocolo de señalización SIP. En este sentido, las Partes deberán implementar el protocolo SIP conforme a las recomendaciones del *Internet Engineering Task Force* (IETF, por sus siglas en inglés) del RFC 3261 y con las características técnicas indicadas en el Anexo A.
 - Las Partes deberán implementar los mecanismos a efecto de garantizar que exista adecuada capacidad y calidad para cursar el tráfico demandado entre ambas redes, así como para mantener los niveles de calidad y seguridad entre las redes de ambas Partes. En este sentido, las Partes establecerán los parámetros y niveles de calidad que consideren pertinentes considerando entre otras las siguientes recomendaciones G.114 y E.411 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, RFC 2544 del IETF.
 - Las Partes utilizarán demarcadores, tales como: *Session Border Controllers* (SBC, por sus siglas en inglés), Routers, Firewalls, o cualquier otro equipo que garantice la integridad, confidencialidad y disponibilidad del servicio, en la topología que las Partes determinen como óptima dentro de su propia red.
 - En el modelo de oferta/contestación la red origen propondrá la preferencia en el uso de los códecs y la red destino determinará el códec a utilizar, los perfiles de codificación que se podrán utilizar son:

- G.729 Payload Type: 18
 - G.729b Payload Type: 18
 - G.711 Ley A Payload Type: 8
 - AMR-NB Payload Type: 96-127
 - AMR-WB Payload Type: 98
- Se utilizará direccionamiento IPv6 u opcionalmente IPv4.
 - Las Partes deberán implementar los equipos, protocolos y procedimientos técnicos a fin de cumplir con lo dispuesto en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y el Plan Técnico Fundamental de Señalización o en aquellos que los modifiquen o sustituyan, respecto a la información que se deberá enviar de acuerdo al tipo de tráfico público conmutado que entreguen.

5.7.4 Realización Física de la Señalización cuando se utilice señalización número 7. En caso de que ambas redes utilicen señalización número 7 y cuenten con Puntos de Transferencia de Señalización, la Interconexión de éstos se realizará bajo el principio de que cada una de las Partes cubrirá sus propios costos, compartiendo el costo del Enlace de Transmisión de Interconexión correspondiente, o bien, utilizando los Enlaces de Transmisión de Interconexión existentes para el manejo de Tráfico o los Enlaces de Señalización que alguna de las Partes o cualquiera filial de alguna de ellas tenga instalados.

En el supuesto de que ambas Partes cuenten con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, cada una cubrirá sus propios costos, en los términos del primer párrafo de este inciso, y en dicho caso, acuerdan que construirán los Enlaces de Señalización y los Puertos de Señalización necesarios para proveer la señalización correspondiente con diversidad en los Puntos de Transferencia de Señalización determinados por las Partes, quienes a su vez indicarán los Puntos de Interconexión que son servidos por cada par de Puntos de Transferencia de Señalización. Para lograr la diversidad para la distribución de tráfico, se instalarán pares de Enlaces de Señalización para interconectar los Puntos de Transferencia de Señalización de las Partes, siendo cada una de ellas responsable de asumir los costos de uno de los enlaces que forman el par, en el entendido de que el costo de los Puertos de Señalización será por cuenta de cada una de las Partes.

En caso de que alguna de las Partes no cuente con al menos un Punto de Transferencia de Señalización, ésta podrá solicitar a la otra la Interconexión a su

sistema, pagando las tarifas de Puertos de Señalización y enlaces correlativamente establecidas en el Anexo B. En tal caso, las Partes deberán Interconectar sus respectivas Redes de Señalización en los Puntos de Transferencia de Señalización señalados en el Anexo A del presente Convenio y, en todo momento, deberán cumplir con los términos, condiciones y acuerdos técnicos establecidos por las Partes.

Todo lo anterior, en el entendido de que lo previsto en el presente Inciso es exclusivo para Tráfico y, por tanto, en ningún caso se podrán utilizar Puertos de Señalización y Enlaces de Señalización para Tráfico interno de cada una de las redes de las Partes.

Para efectos del intercambio de información con motivo de los Servicios de Señalización, las Partes convienen en sujetarse a lo dispuesto por el Plan de Señalización o aquél que lo modifique o sustituya, no obstante lo anterior, las Partes podrán intercambiar información adicional observando al menos lo siguiente:

- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en el ocultamiento o interpretación errónea del origen o naturaleza del Tráfico.
- Abstenerse de llevar a cabo acciones que deriven en una interpretación errónea con respecto a las contraprestaciones establecidas en el presente convenio.

5.8. CAMBIOS A LA INTERCONEXIÓN. Las Partes acuerdan que cualquier cambio que pudiera afectar las características técnicas de la Interconexión, deberá ser notificado a la otra Parte, así como al Instituto, al menos con 2 meses de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar. Cuando dichos cambios se deriven por decisión exclusiva de uno de las Partes, ésta deberá cubrir los costos asociados a la adecuación de los Puntos de Interconexión o Enlaces de Transmisión de Interconexión necesarios.

Tratándose de cambios acordados por ambas Partes, o que deriven del cumplimiento de alguna resolución emitida por el Instituto, cada Parte cubrirá sus propios costos.

Asimismo, las Partes convienen que las estipulaciones de carácter técnico contenidas en el presente Convenio y su Anexo "A" estarán vigentes y serán

aplicables hasta en tanto no haya modificaciones, las cuales deberán ser previamente negociadas y documentadas a través de convenio modificatorio debidamente firmado por los representantes legales de ambas Partes.

CLÁUSULA SEXTA.

RESPONSABILIDADES

6.1 GENERALES. Cada Parte es responsable del servicio que presta a su cliente. Por dicha razón, cada una de las Partes de este Convenio sólo podrá exigir a la otra las responsabilidades en que hubiese podido incurrir por la prestación de un Servicio de Interconexión.

Dada la dificultad que, para los Usuarios tiene determinar a qué parte sea imputable la defectuosa calidad del servicio recibido, las Partes acuerdan colaborar en la mejora continua de dicha calidad, comprometiéndose a no traspasar a los clientes informaciones que no hayan sido previamente pactadas.

Cada Parte contratante responderá de los daños y perjuicios directos causados a la otra por sus acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y sus Anexos.

No existirá responsabilidad de los contratantes si los daños y perjuicios estuvieran causados por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En estos supuestos, la parte cuya red resultó afectada pondrá en conocimiento de la otra la concurrencia de los supuestos indicados; si es posible, su duración estimada; y en todo caso, el momento de su cesación.

No obstante lo reflejado en los puntos anteriores, las Partes acuerdan que para aquellos servicios a los que se acceda usando la red del otro operador, el operador contra el que se dirija alguna causa o litigio que afecte a la interconexión comunicará en un plazo no mayor de 5 (cinco) días a la otra Parte la iniciación de dicha causa o litigio, asumiendo cada operador las responsabilidades, obligaciones, indemnizaciones o cualesquiera otras resoluciones judiciales que puedan derivarse de dicha causa o litigio.

Cada Parte liberará a la otra de toda responsabilidad judicial o extrajudicial, siempre y cuando estos no sean actos ilícitos y cuya causa sean acciones u omisiones, propias o de sus clientes, agentes, empleados o personal de empresas

contratadas, en relación con el uso de la red y de las facilidades asignadas de forma distinta a la contemplada en el presente Convenio y en la legislación vigente, debiendo en este caso cada parte dejar indemne a la otra de todas las obligaciones indemnizatorias a terceros que se produzcan como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial antes indicada.

En todo caso, la responsabilidad civil de las Partes estará limitada a (i) la reparación de los daños directos causados debidamente comprobado o (ii) al pago de las penas convencionales específicas que le sean aplicables en los términos del presente Convenio o sus Anexos, en su caso.

6.2 CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN.

TELCEL se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de Servicios de Interconexión, previa solicitud del CONCESIONARIO, con base en el pronóstico de crecimiento que el CONCESIONARIO entregará a TELCEL, incrementando la capacidad requerida una vez que ésta llegue a una ocupación del 60% (sesenta por ciento) en hora pico, atendiendo a la solicitud de un nuevo acceso en el mismo Punto de Interconexión o en otro en el que el CONCESIONARIO ya se encuentre interconectado en IP.

En caso de que TELCEL no cuente con la infraestructura necesaria para soportar dicho crecimiento, llevará a cabo las acciones a que se refiere el numeral 2.4, párrafo cuarto, de este Convenio.

TELCEL se obliga a instalar la capacidad suficiente para satisfacer la demanda de tráfico de interconexión hacia la red del CONCESIONARIO, ya sea a través del servicio de Tránsito prestado por un tercer concesionario o tratándose de Interconexión Directa. En el caso de los Enlaces de Transmisión de Interconexión, TELCEL incrementará la capacidad una vez que ésta llegue a una ocupación del 60% (sesenta por ciento) en hora pico.

Las Partes reconocen que la calidad del servicio que experimenten los Usuarios de ambas Partes, depende de la calidad individual de cada una de las redes de ellas. Por ello se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para mantener, a nivel adecuado, la calidad de sus respectivas redes.

TELCEL y el CONCESIONARIO garantizarán en su red los niveles de calidad descritos en el Anexo E.

CLÁUSULA SÉPTIMA.

INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Las Partes serán responsables, indemnizarán y mantendrán en paz y a salvo a la otra parte por todos los gastos, incluyendo honorarios de abogados, pérdidas o daños que pudiese provocar cualquier reclamación, acción o demanda que tuviera como origen el que una de ellas infringiera o violara derechos de propiedad industrial o intelectual de terceros en relación a los Servicios de Interconexión.

Las Partes, de ningún modo, podrán dificultar o impedir, de hecho o de derecho, la interconexión de las Redes Públicas de Telecomunicaciones y la interoperabilidad de los servicios conforme a lo previsto en este Convenio, mediante el ejercicio de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

CLÁUSULA OCTAVA.

8.1 SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando se afecte la Interconexión e Interoperabilidad entre las redes, si sobreviniese un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impidiera temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, las Partes deberán proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad del servicio en tanto sea técnicamente factible en un tiempo inferior a 1 (una) hora a partir de que se presente el reporte respectivo y cuando la afectación sea parcial, el periodo máximo en que debe ser reparada será de 3 (tres) horas a partir de la presentación del reporte correspondiente.

Para lo anterior las Partes utilizarán otros Puntos de Interconexión en los que efectivamente se encuentren interconectados de forma directa o indirecta y tengan capacidad de recibir ese Tráfico.

Las Partes convienen que los plazos a que se refiere el primer párrafo de la presente cláusula comenzarán a correr a partir de que el personal designado por ambas Partes determine conjuntamente el origen y el sentido de la falla o afectación, es decir, si la falla o afectación tuvo lugar en alguno de los equipos de TELCEL o en los equipos del CONCESIONARIO, debiendo estar en permanente comunicación hasta que el origen y/o el sentido de la falla y/o afectación sea aclarado.

Para tal efecto, las Partes invariablemente deberán observar el procedimiento de escalamiento conforme a la matriz que para dicho fin se contiene en el Anexo "E" del presente Convenio.

Una vez determinado el origen y/o el sentido de la falla y/o afectación, la parte afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor llevará a cabo las acciones conducentes para lograr una solución lo antes posible.

Lo anterior en el entendido de que si la red del CONCESIONARIO se encuentra interconectada de manera directa con la red de TELCEL en otros Puntos de Interconexión o a través de los servicios de interconexión indirecta provistos por un tercer concesionario, el CONCESIONARIO podrá entonces utilizar ya sea dicha interconexión directa en otros Puntos de Interconexión o bien los servicios de interconexión indirecta proporcionados por un tercer concesionario, para efectos de redundancia y como una alternativa de solución temporal. En caso contrario, TELCEL no será responsable y quedará únicamente obligado a solucionar la falla o anomalía en la interconexión directa respecto del Punto de Interconexión existente, lo antes posible.

Una vez fenecidos los términos de reparación aludidos en el mencionado párrafo primero, las Partes, a más tardar al día hábil siguiente de ocurrida la interrupción de que se trate, informarán de tal situación al Instituto, indicando el tiempo de duración, la causa de la interrupción, la solución, en su caso y los efectos sobre otras redes interconectadas, a fin de que el Instituto lleve a cabo las acciones conducentes en el ámbito de su competencia.

Si sobreviniese un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o durante periodos de emergencia que impidan temporalmente a cualquiera de las Partes prestar los Servicios de Interconexión en los términos del presente Convenio, se suspenderán los efectos del presente Convenio, por lo que en tal supuesto, las Partes informarán al Instituto y bajo la coordinación del mismo, deberán proveerse mutuamente soluciones que les permitan restablecer, regularizar y garantizar la continuidad y calidad de la interconexión e interoperabilidad de las redes, hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los Servicios de Interconexión e Interoperabilidad entre las redes afectadas.

En tales casos, las Partes pagarán, según corresponda, las contraprestaciones correspondientes a los Servicios de Interconexión efectivamente prestados hasta el momento en que éstos hubiesen sido suspendidos.

8.2 CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN EN VENTANAS DE MANTENIMIENTO.

Las Partes deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea razonablemente previsible que pueda afectar: (i) la prestación continua de los Servicios de Interconexión, (ii) cualquier tipo de vías de comunicación, o (iii) bienes de uso común. A dicho efecto, se identificarán las áreas en riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de cualquiera de los Servicios de Interconexión. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, las Partes harán su mejor esfuerzo para restablecer el servicio.

Tratándose de labores de mantenimiento preventivo las Partes deberán programarse y coordinarse con una anticipación de 15 días naturales. Para efectos de lo anterior, la Parte que solicite la realización de las labores de mantenimiento deberá enviar un informe detallado en el que se incluyan las actividades a realizar y la posible afectación a los Servicios de Interconexión, así como los tiempos estimados para concluirlos. Estas actividades deberán realizarse preferentemente durante los fines de semana o días no hábiles, en los horarios de menor Tráfico, o bien durante periodos acordados por ambas Partes.

En el caso de ser necesario para evitar la interrupción de los servicios de interconexión, las Partes analizarán conjuntamente y se proveerán de rutas alternas que permitan mantener la continuidad de los Servicios de Interconexión afectados, en términos de lo dispuesto en el numeral 8.1 anterior.

Las Partes reconocen que los Servicios de Interconexión resultan esenciales para la debida prestación de los servicios que les fueron concesionados, por lo que se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar su interrupción. Al efecto, sin perjuicio de las obligaciones de cada una de las Partes conforme a este Convenio, ambas deberán asistirse mutuamente para que se procure la continuidad de los Servicios de Interconexión en los términos pactados en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.

CESIÓN Y ADHESIÓN. Las Partes se obligan a cumplir sus obligaciones objeto del presente Convenio por sí mismas y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa y por escrito de la otra parte, misma que no será negada sin razón justificada, siempre y cuando quien recibe la cesión tenga la capacidad jurídica para llevar a cabo las obligaciones adquiridas. Dicha autorización, sin embargo, no será necesaria en caso de cesión por cualquier título de cuentas por cobrar presentes o futuras, en favor de instituciones de crédito, fideicomisos u organizaciones auxiliares del crédito, o cualquier otra persona o entidad, tanto nacional como extranjera. En todo caso, la cesión de cuentas por cobrar estará sujeta a las defensas causales o personales entre las Partes, salvo el caso de facturas no objetadas conforme a este Convenio.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder libremente a sus filiales o subsidiarias aquella parte de la explotación de los Servicios de Telecomunicaciones que le fueron concesionados, con la sola autorización que al efecto expida el Instituto, siempre que continúe obligada la parte cedente conforme a este Convenio, salvo consentimiento expreso de la otra Parte.

Las Partes establecen que cualquier cesión y/o transferencia realizada por cualquiera de ellas en contravención a los términos del presente Convenio constituirá incumplimiento del mismo. La Parte que incumpla deberá sacar en paz y a salvo e indemnizar a la otra Parte, de cualquier reclamo o responsabilidad en que pudieren incurrir ante cualquier persona o autoridad como consecuencia de la cesión realizada en contravención a lo dispuesto en el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.

PROPIEDAD Y POSESIÓN DE BIENES. En el supuesto de que los equipos y dispositivos hubiesen sido situados en los Sitios de Coubicación o inmuebles de la otra Parte, por ningún motivo se entenderá o presumirá que dicha Parte ha concedido a la otra la posesión sobre dichos Sitios de Coubicación o inmuebles u otorgado el uso o cualquier derecho real sobre los mismos o, en su caso, sobre los equipos y dispositivos.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA.

SEGUROS Y RELACIONES LABORALES. Cada una de las Partes se obliga a contratar y mantener vigente una póliza de seguro, así como cualquier cobertura adicional, para cubrir los riesgos que por la instalación y operación de los equipos y dispositivos en los Sitios de Coubicación se pudiesen derivar para la red de cualquiera de las Partes y los Sitios de Coubicación mismos; en el entendido de que las Partes deberán designarse como recíprocamente beneficiarias en cada una de las pólizas correspondientes.

Estos seguros deberán ser contratados con instituciones de seguros legalmente autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Todos los Servicios de Interconexión que las Partes se presten mutuamente a través de personas físicas, serán llevados a cabo por personal que será contratado y pagado por la Parte que preste el servicio, la cual, como empresario y patrón de dicho personal que ocupe con motivo de los Servicios de Interconexión materia del Convenio, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social para con dicho personal, sin que exista relación contractual alguna, ya sea de carácter laboral o de cualquier otra naturaleza, entre el personal de la Parte que preste el servicio materia del Convenio y la Parte a quien le preste el servicio.

En tal sentido, las Partes convienen, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en contra de la otra Parte, en relación con los Servicios de Interconexión prestados a través de personas físicas; y a tal efecto, cada una de las Partes se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación que pudiera hacer el personal de la Parte que presta el servicio y, en su caso, a indemnizar y por tanto a reembolsar a la Parte a quien se le presta el servicio de cualquier cantidad que por motivo de cualquier reclamación del personal de la Parte que presta el servicio, la Parte a quien se le presta el servicio tuviese que pagar.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA.

CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir el uso fraudulento de sus redes por parte de

terceros. Para tal efecto, desarrollarán equipos de trabajo conjuntos con el propósito de mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios y concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones para identificar áreas de alto riesgo de fraude, valorando dicho riesgo, desarrollando e implementando políticas y prácticas para la eliminación del mismo. De manera enunciativa más no limitativa, las Partes se obligan a realizar las actividades para la detección y prevención del uso fraudulento de sus redes que convenga de tiempo en tiempo.

En caso de que alguna de las Partes detecte que un tercero se encuentra haciendo uso fraudulento de sus Redes Públicas de Telecomunicaciones, la Parte que lo haya detectado se obliga a dar un aviso a la otra en un plazo no mayor a 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en la que se tenga la sospecha de dicha conducta. En este caso, la Parte receptora del aviso tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales para allegarse la información necesaria para identificar y acreditar las conductas que originaron el aviso y para entregar esta información a la parte solicitante. Este supuesto aplicará tanto para el tráfico de la Parte como para el tráfico de un operador tercero que transite por Enlaces de Transmisión de Interconexión o Tránsito de alguna de las Partes.

Asimismo, las Partes se obligan a no llevar a cabo ningún acto u omisión con el objeto de evadir sus obligaciones de pago, acuerdos técnicos u otras obligaciones establecidas en el presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, (i) la evasión del pago de contraprestaciones originadas por la prestación de Servicios de Interconexión usando las redes de cualquiera de las Partes, (ii) la manipulación bajo cualquier modalidad de la señalización establecida para cada tipo de llamada permitida bajo el presente Convenio y sus Anexos, y (iii) la entrega en la Red de alguna de las Partes de cualquier tipo de Tráfico bajo el control de la otra Parte, diferente al permitido bajo la legislación o reglamentación aplicable.

En cualquier caso, las consecuencias económicas de un posible fraude de los Usuarios de la red de una parte no son trasladables a la otra parte, salvo por incumplimiento de las obligaciones que las Partes asuman.

Para facilitar la prevención del tráfico irregular, fraude o morosidad, las Partes se intercambiarán las informaciones oportunas permitidas por la legislación vigente que se acuerden.

Cuando se detecte un caso de fraude o morosidad, ambas Partes cooperarán, para comprobarlo, controlarlo y resolverlo en el plazo más breve posible.

Las Partes reconocen la facultad que legalmente corresponde al Instituto para realizar inspecciones, verificaciones y monitoreos en las instalaciones de cualquiera de las Partes, a solicitud debidamente justificada de la otra, con el propósito de verificar la existencia, en su caso, de conductas que impliquen el uso fraudulento de sus redes, con base a lo acordado por las mismas en los términos del Anexo que al efecto suscriban.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA

13.1. TRATO NO DISCRIMINATORIO. Telcel y el CONCESIONARIO convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de interconexión que provean a otros concesionarios.

En caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros concesionarios, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios de interconexión, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CONCESIONARIO a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del CONCESIONARIO, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de solicitud.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA

14.1 ACCESO IRRESTRICTO. TELCEL acuerda permitir a sus Usuarios, a través de los Servicios de Interconexión, el acceso a cualquier contenido, servicio o aplicación que se ofrezca por cualquier prestador de servicios legalmente autorizado, sin cargo adicional alguno por el uso bajo la capacidad contratada, así como para conectar cualquier dispositivo que se tenga debidamente homologado.

En ningún caso TELCEL podrá obligar al pago de elementos o funcionalidades de la Red que no se requieran para la Interconexión o para la prestación de los Servicios de Interconexión.

14.2 USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA. TELCEL se encuentra obligado a permitir el Uso Compartido de Infraestructura, para fines de interconexión.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA

CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Son causas de terminación anticipada del presente Convenio, además de cualquiera otra establecida al efecto en el mismo, los eventos que a continuación se describen (en adelante las "Causas de Terminación Anticipada").

15.1 REVOCACIÓN DE CUALESQUIERA DE LAS CONCESIONES. Si el Instituto o cualquier autoridad competente revocará la concesión otorgada en favor de TELCEL o del CONCESIONARIO, según corresponda, conforme a lo previsto en las Declaraciones I b) y II b) de este instrumento y la resolución de revocación hubiese quedado firme, para todos los efectos legales a que hubiese lugar.

15.2 RESCISIÓN POR INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DE PAGO. Si el evento (Causa de Rescisión) descrito a continuación ocurriese y subsistiese por más de 30 (treinta) días a partir de que la Parte afectada hubiese efectuado la notificación a la que se hace referencia a continuación, independientemente de los remedios previstos por la Legislación aplicable, la Parte afectada podrá rescindir este Convenio, mediante una notificación por escrito a la parte incumplida, con copia para el Instituto dada con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de rescisión prevista:

Si alguna de las Partes incumple en el pago de contraprestaciones debidas a la otra por Servicios de Interconexión por más de 30 (treinta) días naturales a partir del vencimiento de la deuda correspondiente, siempre y cuando el monto no se encuentre en procedimiento de disputa conforme al presente Convenio.

En el entendido de que la falta de pago de aquellas Facturas Objetadas en proceso de resolución no será considerada como incumplimiento a obligación de pago alguna, hasta en tanto se agote el procedimiento establecido en el presente Convenio.

15.3 CONDUCTAS FRAUDULENTAS. Si alguna de las Partes incurre en alguna práctica a las que hace referencia la Cláusula Décimo Segunda- Conductas Fraudulentas- del presente Convenio.

15.4 LIQUIDACIÓN, INSOLVENCIA O QUIEBRA. En caso de que: (a) se afecten todos o parte sustancial de bienes de cualquiera de las Partes y/o sus Filiales contempladas bajo el supuesto establecido en el Convenio, y/o (b) se impida a cualquiera de ellas el cumplimiento de cualquiera de sus términos y condiciones, derivados de: (i) acción o procedimiento de insolvencia, quiebra, disolución, cesión general de sus bienes para beneficio de sus acreedores u otros de naturaleza análoga, en tanto haya causado ejecutoria y/u (ii) orden de embargo, ejecución o confiscación (en tanto no sea garantizada, desechada o dejada sin efectos, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos dicha orden en lo que se resuelve de forma definitiva), en tanto haya causado ejecutoria.

En los supuestos de conductas fraudulentas, y liquidación, insolvencia y quiebra bastará la notificación de rescisión dada en términos del primer párrafo de esta cláusula y que transcurra el término señalado en dicho primer párrafo, para que la rescisión surta plenos efectos legales.

En caso de que ocurriese cualquiera de las Causas de Rescisión indicadas en esta cláusula, la Parte prestadora del servicio deberá presentar a la Parte receptora del servicio, el aviso correspondiente, dentro de los 90 (noventa) días hábiles posteriores a la fecha en que se presente dicha Causa de Rescisión, indicando su deseo de dar por terminado el presente Convenio, en cuyo caso la Parte receptora tendrá un período de gracia de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción del aviso para subsanar o evitar que se continúe presentando la Causa de Rescisión correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se subsane la Causa de Rescisión respectiva, la rescisión surtirá sus efectos inmediatamente al finalizar el período señalado. En este caso los días hábiles se computarán en términos de lo establecido por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

A partir del momento en que surta efectos la rescisión de este Convenio, en los términos previstos en el mismo, las Partes acuerdan y reconocen que el Instituto podrá adoptar las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes.

Conforme al artículo 118, fracción II de la Ley, las Partes se abstendrán de interrumpir el tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios interconectados, sin la previa autorización del Instituto.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.

VIGENCIA.

16.1 PLAZO INICIAL. El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente convenio y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, si al concluir el plazo del presente Convenio, las Partes continúan siendo titulares de una concesión de las previstas en la Ley, los términos y condiciones del presente Convenio continuarán aplicándose hasta que, conforme a lo previsto en el artículo 129 de la Ley, las Partes celebren un nuevo convenio de interconexión o sea emitida una resolución al respecto.

En todo caso, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio relacionadas con los Servicios de Interconexión efectivamente prestados subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento.

Las Partes podrán iniciar las negociaciones del nuevo Convenio, para efectos de que al momento de la terminación por vigencia del presente Convenio ya estén en posibilidad de firmar un nuevo convenio de interconexión para el año siguiente.

16.2. REVISIÓN DEL CONVENIO. TELCEL deberá presentar para autorización del Instituto un Convenio Marco de Interconexión dentro del término que establezca al efecto la legislación aplicable.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA.

AVISOS Y NOTIFICACIONES

17.1 DOMICILIO DE LAS PARTES. Para todo lo relativo o relacionado con este Convenio o para todas las notificaciones, comunicaciones o avisos que las Partes deban darse en cumplimiento del presente Convenio, éstas designan como sus domicilios convencionales, los siguientes:

TELCEL:

Domicilio: Calle Lago Zurich No. 245, Plaza Carso
Edificio Telcel, Piso 4, Col. Ampliación Granada
C.P. 11529, Ciudad de México
Teléfono: 2581-4719
Atención: Dirección Jurídica

CONCESIONARIO:

Domicilio: ()
Teléfono: ()
Atención: ()

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes en este acto señalan como sus direcciones de correo electrónico para la recepción de facturas relacionadas con los Servicios de Interconexión, las siguientes:

TELCEL:

Dirección de correo electrónico: ()

CONCESIONARIO:

Dirección de correo electrónico: ()

17.2 NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o avisos que las Partes deban darse conforme a este Convenio, se efectuarán por escrito con acuse de recibo y se considerarán realizadas en la fecha de su recibo, en forma fehaciente, por la parte a quien van dirigidas.

En caso de que una de las Partes, lleve a cabo una modificación a la denominación social o de representante legal, previsto en el presente Convenio, se encuentra obligado a hacerlo del conocimiento de la otra parte a la brevedad posible y las notificaciones y efectos del presente Convenio con los datos anteriores al cambio surtirán efectos legales hasta 5 (cinco) días hábiles posteriores a dicha notificación.

Las notificaciones vinculadas con las obligaciones derivadas del convenio podrán realizar a través de medios electrónicos si las Partes así lo determinan para lo cual se regirán de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio.

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente apartado, las Partes convienen y reconocen que otras notificaciones se considerarán igualmente válidas entre ellas, en tanto se realicen conforme a lo dispuesto en el Acuerdo o resolución que las prevea, como es el caso del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014.

17.3 CAMBIOS DE DOMICILIO. En caso de que cualquiera de las Partes cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este Convenio deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte; en el entendido de que, en todo caso, dicho domicilio deberá estar ubicado en México.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.

FORMALIZACIÓN DE LOS ANEXOS. Los Anexos correspondientes deberán adjuntarse al cuerpo del presente Convenio debidamente firmados por los representantes legales de las Partes, los cuales formarán parte integrante del mismo.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.

JURISDICCIÓN, DERECHO APLICABLE Y DIVERSOS

19.1 JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a este Convenio, las Partes acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

19.2 EMPLAZAMIENTOS. Las Partes por este medio irrevocablemente aceptan que solamente podrán ser emplazadas en relación con cualquier acción o procedimiento relacionado con el presente Convenio en el domicilio convencional indicado en este Convenio.

19.3 RENUNCIA DE INMUNIDAD. Las Partes declaran y convienen en que en la medida en que cualquiera de ellas y sus socios o accionistas o cualquiera de sus

bienes tenga o posteriormente adquiera cualquier derecho de inmunidad de demanda, de jurisdicción de tribunal, de embargo precautorio, embargo en ejecución de sentencia, de compensación, de ejecución o de cualquier otro procedimiento legal por cualquier causa, por este medio renuncian irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus deberes y obligaciones conforme a este Convenio y con respecto a cualquier procedimiento legal para exigirlos y para ejecutar cualquier laudo o sentencia dictada en cualquiera de dichos procedimientos.

Del mismo modo, las Partes declaran y convienen en que ellas, sus filiales, afiliadas, socios o accionistas, se obligan a considerarse como mexicanos respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares relacionados con el objeto y cumplimiento de este Convenio, y a no invocar, por lo mismo, la protección de gobierno extranjero alguno, ya sea por la vía diplomática o por cualquier otra.

19.4 LEY APLICABLE. En los términos del Código Civil Federal para todo lo relativo al presente Convenio las Partes acuerdan que el mismo se registrará por el derecho sustantivo y las leyes y disposiciones aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

19.5 MODIFICACIONES. Ninguna modificación de término o condición alguna de este Convenio, y ningún consentimiento, renuncia o dispensa en relación con cualquiera de dichos términos o condiciones, tendrá efecto a menos que conste por escrito emanado de un acuerdo adoptado entre las Partes o por una resolución administrativa o judicial y aún entonces dicha modificación, renuncia, dispensa o consentimiento sólo tendrá efecto para el caso, y fin específicos para el cual fue otorgado.

Por otra parte, TELCEL y el CONCESIONARIO se obligan a registrar ante el Instituto el presente Convenio y Anexos, así como sus ulteriores modificaciones, en la forma y dentro del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley.

19.6 TÍTULOS. Los títulos de las Cláusulas y los subtítulos de los numerales, incisos y sub incisos de este Convenio no tienen más fin que la conveniencia de las Partes y no podrán afectar ni tendrán efecto alguno para la interpretación de este Convenio.

19.7 VALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Toda disposición de este Convenio que esté o llegara a estar prohibida por la ley o sea inexigible, será ineficaz e inefectiva en

la misma medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin por ello restar valor o eficacia a las demás disposiciones de este Convenio.

19.8 NO RENUNCIA DE DERECHOS Y ACCIONES. Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio establecido en este Convenio que no resulte en caducidad o preclusión por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

19.9 DEL SERVICIO DE MENSAJES CORTOS. Las Partes convienen que en caso de que alguna de ellas requiera la prestación del *Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos* ("SIEMC") entre los usuarios de sus respectivas redes móviles de telecomunicaciones, las Partes deberán suscribir el convenio respectivo en términos del modelo que se agrega al presente Convenio como Anexo "G".

19.10 ACUERDO INTEGRAL. Este Convenio, incluyendo sus Anexos, constituye el acuerdo integral de prestación de Servicios de Interconexión entre TELCEL y el CONCESIONARIO, y deja sin efecto toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al presente Convenio.

El presente Convenio se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las Partes, en la Ciudad de México, el _____.

<u>RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.</u>	<u>(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)</u>
Por:	Por:
_____	_____
Apoderado Legal	Apoderado Legal
Testigo	Testigo
_____	_____

ANEXO A ACUERDOS TÉCNICOS

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y DE (NOMBRE DEL CONCESIONARIO) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

A.1. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN PAUSI-MX

Este inciso A.1 aplicará exclusivamente para las interconexiones que utilicen señalización PAUSI-MX.

TEMA 1. PDIC's.

TELCEL deberá entregar al CONCESIONARIO la información relativa a sus Puntos de Interconexión, conforme se establece en el Acuerdo de Puntos de Interconexión.

A través de los Puntos de Interconexión establecidos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, el CONCESIONARIO entregará tráfico de cualquier origen para su terminación en cualquier destino de la Red Pública de Telecomunicaciones de TELCEL o a través del Servicio de Tránsito en las redes con las que TELCEL tenga interconexión directa.

TEMA 2. Señalización.

INCISO: 2.1 Definición de la norma de interconexión

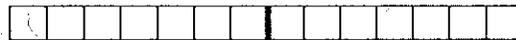
1. Para efectos de interconexión, todos los Concesionarios aceptan la señalización PAUSI-MX a que hace referencia la "Norma Oficial Mexicana IFT-009-2015, Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de usuario de servicios integrados del sistema de señalización por canal común", sujetándose de igual manera a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas de Portabilidad y por el presente Convenio en lo relativo a señalización.
2. Previo a cada nueva interconexión directa que se lleve a cabo, ambas Partes realizarán los procedimientos establecidos en la norma

SD4

IFT-009-2015, para lograr la eficaz interconexión de sus respectivas redes.

INCISO: 2.2 Códigos de punto de señalización

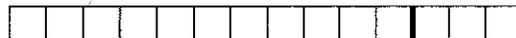
1. El administrador de los Códigos de Punto de Señalización Nacionales (CPSN) e Internacionales (CSPI) es el Instituto, que será el encargado de asignarlos a los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones.
2. La longitud de código a utilizar es de 14 bits.
3. Los códigos se asignarán en bloques de 8 o 128 códigos continuos para Concesionarios.
4. La estructura de los bloques de 128 códigos será:



7 bits ID Operador

7 bits códigos asignados

5. La estructura de los bloques de 8 códigos será:



11 bits ID Operador

3 bits códigos asignados

INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos

A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen al concesionario destino de la llamada.

SERVICIO	MODALIDAD	SEÑALIZACIÓN
Llamada Local	EQLLP	IDD + IDO + 044 + NN
Llamada Local	EQRP o FIJO	IDD + IDO + NN
Llamada LD Nacional o Internacional	EQLLP	IDD ± BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN
Llamada LD Nacional o Internacional	EQRP o FIJO	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN

Para escenarios de tránsito, el intercambio de dígitos será:

Origen	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes	Red de Origen	Red de Tránsito	Red de Destino
Local	EQLLP	Envía	IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN	
		Recibe		IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN
	EQRP	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
LD Nacional o Internacional	EQLLP	Envía	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	
		Recibe		IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN
	EQRP	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN

NN = Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

Notas:

- Para todo el tráfico nacional, el Número real de "A" será intercambiado entre concesionarios como NN.

- Para el tráfico internacional, cuando el número de "A" esté disponible se entregará a la red de destino el siguiente formato: 00+ código de país + NN.

INCISO: 2.4 Topología de la red de señalización

1. Las Partes deberán interconectarse a los STP's correspondientes.
2. La interconexión, en Señalización entre Concesionarios se realizará en modo Cuasiasociado entre sus pares de STP's.
3. Los Concesionarios involucrados garantizarán la suficiente capacidad en sus STP's para manejar la señalización requerida para la correcta operación de su red.
4. La Ingeniería de los enlaces se hará en base a 0.4 Erlang en operación normal por cada uno y a 0.8 Erlang en caso de falla.
5. Los Enlaces de Señalización serán en orden de ETs conectados directamente a los STP's, manejando canales de 64 kbps iniciando con el SLC¹ = 0 y luego creciendo secuencialmente.
6. La toma de los circuitos se hará en forma ascendente secuencial (1,2, 3.....) desde la central de conmutación que posea el Código de Punto de Origenación ("OPC", por sus siglas en inglés) mayor; y en forma descendente secuencial (63, 62, 61, 60, 59.....) desde la central de conmutación que posea el "OPC" menor.

INCISO: 2.5 Especificación de Señalización

Envío de información:

1. La información para el establecimiento de la llamada PAUSI-MX NOM 112 se enviará en bloque.

¹ SLC es el Código de Enlace de Señalización, por sus siglas en inglés.

2. En los casos en que la llamada de origen nacional se incluirá el número origen de la llamada como número nacional dentro del mensaje inicial de direccionamiento (IAM por sus siglas en idioma inglés). En los casos en los que la llamada sea de origen internacional y cuando el número de "A" esté disponible, se entregará a la red de destino el siguiente formato: 00 + código de país + NN. Cuando no esté disponible, el campo se dejará vacío.

TEMA: 3. Suministro de Circuitos y Puertos.

INCISO: 3.1. Recepción de Enlaces y Puertos de Acceso y de Señalización.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a Telmex los servicios de Enlaces de Transmisión de Interconexión, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que está en posibilidad de proporcionarlos, en los términos y condiciones estipulados en el Convenio que el CONCESIONARIO y Telmex celebren al efecto.

TEMA: 4. Operación y Mantenimiento.

INCISO: 4.1 Premisas

1. Se considera aceptado un enlace y/o puerto para su operación, cuando ha cumplido exitosamente el inciso 3.1 anterior.
2. Todas las funciones de manejo de tráfico conmutado serán ejecutadas de manera no discriminatoria, sin excepción y bajo toda circunstancia.
3. Para una misma categoría de servicio, los enlaces dedicados deberán ser tratados en forma no discriminatoria.
4. Los Enlaces de Transmisión de Interconexión que se utilizarán serán a nivel E1 y sus múltiplos, STM1 y sus múltiplos.

INCISO: 4.2 Mantenimiento Programado

1. Se define como "Mantenimiento Programado" cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un Concesionario y pueda afectar el servicio de otro Concesionario.

2. Cada Concesionario deberá establecer un Punto Único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios.

3. Todo Mantenimiento Programado deberá:

- Ser notificado con 15 días naturales de anticipación.
- Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local).
- Contener en la notificación, como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que notifica.
 - Día y hora de inicio.
 - Tiempo estimado de duración del mantenimiento.
 - Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención).
 - Número(s) telefónicos de coordinación.
 - Acciones preventivas en caso de contingencia.

4. La recepción de toda notificación deberá ser confirmada de forma inmediata y por escrito y deberá contener como mínimo:

- Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación.
- Día y hora de notificación.
- Número(s) telefónicos de coordinación.
- Número o clave de acuse de recibo.

INCISO: 4.3 Delimitación de Responsabilidades

1. Las interconexiones preferidas entre Concesionarios se realizarán en un BDTD (Bastidor Distribuidor de Troncales Digitales). Los BDTD's estarán divididos e identificados claramente en un lado "anfitrión" y un lado "visitante". Poniendo en cada caso el nombre del Concesionario.
2. El BDTD será provisto y definido por el visitante e instalado en su ubicación. Para garantizar la compatibilidad mecánica y eléctrica deberán cumplir con la Disposición Técnica IFT-005-2016, "Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2048 Kbit/s). En caso de que los conectores requieran conectores específicos "especiales" para realizar las conexiones en el BDTD, estas serán proporcionados por el Concesionario visitante a su contraparte.
3. La responsabilidad de mantenimiento por parte del anfitrión, queda

definida hasta el lado anfitrión del BDTD.

4. Punto de Demarcación: El límite de responsabilidad corresponde al conector estandarizado lado anfitrión del BDTD (incluido).

INCISO: 4.4 Mantenimiento Correctivo

1. Se define como "Mantenimiento Correctivo" el conjunto de acciones que se realizan desde que se detecta que los parámetros de operación están debajo de los niveles mínimos convenidos, hasta que dicha situación se corrija.

2. Notificación y recepción de reportes de fallas.

Cada Concesionario tendrá que establecer un Punto Único de Contacto para notificación y recepción de reportes de fallas con disponibilidad de 7 días a la semana, 24 horas al día, todos los días del año, así como también deberá proveer información referente al proceso de escalamiento. El Punto Único de Contacto de las Partes es:

TELCEL

- Nombre del contacto: Álvaro Trujillo García
- Puesto del contacto: Gerente de Operación y Mantenimiento
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil): 2581-3700 ext. 5939
- Correo electrónico: alvaro.trujillo@americamovil.com

CONCESIONARIO

- Nombre del contacto:
- Puesto del contacto:
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil):
- Correo electrónico:

3. Todo reporte de falla deberá contener como mínimo:

- Nombre y cargo de la persona que notifica.
- Día y hora de reporte.
- Día y hora de la falla.

- Tipo de falla, con todos los datos necesarios para su ubicación.
- Servicio(s) y Punto de Interconexión afectado(s).
- Número(s) telefónicos de coordinación.
- Puntos de Interconexión afectados.
- Según el tipo de falla, se entregará la información disponible para su localización.

4. Las responsabilidades del Punto Único de Contacto serán:

- Recibir reporte de quejas.
- Notificar, a más tardar una hora después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.
- En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación inicialmente señalado, deberá existir una actualización y un nuevo tiempo estimado de solución de la falla.
- Coordinar con las propias áreas de mantenimiento la ubicación y reparación de fallas.
- Coordinar actividades conjuntas entre Concesionarios para minimizar el impacto de las fallas en las redes.
- Activación del procedimiento de contingencia acordado en el Anexo E del presente Convenio, en caso necesario.
- Notificar sobre problemas o circunstancias que afecten el servicio, iniciar acción correctiva y proporcionar los reportes de estado de avance correspondientes.
- Coordinar con su contraparte la verificación y pruebas requeridas para asegurar que la falla ha sido reparada.

5. Para los casos de mantenimientos correctivos de emergencia que se tengan que realizar para restablecer los servicios en caso de una falla en los equipos que intervienen en la interconexión, los Concesionarios permitirán el acceso al otro concesionario el mismo día que se le solicite.

6. En caso de que se detecten problemas con la completación de llamadas, ambas partes realizarán actividades conjuntas para el análisis de la falla, y establecerán conjuntamente las acciones para su corrección. En caso de que TELCEL proporcione el Servicio de Tránsito y que se presente una falla, TELCEL deberá participar conjuntamente con

los otros Concesionarios involucrados en las pruebas y solución de la misma.

INCISO 4.5 Casos de falla y desborde

La ruta preferida del CONCESIONARIO para la terminación de tráfico será la interconexión directa hacia TELCEL y en caso de falla en alguna interconexión de la red de TELCEL que se haya reportado y no pueda solucionarse en los plazos establecidos en el numeral 3.2 del Anexo E, el CONCESIONARIO podrá entregar a TELCEL las llamadas en el punto que le indique TELCEL para tales efectos o bajo cualquier otro mecanismo disponible que no afecte la operación de la red de TELCEL y solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre. Lo anterior respetando el formato de dígitos indicados en el inciso 2.3.

El CONCESIONARIO y TELCEL utilizarán, de común acuerdo, todos los Puntos de Interconexión en los que se interconecten, para efectos de balanceo de Tráfico y redundancia.

Tema 5. Sincronización.

INCISO: 5.1 Sincronización

1. Cada Concesionario será responsable de la sincronización de su red.
2. Las redes se interconectarán en forma plesiócrona alimentadas por medio de relojes de Estrato 1, de acuerdo a la Recomendación G.811 de la UIT-T.
3. La sincronía para la interconexión entre las redes deberá cumplir con las Recomendaciones G.703, G.822 y G.823 en los Puntos de Interconexión y con la Recomendación G.812 para los relojes de las centrales de interconexión, para la eventualidad de la pérdida en referencia en Estrato 1.

TEMA 6. Coubicaciones.

INCISO 6.1 Coubicación

Las condiciones técnicas de la coubicación son:

a) Espacio:	Con delimitación física
b) Tipos de coubicación:	<p>Tipo 1 (Local): Área de 9m² (3x3) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.</p> <p>Tipo 2 (Local): Área de 4m² (2X2) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.</p> <p>Tipo 3 (Gabinete): Las dimensiones del gabinete serán las que el Concesionario Solicitado proporcione. Se contrata gabinete completo.</p> <p>TELCEL permitirá al Concesionario Solicitante compartir con otros Concesionarios que se lo requieran, el gabinete que al efecto Telcel le haya proporcionado. En cuyo caso el responsable del gabinete seguirá siendo el Concesionario Solicitante.</p> <p>El tipo de coubicación será a elección del Concesionario Solicitado de entre las opciones que tenga disponibles siempre y cuando las dimensiones permitan la colocación del equipo del Concesionario Solicitante.</p>
c) Acceso:	7X24 hrs. Todos los días del año atendiendo los procedimientos correspondientes.
d) Contactos eléctricos:	2 contactos dobles polarizados, voltaje suministrado por la compañía comercial + 10% máximo.
e) Energía CD:	- 48 VCD, +20%, -15%, 4 horas mínimo de respaldo. En Coubicación Tipo 1 y 2, máximo 15Amp. En Coubicación Tipo 3, máximo 15 Amp. Corriente Alterna: 1 posición de 127 V.C.A.
f) Planta de Emergencia:	Como respaldo de la instalación
g) Acabado del piso:	Firme de concreto 400 Kg/m ² , sin ondulaciones, máximo 3 mm de desnivel, cubierto con loseta vinílica.
h) Altura libre:	3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m)
i) Sistema de tierras:	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
j) Temperatura:	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40 a 60%
k) Iluminación:	Iluminación general de sala de 300 luxes medidos en forma vertical bajo la lámpara en la parte anterior y posterior del equipo instalado
l) Herraje y/o ductería:	Provisto por el propietario del edificio, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras coubicaciones en caso de requerirse.
m) Acceso por mantenimiento:	Avisar previamente al centro de control de la Red.
n) Fijación del Equipo:	Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo.
o) Identificación de Alimentación:	Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los Concesionarios en el tablero general de CA.

9/15

A.2. ACUERDOS TÉCNICOS DE INTERCONEXIÓN PARA SEÑALIZACIÓN SIP.

Este inciso A.2 aplicará exclusivamente para las interconexiones que utilicen señalización SIP.

TEMA 1. PDIC's.

TELCEL deberá entregar al CONCESIONARIO la información relativa a sus Puntos de Interconexión, conforme se establece en el Acuerdo de Puntos de Interconexión, previa solicitud por escrito del CONCESIONARIO.

En relación con lo anterior, los Puntos de Interconexión de TELCEL y del CONCESIONARIO, en los cuales se llevará a cabo la Interconexión, son los siguientes:

De TELCEL:

No.	PUNTO DE ITX	PDIC	DOMICILIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS

Del CONCESIONARIO:

No.	PUNTO DE ITX	PDIC	DOMICILIO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS

TEMA 2. Señalización

INCISO 2.1. Protocolo de señalización

Para este tipo de interconexiones se utilizará el protocolo SIP (Session Initiation Protocol), atendiendo a lo establecido en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión en vigor.

Este sistema de señalización se utilizará para todas aquellas comunicaciones que requieran de la creación y administración de sesiones a través de protocolo IP. Se utilizará en el intercambio de Tráfico, en observancia a las recomendaciones establecidas al efecto en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas.

Ambos Concesionarios aceptan utilizar la señalización SIP, según las recomendaciones de la RFC 3261. Adicionalmente se utilizan las siguientes normas:

- La utilización del protocolo UDP.
- Las actualizaciones de SIP conforme sean acordadas por ambas Partes.
- Real-time Transport Protocol (RTP) para transportar voz en tiempo real y proveer calidad de servicio (QoS)
- Se utilizará direccionamiento IPv6, u opcionalmente IPv4.
- En el modelo de oferta/contestación la red origen propondrá la preferencia en el uso de los códecs y la red destino determinará el códec a utilizar, los perfiles de codificación que se podrán utilizar son:
 - G.729 Payload Type: 18
 - G.729b Payload Type: 18
 - G.711 Ley A Payload Type: 8
 - AMR-NB Payload Type: 96-127
 - AMR-WB Payload Type: 98
- Las direcciones utilizarán SIP URL.
- Se utilizará un tamaño de 20ms para el muestreo y encapsulamiento de la voz.
- Se utilizará un tamaño de hasta 1500 bytes sin fragmentar para los paquetes de señalización.
- Se transportará SIP a través de paquetes UDP.
- Si la red origen y la red destino están interconectadas a la red de tránsito mediante tecnologías diferentes, Telcel en su calidad de red de tránsito deberá realizar la conversión entre los protocolos de señalización SS7 y SIP, a fin de permitir la interoperabilidad entre ambas redes, en términos de la Cláusula 5.6 del Convenio.

- Se utilizarán los siguientes mensajes de la norma RFC 3261: (M: Obligatorio, O: Opcional)

Método	Envío	Recepción	Referencia
ACK	M	M	RFC 3261
BYE	M	M	RFC 3261
CANCEL	M	M	RFC 3261
INVITE	M	M	RFC 3261
OPTIONS*	M	M	RFC 3261
PRACK	M	M	RFC 3311
UPDATE	M	M	RFC 3311

(*) Con Max-Forwards=0, para verificar que el objetivo es alcanzable

Cuando el nodo remoto presenta una falla, se utilizará OPTIONS para generar un "keep alive", de la siguiente manera: El nodo A envía de manera periódica el mensaje OPTIONS al nodo B, y el nodo B responde con un "200 OK". Si el nodo B deja de responder entonces el nodo A bloquea la ruta pero continúa enviando el mensaje. En el momento que el nodo B vuelve a responder se reactiva la ruta.

El mensaje PRACK se genera como consecuencia de un CPG cuando existe interworking con ISUP.

El mensaje UPDATE se utilizará para modificar el estado de la sesión sin cambiar el estado del diálogo.

Cuando una llamada se estableció, se liberará con el mensaje de liberación (BYE) de la RFC 3261. Cuando la llamada no se establezca, entonces se utilizará una "respuesta SIP", 4xx, 5xx ó 6xx.

Cuando un Concesionario tenga que proporcionar un mensaje de red (una grabación) para una llamada que no pueda ser completada, lo hará utilizando la respuesta SIP 183 (Progress), incluyendo "SDP", de tal manera que la central que reciba el 183/SDP sepa que debe abrir el canal de audio pero si recibe 183/sin SDP entonces deberá proveer un "Ringback".

Asimismo, cuando se tenga que proporcionar un "ring back Tone", se utilizará la respuesta SIP180 (Ringing) con SDP. De esta forma, cuando la central que

reciba la respuesta SIP 180/SDP deberá abrir el canal de audio, pero si recibe el 180 SIN SDP, entonces deberá proveer un "Ringback" estándar.

En lo referido anteriormente a mensajes de red (grabaciones) y "ring back tone", las Partes convienen en que si derivado de la integración que será efectuada, se determina la necesidad de utilizar otra respuesta SIP (que se deberá enviar cada una de las Partes) distinta a la acordada en párrafos precedentes, las Partes de buena fe acordarán la respuesta SIP que en definitiva deba prevalecer, conforme a lo dispuesto por el RFC 3261 y de no alcanzar un acuerdo se mantendrá lo indicado en los párrafos anteriores.

INCISO 2.2 Pruebas previas del protocolo de señalización

Los concesionarios aceptan los protocolos de señalización indicados en el Inciso 2.1.

Tratándose de la primera interconexión directa que se lleve a cabo, o cuando existan cambios en el protocolo, ambas Partes realizarán pruebas de interoperabilidad entre las redes, conforme al calendario y al protocolo de aceptación que ambas acuerden para ello y que en ningún caso podrá demorar más de 90 (noventa) días naturales.

Las pruebas iniciarán una vez que se establezca la conectividad lógica entre ambas redes.

Las partes se informarán las direcciones IP de cada Punto de Interconexión.

INCISO: 2.3 Intercambio de Dígitos

A continuación se definen los dígitos que deberá enviar el concesionario origen al concesionario destino de la llamada.

SERVICIO	MODALIDAD	SEÑALIZACIÓN
Llamada Local	EQLLP	IDD + IDO + 044 + NN
Llamada Local	EQRP o FIJO	IDD + IDO + NN
Llamada LD Nacional o Internacional	EQLLP	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN
Llamada LD Nacional o Internacional	EQRP o FIJO	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN

Para escenarios de tránsito, el intercambio de dígitos será:

Origen	Modalidad	Intercambio de dígitos entre redes	Red de Origen	Red de Tránsito	Red de Destino
Local	EQLLP	Envía	IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN	
		Recibe		IDD + IDO + 044 + NN	IDD + IDO + 044 + NN
	EQRP	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + IDO + NN	IDD + IDO + NN
LD Nacional o Internacional	EQLLP	Envía	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	
		Recibe		IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN	IDD + BCD + 045 + NN o IDD + IDO + 045 + NN
	EQRP	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN
	FIJO	Envía	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	
		Recibe		IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN	IDD + BCD + NN o IDD + IDO + NN

NN = Número Nacional = Número de Identificación de Región + Número Local

En el mensaje de INVITE, el número destino se enviará en el header Request URI y el número de origen se enviará en el header From.

Notas:

1. El Punto de Interconexión en el cual se entregará este tipo de tráfico será el acordado entre los concesionarios.

TEMA 3. Interconexión

INCISO 3.1 Realización física

El CONCESIONARIO entregará un enlace de fibra óptica tipo monomodo, que podrá ser propio o arrendado, mientras que TELCEL le proporcionará un puerto o posición de remate para dicha fibra (patch panel o módulo MicroVam).

El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2008 full dúplex, con una interfaz activa 1000Base - LX. En el Patch Panel o MicroVAM deberá rematar el CONCESIONARIO con conector SC y entregar tamaños de trama de hasta 9000 bytes (Jumbo Frames).

Los crecimientos de los enlaces, para un nuevo enlace en un mismo Punto de Interconexión, se realizarán una vez que se alcance la ocupación del 60% de la capacidad instalada en dicho Punto de Interconexión. Cuando se cuente con más de un enlace en un mismo Punto de Interconexión, el tráfico se distribuirá de manera balanceada.

Los puertos de acceso que proporcione el Concesionario Solicitado serán de capacidades acordes a la capacidad del enlace de transmisión de interconexión

En caso de controversia, las Partes acuerdan revisar conjuntamente sus respectivos registros para homologar la información relativa a la medición de la ocupación.

Las Partes convienen que las estipulaciones de carácter técnico contenidas en el presente Anexo estarán vigentes y serán aplicables hasta en tanto no haya modificaciones, las cuales deberán ser previamente negociadas y documentadas a través de convenio modificatorio debidamente firmado por los representantes legales de ambas Partes.

TEMA 4. Suministro de Circuitos y Puertos

INCISO: 4.1. Recepción de Enlaces y Puertos de Acceso y de Señalización.

El CONCESIONARIO podrá solicitar a Telmex los servicios de Enlaces de Transmisión de Interconexión, en tanto miembro del Agente Económico Preponderante que está en posibilidad de proporcionarlos, en los términos y condiciones estipulados en el Convenio que el CONCESIONARIO y Telmex celebren al efecto.

TEMA 5. Operación y Mantenimiento

INCISO 5.1 Premisas

Todas las funciones de manejo de tráfico serán ejecutadas de manera no discriminatoria, sin excepción y bajo toda circunstancia.

Se entiende que todos los procedimientos de transmisión aquí descritos aplican para Enlace de Transmisión de Interconexión de fibra óptica con interfaz Ethernet.

INCISO: 5.2 Mantenimiento Programado

1. Se define como "Mantenimiento Programado" cualquier actividad programada con anticipación que se realice en la red de un Concesionario y pueda afectar el servicio de otro Concesionario.
2. Cada Concesionario deberá establecer un Punto único de Contacto Operativo que será responsable de notificar y coordinar los mantenimientos programados con el o los otros Concesionarios.
3. Todo Mantenimiento Programado deberá:
 - Ser notificado con 15 días naturales de anticipación.
 - Ser ejecutado preferentemente entre las 00:00 y las 06:00 horas (hora local).
 - Contener en la notificación, como mínimo:
 - Nombre y cargo de la persona que notifica.
 - Día y hora de inicio.

- Tiempo estimado de duración del mantenimiento
- Probable afectación o efectos en la Red del otro Concesionario durante las acciones de mantenimiento (incluir listado de servicios afectados por intervención)
- Número(s) telefónicos de coordinación
- Acciones preventivas en caso de contingencia

4. La recepción de toda notificación deberá ser confirmada de forma inmediata y por escrito y debe contener como mínimo:

- Nombre y cargo de la persona que recibe la notificación.
- Día y hora de notificación.
- Número(s) telefónicos de coordinación.
- Número o clave de acuse de recibo.

INCISO: 5.3 Mantenimiento Correctivo

1. Se define como "Mantenimiento Correctivo" el conjunto de acciones que se realizan desde que se detecta que los parámetros de operación están debajo de los niveles mínimos convenidos, hasta que dicha situación se corrija.

2. Notificación y recepción de reportes de fallas.

Cada Concesionario tendrá que establecer un Punto Único de Contacto para notificación y recepción de reportes de fallas con disponibilidad de 7 días a la semana, 24 horas al día, todos los días del año, así como también deberá proveer información referente al proceso de escalamiento. El Punto Único de Contacto de las Partes es:

TELCEL

- Nombre del contacto: Álvaro Trujillo García
- Puesto del contacto: Gerente de Operación y Mantenimiento
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil): 2581-3700 ext. 5939
- Correo electrónico: alvaro.trujillo@americamovil.com

CONCESIONARIO

- Nombre del contacto:
- Puesto del contacto:
- Teléfonos de localización del contacto (fijo y móvil):
- Correo electrónico:

3. Todo reporte de falla deberá contener como mínimo:

- Nombre y cargo de la persona que notifica.
- Día y hora de reporte.
- Día y hora de la falla.
- Tipo de falla, con todos los datos necesarios para su ubicación.
- Servicio(s) afectado(s).
- Número(s) telefónicos de coordinación.
- Puntos de Interconexión afectados.
- Según el tipo de falla, se entregará la información disponible para su localización.

4. Las responsabilidades del Punto Único de Contacto serán:

- Recibir reporte de quejas.
- Notificar, a más tardar una hora después de recibir un reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.
- En caso de que cambie el tiempo estimado de reparación, o en su defecto, media hora antes de expirar el tiempo de reparación inicialmente señalado, deberá existir una actualización y un nuevo tiempo estimado de solución de la falla.
- Coordinar con las propias áreas de mantenimiento la ubicación y reparación de fallas.
- Coordinar actividades conjuntas entre Concesionarios para minimizar el impacto de las fallas en las redes.
- Activación de los procedimientos de emergencia y contingencia acordados en el Anexo E del presente Convenio, en caso necesario.
- Notificar sobre problemas o circunstancias que afecten el servicio, iniciar acción correctiva y proporcionar los reportes de estado de avance correspondientes.
- Coordinar con su contraparte la verificación y pruebas requeridas para asegurar que la falla ha sido reparada.

5. Para los casos de mantenimientos correctivos de emergencia que se tengan que realizar para restablecer los servicios en caso de una falla en los equipos que intervienen en la interconexión, los Concesionarios permitirán el acceso al otro concesionario el mismo día que se le solicite.
6. En caso de que se detecten problemas con la completación de llamadas, ambas partes realizarán actividades conjuntas para el análisis de la falla, y establecerán conjuntamente las acciones para su corrección. En caso de que TELCEL proporcione el Servicio de Tránsito y se presente una falla, TELCEL deberá participar conjuntamente con los otros Concesionarios involucrados en las pruebas y solución de la misma.

INCISO 5.4 Casos de falla y desborde

La ruta preferida para la terminación de tráfico será la interconexión directa entre ambos Concesionarios y en caso de falla en alguna interconexión de la red de TELCEL que se haya reportado y no pueda solucionarse en un plazo máximo de 30 minutos, el CONCESIONARIO podrá entregar a TELCEL las llamadas en cualquier punto y con cualquier otro mecanismo disponible que no afecte la operación de la red de TELCEL y solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre. TELCEL no facturará este tráfico.

El CONCESIONARIO y TELCEL utilizarán, de común acuerdo, todos los Puntos de Interconexión en los que se interconecten, para efectos de balanceo de Tráfico y redundancia.

TEMA 6 Coubicación

INCISO 6.1 Coubicación

Las condiciones técnicas de laoubicación son:

a) Espacio:	Con delimitación física
b) Tipos deoubicación:	<p>Tipo 1 (Local): Área de 9m² (3x3) con delimitación de tabla roca pudiendo utilizar las paredes existentes.</p> <p>Tipo 2 (Local): Área de 4m² (2x2) con delimitación de tabla roca o malla ciclónica pudiendo utilizar las paredes existentes.</p> <p>Tipo 3 (Gabinete): Las dimensiones del gabinete serán las que el Concesionario Solicitado proporcione. Se contrata gabinete completo.</p> <p>TELCEL permitirá al Concesionario Solicitante compartir con otros Concesionarios que se lo requieran, el gabinete que al efecto Telcel le haya proporcionado. En cuyo caso el responsable del gabinete seguirá siendo el Concesionario Solicitante.</p> <p>El tipo deoubicación será a elección del Concesionario Solicitado de entre las opciones que tenga disponibles siempre y cuando las dimensiones permitan la colocación del equipo del Concesionario Solicitante.</p>
c) Acceso:	7X24 hrs. Todos los días del año atendiendo los procedimientos correspondientes.
d) Contactos eléctricos:	2 contactos dobles polarizados, voltaje suministrado por la compañía comercial \pm 10% máximo.
e) Energía CD:	- 48 VCD, +20%, -15%, 4 horas mínimo de respaldo. En Coubicación Tipo 1 y 2, máximo 15Amp. En Coubicación Tipo 3, máximo 15 Amp. Corriente Alterna: 1 posición de 127 V.C.A.
f) Planta de Emergencia:	Como respaldo de la instalación
g) acabado del piso:	Firme de concreto 400 Kg/m ² , sin ondulaciones, 3 mm de desnivel cubierto con loseta vinílica.
h) Altura libre:	3.0 m para instalación de equipo. Los ductos y escalerillas estarán dentro de esta altura (2.40 m)
i) Sistema de tierras:	Conductor principal de puesta a tierra calibre 1/0 AWG con derivación a cada local con cable calibre 6 AWG con un valor máximo de 5 ohms.
j) Temperatura:	Entre 10 y 25 °C y una humedad relativa entre 40 a 60%
k) Iluminación:	Iluminación general de sala de 300 luxes medidos en forma vertical bajo la lámpara en la parte anterior y posterior del equipo instalado

l) Herraje y/o ductería:	Provisto por el propietario del edificio, para conectar el punto de llegada al edificio con las áreas asignadas y con otras cobubicaciones en caso de requerirse.
m) Acceso por mantenimiento:	Avisar previamente al centro de control de la Red.
n) Fijación del Equipo:	Anclaje a piso y/o techo de común acuerdo.
o) Identificación de Alimentación:	Identificación de los interruptores termomagnéticos asignados a los Concesionarios en el tablero general de CA.

El presente Anexo se firma por triplicado por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, el () de () de ().

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

ANEXO B PRECIOS Y TARIFAS

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y DE (NOMBRE DEL CONCESIONARIO) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

PRECIOS Y TARIFAS

1. SERVICIOS CONMUTADOS DE INTERCONEXIÓN.

A. Tarifas de interconexión y tránsito para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Móvil de TELCEL.

- i. Tarifas aplicables para los Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles de TELCEL del tipo "El que llama paga" y/o "El que llama paga nacional".

En cumplimiento a lo dispuesto por diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que han sido impugnadas por TELCEL, TELCEL emitirá y entregará al CONCESIONARIO facturas en ceros y bajo protesta por la prestación de servicios de interconexión, consistentes en la terminación de Tráfico Público Conmutado en usuarios de TELCEL.

ii. Tarifa de Tránsito.

El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

Por el servicio de Tránsito, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, una tarifa de \$XXXXX pesos minuto.

En la aplicación de la tarifa a que se refiere el párrafo anterior, TELCEL calculará las contraprestaciones que deberán pagarse por servicios de tránsito, con base en la duración real de las llamadas, sin redondear al minuto, debiendo para tal efecto sumar la duración de todas las llamadas completadas en el periodo de facturación correspondiente, medidas en segundos, y multiplicar los minutos equivalentes a dicha suma, por la tarifa correspondiente.

B. Tráfico desde la Red Móvil de TELCEL.

i. Tarifas aplicables para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Móvil del CONCESIONARIO.

TELCEL pagará al CONCESIONARIO por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Móviles del CONCESIONARIO del tipo "El que llama paga" y/o "El que llama paga nacional":

Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, una tarifa de interconexión de \$XXXX pesos M.N., por minuto de interconexión.

La contraprestación anterior ya incluye las tarifas correspondientes a los Puertos de Acceso.

ii. Tarifas aplicables para los Servicios Conmutados de Interconexión aplicables a la Red Fija del CONCESIONARIO.

TELCEL pagará al CONCESIONARIO por Servicios de Terminación Conmutada en Usuarios Fijos del CONCESIONARIO:

Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017, una tarifa de interconexión de \$XXXX pesos M.N., por minuto de interconexión.

La contraprestación anterior ya incluye las tarifas correspondientes a los Puertos de Acceso.

C. Medición del Tráfico Intercambiado entre las Redes.

La unidad de medida utilizada en la liquidación del Tráfico Conmutado y, en su caso, en el servicio de Tránsito, descritos en los incisos anteriores, será el minuto a nivel segundos y se aplicará a la facturación contabilizando los segundos reales de comunicación efectiva realizada en cada llamada, que se sumarán al final de cada ciclo de facturación (que será por lo menos de un mes), se dividirán entre 60 segundos, para determinar los minutos reales de uso y si quedan segundos fraccionales se redondearán al minuto siguiente en cada ciclo de facturación.

TELCEL y el CONCESIONARIO no podrán establecer cargos adicionales por intentos de llamadas.

2. SERVICIOS DE ENLACES DE TRANSMISION DE INTERCONEXIÓN.

Para efectos de lo dispuesto en el presente apartado, cualquier referencia a la obligación a cargo de TELCEL para proveer Enlaces de Transmisión de Interconexión al CONCESIONARIO, deberá entenderse cumplida a través del(os) miembro(s) del Agente Económico Preponderante obligado(s) a la provisión de enlaces, conforme a las tarifas que tengan vigentes para dicho servicio, en términos no discriminatorios.

3. SERVICIOS DE COUBICACIÓN.

La Parte que requiera el servicio pagará a la otra Parte, por Servicios de Coubicación las siguientes tarifas:

El CONCESIONARIO pagará a TELCEL:

4.1 Gastos de Instalación: Pago único de \$(____) ((_____) m.n.) por cada Sitio de Coubicación.

4.2 Renta Mensual por metro cuadrado: \$(____) ((_____) m.n.) por cada m² o fracción de espacio en Sitios de Coubicación.

Las cantidades arriba señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y serán actualizadas anualmente conforme a las variaciones que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación durante los 12 (doce) meses inmediatos anteriores a la fecha de la actualización, o atendiendo a la variación mensual del Tipo de Cambio publicado por el Banco de México, vigente al último día del mes correspondiente.

Las Partes reconocen que las cantidades de referencia serán exigibles al CONCESIONARIO y pagaderas a TELCEL, una vez que el CONCESIONARIO reciba los sitios debidamente acondicionados para su uso, lo que se documentará a través de la suscripción de las Actas de Entrega/Recepción respectivas.

4. FACTURACIÓN Y COBRANZA.

De ser el caso, el CONCESIONARIO pagará a TELCEL por el servicio de facturación y cobranza las tarifas que negocien de buena fe y en términos no discriminatorios,

mismas que incluirán el procesamiento de los registros para la emisión de la factura y su impresión, el envío, la cobranza y gastos de contabilidad.

El presente Anexo B se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, el () de () de ().

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

ANEXO D

FORMATO DE FACTURACIÓN

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y NOMBRE DEL CONCESIONARIO (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

I.- Introducción.

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetará a los términos establecidos en cuerpo principal del Convenio de Interconexión.

El acuerdo se basa en los siguientes conceptos:

1.:Requisitos.

La factura debe contener la siguiente información:

- a) Requisitos de información técnica.
- b) Requisitos de desagregación.
- c) Requisitos de detalle comercial.
- d) Información adicional.

a) Información técnica:

La facturación entre las partes para los servicios de interconexión se presenta de la siguiente manera:

Factura impresa

TELCEL facturará los servicios Conmutados de Interconexión por mes calendario con el siguiente formato y leyendas:

Interconexión por Terminación	02	(en el caso de Red fija)
Interconexión por EQLLP	04	(en el caso de Red móvil)
Interconexión por EQLLPN	45	(en el caso de LD)
Tránsito local	03	

El CONCESIONARIO facturará a TELCEL los servicios Conmutados de Interconexión, por cada mes calendario con el siguiente formato y leyendas:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
Interconexión por Terminación local	01
Interconexión por EQLLP	04
Interconexión por EQLLPN 045	45

Archivo de soporte "formato de conciliación de interconexión" (Anexo 1)

Para la identificación de los archivos que se entreguen con el soporte de los cargos facturados se generará una nomenclatura que permita diferenciar claramente un archivo de otro, misma que deberá de estar compuesta con los siguientes datos:

Operador Origen	Operador Destino	Mes	Año	Total de Dígitos	Normal / Complementaria
					Normal = 00 Complementaria = 01, 02, ...XX

Para esta nomenclatura se utilizarán las siguientes abreviaturas:

ACNA	OPERADOR	SECTOR	CIC
ALS	ALESTRA	LD	288
AVN	AVANTEL	LD	111
IST	IUSATEL	LD	333
INV	PROTEL	LD	234
MRC	MARCA TEL	LD	777
MDT	MIDITEL	LD	100
AXL	AXTEL	LD	555
TLN	TELNOR	LD	191
BST	BESTEL	LD	200
TLM	TELMEX	LD	123
EXT	RSL COM NET DE MEXICO	LD	222
TER	TELEREUNION	LD	112
MXM	MAXCOM TELECOMUNICACIONES	LD	444
UNE	OPERADORA UNEFON	LD	204
TLX	TELMEX	LOCAL	014
MXC	MAXCOM TELECOMUNICACIONES	LOCAL	001
MGC	MEGACABLE	LOCAL	003
AXT	AXTEL	LOCAL	002
UNF	UNEFON	LOCAL	004
PGS	PEGASO	LOCAL	005

TLR	TELNOR	LOCAL	013
AVT	AVANTEL SERVICIOS LOCALES	LOCAL	020
ALE	ALESTRA	LOCAL	021
TLC	TELCEL	CEL	006
SOS	SOS	CEL	007
NRC	NORCEL	CEL	008
MVT	MOVITEL	CEL	009
BJC	BAJACEL	CEL	010
CDT	CEDETEL	CEL	011
PRT	PORTATEL	CEL	012
CMC	COMCEL	CEL	015
PRC	PORTACEL	CEL	016
TLG	TELGOLFO	CEL	017
PGS	PEGASO	CEL	018
UNF	UNEFON	CEL	019
PCS	IUSACEL	CEL	022
NEX	NEXTEL	CEL	190

Así mismo todos los archivos (en el medio magnético establecido) que se turnen entre las Partes deberán estar debidamente etiquetados con datos que permitan identificar fácilmente a quien corresponde, la cantidad de registros que contienen y el período de facturación del que se trata:

Ejemplo:

Nombre de la Compañía: _____

Cantidad de Registros: 15,547

Período de facturación: enero de 2014.

Las facturas correspondientes se elaborarán de acuerdo a lo siguiente: _

- Desglose por tipo de tráfico.
- Conferencias, minutos e importe.
- Anexo que contenga relación por NIR resumiendo el número de conferencias, minutos e importe soporte de factures

b) Requisitos de desagregación:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>	
Interconexión por Terminación	02	(en el caso de Red fija)
Interconexión por EQLLP	04	(en el caso de Red móvil)
Interconexión por EQLLPN	45	(en el caso de Red de LD)
Tránsito local	03	

c) Requisitos de detalle comercial:

La factura debe reunir los requisitos fiscales que marca la ley para compañías emisoras de facturas, tales como son:

- Razón social.
- Domicilio fiscal.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de quién lo expida
- R.F.C. de la persona a favor de quién se expida.
- Folio Fiscal.
- Lugar y Fecha de expedición.
- Detalle de los cargos del mes.
- I.V.A. desglosado

Las facturas se elaborarán de acuerdo a lo siguiente:

- Factura por Concepto de servicio
- Emitir facturas independientes por tipo de servicio
- Se entregará Archivo soporte de facturación (Layout General de Facturación).

Los archivos XML del Comprobante Fiscal Digital a través de Internet (CFDI) y los soportes correspondientes podrán ser notificadas y entregadas utilizando los medios electrónicos que las partes dispongan.

d) Información adicional:

- Se establece conjuntamente la estructura del archivo por NIR's y serie que será utilizada para la facturación y validación de facturas (Anexo 1).
- NIR. Las llamadas de meses anteriores se facturarán por separado conforme a lo establecido en el Convenio Marco de Interconexión.
- En el formato del Anexo 1 se identificará cada NIR con su número asignado por el IFT, agregando 0 (cero) a la izquierda para completar cinco dígitos.

3.- Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (disputas).

- a) Presentar reclamo por consumos no reconocidos (objeciones), a través del formato previamente establecido, en el cual se incluye por serie, tipo de tráfico y día, los consumos registrados en su propia red y la comparación contra los facturados. (Anexo 3).
- b) Las Partes deben acordar en efectuar el o los intercambios por periodo de un día, días, o cualquier otro parámetro más amplio que sirva de sustento para llevar a cabo las aclaraciones de forma clara y objetiva.
- c) Intercambiar registros utilizando el formato del Anexo 2.
- d) Validar

- e) Intercambiar resultados.
- f) Corregir el problema que causó las diferencias.
- g) Proceder de acuerdo a Convenio.

LAYOUT PARA FACTURACIÓN.

ANEXO 1

No	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
----	--------	------	---------	----------	-------------

REGISTRO HEADER

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser cero.
2	Número de batch	N	9999	4	Número de batch (consecutivo)
3	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
4	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura
6	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo
7	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
8	Filler	C		65	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

REGISTRO DETALLE

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle de llamadas. El valor debe ser uno.
---	-----------------------	---	---	---	--

7



2	NIR	N	99999	5	Número de Identificación Regional (ESTE CAMPO ES OPCIONAL)
3	Día	N	Aaaammdd	8	Día en que se inició la llamada.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	2 Indica el tipo de tráfico de acuerdo con el catálogo anexo
5	Serie Destino	N	9999999	7	3 Serie destino. (Justificado a la derecha)
6	Número de llamadas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día
7	Número de segundos	N	9(9).99	12	4 Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día
8	Tarifa	N	9999.99999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada
9	Serie Origen	N	9999999	7	5 Serie origen (justificado a la derecha)
10	NIM	N	9	1	0:Nacional, 1:Internacional, 2:Mundial
11	Tipo de llamada	N	9	1	1:Automática, 8:No. 800
12	PDIC	C	11	11	CLLI del punto de interconexión (PDIC)
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	1Número único asociado al PDIC al cual corresponde la factura
14	Tasa de IVA	C	9	1	Tasa de IVA aplicada 5= 16% Obligatorio, su uso es de común acuerdo
15	Filler	C	C	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

100

REGISTRO TRAILER

1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de tráiler. El valor debe ser 9.
---	-----------------------	---	---	---	--

2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
4	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de corte de facturación
5	Total llamadas	N	(15)9	15	Número total de llamadas (Incluye todos los tipos)
6	Total minutos	N	(12)9.99	15	Número total de minutos (Incluye todos los tipos)
7	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (No incluye FH y FT)
8	Filler	C		40	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

GUIA DEL LAYOUT GENERAL DE FACTURACIÓN

Registro Campo

Descripción

Header		
	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Número de batch, consecutivo de cada empresa y por cada tipo de factura para su control interno.
	3	Clave del operador que factura. CIC
	4	Clave del operador a quien se le factura. CIC
	5	Fecha de emisión de la factura.
	6	Fecha de proceso del archivo. Fecha de generación del archivo detalle de facturación
	7	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Área de Servicio Local oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada. Aplica sólo para interconexión Local y Celular.
	3	Fecha del inicio de la conferencia
	4	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03
	5	Serie destino justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número de B.
	6	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día
	7	Número de segundos de las conferencias.
	8	Tarifa por minuto por tipo de llamada
	9	Serie origen justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número de A.
	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0:Nacional, 1:Internacional, 2:Mundial. Aplica sólo para interconexión de LD.
	11	Tipo de llamada 1:Automática, 8:No. 800. Estos dos tipos aplican solamente para Local y LD.
	12	Identificador del punto de interconexión.(PDIC). Debe contener información para interconexión Local y de LD, para celular contiene espacios.
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada.
	14	Tasa de IVA aplicada 5= 16%
	15	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

Tráiler	1	Identificador de inicio de tráiler. El valor debe ser 9.		
	2	Clave del operador que factura. CIC		
	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC		
	4	Fecha de corte de facturación. Fecha del consumo más reciente		
	5	Número total de llamadas (Incluye todos los tipos)		
	6	Número total de minutos (Incluye todos los tipos) con dos decimales		
	7	Número total de registros que contiene el archivo sin contar Header ni Trailer		
	8	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones		

LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS.

ANEXO 2

No	NOMBRE	TIPO	FORMAT O	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el caso del "header" el valor debe ser cero.
2	Operador	N	999	3	Clave (CIC) del operador que presenta los registros.
3	Filler	C		96	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
	REGISTRO DETALLE			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el caso del "detalle" el valor debe ser uno.
2	Numero de A	N	9(15)	15	Número de origen (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna).
3	Numero de B	N	9(15)	15	Número de destino (justificado a la derecha, es decir el número recorrido a la derecha de la columna).

4	Fecha de inicio	N	AAAAMM DD	8	Fecha en que inicio la llamada.
5	Duración	N	99999999	8	La duración será en SEGUNDOS. En todos los casos justificado a la derecha.
6	Hora inicio	N	HHMMSS	6	Hora en la cual inició de la llamada.
7	Tipo de Trafico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03.
8	NIM	N	9	1	0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial. En caso de no usarse se llenará con ceros.
9	Tipo de llamada	N	9	1	1: Automática, 8:No. 800.
10	Filler	C		43	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
	REGISTRO TRAILER			100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9.
2	Operador	N	999	3	Clave (CIC) del operador que presenta los registros.
3	Fecha proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo de intercambio.
4	Total de llamadas	N	(5)9	5	Llamadas obtenidas de la serie intercambiada
5	Filler	C		83	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.

EN TODOS LOS CAMPOS EXCEPTO EL FILLER, LOS ESPACIOS QUE NO SE UTILICEN SE LLENARÁN CON CEROS.

GUIA DEL LAYOUT PARA EL INTERCAMBIO DE REGISTROS

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Clave del operador que presenta los registros.

	3	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones.
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Número de origen justificado a la derecha.
	3	Número de destino justificado a la derecha.
	4	Día en que inicio la llamada.
	5	Hora en la cual inicio la llamada.
	6	La duración será en segundos. En todos los casos justificado a la derecha.
	7	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03.
	8	Identificador de la procedencia de la llamada 0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial.
	9	Tipo de llamada 1: Automática, 8: No. 800.
	10	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones
Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que presenta los registros, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Fecha de proceso del archivo de intercambio.
	4	Número total de llamadas obtenidas de la serie intercambiada.
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 100 posiciones

LAYOUT PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN. ANEXO 3

	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCION
	REGISTRO HEADER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "header" el valor debe ser cero.
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC.
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC.
4	Fecha facturación	N	Aaaamm dd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo.
5	Filler	C		115	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
	REGISTRO DETALLE			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador del registro que para el "detalle" el valor debe ser uno.
2	NIR	N	99999	5	Área de Servicio Local oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada. Aplica solo para interconexión Local, Celular y QLLP.
3	Día	N	Aaaamm dd	8	Día en que se inició la llamada.
4	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03.
5	Serie Destino/Origen	N	99999	7	Serie justificada a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número.

6	Número de llamadas facturadas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
7	Número de segundos facturados	N	9(9).99	12	Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
8	Tarifa facturada	N	9999.9999 9	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha.
9	Serie origen	N	9999999	7	Serie origen justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número de A.
10	NIM	N	9	1	0: Nacional 1: Internacional 3: Mundial.
11	Tipo de Llamada	N	9	1	1: Automática, 8:No. 800.
12	PDIC	C	(11)9	11	CLLI del punto de Interconexión (PDIC).
13	Cta. de facturación	N	9999999	7	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o NIR).
14	Número de llamadas registradas	N	(12)9	12	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
15	Número de segundos registrados	N	9(9).99	12	Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
16	Tarifa reconocida	N	9999.99999	10	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha.
17	Filler	C		12	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
	REGISTRO TRAILER			130	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identifica el tipo de registro que para el "trailer" el valor debe ser 9.

2	Operador origen	N	999	3	Clave del operador que factura. CIC
3	Operador destino	N	999	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC
4	Total registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo justificado a la derecha (No incluye Header y Trailer).
5	Fecha facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de emisión de factura de la cual se presenta el reclamo.
6	Filler	C		100	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones

Formato del archivo en formato Texto simple.

(INTENCIONALMENTE EN BLANCO)

GUIA DEL LAYOUT PARA LA PRESENTACIÓN DE OBJECIONES PARA LOS SERVICIOS DE INTERCONEXIÓN

Registro	Campo	Descripción
Header	1	Identificador de inicio de encabezado. El valor debe ser cero.
	2	Clave del operador que factura. CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Clave del operador a quien se le factura. CIC (Código de Identificación de Carrier).
	4	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo.
	5	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.
Detalle	1	Identificador de inicio de registro detalle, el valor debe ser uno.
	2	Área de Servicio Local-oficialmente definida, sin importar si ya fue conformada. Aplica solo para interconexión Local, Celular y QLLP.
	3	Día en que se inició la llamada.
	4	Indica el tipo de tráfico: Interconexión por Terminación 02, Interconexión por EQLLP 04, Interconexión por EQLLPN 45, Tránsito local 03.
	5	Se utiliza la serie origen para interconexión celular y serie destino para el EQLLP
	6	Número de llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
	7	Número de segundos de las llamadas de un mismo tipo realizadas en un día.
	8	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha.
	9	Serie origen justificado a la derecha, es el sumariado hasta el millar del número



	10	Identificador de la procedencia de la llamada 0: Nacional, 1: Internacional, 2: Mundial.
	11	Tipo de llamada 1: Automática, 8:No. 800.
	12	CLLI del punto de interconexión. (PDIC).
	13	Cuenta de facturación, cada punto de facturación debe tener una cuenta de facturación asignada. (PDIC o NIR).
	14	Número de llamadas no reconocidas de un mismo tipo realizadas en un día.
	15	Número de minutos de las llamadas no reconocidas de un mismo tipo realizadas en un día.
	16	Tarifa por minuto por tipo de llamada justificado a la derecha
	17	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones
Trailer	1	Identificador de inicio de trailer. El valor debe ser 9.
	2	Clave del operador que factura, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	3	Clave del operador a quien se le factura, CIC (Código de Identificación de Carrier).
	4	Número total de registros que contiene el archivo justificado a la derecha (No incluye Header ni Trailer).
	5	Fecha de emisión de la factura de la cual se presenta el reclamo.
	6	Caracteres en blanco para completar la longitud del registro a 130 posiciones.

NOTAS:

- Siempre se agrupará por Serie de Destino.
- Tratándose de números portados se agruparán en una Serie ficticia identificada con 7 ceros.
- Para todos aquellos campos justificados se usará 0 (cero) como relleno.

El presente Anexo se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, el () de () de ().

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

Por: ()

Apoderado

Testigo

()

Por: ()

Apoderado

Testigo

()



ANEXO E

CALIDAD

EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTITUYE UN ANEXO INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL") Y (NOMBRE DEL CONCESIONARIO) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO").

1. Suministro de servicios.

Sistema de Atención de Solicitudes de Servicios. A través del Sistema Electrónico de Gestión ("SEG") que TELCEL implemente, se hará disponible un módulo o subsistema para el registro, control y seguimiento de las solicitudes de Servicios de Interconexión de todos los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, sin costo para éstos. TELCEL garantizará que todas las órdenes de servicio que le sean presentadas, para cada Servicio de Interconexión, serán registradas en tiempo real en el SEG (cuando éste entre en operación) y atendidas en estricto orden de arribo, salvo causa justificada que para fines de eficiencia obligue a retrasar la atención de alguna orden de servicio, siempre y cuando dicho retraso no rebase los tiempos límites de entrega de conformidad con el procedimiento contenido en el presente anexo, salvo en el caso de las solicitudes del CONCESIONARIO cuya fecha de entrega acordada por las Partes sea posterior, o bien en el caso de solicitudes sin pronóstico previo.

Una vez implementado el SEG, el registro de las solicitudes de servicios en el SEG se realizará en forma electrónica, con copia al ejecutivo de cuenta designado por TELCEL para atender al CONCESIONARIO. Para cada solicitud debidamente registrada, el SEG enviará al CONCESIONARIO y al ejecutivo de cuenta, el número de folio consecutivo que le corresponda, para su debida identificación, así como la fecha y hora de recepción, por lo que se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre TELCEL y el CONCESIONARIO.

TELCEL mantendrá en funcionamiento el SEG las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información. Mientras entra en funcionamiento el SEG, TELCEL deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico, para atender todas las solicitudes de Servicios de Interconexión que los concesionarios formulen. El ejecutivo de cuenta de TELCEL asignará un número de referencia para el registro, atención y seguimiento de cada solicitud de Servicios de Interconexión, momento a partir del cual las solicitudes serán válidas y exigibles.

Sin perjuicio de lo anterior, TELCEL mantendrá en funcionamiento dicho centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico, incluso después de la entrada en operación del SEG, para que en el supuesto de presentarse alguna falla o caída del SEG que impida al CONCESIONARIO registrar sus solicitudes, éste lo reportará a TELCEL mediante llamada telefónica y/o al correo electrónico previamente habilitado dirigido a su ejecutivo de cuenta, haciendo por cualquiera de estas vías la solicitud de servicios que no pudo registrarse en el SEG. Este correo y/o la llamada tendrán el mismo valor que una solicitud realizada en el sistema.

TELCEL garantizará que, una vez restablecido el SEG y previamente a la recepción de nuevas solicitudes, ingresará al mismo todas las solicitudes que hubieren sido recibidas vía correo electrónico y/o llamada telefónica, en el orden cronológico en que fuesen recibidas. Asimismo, enviará al CONCESIONARIO un correo electrónico con el número de folio correspondiente.

El SEG deberá contener o contar con facilidades de generar reportes del estado de las solicitudes del CONCESIONARIO, con el siguiente contenido:

- Solicitudes pendientes de atender y estado en el que se encuentran, incluyendo, fecha programada de entrega.
- Solicitudes atendidas y fecha de entrega.
- Solicitudes con problemas, indicando el problema y las correcciones necesarias. El SEG deberá asegurar la confidencialidad de los datos proporcionados por el CONCESIONARIO, permitiéndole el acceso exclusivamente a su propia información, por medio de una contraseña de acceso. La información contenida en el SEG deberá conservarse, cuando menos, durante 1 (un) año.

1.1 Plazos máximos para la entrega de servicios.

TELCEL debe entregar sus servicios en los plazos máximos de instalación siguientes:

1.1.1 Pronóstico de Servicios.

El CONCESIONARIO deberá presentar un pronóstico de demanda de Servicios de Interconexión para el año siguiente, conforme a la tabla 1 siguiente:

Tabla 1

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior

Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior, deberán ser ratificados por el CONCESIONARIO sobre bases bimestrales, a más tardar en las fechas que se indican en la tabla 2 siguiente:

Tabla 2

Fecha límite	Pronóstico
30 de septiembre	Enero-febrero del año inmediato posterior
30 de noviembre	Marzo-abril del año inmediato posterior
31 de enero	Mayo-junio del año inmediato posterior
31 de marzo	Julio-agosto del año inmediato posterior
31 de mayo	Septiembre-octubre del mismo año
31 de julio	Noviembre-diciembre del mismo año

Los pronósticos y ratificaciones deberán ser presentados en el formato contenido en el Anexo F del Convenio.

Una vez ratificado el pronóstico, los servicios solicitados serán obligatorios para ambas partes, en los plazos máximos de entrega de servicios de la tabla 3 siguiente.

Tabla 3

	Facilidad Nueva (días hábiles)	Facilidad Existente (ampliación) (días hábiles)
Puerto de Señalización (PAUSI-MX)	15	7
Puerto de Señalización IP	15	7
Puerto de Acceso	15	7
Cubicaciones	15	N/A
Facturación	15	10
Tránsito, misma ASL	7	3
Tránsito, diferente ASL	7	3

(N/A.- No Aplica)

NBEDI Servicios de Tránsito N/A para efectos de la tabla anterior. Cualquier solicitud de Servicios de Interconexión que no cuente con un pronóstico de demanda de servicios será entregada en la fecha en que sea acordada por las Partes bajo la modalidad fecha compromiso (*due date*).

En caso de que las Partes acuerden una fecha compromiso (*due date*) con un plazo mayor a los señalados en la tabla anterior, prevalecerá la fecha compromiso acordada.

Para el cumplimiento de los plazos de entrega a cargo de TELCEL no se computarán los días de retraso o cualquier demora atribuible al CONCESIONARIO.

2. Parámetros de calidad de los servicios de interconexión.

TELCEL tramitará todas las llamadas que le sean entregadas independientemente de su origen y destino en las mismas condiciones de calidad que ofrece a sus filiales, afiliadas, subsidiarias o empresas del mismo Grupo Económico.

Cualquier impedimento para la correcta terminación o tránsito de una llamada, se considerará una falla.

TELCEL no puede bloquear o degradar la calidad de los servicios de una red interconectada y en caso de que ofrezca prioridad y/o calidad de servicio a sus propias filiales, afiliadas, subsidiarias, deberá ofrecerlo también a otros operadores en los mismos términos y condiciones.

Definiciones que serán aplicables a este numeral:

- * **Indisponibilidad.**- Periodo durante el cual no se cumplen los parámetros mínimos de cada uno de los servicios de interconexión, este tiempo será considerado como tiempo no disponible.
- * **Disponibilidad.**- Tiempo total de evaluación menos la suma de todos los tiempos indisponibles dentro del tiempo de evaluación.

2.1 TELCEL y el CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de los siguientes parámetros de calidad:

2.1.1 Parámetros de calidad en las llamadas.

Los siguientes parámetros se cumplen bajo los términos expresados en cada una de las certificaciones técnicas otorgadas a las Partes por los proveedores de los equipos:

TELCEL deberá cumplir, cuando resulte aplicable, con las siguientes normas y recomendaciones:

- o Índices de Sonoridad: recomendaciones G.111, G.121 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

- o Estabilidad: recomendaciones G.122, G.131 de la UIT
- o Eco: recomendaciones G.122, G.131, G.165 de la UIT
- o Ruido: recomendación G.120 de la UIT /
- o Degradación de la calidad debido a procesos digitales: recomendación G.113 de la UIT
- o Comportamiento a Errores: recomendaciones G.821, G.921 y M.2100 de la UIT
- o Tasa de deslizamientos: la tasa media de deslizamientos deberá ser 5 deslizamientos en 24 horas, durante > 98.9% del tiempo en un periodo de un año.
- o Ley de Codificación: Conforme a lo establecido en el Anexo "A".
- o Fluctuación de fase: recomendación G.823 de la UIT
- o Retardos: recomendación G.114 de la UIT
- o En los casos de Tránsito, el bloqueo interno deberá ser menor al 1%

Por otro lado, las Partes ofrecerán de manera equitativa y no discriminatoria, el mismo tiempo de establecimiento y tasa de completación de llamadas, en originación y terminación, que se prestan a sí mismas y/o a sus filiales.

2.1.2 Parámetros de calidad en la transmisión.

Las Partes deberán cumplir, cuando resulte aplicable, con las siguientes normas y recomendaciones:

En el caso de señalización número 7 se utilizarán las siguientes:

- o Ley de Codificación: recomendación G.711-UIT.
- o Fluctuación de fase: recomendación G.823-UIT
- o Retardos: recomendación G.114-UIT
- o IFT-005-2016.

Los codificadores y definiciones técnicas para las interconexiones IP serán los indicados en el Convenio y en su Anexo "A".

2.1.3 Parámetros de calidad en la señalización.

2.1.3.1 Parámetros de calidad en señalización PAUSI-MX

TELCEL deberá cumplir con lo siguiente:

- o Disponer de un par de Puntos de Transferencia de Señalización que controlen todos y cada uno de los dispositivos de conmutación de su red, conectados en cuadratura.
- o La Indisponibilidad para las rutas de señalización no deberá ser mayor a 10 minutos por año, según la recomendación Q.706 de la UIT-T.
- o Garantizar la redundancia y diversidad en los enlaces a nivel 64 kbps entre los Puntos de Señalización y los Puntos de Transferencia de Señalización.
- o Cumplir con las disposiciones técnicas IFT-006-2016 e IFT-009-2016.

2.1.3.2 Parámetros de calidad en señalización SIP.

En caso de que se detecte alguna anomalía en el desempeño de las interconexiones, TELCEL deberá compartir la información de las mediciones necesarias para evaluar la calidad de la interconexión con problemas durante el periodo en el cual se presentó la irregularidad.

TELCEL deberá cumplir con lo siguiente:

Ambas Partes convienen en revisar según lo estimen conveniente sus respectivos indicadores de desempeño, a fin de evaluar conjuntamente la funcionalidad de los siguientes parámetros con fines de comparación en caso de anomalías o pruebas de funcionalidad.

- Calidad de voz: Se refiere a la capacidad para transportar una conversación sin degradación del audio.
- Accesibilidad: Se refiere a la capacidad para utilizar el servicio cuando éste se requiera.
- Retención: Se refiere a la capacidad de la interconexión para mantener el servicio durante un periodo corto o largo.
- Integridad: Se refiere a la degradación que pudiera existir en la Calidad de Voz debido a fallas o mal funcionamiento de los elementos de red que intervienen para establecer el servicio ya sea de TELCEL o del CONCESIONARIO.

Estos indicadores de desempeño se encuentran definidos y acotados en las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones abajo mencionadas.

Grupo	Métrica	Fuente de definición y objetivos
Calidad de voz	Eco	ITU Rec. G.131
	One - way delay	ITU Rec. G.1020, G.114
	Jitter	ITU Rec. Y.1541, G.1020
	Packet Loss	ITU Rec. G.113, G.1020
	Delay	ITU Recs. G.114, ITU G.1010, G.1020
	R Factor	ITU Rec G.107
	MOS	ITU Recs. P.800 and P.830
	PESQ	ITU Rec. P.862
Accesibilidad	Registration Request Delay (RRD)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Ineffective Registration Attempts (IRA)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Request Delay (SRD)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Successful Session Setup	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Failed Session Setup	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Disconnect Delay (SDD)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Ineffective Session Attempts (ISA)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
Retención	Session Duration Time (SDT)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Successful session duration	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Failed session completion	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Establishment Ratio (SER)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Establishment Effectiveness Ratio (SEER)	RFC6076, RFC3611, RFC1530
	Session Completion Ratio (SCR)	RFC6076, RFC3611, RFC1530

Los parámetros mostrados en la tabla anterior también se cumplen bajo los términos expresados en cada una de las certificaciones técnicas otorgadas a las Partes por los proveedores de los equipos.

2.1.4 Parámetros de calidad de Puertos de Acceso.

TELCEL deberá cumplir con lo siguiente:

- o Los puertos de salida de TELCEL hacia el CONCESIONARIO, deberán estar dimensionados para un bloqueo menor al 0.5% en las 5 horas de mayor tráfico de cada mes.

2.2 Redundancia en Puntos de Interconexión

Redundancia y balanceo de Tráfico.

Para efectos de redundancia local (misma ciudad) o geográfica (distinta ciudad), las partes revisarán y acordarán la topología de desborde que en su caso resulte posible implementar conforme a los Puntos de Interconexión que cada una tenga disponibles.

De tal manera, de presentarse fallas en los Servicios de Interconexión en uno de los PDICs, que pudieren ocasionar mala calidad u otras afectaciones en la Terminación de Tráfico, las Partes deberán enrutar dicho Tráfico de manera temporal hacia el otro PDIC que se encuentre en servicio, si lo hay. Una vez reestablecida la conectividad en el nodo afectado, el tráfico se deberá balancear nuevamente sobre los PDICs entre los que se establece la interconexión.

Los nodos o centrales podrán ubicarse en los mismos o en diferentes Puntos de Interconexión (de los previstos en el Acuerdo de Puntos de Interconexión).

En caso de habilitarse redundancia entre sitios, los enlaces por sitio deberán estar dimensionados para soportar la carga del otro sitio de modo que, en caso de falla de uno de los sitios, la ocupación de los enlaces de cada sitio no deberá rebasar el 60% (sesenta por ciento) al soportar el tráfico del otro sitio, en cuyo caso se deberá incrementar la capacidad de los enlaces de los sitios redundados para soportar la carga total en caso de falla.

Lo anterior sin perjuicio del derecho del CONCESIONARIO de optar por los servicios de Interconexión indirecta, sin que TELCEL de manera alguna se encuentre en aptitud de garantizar la calidad o viabilidad de dichos servicios de Interconexión indirecta.

3. Fallas, mantenimiento y reparaciones.

Se considerará como falla cualquier desviación de los parámetros de calidad indicados en el numeral 2 anterior.

Se considerará como falla recurrente aquélla que se presenta 3 o más veces sobre un mismo servicio dentro de un lapso de dos meses calendario y cuando éstas se deban a la misma causa.

3.1 Sistema de Atención de Fallas.

TELCEL como parte del SEG, contará con un módulo o subsistema para la atención de fallas, que tendrá las funciones de registro, control y seguimiento de los reportes de fallas de servicios de interconexión, sin costo para los concesionarios. TELCEL garantizará que todos los reportes de fallas que le sean presentados, para cada tipo de falla, sean registrados en tiempo real en el SEG y atendidos en estricto orden de arriba, de conformidad con el procedimiento contenido en el presente numeral.

Una vez implementado el SEG, el registro de los reportes de fallas se realizará en forma electrónica, con copia al responsable designado por TELCEL para atender al CONCESIONARIO. Para cada reporte debidamente registrado, el SEG enviará al CONCESIONARIO y al responsable, el número de folio consecutivo que le corresponda, para su debida identificación, así como la fecha y hora de recepción, por lo que se considerará para todos los efectos como una comunicación oficial entre TELCEL y el CONCESIONARIO.

TELCEL mantendrá en funcionamiento el SEG las 24 horas del día, los 365 días del año, por lo que deberá garantizar la continuidad del sistema y el respaldo de la información.

Mientras entra en funcionamiento el SEG, TELCEL deberá habilitar un centro telefónico de atención, así como una dirección de correo electrónico, para el registro y atención de cualesquiera reportes de fallas e incidencias, debiendo hacerse por estas vías el reporte de la falla de que se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, TELCEL mantendrá en funcionamiento dicho centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico, incluso después de la entrada en operación del SEG, para garantizar la continuidad del servicio de presentarse cualquier falla ulterior.

Así, en caso de falla en el SEG, TELCEL garantizará que, una vez restablecido dicho sistema y previamente a la recepción de nuevos reportes, ingresará al mismo todos los reportes que hubieren sido recibidos vía correo electrónico y/o llamada telefónica, en el orden cronológico en que fuesen recibidos. Asimismo, enviará al CONCESIONARIO un correo electrónico con el número de folio correspondiente.

El SEG deberá contener o contar con facilidades de generar reportes del estado de los reportes de falla del CONCESIONARIO, con el siguiente contenido:

- Reportes pendientes de atender y estado en el que se encuentran, incluyendo la hora y fecha estimada de solución.
- Reportes solucionados, hora de inicio y hora de solución.

El SEG deberá asegurar la confidencialidad de los datos proporcionados por el CONCESIONARIO, permitiéndole el acceso exclusivamente a su propia información, por medio de una contraseña de acceso. La información contenida en el SEG deberá conservarse, cuando menos, durante 1 (un) año.

3.2 Plazos máximos para la solución de fallas.

TELCEL debe solucionar las fallas reportadas en los plazos máximos establecidos en la Cláusula 8.1 del Contrato, conforme a las disposiciones aplicables y en forma no discriminatoria.

Sin perjuicio de lo prescrito en el SEG, las Partes deberán observar al efecto la siguiente pirámide de escalamiento, hasta que la falla o afectación de que se trate sea solucionada:

NIVEL	RESPONSABLE E TELCEL	DATOS DE CONTACTO	RESPONSABLE CONCESIONARIO	DATOS DE CONTACTO
Primer	Área Customer Care	Teléfono: (55)25813700ext.3328 e-mail: cc@mail.telcel.com		
Segundo	Jefe del Centro de Operaciones de la Red (COR) en turno	Teléfono: 5510102777		
Tercero	Gerente del Centro de Operaciones de la Red (COR) en turno	Teléfono: 5510102999 Juvenal Salas Medina Teléfono: 5554360000 Carlos Beltrán López Teléfono: 5510103053		
Cuarto	Subdirección	Miguel Angel Tinoco Teléfono: 5554000017		
Quinto	Dirección	Ing. Enrique Martinez Teléfono: (55)25813700ext.Ext.39 98		

4. Contingencias.

Cuando una falla afecte más del 50% del tráfico de un Punto de Interconexión o no pueda ser resuelta en el plazo máximo establecido en el numeral anterior, TELCEL y el CONCESIONARIO aplicarán las medidas siguientes:

4.1 En caso de que el CONCESIONARIO no pueda terminar tráfico en la red de TELCEL luego de haber reportado la falla de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3 anterior y habiendo transcurrido el plazo máximo para su solución sin haberse restablecido el servicio, el CONCESIONARIO podrá entregar a TELCEL las llamadas en cualquier otro punto en el que tengan interconexión directa y le indique Telcel para tales efectos o bajo cualquier otro mecanismo disponible, como el servicio de tránsito provisto por un tercer concesionario, que no afecte la operación de la red de TELCEL ni del CONCESIONARIO solamente mientras dure la falla y hasta 30 minutos posteriores a su cierre, pagando por dicha terminación las tarifas que hubieran correspondido en caso de no existir la falla.

4.2 En caso de que TELCEL no pueda terminar tráfico en la red del CONCESIONARIO, luego de haber reportado la falla de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 3 anterior y habiendo transcurrido el plazo máximo para su solución sin haberse restablecido el servicio, el CONCESIONARIO podrá solicitar a TELCEL que entregue el tráfico del Punto de Interconexión afectado en cualquier otra ruta o Punto de Interconexión de cualquier Operador que le indique o bajo cualquier otro mecanismo que no afecte la operación de la red de TELCEL, y en las proporciones que éste le señale, sin costo alguno para el CONCESIONARIO.

En el supuesto del párrafo anterior, el CONCESIONARIO podrá solicitar a TELCEL el desborde del tráfico por las rutas unidireccionales que se encuentren disponibles convirtiéndolas en bidireccionales.

La condición anterior se mantendrá hasta media hora después de restablecerse totalmente el servicio.

El presente Anexo E se firma por triplicado, por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, el [] de [] de [].

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

Por: []

Apoderado

Testigo

Por: []

Apoderado

Testigo

[]

[]

En alcance a lo dispuesto en el numeral 2.4 del Convenio y en el Anexo E, las Partes convienen en proporcionarse recíprocamente, para el caso de que cualquiera de ellas requiera la prestación de servicios de Interconexión Directa IP, la siguiente información (*):

1) Datos Generales

PUNTO DE INTERCONEXIÓN CONCESIONARIO	
NOMBRE	
PDIC	
CIUDAD	
PUNTO DE INTERCONEXION TELCEL	
PDIC	
CIUDAD	

	DIA	MES	AÑO
FECHA TENTATIVA DE INICIO DE OPERACIONES.			

2) Indicar Pronóstico

MES	TRAFICO MAXIMO ESPERADO EN HORA PICO	NÚMERO MAXIMO DE LLAMADAS SIMULTANEAS	ANCHO DE BANDA	% TRAFICO	
	ERLANGS	SESIONES	Mbps	LOCAL[**]	FORANEO[***]
1					
2					
3					
4					
5					

6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

Notas:

- [*] Este formato será aplicable únicamente para el pronóstico de tráfico en Interconexión IP. Se deberá llenar un formato por cada PDIC en donde se requieran servicios de interconexión.
- [**] Para efectos del presente formato, por tráfico local deberá entenderse aquél que se pronostica para ser terminado en la misma ciudad en la que se encuentra ubicado el PDIC.
- [***] Para efectos del presente formato, por tráfico foráneo deberá entenderse aquél que se pronostica para ser terminado en una ciudad distinta a la en que se encuentra ubicado el PDIC.

El presente Anexo se firma por triplicado por los representantes debidamente facultados de las partes, en la Ciudad de México, el [] de [] de [].

RADIOMÓVIL DIPSA S.A. DE C.V.

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO)

Por: []
Apoderado

Por: []
Apoderado

Testigo

Testigo

[]

[]

ANEXO G

MODELO DE CONTRATO SIEMC

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EN LO SUCESIVO EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (_____), Y (NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (NOMBRE DEL REPRESENTANTE DEL CONCESIONARIO MÓVIL), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. TELCEL declara, a través de su representante:
 - a. Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública número 27,467, de fecha 8 de febrero de 1956, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de P. Morales Jr., entonces titular de la Notaría Pública número 19 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito bajo el número 498, a fojas 311, volumen 348, libro tercero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, con fecha 5 de abril de 1956; cuyos estatutos vigentes se encuentran contenidos en la escritura pública número 27,938, de fecha 14 de octubre de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, titular de la Notaría Pública número 195 del Distrito Federal. Copia de dichas escrituras se acompañan al presente como Apéndice "I-A";
 - b. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, tal y como lo acredita con poder notarial contenido en la escritura pública número (____), de fecha (____), otorgada ante la fe del licenciado (____), Notario Público número (____) de (____), misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de (____) bajo el folio mercantil (____), con fecha (____), facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna. Copia de dicha escritura se acompaña al presente como Apéndice "I-B";
 - c. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave RDI-841003-QJ4;
 - d. Que cuenta con todas las autorizaciones y/o registros para la

celebración del presente Contrato;

- e. Que a la fecha del presente Contrato es solvente y cuenta con los recursos económicos suficientes para cumplir puntualmente con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- f. Que a la fecha del presente Contrato no se encuentra pendiente, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, sus operaciones o sus propiedades;
- g. Que el presente Contrato, así como cualesquiera otros documentos que suscriba o celebre al amparo del presente Contrato, constituyen obligaciones válidas y exigibles a su cargo;
- h. Que es su deseo celebrar el presente Contrato con el CONCESIONARIO;
- i. Que está facultada conforme a su objeto social para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y para la celebración del presente Contrato; y
- j. Que comprende y está de acuerdo con el objeto, contenido y alcance del presente Contrato, así como con todos y cada uno de los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

II. El CONCESIONARIO declara, a través de su representante:

- a. Ser una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la escritura pública número (____), de fecha (____), otorgada ante la fe del licenciado (____), Notario Público número (____) de (____), misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de (____) bajo el folio mercantil (____), con fecha (____). Copia de dicha escritura se acompaña al presente como Apéndice "II-A";
- b. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, tal y como lo acredita con poder notarial contenido en la escritura pública número (____), de fecha (____), otorgada ante la fe del licenciado (____), Notario Público número (____) de (____), misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de (____) bajo el folio mercantil (____), con fecha (____), facultades que a la fecha no les han sido revocadas ni

limitadas en forma alguna. Copia de dicha escritura se acompaña al presente Contrato como Apéndice "II -B";

- c. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave (____);
- d. Que cuenta con todas las autorizaciones y/o registros para la celebración del presente Contrato;
- e. Que a la fecha del presente Contrato es solvente y cuenta con los recursos económicos suficientes para cumplir puntualmente con sus obligaciones bajo el presente Contrato;
- f. Que a la fecha del presente Contrato no se encuentra pendiente, ante tribunal judicial, administrativo o de otra índole, dependencia gubernamental o árbitro alguno, acción o procedimiento que afecte o pueda afectar sustancial y adversamente su condición financiera, sus operaciones o sus propiedades;
- g. Que el presente Contrato, así como cualesquiera otros documentos que suscriba o celebre al amparo del presente Contrato, constituyen obligaciones válidas y exigibles a su cargo;
- h. Que es su deseo celebrar el presente Contrato con TELCEL;
- i. Estar facultada conforme a su objeto social para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y para la celebración del presente Contrato; y
- j. Que comprende y está de acuerdo con el objeto, contenido y alcance del presente Contrato, así como con todos y cada uno de los términos y condiciones que se establecen en el mismo.

III. Ambas Partes declaran, por conducto de sus representantes:

Que es su deseo celebrar el presente Contrato en los términos que a continuación se estipulan, remitiéndose para tal efecto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

Las Partes aceptan y convienen que en este Contrato y para todos los fines y efectos del mismo, los términos que a continuación se listan, independientemente de que se empleen en singular o plural, tendrán la definición y significado que

enseguida del término de que se trate se establece, salvo que de manera específica se les atribuya un significado distinto:

- Acuerdo Técnico: Es el señalado como Anexo "A" del presente Contrato, mismo que contiene los procedimientos, métodos, lineamientos y formatos que deberán seguir las Partes en relación con la prestación del SIEMC.
- Acuerdo Comercial: Es el señalado como Anexo "B" del presente Contrato, mismo que contiene la contraprestación aplicable al SIEMC que se presten las Partes, términos, plazos y condiciones para realizar los pagos, incluyendo los procedimientos y métodos de conciliación, facturación y objeción de facturas.
- Acuerdo de Reporte y Solución de Fallas: Es el señalado como Anexo "C" del presente Contrato, mismo que contiene los datos de las personas asignadas, tanto por TELCEL como por el CONCESIONARIO para atender y dar solución a los reportes de fallas que les sean presentados por cualquiera de las Partes.
- Acuerdo de Sistemas: Es el señalado como Anexo "D" del presente Contrato, mismo que contiene el formato o *layout* que utilizarán las Partes dentro del proceso de facturación, para liquidar las contraprestaciones derivadas del SIEMC, que incluye los registros y detalles de los Mensajes/Cortos, así como el resto de la información que deberán entregarse para poder llevar a cabo las actividades de conciliación.
- Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas: Es el señalado como Anexo "E" del presente Contrato, mismo que contiene el catálogo de Prácticas Prohibidas, los efectos que éstas pueden causar, así como las actividades o acciones para la detección, prevención y, en su caso, erradicación de dichas prácticas. De igual forma, en este acuerdo se establecerán los mecanismos o procedimientos a los que las Partes se someterán con el objeto de determinar y evaluar cualquier acción ajena a ellas que pudiere ser considerada como una Práctica Prohibida.
- Afillada o Filial: Respecto de una Persona determinada, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, tiene el Control, es controlada o se encuentra bajo el Control común de la Persona especificada.
- Código de Identificación: Número que asigna cada una de las Partes a los Equipos Terminales Móviles de sus Usuarios, el cual para efectos de la prestación del SIEMC, estará compuesto por el número de directorio de 10 dígitos que les ha sido asignado a cada uno de los Equipos Terminales Móviles de sus Usuarios para la utilización de servicios de voz. El intercambio de dichos

Códigos de Identificación entre las Partes se llevará a cabo en los términos establecidos para tales efectos en el Acuerdo Técnico.

- Código Malicioso: Mensaje Corto que incluye rutinas que afectan o menoscaban la operación normal de las Redes de cualquiera de las Partes y/o Equipos Terminales Móviles de sus Usuarios, descritas en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas.
- Contrato: Está constituido por: (i) el presente documento; (ii) los Anexos debidamente suscritos por los representantes de cada una de las Partes; y (iii) los Apéndices.
- Control: Está referido a: (i) tener la facultad para dirigir o causar la dirección, directa o indirectamente, de las políticas y administración de una Persona, ya sea por ejercicio del derecho de voto, por ley, contrato o acuerdo entre las Partes; o (ii) ser propietario, directa o indirectamente, con un porcentaje mayor al 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto de dicha Persona; o (iii) tener la facultad, directa o indirecta, de designar la mayoría del consejo de administración de dicha Persona, o a las Personas y órgano que realice funciones similares, ya sea por ejercicio del derecho de voto, por ley, contrato o acuerdo entre las Partes.
- Equipo Terminal Móvil: Equipo de telecomunicaciones que se conecta más allá del punto de conexión terminal de la Red de alguna de las Partes, con el propósito de tener acceso a uno o más servicios de telecomunicaciones y que: (i) de acuerdo a sus características técnicas tenga las funcionalidades de crear, editar, enviar, recibir y/o interpretar Mensajes Cortos; y (ii) esté habilitado por TELCEL o por el CONCESIONARIO, según sea el caso, para la prestación del SMS.
- Fecha Efectiva: De conformidad con los términos de la Cláusula Tercera - *Fecha Efectiva*, es aquella en la que las Partes inicien la prestación del SIEMC.
- Fuerza de Ventas: Es cualquier Persona sea comisionista, agente, distribuidor, vendedor, promotor u otro, que mediante acuerdo o contrato celebrado con cualquiera de las Partes, esté facultado para la promoción, oferta, contratación y/o venta de los bienes y/o servicios de dicha Parte.
- Información Confidencial: Todo tipo de información que las Partes, sus Subsidiarias y/o sus Afiliadas o Filiales, se transmitan o generen con motivo de la celebración del presente Contrato, así como la información técnica, comercial y financiera relacionada con el mismo, ya sea que se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio y sin importar el soporte material en el cual se contenga, constituyendo dicha información un secreto

industrial para las Partes. Asimismo, quedará comprendido dentro de esta definición el presente Contrato.

- Mensaje Corto: Conjunto individualizado de hasta 160 (ciento sesenta) caracteres alfanuméricos, susceptible de ser enviado y/o recibido, a través del SMS, por el Usuario mediante su Equipo Terminal Móvil.
- Parte: Indistintamente TELCEL o el CONCESIONARIO.
- Partes: Conjuntamente TELCEL y el CONCESIONARIO.
- Parte Receptora: TELCEL o el CONCESIONARIO, según sea el caso, cuando el Mensaje Corto esté dirigido a un Equipo Terminal Móvil de un Usuario Destino de su Red.
- Parte Remitente: TELCEL o el CONCESIONARIO, según sea el caso, cuando el Mensaje Corto haya sido generado en un Equipo Terminal Móvil por un Usuario Origen de su Red.
- Persona: Es cualquier persona física, asociación, sociedad, fideicomiso, coinversión, persona moral, autoridad gubernamental o entidad de cualquier naturaleza a la que la ley le reconozca personalidad jurídica.
- Práctica Prohibida: Cualquier tipo de actividad que afecte, directa o indirectamente: (i) cualquier elemento de la Red de la Parte Receptora, (ii) el SIEMC y/o (iii) los Equipos Terminales Móviles de los Usuarios de la Parte Receptora, las cuales se describen en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas.
- Proveedor de Contenidos: Cualquier Persona que mediante acuerdo o convenio celebrado con cualquiera de las Partes, esté facultado para proveer mediante el SMS, cualquier tipo de información, con independencia de su naturaleza, formato o cualidades específicas, exclusivamente a los Usuarios de esa Parte.
- Punto de Entrega/Recepción: Punto único determinado por las Partes señalado en el Acuerdo Técnico, donde previo enrutamiento: (i) la Parte Remitente pone a disposición de la Parte Receptora los Mensajes Cortos originados por los Usuarios Origen de la primera dirigidos a los Usuarios Destino de la segunda; y (ii) la Parte Receptora recibe los Mensajes Cortos dirigidos a sus Usuarios Destino, a efecto de realizar su entrega precisamente a sus Usuarios Destino.
- Red: Sistema integrado por medios de transmisión, tales como canales o circuitos que utilicen, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así

como, en su caso, centrales, dispositivos de conmutación o cualquier equipo necesario para conducir señales de voz, sonidos, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier otro tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

- Representantes: Todos los funcionarios, consejeros, contralores, empleados, agentes, factores, representantes y asesores de cada una de las Partes, así como de sus Subsidiarias y/o Filiales, incluyendo entre otros, abogados, contadores, consultores y asesores financieros, así como todos los funcionarios, consejeros, contralores, empleados, agentes, factores y representantes de dichos asesores.
- SIEMC o Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos: Aquél por virtud del cual la Parte Receptora transportará, a través de la infraestructura que utiliza para el SMS en su Red, los Mensajes Cortos de los Usuarios Origen de la Parte Remitente, desde el Punto de Entrega/Recepción hasta los Equipos Terminales Móviles de sus Usuarios Destino.
- SMS: Aquel servicio de telecomunicaciones que prestan las Partes a sus Usuarios, que permite, entre otros, el envío y/o recepción de Mensajes Cortos.
- Subsidiaria: Con respecto a cualquier Persona significa: (i) cualquier sociedad, asociación y en general cualquier entidad mercantil en la cual aquella Persona y/o una o más de sus Subsidiarias tiene una participación de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social en circulación o de los derechos de voto o; (ii) cualquier asociación o coinversión en la que más de un 50% (cincuenta por ciento) de la participación en el capital o en las utilidades sea propiedad de dicha Persona y/o una o más de sus Subsidiarias (en tanto dicha asociación o coinversión no se encuentre facultada para tomar decisiones en la marcha ordinaria de los negocios sin necesidad de la aprobación previa de dicha Persona o de una o más de sus Subsidiarias) o; (iii) cualquier sociedad, asociación, coinversión u otro tipo de entidad mercantil en las que los valores o cualquier otro tipo de participación con la que se ejerzan los derechos de voto para elegir a la mayoría de los miembros del consejo de administración o a las personas u órgano que realice funciones similares, sean propiedad de dicha Persona.
- Spam: Aquellos mensajes susceptibles de ser interpretados por el Equipo Terminal Móvil como audio, texto, gráficos o imágenes, enviados en forma individual o masiva, cuyo contenido sea de carácter comercial, publicitario, informativo o de naturaleza similar, que no hubiesen sido expresa y previamente solicitados o autorizados por los Usuarios Destino, por la

legislación aplicable o autoridad competente, sin importar el equipo y medio tecnológico a través de los cuales hayan sido originados.

- Spamming: El acto de enviar Spam.
- TIE: Es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días más reciente determinada y publicada por el Banco de México, según resolución de dicho banco central publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en la Circular-Telefax 8/96 del propio Banco de México del 29 de febrero de 1996, dirigida a Instituciones de Banca Múltiple, o bien, en su defecto, aquella que la sustituya y que refleje el costo del dinero.
- Usuario: Es aquella Persona que: (i) utiliza válidamente los servicios de TELCEL o del CONCESIONARIO, ya sea a través de la celebración de un contrato o convenio de prestación de servicios y/o a través de sistemas de prepago; y (ii) por tal virtud cuenta con un Equipo Terminal Móvil, que de acuerdo a sus características técnicas tenga las funcionalidades de crear, editar, enviar, recibir y/o interpretar Mensajes Cortos.
- Usuario Destino: Todo aquel Usuario al que esté dirigido un Mensaje Corto originado por un Usuario Origen para su recepción en su Equipo Terminal Móvil. Según sea el caso se tratará de Usuario Destino de TELCEL o Usuario Destino del CONCESIONARIO.
- Usuario Origen: Todo aquel Usuario que origina un Mensaje Corto desde su Equipo Terminal Móvil, el cual está dirigido al Equipo Terminal Móvil de un Usuario Destino específico. Según sea el caso, se tratará de Usuario Origen de TELCEL o Usuario Origen del CONCESIONARIO.

SEGUNDA. OBJETO

A partir de la Fecha Efectiva, las Partes se prestarán de modo recíproco el SIEMC, en la inteligencia de que su prestación estará en todo tiempo condicionada a la disponibilidad del SMS para sus propios Usuarios.

TERCERA. FECHA EFECTIVA

Las Partes convienen que la Fecha Efectiva a la que se refiere el presente Contrato será la fecha en la que las Partes inicien la prestación del SIEMC en los términos establecidos para dichos efectos. Por lo anterior, las Partes convienen y se obligan a haber realizado la negociación y suscripción de todos y cada uno de los Anexos con anterioridad a la Fecha Efectiva.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN

- I. La contraprestación aplicable al SIEMC que las Partes se presten conforme a este Contrato, así como los términos, condiciones y plazos a los que se sujetarán las Partes para el pago de la misma, serán los que éstas hayan convenido dentro del Acuerdo Comercial.
- II. La tarifa señalada en el Acuerdo Comercial tendrá la vigencia indicada en ese mismo documento.

Las Partes convienen que la única contraprestación por el SIEMC a favor de cada una de las Partes está constituida por la tarifa que se señala al efecto en el Acuerdo Comercial, así como por los impuestos e intereses moratorios que se pudieran devengar de dicha tarifa, constituyendo de modo recíproco y según corresponda, el único derecho u obligación a cargo o en beneficio de cada una de las Partes por la prestación del SIEMC. Queda entendido, en todo caso, que la contraprestación pactada no constituye renuncia a cualesquiera otras obligaciones de pago expresamente pactadas en el presente Contrato por conceptos diversos a la contraprestación establecida en la presente cláusula, ni de derivadas del ejercicio de acciones legales o establecidas por ley.

QUINTA. DAÑOS A LAS REDES

Las Partes convienen que, en caso de que alguna de ellas, actuando directamente o a través de algún tercero contratado por ésta, produzca algún daño en cualquier componente de la Red de la otra Parte, equipos o bienes en general durante la prestación del SIEMC, será responsable por los daños y perjuicios que pudieran originarse, sin importar que el daño sea consecuencia de alguna falla técnica o de la comisión de Prácticas Prohibidas o por cualquier otra causa.

SEXTA. RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SIEMC

Las Partes convienen en que su responsabilidad en la prestación del SIEMC comienza en el momento en el que el Mensaje Corto se encuentra a su disposición en el Punto de Entrega/Recepción y termina en el momento en el que el Usuario Destino recibe el Mensaje Corto en su Equipo Terminal Móvil, en el entendido de que la Parte Receptora está obligada a entregar el Mensaje Corto al Usuario Destino en su Equipo Terminal Móvil, sin variación alguna en su contenido respecto del momento en que fue puesto a su disposición por la Parte Remitente en el Punto de Entrega/Recepción.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA PARTE REMITENTE

Previo a que la Parte Remitente ponga a disposición de la Parte Receptora los Mensajes Cortos, se obliga a verificar que:

1. *No se trate de mensajes que constituyan o impliquen Prácticas Prohibidas mismas que se encuentran descritas en la Cláusula Décima Tercera - Prácticas Prohibidas y en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas;*
2. *No se trate de mensajes originados por o en servidores, computadoras, sistemas, aplicaciones, servidores externos a la arquitectura acordada entre las Partes, o cualquier otro instrumento, equipo terminal o equipo distinto a un Equipo Terminal Móvil;*
3. *El contenido de los Mensajes Cortos únicamente pueda ser interpretado por los Equipos Terminales Móviles en forma de caracteres alfanuméricos;*
4. *Los Mensajes Cortos se encuentren en el formato en el cual puedan ser entregados e interpretados en y por los Equipos Terminales Móviles de los Usuarios Destino, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Técnico;*
5. *Los Mensajes Cortos contengan la información de Identificación del Usuario Origen en los términos de lo estipulado en la Cláusula Décima Primera - Identificación de Usuarios y en el Acuerdo Técnico; y*

OCTAVA. LIMITANTES DE RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SIEMC

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Sexta - Responsabilidad en la prestación del servicio, no será responsabilidad de la Parte Receptora:

1. *La no entrega del Mensaje Corto, cuando:*
 - a. *El Usuario Origen haya enviado el Mensaje Corto a un destino no reconocido como válido por la Parte Receptora como Usuario Destino dentro de su Red, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el Acuerdo Técnico;*
 - b. *El Equipo Terminal Móvil del Usuario Destino no tenga la funcionalidad de recibir Mensajes Cortos;*

- c. El Usuario Destino: (i) tenga apagado su Equipo Terminal Móvil; (ii) tenga suspendido el SMS por cualquier causa; (iii) se encuentre fuera del área de cobertura de la Red; o (iv) se encuentre en un área de cobertura exclusivamente analógica. En estos cuatro supuestos, la Parte Receptora deberá almacenar el Mensaje Corto durante el tiempo establecido para tales efectos en el Acuerdo Técnico y realizar los reintentos de entrega correspondientes; o
 - d. Cuando por causas ajenas a las Partes, la Parte Receptora no tenga acceso a los Mensajes Cortos puestos a su disposición en el Punto de Entrega/Recepción.
 - e. Cuando los diferentes filtros de seguridad instalados en la Red de la Parte Receptora detecten y detengan Mensajes Cortos recibidos que contengan elementos que constituyan Prácticas Prohibidas conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera - *Prácticas Prohibidas* y en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas.
2. La legibilidad, integridad, contenido o autenticidad del Mensaje Corto, en tanto se entregue al Usuario Destino en su Equipo Terminal Móvil, sin variación alguna en su contenido respecto del momento en que fue puesto a su disposición por la Parte Remitente en el Punto de Entrega/Recepción.

NOVENA. CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SIEMC

Cada una de las Partes se compromete a realizar sus mejores esfuerzos a efecto de que el SIEMC se preste con la mayor calidad posible. En todo caso, el SIEMC deberá de ser prestado por las Partes cuando menos con la misma calidad con que las mismas lleven a cabo la prestación del SMS dentro del ámbito de sus respectivas Redes.

De conformidad a lo anterior, las Partes convienen, de acuerdo a su ámbito de obligaciones y responsabilidades, en realizar sus mejores esfuerzos en la detección y corrección de fallas respecto de la prestación del SIEMC, particularmente cuando la otra Parte las haga de su conocimiento a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en el Acuerdo de Reporte y Solución de Fallas. De igual forma, las Partes colaborarán para darse a conocer vulnerabilidades y/o anomalías que detecten en cada uno de los elementos de la arquitectura y administración del SIEMC.

Asimismo, las Partes deberán notificarse por escrito con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible que pueda afectar la prestación continua del SIEMC, identificando la naturaleza de los mismos, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total, así como el tiempo estimado de interrupción del SIEMC.

Tratándose de casos de emergencia, las Partes acuerdan notificarse por escrito, tan pronto como les sea posible, dicha circunstancia, identificando la causa así como el trabajo, obra o actividad a realizar, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total, así como el tiempo estimado de interrupción del SIEMC.

En todo caso, las Partes, de acuerdo a las responsabilidades y obligaciones de cada una de ellas, harán sus mejores esfuerzos para que en caso de interrupción, se reestablezca el SIEMC en el menor tiempo posible.

DÉCIMA. INFRAESTRUCTURA

Con el fin de que las Partes puedan cumplir correcta y oportunamente con las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente Contrato, éstas se obligan a contar con los equipos, sistemas, elementos materiales y técnicos, los insumos y demás medios que resulten necesarios y convenientes, en el entendido de que cada una de las Partes absorberá en lo particular los gastos y erogaciones que tenga que realizar con tal motivo.

En relación con lo anterior, salvo acuerdo expreso entre las Partes, éstas convienen en no compartir los gastos y/o las erogaciones que tengan que realizar con motivo de tales equipos, sistemas, elementos materiales y técnicos, insumos y cualesquiera otros medios necesarios y convenientes.

DÉCIMA PRIMERA. IDENTIFICACIÓN DE USUARIOS

Para el intercambio de los Mensajes Cortos, las Partes convienen en que la identificación de los Usuarios se realizará a través de los Códigos de Identificación que asigne cada una de las Partes a los Equipos Terminales Móviles de sus Usuarios. Para tales efectos, las Partes acuerdan que el Código de Identificación de los Equipos Terminales Móviles que se intercambiarán para efectos del SIEMC, estará integrado por el número de directorio de 10 dígitos que les ha sido

asignado para la utilización de servicios de voz, en los términos establecidos en el Acuerdo Técnico.

Con base en lo anterior, cada una de las Partes se obliga a llevar a cabo las provisiones necesarias a efecto de garantizar, sin excepción alguna, la identificación de sus respectivos Usuarios Origen mediante los Códigos de Identificación asignados y asegurar que dicha información de identificación se mantenga en todo momento disponible para: (i) la Parte Receptora y, (ii) para el Usuario Destino, en caso de que el Equipo Terminal Móvil así lo permita.

DÉCIMA SEGUNDA. PRIVACIDAD, SEGURIDAD E INTEGRIDAD

Las Partes convienen en establecer e implementar de común acuerdo y con apego a las disposiciones legales aplicables, las medidas y acciones que consideren convenientes a efecto de procurar la privacidad, integridad y seguridad de la información que integra el Mensaje Corto, incluyendo los datos de identificación del Usuario Origen y del Usuario Destino, mismas que se encuentran contempladas en el Acuerdo Técnico.

Como mínimo, estas medidas comprenderán los mecanismos básicos para evitar, detectar y, en su caso, erradicar el acceso, intervención y/o revelación no autorizada o ilegítima de los Mensajes Cortos, así como prevenir la copia, reproducción, modificación, destrucción o pérdida no autorizada o ilegítima de dicha información.

Las Partes convienen en reunirse cuando sea necesario, a efecto de revisar la efectividad de las medidas implementadas, así como, para proponer y, en su caso, establecer nuevas medidas para coadyuvar a su mejora constante.

En todo caso, de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula Vigésima Sexta - Gastos, será responsabilidad de cada Parte el realizar a su costo: (i) las inversiones para la adquisición de equipos y sistemas de monitoreo; y (ii) la capacitación de su personal necesario para lograr los fines señalados en la presente Cláusula.

DÉCIMA TERCERA. PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Las Partes acuerdan trabajar estrechamente y en forma conjunta para combatir la realización de Prácticas Prohibidas dentro de sus Redes por parte de terceros, por su Fuerza de Ventas, Filiales y Subsidiarias o aquellas que realicen directamente.

Para tal efecto, establecerán equipos de trabajo (integrado por funcionarios de ambas Partes), con el propósito de: (i) mantener una estrecha vigilancia sobre productos, servicios y segmentos de Usuarios para identificar áreas de alto riesgo que pudieran generar Prácticas Prohibidas; (ii) evaluación y calificación de riesgos; (iii) desarrollo e implementación de políticas tendientes a la eliminación de los riesgos de tales Prácticas Prohibidas.

Las Partes convienen que el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas, contienen de manera enunciativa más no limitativa, el catálogo de Prácticas Prohibidas conocidas, así como la realización de actividades para la detección, prevención y, en su caso, la erradicación de dichas prácticas. De igual forma las Partes manifiestan que dicho Acuerdo contendrá las medidas y procedimientos para revisión y adición de Prácticas Prohibidas al catálogo elaborado.

Con independencia de lo convenido por las Partes en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas, así como de lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta - *Medidas comerciales para la prevención de Prácticas Prohibidas y prácticas comerciales desleales*, cada Parte se obliga para con la otra a sacarla en paz y a salvo de cualquier procedimiento administrativo o judicial relacionados con Prácticas Prohibidas originadas en sus Redes, así como a rembolsar los gastos razonables y documentados que la Parte afectada hubiese erogado en la defensa de dichos procedimientos, incluyendo honorarios de abogados. Asimismo, serán responsables por los daños que pudieran originarse en cualquier componente de la Red de la Parte perjudicada, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta - *Daños en las Redes*.

DÉCIMA CUARTA. MEDIDAS COMERCIALES PARA LA PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS Y PRACTICAS COMERCIALES DESLEALES

Las Partes convienen y se obligan que a efecto de prevenir la comisión por parte de terceros, de Prácticas Prohibidas y prácticas comerciales desleales, realizarán las actividades siguientes:

1. Previa aprobación conforme a lo establecido en las concesiones de las Partes, establecer en los acuerdos y contratos tipo a través de los cuales las Partes prestan el servicio de SMS a sus Usuarios, disposiciones preventivas a la realización de Prácticas Prohibidas, incluyendo la facultad de: (i) suspensión del servicio de SMS; y (ii) rescisión del acuerdo o contrato del que se trate, en caso de que tales Usuarios realicen Prácticas Prohibidas a través del SMS con destino a redes de telecomunicaciones de terceros;
2. Establecer en los acuerdos y contratos con su Fuerza de Ventas, disposiciones preventivas a la realización de Prácticas Prohibidas, que incluyan: (i) imposición de penas convencionales; y (ii) rescisión del

acuerdo o contrato del que se trate, en caso de que la Fuerza de Ventas utilice el SMS para la realización de Prácticas Prohibidas con destino a redes de telecomunicaciones de terceros;

3. Establecer en los acuerdos y contratos con cualquier tipo de Proveedor de Contenidos, disposiciones que prevengan la utilización del SMS para la prestación de servicios y/o provisión de bienes a Usuarios de la otra Parte. Dichas disposiciones deberán incluir, entre otras: (i) imposición de penas convencionales; y (ii) rescisión del acuerdo o contrato del que se trate;
4. Abstenerse de enviar Mensajes Cortos a cualesquiera Usuarios de la Red de la otra Parte, a través de los cuales se realice cualquier tipo de publicidad, promoción, propaganda o difusión de los servicios que presta y/o de los bienes que comercializa, ya sea directamente o a través de sus Filiales, Afiliadas o Subsidiarias o de cualquier otro tercero.

DÉCIMA QUINTA. BLOQUEO

Quando la Parte Receptora detecte que algún Usuario Origen esté realizando Prácticas Prohibidas, quedará facultada para no prestar el SIEMC respecto de aquellos Mensajes Cortos que sean originados por dicho Usuario, siempre y cuando previamente se agote el procedimiento que para dichos efectos se establece en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE SUSPENSION DEL SIEMC

1. Suspensión del SIEMC.

Las Partes convienen en que en el caso de que cualquiera de ellas actualice cualquiera de los supuestos siguientes, la otra Parte podrá suspender la prestación del SIEMC, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava - *Condición Común para Suspensión y Rescisión:*

1. Por la falta de pago, conforme a sus propios términos, de cualquier factura, de conformidad con lo estipulado para tal efecto en el Acuerdo Comercial, previa notificación que le haga la Parte afectada por el incumplimiento a la otra, en la que deberá otorgarle un período de 2 (dos) días hábiles para remediar tal incumplimiento.
2. Por incumplimiento de cualquier otra obligación estipulada en el presente Contrato que no establezca consecuencia diversa por dicho incumplimiento.

Para efectos de lo anterior, la Parte afectada por el incumplimiento deberá notificar por escrito a la otra Parte de dicho incumplimiento, momento a partir del cual la Parte en incumplimiento contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para subsanarlo. La no solución del incumplimiento en el plazo antes mencionado, facultará a la Parte afectada para suspender la prestación del SIEMC, sin responsabilidad alguna.

La no solución de la causa que haya generado la suspensión del SIEMC en el plazo que ha quedado señalado, facultará a la Parte que se haya visto afectada con el incumplimiento para rescindir el presente Contrato sin incurrir en responsabilidad alguna, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Novena - *Causas de rescisión*.

En el supuesto establecido en el numeral 2, la Parte afectada podrá ejercer dicha facultad de rescisión, si la suspensión de que se trate continúa por un plazo superior a 15 (quince) días naturales.

Una vez que la Parte en incumplimiento haya subsanado la causa que originó la suspensión, en tanto no haya operado la rescisión del Contrato, la otra Parte deberá restablecer el SIEMC dentro de un término de ocho (8) horas hábiles, contado a partir del momento en que la Parte en incumplimiento haya demostrado a la otra Parte que la causa de suspensión ha sido subsanada de modo fehaciente.

II. Suspensión Temporal del SIEMC.

Las Partes convienen que ante el incremento excesivo y excepcional de Mensajes Cortos que puedan originar la saturación de los equipos, sistemas o cualquier otro elemento de la Red, la Parte Receptora podrá suspender temporalmente la prestación del SIEMC por un plazo que no excederá de 3 (tres) horas, debiendo únicamente dar aviso de dicha situación a la otra Parte en el menor tiempo posible. En caso de que el incremento excesivo y excepcional sea consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, la suspensión del SIEMC se regirá conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima - *Suspensión temporal por caso fortuito o fuerza mayor*.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSION TEMPORAL POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Si sobreviniera un caso fortuito o causa de fuerza mayor, que impidiera temporalmente a cualquiera de las Partes prestar el SIEMC en los términos del presente Contrato, la Parte que se vea afectada por el hecho, deberá dar aviso por escrito a la otra, tan pronto como sea posible, pero a más

Retardar el día hábil inmediato siguiente a aquél en que se haya presentado tal situación a efecto de que se suspendan las obligaciones de la Parte afectada durante el periodo que transcurra entre la ocurrencia del caso fortuito o de fuerza mayor y hasta que concluya y restablezca el SIEMC, por lo que en tal supuesto las Partes deberán acordar las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para regularizar o reestablecer el SIEMC suspendido.

DÉCIMA OCTAVA. CONDICION COMUN PARA SUSPENSION Y RESCISION

Las Partes convienen y se obligan recíprocamente a no suspender la prestación del SIEMC sin causa justificada y con sujeción a los términos, condiciones y plazos establecidos en el presente Contrato.

Del mismo modo y por voluntad expresa de las Partes, se constituye la obligación a la Parte afectada por la causal de suspensión señalada en el numeral 2 del apartado I. *Suspensión del SIEMC* de la Cláusula Décima Sexta - *Causas de Suspensión del SIEMC*, así como de las causales de rescisión a que hace referencia la cláusula Décima Novena - *Causas de Rescisión*, salvo por las causales referidas en los numerales 2 y 5 de dicha Cláusula Décima Novena, de obtener la autorización por escrito del Instituto Federal de Telecomunicaciones como condición para que tal suspensión y/o rescisión pueda verificarse. Lo anterior, con el fin de fortalecer el principio de continuidad del SIEMC establecido en la Cláusula Novena - *Calidad y Continuidad del SIEMC* del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE RESCISION

Son causas de rescisión del presente Contrato, además de cualquiera otra establecida al efecto en el mismo, cualquiera de los eventos que a continuación se describen:

1. si cualquier declaración hecha por cualquiera de las Partes, según sea el caso, en el presente Contrato o en cualquier otro documento, acuerdo, anexo o certificado derivado del presente Contrato resulta haber sido falsa o incorrecta y haya afectado de manera radical algún aspecto fundamental del presente Contrato o provoque que la otra Parte incurra en algún error grave;
2. la falta de pago, conforme a sus propios términos (es decir sin considerar ningún plazo para remediar el incumplimiento), de 1 (una) o más facturas de cualquiera de las contraprestaciones (incluyendo sin limitar intereses moratorios) pagaderas a la Parte afectada, según sea el caso, conforme al presente Contrato. Las Partes acuerdan que para que opere la rescisión en términos de lo dispuesto en el presente

numeral, la Parte afectada por el incumplimiento en el pago, deberá otorgar a la otra Parte un período de 2 (dos) días hábiles para remediar tal incumplimiento. El plazo otorgado comenzará a correr a partir de la fecha en que la Parte afectada notifique a la otra de dicho incumplimiento;

3. si cualquiera de las Partes incurre en el supuesto señalado bajo el apartado II. *Suspensión Temporal del SIEMC* de la Cláusula Décima Sexta - *Causas de Suspensión del SIEMC* y no reestableciera el SIEMC en el plazo de 3 (tres) horas establecido en dicho apartado.
4. si trascurrido el término establecido en el último párrafo de apartado I. *Suspensión del SIEMC* de la Cláusula Décima Sexta - *Causas de Suspensión del SIEMC*, la Parte que incurrió en el supuesto señalado en el numeral 2 de la misma, no subsana el incumplimiento;
5. en el caso de que (a) se inicie por o en contra de alguna de las Partes o cualquiera de sus respectivas Subsidiarias, Filiales o Afiliadas: (i) cualquier procedimiento o acción bajo cualquier ley presente o futura, ya sea en México o en el extranjero, siempre que llegare a causar ejecutoria, relacionada con concurso mercantil, concordato, insolvencia, quiebra, reorganización o asistencia a deudores, reestructuración, disolución, liquidación o cualquier otra acción judicial respecto de dicha Parte o cualquiera de sus respectivas Subsidiarias, Filiales o Afiliadas o sus deudas, o (ii) cesión general de sus bienes para el beneficio de sus acreedores; o (b) bajo cualquier ley presente o futura de México o de cualquier otro país que sea aplicable, se inicie en contra de alguna de las Partes o cualquiera de sus respectivas Subsidiarias, Filiales o Afiliadas un procedimiento u otra acción que busque la emisión de una orden de embargo, ejecución, confiscación o proceso similar contra todos o una parte sustancial de sus respectivos bienes que resulte en una orden para tales efectos y que no sea desechada, dejada sin efectos o garantizada en lo que se resuelven los procedimientos legales de apelación dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se dicte dicha orden; o (c) alguna de las Partes o cualquiera de sus respectivas Subsidiarias, Filiales o Afiliadas no pague o no sea capaz de pagar de manera general sus deudas a su vencimiento o si admite su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento, de tal forma que impida el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones contenidos en el presente Contrato;
6. si cualquiera de las Partes o cualquiera de sus Filiales, Afiliadas o Subsidiarias, según sea el caso, no mantiene en buen estado, los bienes necesarios para la prestación del SIEMC y/o para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato;

7. si cualquiera de las Partes impugna mediante cualquier procedimiento, la validez de los términos y condiciones del presente Contrato. No obstante lo anterior, las Partes podrán acudir ante las instancias correspondientes, para hacer valer sus derechos en caso de incumplimiento de la otra Parte a cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato;
8. si una Parte, según sea el caso, no realiza en tiempo y forma, las inversiones necesarias, incluyendo aquellas destinadas al mantenimiento de las redes y programas necesarios para la prestación del SIEMC de conformidad con los términos del presente Contrato;
9. cuando habiendo transcurrido el tiempo estimado de interrupción del SIEMC establecido por cualquiera de las Partes en el escrito de notificación que realice a la otra para llevar a cabo cualquier trabajo, obra o actividad, conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula Novena - *Calidad y continuidad del servicio*, no se haya reestablecido el SIEMC;
10. si, por cualquier medio una de las Partes, incluyendo sus Filiales, Afiliadas o Subsidiarias, Fuerza de Ventas y/o Proveedores de Contenidos, incurre en más de 3 (tres) casos de Prácticas Prohibidas en un mismo periodo de facturación o bien, que incurra en Prácticas Prohibidas que tengan un efecto importante en la otra Parte o en los Usuarios de esa otra Parte.
11. si cualquiera de las Partes realiza el bloqueo de cualquier Usuario de la otra Parte al que hace referencia la Cláusula Décima Quinta - *Bloqueo*, en contravención o sin haberse agotado el procedimiento que para tales efectos se establece en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas; o
12. si cualquiera de la Partes lleva a cabo la cesión de los derechos y obligaciones que adquiere del presente Contrato, en contravención de lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera - *Cesión de derechos*.

Si cualquiera de las causas de rescisión descritas con anterioridad ocurriese, la Parte afectada podrá, según fuera aplicable y a su derecho convenga, requerir el cumplimiento forzoso o bien, declarar la rescisión del Contrato, para lo cual en todos los supuestos a excepción de los establecidos en los numerales 2 y 5 de la presente Cláusula, se estará sujeto a los términos y condiciones de la Cláusula Décima Octava - *Condición Común para Suspensión y Rescisión*.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Parte que incurra en cualquiera de las causales de rescisión establecidos en la presente cláusula y/o cualquier otra establecida en el Contrato, podrá solicitar por escrito a la Parte afectada por el incumplimiento, un período de tiempo razonable para remediar y/o subsanar el o los incumplimientos en que haya incurrido, debiendo la Parte afectada analizar de buena fe la solicitud para decidir si otorga o no dicho período de cura previo a la rescisión del Contrato. Dicha solicitud deberá realizarse conforme a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera -*Notificaciones*.

En el supuesto de que el presente Contrato sea resuelto de conformidad con los términos de esta Cláusula Décima Novena - *Causas de rescisión*, e independientemente de los remedios previstos por la ley y este Contrato, las obligaciones de pago bajo el mismo subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento, incluso después de la terminación efectiva del presente Contrato, sin perjuicio de las acciones legales que la Parte afectada pueda ejercer.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

La Información Confidencial que las Partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de sus Representantes o de Persona alguna y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de Terceras Personas, en ningún tiempo dicha Información; en caso contrario, la Parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la Legislación Mexicana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la Parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Contrato.

Las Partes podrán proporcionar la Información Confidencial únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Contrato; por tal motivo cada Parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la Información Confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos, en caso de incumplimiento.

Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se le haya proporcionado, sea conocida por cualquier tercera Persona, por alguna de las siguientes causas:

- a) Que la Información Confidencial sea del dominio público;
- b) Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente Contrato por medio distinto a la violación de las

obligaciones de confidencialidad contenidas en el presente Contrato;

- c) Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito a través de sus Representantes debidamente autorizados para tal efecto, que la otra Parte difunda la Información sin restricciones a terceras Personas, según lo establezca; o
- d) En caso de que cualquiera de las Partes sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial emitidas por autoridad competente a entregar, total o parcialmente la Información Confidencial, debiendo comunicarlo por escrito a la otra Parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente, siempre y cuando se hayan agotado todos los medios legales procedentes para evitarlo.

Cada una de las Partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente Contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte que la emita.

Cada una de las Partes se obliga a devolver o destruir la Información Confidencial que haya recibido de la otra, en un término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de los siguientes eventos:

- a) A partir de la fecha en que la otra Parte se lo solicite;
- b) A partir de la fecha de terminación del presente Contrato;
- c) A partir de la fecha de terminación de la relación de negocios existente entre las Partes derivada del presente Contrato, por cualquier causa;

Por lo anterior, ninguna de las Partes podrá retener o conservar indebidamente la Información Confidencial que le haya sido proporcionada conforme al presente Contrato y no podrá divulgar dicha información, por un período de diez (10) años a partir de la fecha de terminación del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

Las Partes acuerdan y aceptan expresamente que su relación derivada del presente Contrato, no les confiere recíprocamente ningún derecho o licencia de uso de ningún derecho de propiedad industrial o intelectual cuya titularidad corresponda a cada una de ellas. En virtud de lo anterior, no serán responsables de los daños y perjuicios que cada una de ellas cause a terceros por violación de marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, patentes, derechos de autor

y/o por la información o actualización de los mismos que las Partes utilicen en cumplimiento del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ENTIDADES SEPARADAS

Nada de lo contenido en el presente Contrato debe ser considerado como la constitución de una relación de socios entre ambas Partes, por lo que no se conjuntan, ni se unen activos con responsabilidades fiscales frente a terceros ni de cualquier otra naturaleza, limitándose la relación de ambas Partes, única y exclusivamente, a lo estipulado en el presente Contrato. Ninguna de las Partes podrá actuar en nombre y representación de la otra, ni podrá ser agente o gestor de la otra.

VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS

Salvo en los casos y bajo los términos expresamente establecidos en la presente cláusula, las Partes no podrán ceder o traspasar los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la celebración del presente Contrato, incluyendo de modo no limitativo el ceder, traspasar, endosar, transmitir, descontar o participar, bajo cualquier título, las facturas y/o cualesquiera otros derechos de cobro o de cualquier naturaleza que se generen con motivo del presente Contrato sin la autorización expresa y por escrito de la otra Parte.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Partes acuerdan que podrán ceder o traspasar los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la celebración del presente Contrato, así como ceder o traspasar las facturas, notas de crédito emitidas por otra Parte o documentos de naturaleza análoga, que se generen con motivo del presente Contrato exclusivamente a sus empresas Subsidiarias y aquellas que se describen en el Apéndice III-A, debiendo, en todos los casos: (i) notificar por escrito a la otra Parte con 5 (cinco) días de anticipación y (ii) que la cesión o traspaso se realice bajo los términos prescritos en la legislación vigente.

Las Partes acuerdan en este acto que queda estrictamente prohibido al cesionario de cualesquiera derechos y obligaciones adquiridos por virtud de una cesión o transmisión por cualquier medio en términos de la presente cláusula Vigésima Tercera, cederlos, traspasarlos o transferirlos o descontarlos o participarlos por cualquier medio a cualquier Persona, para lo cual las Partes acuerdan incluir en todas y cada una de las facturas, notas de crédito emitidas por otra Parte o documentos de naturaleza análoga, que se entreguen con motivo de la prestación del SIEMC la siguiente leyenda:

"La presente (FACTURA, NOTA DE CRÉDITO, ETC.) y los derechos de cobro y de cualquier otra naturaleza amparados bajo la misma se

encuentran sujetos a ciertas restricciones para su cesión, transmisión, endoso, descuento o participación por cualquier medio o título contenidas en cierto contrato de prestación de servicios celebrado entre (INCLUIR PARTES SEGÚN CORRESPONDA) el () de () de (). Cualquier cesión, transmisión, endoso, descuento o participación por cualquier medio o título en contravención a dichas restricciones será considerada nula de pleno derecho para todos los efectos legales a que haya lugar."

Las Partes en este acto se obligan a causar al cesionario en cuestión a cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula y acuerdan que cualquier incumplimiento por parte del cesionario en cuestión será considerado para todos los efectos legales a que haya lugar como un incumplimiento de la Parte al presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES

Las Partes cumplirán con sus obligaciones conforme al presente Contrato a través de su propio personal, por lo que en este acto reconocen que son los únicos responsables de las relaciones jurídicas que establezcan con su propio personal y/o con las terceras Personas que subcontraten y, que no existe relación jurídica alguna entre los empleados o subcontratistas de TELCEL con el CONCESIONARIO y viceversa, por lo que las Partes se obligan recíprocamente a sacarse en paz y a salvo, de cualquier reclamación presentada por los empleados o subcontratistas de una Parte, en contra de la otra, así como a reembolsarse los gastos razonables y documentados en que la otra Parte incurra en la defensa de dichas reclamaciones, incluyendo honorarios de abogados.

En términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las Partes se obligan a contar con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores, por tal razón, serán los únicos responsables de las obligaciones que se originen a su cargo derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, en consecuencia deslindan de cualquier responsabilidad de carácter laboral, fiscal, riesgo profesional o de cualquier índole a la otra Parte.

Asimismo, cada una de las Partes, asume expresamente la obligación derivada de las relaciones laborales con su propio personal, obligándose a cubrir todas y cada una de las responsabilidades en que pudieran incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, Infonavit, Instituto Mexicano del Seguro Social, leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones conexas al presente Contrato.

Ambas Partes asumen toda la responsabilidad laboral, sobre su personal y sobre sus subcontratistas, reconociendo que no existe relación laboral alguna entre su propio personal, subcontratistas o los empleados que utilicen con terceras Personas, y la otra Parte.

De igual forma, las Partes se obligan a indemnizar y asumir cualquier daño o perjuicio que sus empleados o subcontratistas originen, dejando a salvo de cualquier reclamación, juicio laboral y/o asunto de seguridad social presentado por autoridades competentes o por sus empleados y/o sus subcontratistas en contra de la otra Parte, asimismo, deberán asumir la defensa del caso y harán todo lo necesario para demostrar que no existe una relación laboral entre sus empleados o sus subcontratistas y la otra Parte con motivo de la celebración del presente contrato, por lo que una vez notificada la Parte agraviada del asunto laboral o teniendo conocimiento del mismo, y antes de la primera audiencia, la Parte responsable deberá de resolver la demanda laboral y presentar el desistimiento otorgado por sus empleados o por sus subcontratistas a la otra Parte, ante la autoridad laboral correspondiente, liberándola de cualquier responsabilidad laboral y acreditándolo fehacientemente con el acuerdo respectivo.

En caso contrario todos los gastos y costas en que incurra la Parte agraviada, por demandas laborales presentadas por los empleados y/o subcontratistas, incluyendo los gastos, las costas y honorarios legales, así como los daños que se lleguen a causar, serán pagados al 100% (cien por ciento) por la Parte responsable.

VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS

Cada Parte deberá cubrir los impuestos y demás contribuciones fiscales que resulten a su cargo atendiendo a la legislación de la materia, derivados de cualquiera de los actos y pagos que se convienen en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. GASTOS

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Cláusula Décima - *Infraestructura* y Cláusula Vigésima Quinta - *Impuestos*, cada Parte será responsable de cualquier gasto en que tenga que incurrir derivado del presente Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTERESES MORATORIOS

En el caso de incumplimiento de cualquiera obligación de pago y/o reembolso a cargo de alguna de las Partes, la Parte que incumplió pagará, en adición a dicha

obligación de pago y/o reembolso, por el período que corre desde la fecha de vencimiento de la obligación que se trate, hasta la fecha en que ésta quede íntegramente cumplida, intereses moratorios a una tasa anual que será igual a la TIE anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces sobre bases de cálculo mensuales.

VIGÉSIMA OCTAVA. ACUERDO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

El presente Contrato constituye un acuerdo legal entre las Partes, quienes reconocen su alcance y fuerza legal. Este Contrato expresa el acuerdo definitivo entre las Partes y deja sin valor, respecto de su objeto y alcances, cualquier otro acuerdo verbal o escrito preexistente.

Cada una de las disposiciones del presente Contrato se considerará de manera independiente, por lo que la invalidez de cualquier estipulación contenida no afectará la validez de las otras, a menos de que se trate de elementos importantes, tales como su objeto, obligaciones de pago, suspensión, rescisión y/o jurisdicción.

Ambas Partes convienen que cualquier modificación al presente Contrato deberá establecerse mediante convenio por escrito debidamente firmado por ambas Partes, el cual formará parte integrante de este Contrato.

En términos de lo anterior, cualquier clase de documento relativo al presente Contrato que contenga términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra Parte.

La simple omisión por una Parte para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrá considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en este Contrato.

Las Partes entienden y acuerdan que el no ejercicio o demora en el ejercicio de cualquier derecho, acción, facultad o privilegio aquí establecido que no resulte en caducidad o-prescripción por causa de ley, no operará como una renuncia, ni cualquier ejercicio único o parcial que exista precluirá a cualquier ejercicio futuro de acción, derecho, facultad o privilegio previsto.

VIGÉSIMA NOVENA. PREVALENCIA

El SIEMC se registrará por el clausulado del presente documento y los Anexos que se listan a continuación, sin perjuicio de los que se convengan y suscriban de tiempo en tiempo entre las Partes, en los términos de lo previsto en la Cláusula Vigésima Octava - *Acuerdo integral y modificaciones*:

ANEXO

OBJETO Y CONTENIDO

"A"

Acuerdo Técnico

"B"

Acuerdo Comercial

"C"

Acuerdo de Reporte y Solución de Fallas

"D"

Acuerdo de Sistemas

"E"

Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas

Las disposiciones contenidas bajo el presente Contrato y sus Anexos, en caso de ser necesario se interpretarán considerando en forma sucesiva, lo siguiente:

- a. En primer lugar, lo expresamente previsto en el presente Contrato;
- b. En segundo lugar, lo expresamente previsto en los Anexos del presente Contrato;
- c. En tercer lugar, lo expresamente previsto en la legislación en materia de telecomunicaciones y el régimen de supletoriedad establecido al efecto;
- d. En cuarto lugar, lo expresamente previsto en la legislación común vigente aplicable;
- e. En quinto lugar, la intención de no afectar ninguna de las Redes;
- f. En sexto lugar, el propósito de no afectar la prestación del SIEMC; y,
- g. En séptimo lugar, los principios contenidos en el Artículo 20 del Código Civil Federal.

TRIGÉSIMA. ENCABEZADOS

Los encabezados contenidos en cada Cláusula del presente Contrato carecerán de carácter obligatorio y son utilizados simplemente para una fácil referencia, ya que es únicamente el texto expreso de cada Cláusula el que deberá considerarse para efecto de determinar los derechos y obligaciones que las Partes adquieren por virtud del presente Contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES

Para todo lo relativo al presente Contrato, para todos los efectos legales correspondientes y para efectuar los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieren necesidad de darse en relación con este Contrato, salvo disposición diversa al efecto, las Partes señalan como sus domicilios los siguientes:

TELCEL
Calle Lago Zurich No. 245
Plaza Carso, Edificio Telcel
Piso 4, Col. Ampliación Granada
11529 Ciudad de México
Tel: 2581-4484
At'n.: Dirección Jurídica

CONCESIONARIO
[]
Tel: []
At'n.: []

Cada una de las Partes conviene en notificar por escrito a la otra cualquier cambio de domicilio, cuando menos con 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha en que vaya a efectuar tal cambio. El incumplimiento de esta obligación implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el último domicilio conocido por la Parte que los efectúa, surtirán todos los efectos legales respecto de la Parte a quien están dirigidos a partir de la correspondiente fecha de entrega y mientras subsista su incumplimiento.

Cualquier notificación que las Partes deban darse de acuerdo con el presente Contrato, será hecha por escrito, por correo certificado con acuse de recibo, o bien por fax o cualquier otro medio electrónico o escrito de comunicación, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

Asimismo, las Partes podrán realizar tales notificaciones a través de correo electrónico, las cuales únicamente se tendrán como válidas y legalmente realizadas cuando éstas sean confirmadas el día hábil siguiente mediante correo certificado con acuse de recibo, o bien por fax, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico o escrito de comunicación, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra Parte.

De igual forma, las Partes convienen que las notificaciones que éstas se efectúen con motivo del presente Contrato surtirán sus efectos y comenzarán a correr los términos que en su caso les corresponda, el mismo día en el que se lleve a cabo la notificación de que se trate.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato será indefinida a partir de su Fecha Efectiva, sujeto a lo previsto en la Cláusula Décima Novena - *Causas de rescisión*.

En el supuesto de que el presente Contrato sea terminado o rescindido conforme a sus términos, las obligaciones de pago de las contraprestaciones subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento, incluso después de la terminación efectiva del presente Contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. COMPENSACIÓN

Las Partes, de mutuo acuerdo, podrán deducir, retener o compensar cualquier cantidad devengada por virtud de este Contrato o cualquier otro que exista celebrado entre dichas Partes, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente y aplicable.

Igualmente las Partes reconocen que la deducción, retención o compensación que se llegare a realizar por alguna de las Partes bajo los términos señalados, constituirá la liberación de sus obligaciones de pago, precisamente por el monto deducido, retenido o compensado.

TRIGÉSIMA CUARTA. ADHESIÓN DE FILIALES, AFILIADAS Y SUBSIDIARIAS

Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento solicitar a la otra; la adhesión de cualesquiera Filiales, Afiliadas y/o Subsidiarias a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, siempre y cuando esté facultada en términos de las disposiciones legales aplicables. Para tales efectos, deberá notificar a la otra Parte de dicha adhesión con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, mediante la suscripción del documento que se agrega al presente Contrato como Apéndice "IV-A", mismo que forma parte integral del presente Contrato.

TRIGÉSIMA QUINTA. PRESTACION DEL SIEMC A ATRAVES DE AFILIADAS, FILIALES O SUBSIDIARIAS.

Las Partes convienen que cualquiera de ellas estará en posibilidad de prestar el SIEMC a través de Afiliadas, Filiales o Subsidiarias, en tanto tal prestación se realice bajo los términos prescritos en el Contrato y de conformidad con la legislación vigente, previa notificación que realicen conjuntamente la Parte de que se trate y su Afiliada, Filial o Subsidiaria por escrito a la otra Parte, con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación. Asimismo, acuerdan que la Parte cuya Afiliada, Filial o Subsidiaria preste el SIEMC, seguirá siendo responsable en todo momento del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, mientras que la Subsidiaria, Afiliada o Filial que preste el SIEMC, será considerada como obligada solidaria respecto del cumplimiento de las obligaciones previstas a cargo de la Parte correspondiente bajo el presente Contrato. Para asegurar lo anterior, la Parte cuya Afiliada, Filial o Subsidiaria

pretenda prestar el SIEMC, así como dicha Afiliada, Filial o Subsidiaria, deberán suscribir el documento que se agrega al presente Contrato como Apéndice "IV-B", mismo que forma parte integral del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. ANUNCIO PÚBLICO

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Cláusula Vigésima - *Confidencialidad*, ninguna de las Partes podrá, en o antes de la Fecha Efectiva, llevar a cabo anuncio público alguno de cualquier naturaleza, incluyendo sin limitar comunicados de prensa, en relación con la firma del presente Contrato o con los términos y condiciones del mismo, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN

Para todo lo relacionado a la interpretación y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes aplicables y tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando por tanto al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices por las Partes que en ellos intervienen y habiendo comprendido éstas las consecuencias de derecho que derivan de los mismos, los suscriben de conformidad en tres tantos idénticos, ante los testigos que también firman al calce, en la Ciudad de México, a []:

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

[]
Apoderado

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL)

[]
Apoderado

TESTIGOS

[]

[]

506

Apéndice "III-A"
Contrato de Prestación de Servicios

Ciudad de México, a [_____].

A continuación, cada una de las Partes detalla la lista de las empresas a las que podrán ceder o traspasar derechos y obligaciones que adquieran en virtud de la celebración del presente Contrato y conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Vigésima Tercera - *Cesión de derechos*:

Por TELCEL:

- [_____]

Por el CONCESIONARIO:

- [_____]

Las Partes convienen en que cualquiera de ellas podrá llevar a cabo modificaciones a su lista de empresas, siempre y cuando, en caso de que no se trate de empresas consideradas como Subsidiarias en los términos del presente Contrato, obtenga el previo consentimiento de la otra Parte:

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

[_____]

Apoderado

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL)

[_____]

Apoderado

TESTIGOS

[_____]

[_____]

5/14

Ciudad de México, a (_____).

CARTA DE ADHESIÓN A TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(PAPEL MEMBRETADO DE FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA ADHERENTE)

Atención -

Con relación al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. ("TELCEL") y (NOMBRE DEL CONCESIONARIO), con fecha (_____) (el lo sucesivo el "Contrato") y, en concreto, con relación a lo establecido en la Cláusula Trigésima Cuarta - *Adhesión de Filiales, Afiliadas y Subsidiarias* del Contrato, manifiesto en mi carácter de representante de (DENOMINACIÓN DE FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA ADHERENTE), (filial, afiliada o subsidiaria del CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso), la disposición de mi representada a dar cumplimiento cabal con todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato y sus Anexos, de acuerdo con lo estipulado en el presente documento.

Asimismo, declaro que (DENOMINACIÓN DE FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA ADHERENTE) en su carácter de (filial, afiliada o subsidiaria) de (CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso) se encuentra en posibilidad de prestar el SIEMC en los términos prescritos en el Contrato y por la legislación vigente.

Por lo anterior, (DENOMINACIÓN DE FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA ADHERENTE) en este acto se adhiere incondicionalmente a todas las disposiciones, términos y condiciones contenidas en el Contrato con relación a la prestación del SIEMC, en el entendido de que queda obligada al cumplimiento cabal de las obligaciones a su cargo que se deriven de dicho Contrato.

Al momento de suscribir este documento (DENOMINACIÓN DE FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA ADHERENTE) reconoce que:

- A. Conoce el contenido del Contrato y de sus Anexos y comprende las consecuencias legales que se derivan del mismo; y

- B. Adquiere, en su carácter de (filial, afiliada o subsidiaria de (CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso) el carácter de Parte junto con (CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso) respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo de (CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso) previstas en el Contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Trigésima Cuarta - *Adhesión de Filiales, Afiliadas y Subsidiarias* de dicho Contrato.

El suscrito manifiesta que cuenta con facultades suficientes para hacer las manifestaciones y obligar a (DENOMINACIÓN DE FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA ADHERENTE) en los términos expuestos, mismas que a la fecha no han sido modificadas o revocadas en forma alguna, adjuntando a la presente (datos de la documentación que compruebe de modo fehaciente las facultades de representación de quien suscriba).

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

Con el consentimiento y conformidad de (CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso)

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

El suscrito manifiesta que cuenta con facultades suficientes, así como con el consentimiento y conformidad de (CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso) en los términos expuestos en este documento, mismas que a la fecha no han sido modificadas o revocadas en forma alguna, adjuntando a la presente (datos de la documentación que compruebe de modo fehaciente las facultades de representación de quien suscriba).

Ciudad de México, a (_____).

CARTA DE NOTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO
ELECTRÓNICO DE MENSAJES A TRAVÉS DE FILIALES, AFILIADAS O SUBSIDIARIAS.

Atención -

Con relación al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V. ("TELCEL") y (NOMBRE DEL CONCESIONARIO) (el "CONCESIONARIO"), con fecha (_____) (el lo sucesivo el "Contrato") y, en concreto, con relación a lo establecido en la Cláusula Trigésima Quinta - *Prestación del SIEMC a través de Afiliadas, Filiales y Subsidiarias* del Contrato, por este medio, por una parte (nombre de representante legal del CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso), en nombre y representación de (CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso) y, por otra parte (nombre del representante legal de FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA ADHERENTE), en nombre y representación de (DENOMINACIÓN DE FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA) ADHERENTE, conjuntamente, convenimos y manifestamos, lo siguiente:

1.- (DENOMINACIÓN DE LA FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA ADHERENTE), conoce el contenido del Contrato y de sus Anexos y comprende las consecuencias legales que se derivan del mismo; y

2.- (DENOMINACIÓN DE LA FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA ADHERENTE) se encuentra en posibilidad de prestar el SIEMC en los términos prescritos en el Contrato y de conformidad por la legislación vigente.

3.- (DENOMINACIÓN DE FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA ADHERENTE) cumplirá incondicionalmente con todas las disposiciones, términos y condiciones contenidas en el Contrato con relación a la prestación del SIEMC, en el entendido de que queda obligada al cumplimiento cabal de las obligaciones a cargo de (CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso), que se deriven de dicho Contrato.

3.- (DENOMINACIÓN DE FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA) y (CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso), convienen para con (contraparte en el Contrato) en ser obligadas solidarias, renunciando a cualquier beneficio de orden o excusión, respecto del cumplimiento de las obligaciones a cargo de

(CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso). previstas en el Contrato, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Trigésima Quinta - *Prestación del SIEMC a través de Afiliadas, Filiales y Subsidiarias* del Contrato.

Los suscritos manifiestan que cuenta con facultades suficientes para hacer las manifestaciones y obligar a sus representadas en los términos expuestos, mismas que a la fecha no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna, adjuntando a la presente (datos de la documentación que compruebe de modo fehaciente las facultades de representación de quienes suscriban).

(CONCESIONARIO/TELCEL, según sea el caso)

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

(DENOMINACIÓN DE FILIAL, AFILIADA O SUBSIDIARIA)

Por: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

505

ANEXO "A"

ACUERDO TÉCNICO

ANEXO "A" ACUERDO TÉCNICO/DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO CON FECHA (____), ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (____) Y (NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (____), CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS, LINEAMIENTOS Y FORMATOS QUE DEBERÁN SEGUIR LAS PARTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS (EN LO SUCESIVO EL "SIEMC"), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERACIONES

El presente documento: (i) constituye el Acuerdo Técnico, Anexo "A" integrante del Contrato; y (ii) establece términos y condiciones que rigen en lo particular y subordinado al Contrato.

Los términos utilizados con la inicial mayúscula en este Acuerdo Técnico, tendrán el significado que correlativamente se les asigna en la Cláusula Primera - *Definiciones* del Contrato, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos del presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS.

El SIEMC que se prestarán las Partes, se define como aquél en el que la Parte Receptora transportará, a través de la infraestructura que utiliza para el servicio de SMS en su Red, los Mensajes Cortos de los Usuarios Origen de la Parte Remitente, desde el Punto de Entrega/Recepción hasta los Equipos Terminales Móviles de sus Usuarios Destino.

La responsabilidad de la Parte Receptora en la prestación del SIEMC comienza en el momento en que la Parte Remitente pone el Mensaje Corto a disposición de la Parte Receptora en el Punto de Entrega/Recepción y termina en el momento en el que el Usuario Destino recibe el Mensaje Corto en su Equipo Terminal Móvil, sin variación alguna en su contenido (de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas).

La longitud de los Mensajes Cortos, de acuerdo a lo establecido en el Contrato, será de 160 caracteres como máximo. Por lo tanto, en caso de que un Usuario Origen intente enviar un Mensaje Corto que rebase dicho límite, la Parte Remitente podrá elegir: (i) truncar los caracteres excedentes, a fin de salvaguardar que únicamente se entreguen a la Parte Receptora, Mensajes Cortos de esa longitud o; (ii) enviar los caracteres excedentes en un segundo Mensaje Corto. En este último supuesto, la Parte Remitente deberá cubrir a la Parte Receptora, las contraprestaciones que conforme al Acuerdo Comercial generen dichos Mensajes Cortos, además de que la Parte Remitente estará obligada a enviar registros independientes por cada uno de ellos. Los Mensajes Cortos deberán estar conformados en todos los casos por caracteres alfanuméricos.

El intercambio de los Mensajes Cortos podrá realizarse con codificación ASCII a 7 u 8 bits. En caso de que la Red de la Parte Receptora solo soporte 7 bits, podrá truncar el bit que define caracteres o símbolos utilizados en idiomas distintos al Inglés.

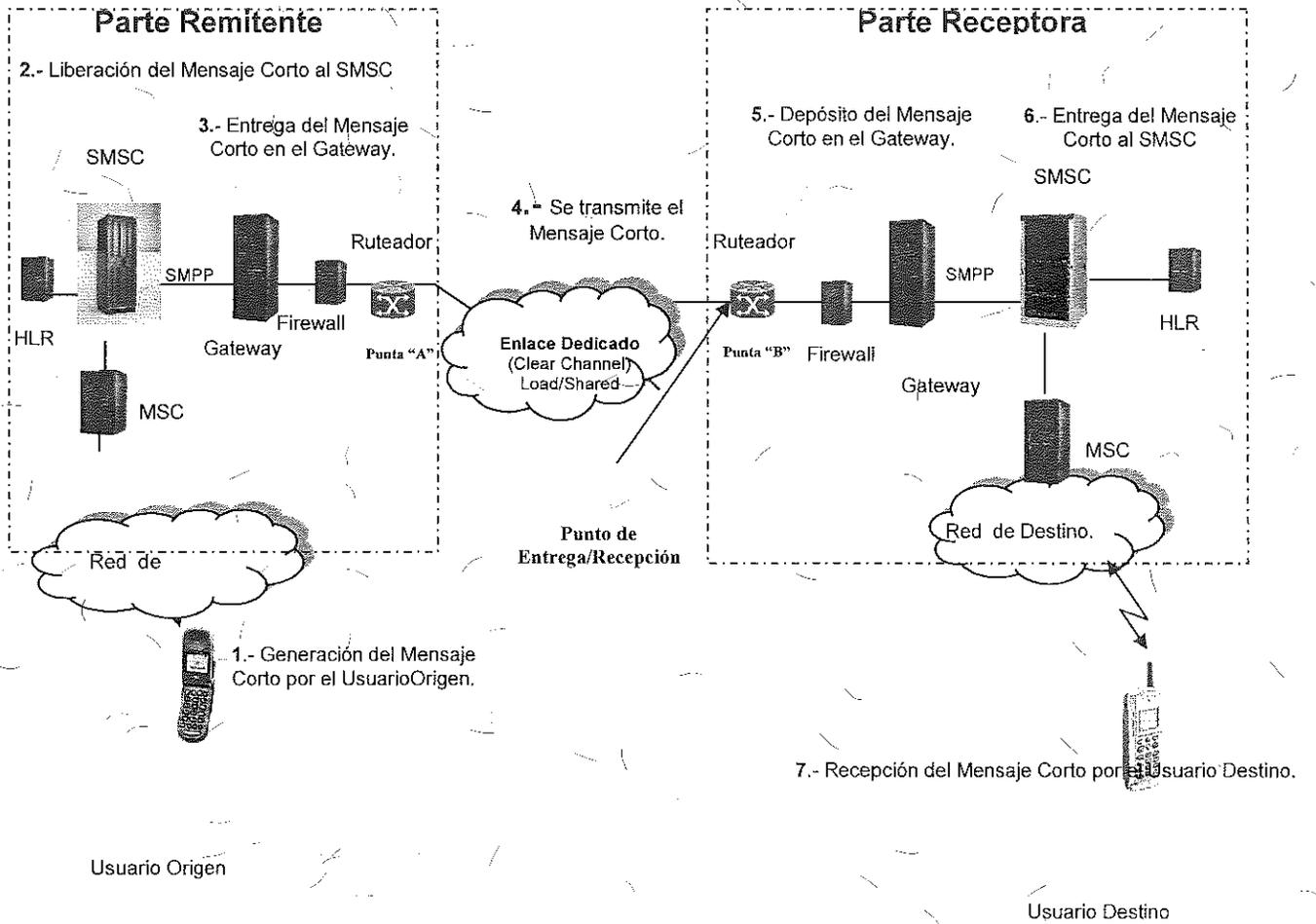
SEGUNDA. CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS.

La identificación de los Usuarios se realizará a través de los Códigos de Identificación que asigne cada una de las Partes a los Equipos Terminales Móviles de sus Usuarios. Para tales efectos, las Partes acuerdan que el Código de Identificación de los Equipos Terminales Móviles que se intercambiarán para efectos del SIEMC, estará integrado por el número de directorio de 10 dígitos que les ha sido asignado para la utilización de servicios de voz. Lo anterior, con el fin de facilitar el uso del servicio de SMS a los Usuarios de ambas Redes y evitar que deban memorizar un número distinto para el uso del servicio de SMS.

En caso de que el Código de Identificación no sea reconocido como válido por la Parte Receptora para un Usuario Destino dentro de su Red, la Parte Receptora no podrá transmitir el Mensaje Corto y por tanto no estará obligado a prestar el SIEMC a la Parte Remitente, respecto de dicho Mensaje Corto.

TERCERA. DIAGRAMA DE CONEXIÓN.

En términos de las obligaciones establecidas en el Contrato, así como en el presente Acuerdo Técnico, las Partes llevarán a cabo la conexión de sus plataformas de SMS, conforme a lo establecido en el siguiente diagrama:



Enlace Dedicado	Medio de transmisión privado con características específicas, entre dos puntos, esto puede ser mediante circuito instalado entre dos terminales que funciona en un modo particular a fin de permitir el intercambio de información entre dichos equipos terminales.
FireWall:	Una combinación de Hardware y Software, principalmente diseñado para administrar y restringir los accesos, así como para proteger la información de ataques generalmente intentados por Personas no autorizadas.
Gateway:	Hardware y Software que actúa como punto de entrada/salida hacia otra Red.
HLR:	<p>Por sus siglas en inglés "Home Location Register". Es una base de datos centralizada de la Red que almacena y maneja a todos los Usuarios de cada una de las Partes. Actúa como un almacén permanente para la información de Usuarios hasta que la suscripción se cancele. Esta información incluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Identidad del Usuario. -Servicios Suplementarios del Usuario. -Información de la locación del Usuario (MSC del área de servicio) -Información de Autenticación del Usuario.
MSC:	Por sus siglas en inglés "Mobile Switching Center". Es la combinación de hardware y software responsable del enrutamiento, control y terminación de un Mensaje Corto.
Punta "A"	Domicilio designado por la Parte Remitente como inicio de su Enlace Dedicado.
Punta "B"	Domicilio designado por la Parte Receptora en el que la Parte Remitente deberá terminar su Enlace Dedicado.
Punto de Entrega/Recepción:	Punto único determinado por las Partes donde previo enrutamiento: i) la Parte Remitente pone a disposición de la Parte Receptora los Mensajes Cortos originados por los Usuarios Origen de la primera dirigidos a los Usuarios Destino de la segunda; y ii) La Parte Receptora recibe los Mensajes Cortos dirigidos a sus Usuarios Destino, a efecto de realizar su entrega precisamente a sus Usuarios Destino.
Ruteador:	Hardware y Software específico que maneja la conexión entre dos o más Redes. Los ruteadores pasan todo el tiempo

observando las direcciones de destino de los paquetes que pasan por ellos y deciden por qué ruta serán enviados.

- SMPP:** Por sus siglas en inglés "Short Message Peer to Peer". Protocolo de Transmisión.
- SMSC:** Centro de Servicio de Mensajes Cortos. Plataforma de hardware y software de aplicación para el envío y recepción de Mensajes Cortos.

De acuerdo al diagrama anterior, el flujo de entrega de Mensajes Cortos es el siguiente:

- Por la Parte Remitente:
 1. Generación del Mensaje Corto por el Usuario Origen. El Usuario Origen ingresa el Mensaje Corto en su Equipo Terminal Móvil y digita el Código de Identificación del Usuario de Destino.
 2. Liberación del Mensaje Corto al SMSC de su Red.
 3. Entrega del Mensaje Corto al Gateway, junto con la información del Código de Identificación del Usuario Origen y Destino.

Se transmite el Mensaje Corto vía el Enlace Dedicado, con el Código de Identificación del Usuario Destino previamente validado y acorde a lo establecido en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas. El Mensaje Corto es entregado en el hardware del Ruteador instalado en la Punta "B" de la Parte Receptora como se indica en la Cláusula Cuarta del presente Acuerdo Técnico.

- -Por la Parte Receptora:
 4. La recepción del Mensaje Corto en el Punto de Entrega/Recepción de su Red (Ruteador), junto con la información del Código de Identificación del Usuario Origen y Destino.
 5. Entrega el Mensaje Corto al Gateway para que éste verifique su correcta recepción y emita acuse de recibo a la Parte Remitente, de acuerdo al Protocolo SMPP.
 6. Entrega el Mensaje Corto en el SMSC de su Red.

7. Entrega el Mensaje Corto al Usuario Destino en su Equipo Terminal Móvil, incluyendo la información del Código de Identificación del Usuario Origen.

CUARTA. COMUNICACIÓN ENTRE LOS PUNTOS DE ENTREGA/RECEPCIÓN.

El Punto de Entrega/Recepción para la Parte Remitente será en el hardware del Ruteador de la Parte Receptora y dentro del domicilio indicado como Punta "B", como a continuación se menciona:

Punta "B" de TELCEL: (_____)

Punta "B" del CONCESIONARIO: (_____)

La prestación del SIEMC se llevará a cabo utilizando el Protocolo SMPP versión 3.4. Existirá un solo Punto de Entrega/Recepción por cada una de las Partes.

Con el fin de que las Partes cuenten con los diferentes elementos de software y hardware que permitan el cumplimiento estricto de la conexión acordada, convienen en que durante un período de 2 meses contados a partir de la Fecha Efectiva, podrán utilizar otros medios de transmisión (VPN) como medio de entrega/recepción de los Mensajes Cortos a la otra Parte.

Lo anterior, en el entendido de que la responsabilidad de la entrega de los Mensajes Cortos en el Punto de Entrega/Recepción de la Parte Receptora, será en todo momento de la Parte Remitente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena - *Calidad y continuidad del SIEMC* del Contrato y las demás que resulten aplicables.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE REMITENTE.

Las Partes acuerdan que las obligaciones que a continuación se mencionan, aplicarán para cualquiera de ellas cuando tengan el carácter de Parte Remitente de un Mensaje Corto y que deberán llevarse a cabo dentro de su propia Red y en forma previa a que ponga a disposición de la Parte Receptora, el Mensaje Corto en el Punto de Entrega/Recepción:

1. Previo a que la Parte Remitente ponga a disposición de la Parte Receptora los Mensajes Cortos que se originen en su Red, se obliga a verificar que los mismos cumplan con los parámetros establecidos en la Cláusula Séptima: - *Obligaciones de la Parte Remitente* del Contrato.

2. Verificar que los Mensajes Cortos que originen sus Usuarios Origen, cumplan con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Acuerdo Técnico, en lo referente al Código de Identificación del Usuario Destino.
3. Deberá contar en su plataforma con los sistemas que permitan llevar a cabo la traducción, durante el proceso de enrutamiento, de los números MIN y/o IMSI de sus Usuarios Origen, a los Códigos de Identificación que les corresponda y proporcionar dichos Códigos de Identificación a la Parte Receptora al momento de entregar el Mensaje Corto.
4. En caso de que un Usuario Origen de su Red, intente enviar un Mensaje Corto que contenga más de 160 caracteres, la Parte Remitente deberá realizar cualquiera de las acciones a que se refiere el penúltimo párrafo de la Cláusula Primera del presente Acuerdo Técnico, y así, entregar a la Parte Receptora el Mensaje Corto únicamente con el número de caracteres permitidos.

Cuando la Parte Remitente reciba Mensajes Cortos de sus Usuarios que no cumplan con lo establecido en el Contrato, en el Acuerdo de Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas y en el presente Acuerdo Técnico, estará obligada a bloquear su entrega a la Parte Receptora, además de notificar a esta misma, las diferentes actividades que haya registrado, a fin de que se verifiquen que las medidas impuestas por ambas Partes sean suficientes para controlar dicho comportamiento.

Asimismo, las Partes tomarán las medidas necesarias para garantizar la privacidad, seguridad e integridad, en cuanto al contenido de los Mensajes Cortos que se intercambien, manteniendo la información contenida en los campos del protocolo SMPP versión 3.4. Además, las Partes se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos a efecto de que la entrega de los Mensajes Cortos se realice en el menor tiempo posible y con la misma calidad con la que las mismas lleven a cabo la prestación del servicio de SMS dentro del ámbito de sus respectivas Redes.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA PARTE RECEPTORA.

Las Partes acuerdan que las obligaciones que a continuación se mencionan, aplicarán para cualquiera de ellas cuando tengan el carácter de Parte Receptora de un Mensaje Corto y que deberán llevarse a cabo dentro de su propia Red y en consecuencia de la puesta a disposición por la Parte Remitente, de un Mensaje Corto en el Punto de Entrega/Recepción:

1. Deberá contar en su plataforma con los sistemas que permitan llevar a cabo la traducción, del Código de Identificación del Usuario Destino por el número MIN o IMSI que le corresponda, para poder proceder a su entrega.
2. En caso de que el Equipo Terminal Móvil del Usuario Destino se encuentre inactivo conforme a lo establecido en el inciso c Del numeral 1 de la Cláusula Octava - *Limitantes de responsabilidad en la prestación del SIEMC*, del Contrato, deberá almacenar los Mensajes Cortos e iniciar los reintentos de entrega de acuerdo a las políticas de operación que tenga establecidas para sus propios Usuarios.

SEPTIMA. ENLACE DEDICADO (CLEAR CHANNEL).

Para los efectos de lo establecido en la Cláusula Tercera anterior, las Partes acuerdan en que la conexión se llevará a cabo mediante dos Enlaces Dedicados E1's con capacidad de 2 Mbps. Cada una de las partes arrendará uno de los Enlaces a un tercero y será responsable de los costos de su instalación y renta, así como cualquier otro que derive de los servicios asociados a éste. Para la identificación de dichos Enlaces, se emplearán las referencias proporcionadas por el tercero (proveedor).

Cada enlace contará con un número de identificación IP a nivel lógico. Ambos enlaces estarán operando de manera simultánea para proporcionar balanceo de carga y redundancia. Asimismo, las Partes serán responsables del hardware (Ruteadores) que deberán instalar para recibir el Enlace Dedicado de la otra Parte en su Red.

Para garantizar los mayores niveles de calidad en la prestación del SIEMC, ambas Partes se obligan a revisar la capacidad de los Enlaces Dedicados. Además, en forma mensual deberán monitorear la ocupación de su Enlace Dedicado y generar un reporte que entregarán a la otra Parte. Cuando en el reporte que se genere, se detecte que alguna de las Partes ha alcanzado el 70% (setenta por ciento) de ocupación de su Enlace Dedicado o que el tiempo de respuesta no es aceptable, estará obligada a incrementar la capacidad del mismo, en un plazo que no permita alcanzar el 80% (ochenta por ciento) de ocupación.

OCTAVA. CARGA DE SERIES DE CODIGOS DE IDENTIFICACIÓN.

Las Partes acuerdan intercambiar la totalidad de las series de Códigos de Identificación que actualmente se encuentran habilitadas para la recepción de Mensajes Cortos, a más tardar el (_____). Una vez que las Partes hayan recibido

la información de la otra Parte, contarán con un término que vencerá el (____), para llevar a cabo la carga completa de dichas series en sus sistemas.

Cuando alguna de las Partes habilite nuevas series de Códigos de Identificación para la recepción de Mensajes Cortos en sus sistemas, deberá notificar por escrito, en días y horas hábiles, dicha situación a la otra Parte, la cual estará obligada a llevar a cabo la carga de las series en un plazo no mayor a 5 días hábiles. Las condiciones y plazos aquí establecidos deberán ser cumplidas por ambas Partes para llevar a cabo cualquier modificación a la información previamente entregada.

La información deberá ser entregada en forma electrónica en estricto apego al siguiente formato de Excel (archivo.xls), el cual hace referencia a la información contenida en los números de directorio que serán utilizados para efectos de la prestación del SIEMC, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera - *Identificación de Usuarios* del Contrato y a la Cláusula Segunda del presente Acuerdo Técnico:

NIR Número Identificador de Región	SNA Serie de Numeración Asignada	NUM_INICIAL	NUM_FINAL
XX	XXX	XXX	XXX
XXX	XXX	XXX	XXX

NOVENA. CONCILIACIÓN DE SERIES DE CÓDIGOS DE IDENTIFICACIÓN CARGADAS EN LOS EQUIPOS DE LAS PARTES.

A partir de la Fecha Efectiva, ambas Partes se comprometen a enviarse quincenalmente y en forma recíproca, la relación de las series aprovisionadas en sus respectivos equipos correspondientes al servicio SIEMC que se prestan.

La información deberá ser entregada en forma electrónica en estricto apego al siguiente formato de Excel (archivo.xls), el cual hace referencia a la información contenida en los números de directorio que serán utilizados para efectos de la prestación del SIEMC, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Primera - *Identificación de Usuarios* del Contrato y a la Cláusula Segunda del presente Acuerdo Técnico:

Numeración a siete dígitos.

NIR Número Identificador de Región	SNA Serie de Numeración Asignada	Millar
XX	XXXX	X
XXX	XXX	X

En caso de que la Parte receptora de la información encontrara discrepancias en los 2 (dos) días hábiles siguientes a su recepción, éstas deberán ser notificadas por escrito a la Parte emisora de la información, quien deberá realizar los cambios requeridos durante las 24 (veinticuatro) horas siguientes, contadas a partir de la recepción de dicha notificación. Una vez que la Parte responsable de corregir la información haya realizado los cambios solicitados, deberá notificarlo a la otra Parte por el mismo medio.

DÉCIMA. CONCILIACIÓN DE NÚMEROS BLOQUEADOS.

A partir de la Fecha Efectiva, ambas partes se comprometen a enviarse quincenalmente y en forma recíproca, los Códigos de Identificación de los Usuarios de la otra Parte que mantengan bloqueados, de acuerdo al procedimiento establecido en el Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas y a lo establecido en la Cláusula Décima Quinta - *Bloqueo* del Contrato y, que por tal razón, no se encuentren prestando a la otra Parte el SIEMC, respecto de los Mensajes Cortos originados por dichos Usuarios y con destino a un Usuario Destino de su Red.

La información deberá ser entregada en forma electrónica en estricto apego al siguiente formato de Excel (archivo.xls). Dicho formato contemplará únicamente Códigos de Identificación individuales.

Código de Identificación Bloqueado	Motivo de Bloqueo	Fecha de Bloqueo

En caso de que la Parte receptora de la información encuentre discrepancias en los 2 (dos) días hábiles siguientes a su recepción, éstas deberán ser notificadas por escrito a la Parte emisora de la información, quien deberá realizar los cambios requeridos durante las 24 (veinticuatro) horas siguientes,

contadas a partir de la recepción de dicha notificación. Una vez que la Parte responsable de corregir la información haya realizado los cambios solicitados, deberá notificar dicha situación a la otra Parte por el mismo medio.

DÉCIMA PRIMERA. LISTA DE CONTACTOS.

Por parte de TELCEL:

Nombre	Área	Responsabilidades	Teléfono	Correo Electrónico	Dirección

Por parte del CONCESIONARIO:

Nombre	Área	Responsabilidades	Teléfono	Correo Electrónico	Dirección

DÉCIMA SEGUNDA. ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

Las Partes convienen que a partir del (____) y, una vez que hayan concluido la carga inicial de las series de Códigos de Identificación, iniciarán un periodo de pruebas de funcionalidad del SIEMC, con el fin de que se pueda iniciar comercialmente la prestación del SIEMC en la Fecha Efectiva.

Anexo al presente Acuerdo se encuentra el protocolo de aceptación, que servirá como base a las Partes para la realización de las pruebas antes mencionadas.

En caso de que durante el periodo de pruebas se detectara alguna falla en la prestación del SIEMC, las Partes harán sus mejores esfuerzos para corregirla antes de la Fecha Efectiva, en caso de que técnicamente no fuera factible lograr la corrección, las Partes se comprometen a iniciar comercialmente la prestación del SIEMC en las mejores condiciones posibles, en el entendido de que continuarán las labores de mejora.

El presente Acuerdo Técnico se firma por triplicado, por los representantes facultados de las Partes, en la Ciudad de México, el (_____).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Apoderado

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL)

Apoderado

TESTIGOS

504

ANEXO "B"

ACUERDO COMERCIAL

ANEXO "B" ACUERDO COMERCIAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON FECHA (____), ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (____), Y (NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (____), CUYO OBJETO ES ESTABLECER LA CONTRAPRESTACION APLICABLE AL SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS (EL "SIEMC") QUE SE PRESTEN LAS PARTES, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

El presente documento: (i) constituye el Acuerdo Comercial, Anexo "B" integrante del Contrato; y (ii) establece términos y condiciones que rigen en lo particular y subordinado al Contrato.

Los términos utilizados con la inicial mayúscula en este Acuerdo Comercial, tendrán el significado que correlativamente se les asigna en la Cláusula Primera - *Definiciones* del Contrato, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos del presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. TARIFA.

1.1.- TELCEL pagará al CONCESIONARIO:

Por cada Mensaje Corto que entregue en el Punto de Entrega/Recepción de la Red del CONCESIONARIO, una tarifa de \$(____) pesos, la cual estará en vigor y será aplicable durante el periodo comprendido del (____) al (____) de (____).

1.2.- En relación con los Mensajes Cortos que se entreguen en el Punto de Entrega/Recepción de la Red de TELCEL, y en cumplimiento a lo dispuesto por diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que han sido impugnadas por TELCEL, TELCEL emitirá y entregará al CONCESIONARIO facturas en ceros y bajo protesta por la prestación del servicio de intercambio electrónico de Mensajes Cortos.

1.3.- El período de facturación será de un mes calendario. El CONCESIONARIO calculará los cargos referentes al numeral 1.1 anterior, empleando como base el número de Mensajes Cortos que haya recibido de TELCEL multiplicado por la tarifa correspondiente.

1.4.- Las Partes no podrán establecer cargos distintos a los contenidos en el presente Acuerdo Comercial.

1.5.- Las contraprestaciones causarán y a las mismas se añadirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y/o cualquier otro impuesto que resulte aplicable conforme a la legislación fiscal mexicana en vigor.

SEGUNDA. DENOMINACIÓN.

Las contraprestaciones se denominarán invariablemente en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, o aquella unidad monetaria que la sustituya (en lo sucesivo "Pesos"), y las Partes solventarán sus obligaciones precisamente en dicha moneda.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

Para el pago de las contraprestaciones derivadas de la prestación del SIEMC a que se refiere el numeral 1.1., regirán las siguientes condiciones de pago:

3.1 Facturas. Las Partes se entregarán mutuamente en los domicilios establecidos en la Cláusula Trigésima Primera - *Notificaciones* del Contrato, una factura por el importe que resulte de los Mensajes Cortos recibidos de la otra Parte en su Red, generados en el mes inmediato anterior. Dicha factura deberá contener una descripción completa de los Mensajes Cortos recibidos durante dicho periodo por concepto de la prestación del SIEMC. Asimismo, la factura deberá entregarse acompañada de un archivo en medio magnético, que contenga la información detallada de los Mensajes Cortos recibidos e ir acompañada de la información que se describe en el Acuerdo de Sistemas.

Dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de las facturas, las Partes revisarán dichas facturas, mismas que de ser el caso, podrán ser objetadas por razones fundadas y motivadas en los términos del numeral 3.3 siguiente, en cuyo supuesto, las Partes se cubrirán entre sí únicamente aquellas contraprestaciones no objetadas. Una vez que dichas objeciones hubiesen sido resueltas y, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.3 siguiente, si la objeción se resolviese

en favor de la Parte objetante, la Parte objetada deberá efectuar el ajuste correspondiente a la facturación. En caso de que las contraprestaciones facturadas no fueren objetadas dentro del plazo referido, las mismas se considerarán aceptadas y por tanto exigibles en términos de lo establecido en el numeral 3.2 siguiente.

- 3.2 Época, Forma y Lugar de Pago. Las Partes solventarán las contraprestaciones no objetadas en Pesos inmediatamente disponibles, vía cheque o efectivo en el domicilio de la Parte acreedora, abono en cuenta u otra manera que la Parte acreedora previamente indique por escrito, dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que se haya presentado la factura correspondiente, debidamente soportada en los términos del presente Acuerdo Comercial. En caso de que el pago se haya realizado por abono en cuenta o cualquier otro medio electrónico, la Parte deudora, deberá notificar a la Parte acreedora, el comprobante de la operación realizada.

Los pagos de las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, los realizados bajo protesta, deberán efectuarse adjuntando a los mismos un documento que contenga una relación desglosada de la(s) factura(s) e importe(s) que se cubre(n) mediante dicho pago. A falta de la mencionada relación, la Parte acreedora aplicará, a su discreción, el pago recibido a las contraprestaciones no objetadas y, en su caso, a aquéllas pagadas bajo protesta, según corresponda.

- 3.3 Facturas Objetadas. En todo caso, para que cualquier objeción sea procedente, la misma deberá: (i) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura correspondiente; (ii) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable al SIEMC, así como a errores matemáticos o de cálculo, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme al presente Acuerdo Comercial; y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito en que la Parte objetante manifieste las razones de su objeción acompañado del archivo en medio magnético que contenga las unidades e importes involucrados; (b) el pago total de los cargos no objetados; y (c) a elección de la Parte objetante como alternativa podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura y ésta se considerará como factura objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso.

Queda entendido por las Partes que las objeciones que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos y serán exigibles en los términos establecidos en el numeral 3.2 anterior.

Para llevar a cabo la aclaración de objeciones presentada por alguna de las Partes, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La Parte objetada deberá notificar a la Parte objetante, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente a aquél en que haya recibido el rechazo formal de la Parte objetante, junto con los demás requisitos establecidos en el presente numeral, el inicio del procedimiento de aclaración de objeciones. En caso de que la Parte objetada no notifique a la Parte objetante el inicio de dicho procedimiento dentro del plazo mencionado, se tendrán por consentidos los cargos rechazados, obligándose la Parte objetada a efectuar el ajuste correspondiente a la facturación.
2. La Parte objetada deberá acompañar a la notificación mencionada en el numeral anterior, una solicitud de información respecto de alguna(s) de la(s) serie(s) y día(s) involucradas en la aclaración, en donde se refleje mayor diferencia entre los registros facturados de cada una de las Partes.
3. Las Partes deberán intercambiar la información mencionada en el numeral anterior en un plazo máximo de 10 (diez) días naturales utilizando el formato establecido en el Anexo 3 del Acuerdo de Sistemas.
4. Las Partes llevarán a cabo las aclaraciones de los registros objetados, mediante la validación y el intercambio de resultados derivados del análisis de la información en un plazo que no excederá de 50 (cincuenta) días naturales contados a partir de la fecha en que venza el término para el intercambio de la información.

En caso de que se haya agotado el procedimiento anterior y no existan elementos contundentes que permitan aclarar la objeción, las Partes contarán con un plazo improrrogable de 30 (treinta) días naturales para negociar un acuerdo satisfactorio para las Partes.

- 3.4 Intereses Moratorios. En términos de lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Séptima - *Intereses Moratorios* del Contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera obligación de pago y/o reembolso a cargo de alguna de las Partes, la Parte que incumplió pagará, en adición a dicha obligación de pago y/o reembolso, por el período que corre desde la fecha de vencimiento de la obligación que se trate, hasta la fecha en que ésta quede íntegramente cumplida, intereses moratorios a una tasa anual que será igual a la TIE anual más reciente en relación con la fecha en que ocurra la mora, multiplicada a razón de 3 (tres) veces sobre bases de cálculo mensuales.

Los intereses moratorios se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario sobre la base de 1 (un) año de 360 (trescientos sesenta) días por el número de días efectivamente transcurridos, desde la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos, en su caso, hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de la Parte acreedora, en la inteligencia de que los intereses moratorios variarán mensualmente junto con las variaciones que sufra la tasa de referencia durante el período en que subsista el incumplimiento.

Para el supuesto en que desaparezca la TIIE, la tasa de interés que sirva como base para determinar los intereses moratorios no podrá ser menor a la tasa de interés más alta del bono o instrumento que el Gobierno Federal coloque en el mercado de dinero que se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días.

- 3.5 Facturación Extemporánea. No obstante lo dispuesto en los numerales precedentes, cualquiera de las Partes podrá presentar facturas complementarias por Mensajes Cortos omitidos o incorrectamente facturados, hasta 120 (ciento veinte) días después de la conclusión del ciclo mensual de facturación correspondiente.

Lo previsto bajo el presente numeral aplicará, sin perjuicio de lo establecido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, en el entendido que los importes amparados por las facturas emitidas en forma extemporánea no devengarán interés alguno durante el tiempo transcurrido entre la fecha en que debió emitirse la factura respectiva conforme a lo establecido en el presente Acuerdo Comercial y aquella en que el importe amparado por la misma hubiese sido exigible.

- 3.6 Pago de lo Indebido. Cuando alguna de las Partes, por error, haya pagado una cantidad superior a la contemplada en una factura correctamente emitida, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se haya realizado el pago en exceso, para reclamar la devolución de dichas cantidades. Lo anterior, en el entendido de que las cantidades excedidas no devengarán interés alguno durante el tiempo transcurrido hasta su devolución.

El presente Acuerdo Comercial se firma por triplicado, por los representantes facultados de las Partes, en la Ciudad de México, el (_____).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

(_____)
Apoderado

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL)

(_____)
Apoderado

TESTIGOS

(_____)

(_____)

504

ANEXO "C"

ACUERDO DE REPORTE Y SOLUCIÓN DE FALLAS

ANEXO "C" ACUERDO DE REPORTE Y SOLUCIÓN DE FALLAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON FECHA (____), ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (____), Y (NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (____), CUYO OBJETO ES ESTABLECER LOS DATOS DE LAS PERSONAS ASIGNADAS, TANTO POR TELCEL COMO POR EL CONCESIONARIO PARA ATENDER Y DAR SOLUCIÓN A LOS REPORTE DE FALLAS QUE LES SEAN PRESENTADOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS ("SIEMC"), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

El presente documento: (i) constituye el Acuerdo de Reporte y Solución de Fallas, Anexo "C" integrante del Contrato; y (ii) establece términos y condiciones que rigen en lo particular y subordinado al Contrato.

Los términos utilizados con la inicial mayúscula en este Acuerdo, tendrán el significado que correlativamente se les asigna en la Cláusula Primera del Contrato, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos del presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. CLASIFICACIÓN DE SEVERIDAD DE FALLAS.

- A. **Emergencia.** Situación donde se ve afectado más del 30% (treinta por ciento) del tráfico de Mensajes Cortos en cualquier sentido de la interacción de las Partes.
- B. **Crítica.** Situación donde se presenta afectación de hasta un millar de Usuarios en cualquier sentido de la interacción entre las Partes.
- C. **Mayor y Menor.** Afectación en el servicio de hasta un centenar de Usuarios en cualquier sentido de la operación entre las Partes.

SEGUNDA. REPORTE DE FALLAS.

1. APERTURA DE REPORTE DE FALLAS.

La Parte que reporta una falla deberá proporcionar como mínimo la siguiente información:

- Razón Social de la Parte.
- Nombre, puesto y número telefónico de la Persona que reporta la falla.
- Nombre y puesto de la Persona a la que va dirigido el reporte, de conformidad con lo estipulado por las Partes en la Cláusula Tercera siguiente.
- Referencia del Enlace Dedicado.
- Detalle completo del tipo de falla.

La Parte que recibe el reporte deberá entregar un acuse de recibo, con la fecha, hora en que se toma el reporte, así como nombre y puesto de la persona que toma el reporte.

2. SEGUIMIENTO DE FALLAS.

- La Parte que haya recibido el reporte deberá de notificar a la otra Parte, a más tardar 45 minutos después de haber recibido el reporte de falla, un diagnóstico inicial y un tiempo estimado de reparación.
- En caso de que la Parte que recibió el reporte se dé cuenta de que es técnicamente inviable resolver la falla en el tiempo comprometido de reparación que se haya notificado a la Parte afectada, deberá, por lo menos con 30 (treinta) minutos de anticipación al vencimiento del tiempo comprometido de reparación, notificar nuevamente a la Parte afectada por la falla, la información actualizada del avance de la reparación y un nuevo pronóstico del tiempo estimado de solución de la falla.

3. CIERRE DE REPORTE DE FALLAS.

Una vez que la Parte que recibió el reporte realiza la corrección de la falla, se procederá a la realización de una prueba de manera conjunta con la Parte afectada por la falla, para verificar su corrección y así poder cerrar el reporte, adicionando a la información del reporte inicial lo siguiente:

- Fecha y hora de cierre.

- Descripción de la falla.
- Acciones correctivas tomadas.
- Nombre y puesto de quien reporta la reparación.
- Nombre y puesto de quien acepta el cierre de la falla.
- Clave de confirmación de cierre provista por la Parte que recibió el reporte.

TERCERA. PROCESO DE ESCALAMIENTO.

Ambas Partes proporcionarán una lista actualizada de puntos de contacto y tiempos para el proceso de escalación de reportes de fallas.

Proceso de Escalación de TELCEL:

Tiempos de escalación por severidad de la falla						
Puesto	Responsable	Teléfono 1	Teléfono 2	Emergencia	Crítica	Mayor y Menor
Ingeniero de Customer Care	Operador en Turno			Llamado inmediato	Llamado Inmediato	Llamado Inmediato
Jefes COR				Después de 30 minutos	Después de 1 hora	Después de 2 horas
Jefe Corporativo SVA						
Gerente COR				Después de 1 hora	Después de 2 horas	Después de 4 horas
Subdirector				Después de 2 horas	Después de 4 horas	Después de 8 horas
Director				Después de 4 horas	Después de 8 horas	Después de 24 horas

S104

Proceso de Escalación del CONCESIONARIO:

Tiempos de escalación por severidad de la falla						
Puesto	Responsable	Teléfono 1	Teléfono 2	Emergencia	Crítica	Mayor y menor
				Llamado Inmediato	Llamado Inmediato	Llamado Inmediato
				Después de 30 minutos	Después de 1 horas	Después de 2 horas
				Después de 1 horas	Después de 2 horas	Después de 4 horas
				Después de 2 horas	Después de 4 horas	Después de 8 horas
				Después de 4 horas	Después de 8 horas	Después de 24 horas

CUARTA. MANTENIMIENTO PROGRAMADO.

1. Se define como "Mantenimiento Programado" cualquier actividad planeada de antemano que se realice en la Red de una de las Partes y pueda afectar la prestación del SIEMC o del SMS que presta a sus Usuarios la otra Parte.
2. Cada Parte deberá establecer un punto único de contacto operativo que será responsable de notificar y coordinar los trabajos de mantenimiento.
3. Todo Mantenimiento Programado deberá:
 - Ser notificado con cuando menos 72 (setenta y dos) horas de anticipación.
 - Ser ejecutado de forma preferida entre las 0:00 y las 6:00 horas.
 - Contener en la notificación, como mínimo:
 - Nombre y puesto de la persona que notifica y de quien recibe.
 - Día y hora de inicio de los trabajos de mantenimiento.
 - Tiempo estimado de duración.
 - Tipo de mantenimiento.
 - Posibles efectos en la prestación del SIEMC, en el SMS o cualquier elemento de la Red de la otra Parte.
 - Número(s) telefónicos de coordinación.
 - Acciones preventivas en caso de contingencia durante las acciones de mantenimiento.

4. La recepción de toda notificación de labores de mantenimiento deberá ser confirmada de forma inmediata y por escrito y deberá contener como mínimo:
 - Nombre y puesto de la persona que recibe la notificación.
 - Día y hora de notificación.
 - Número(s) telefónicos de coordinación.
 - Número o clave de acuse de recibido.

QUINTA. MANTENIMIENTO CORRECTIVO.

1. Se define como "Mantenimiento Correctivo" el conjunto de acciones que se realizan desde que se detecta que los parámetros de operación están debajo de los rangos convenidos, hasta que dicha situación es corregida.
2. Notificación y recepción de reportes de fallas.
 - Cada Parte deberá establecer un punto único de contacto operativo que será responsable de realizar las notificaciones y de recibirlos reportes de fallas con disponibilidad de 7 (siete) días a la semana, 24 (veinticuatro) horas al día.
3. Todo reporte de falla deberá contener como mínimo:
 - Nombre y puesto de la persona que notifica y de quien recibe.
 - Día y hora del reporte.
 - Día y hora de la falla.
 - Tipo de falla, con todos los datos necesarios para su ubicación.
 - Afectación del SIEMC parcial o total.
 - Número(s) telefónicos de coordinación.
4. Las responsabilidades de este punto de contacto serán:
 - Recibir los reportes de quejas generados por la otra Parte.
 - Coordinar con las propias áreas de mantenimiento, la ubicación y reparación de fallas.
 - Coordinar actividades conjuntas entre las Partes para minimizar el impacto de las fallas en las Redes, activando los procedimientos de emergencia previamente acordados, en caso necesario.

- Notificar a la otra Parte sobre problemas o circunstancias que afecten la prestación del SIEMC, iniciar las acciones correctivas y proporcionar los reportes de estado de avance correspondientes.
- Coordinar la verificación y pruebas requeridas, con la otra Parte, para asegurar que la falla ha sido reparada.
- Coordinar con la otra Parte la revisión de los procedimientos de mantenimiento para su optimización.

SIXTA. PLAN DE CONTINGENCIA.

En el caso de una falla en la Red de cualquiera de las Partes que afecte a más de 1,000 (mil) Usuarios, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 1 de la Cláusula Segunda del presente Acuerdo.

El presente Anexo "C" Acuerdo de Reporte y Solución de Fallas se firma por triplicado, por los representantes facultados de las Partes, en la Ciudad de México, el (_____).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

[_____] Apoderado

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL)

[_____] Apoderado

TESTIGOS

[_____]

[_____]

SMA

ANEXO "D"

ACUERDO DE SISTEMAS

ANEXO "D" ACUERDO DE SISTEMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON FECHA (_____), ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (_____), Y (NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (_____), CUYO OBJETO ES ESTABLECER EL FORMATO QUE UTILIZARÁN LAS PARTES DENTRO DEL PROCESO DE FACTURACIÓN PARA LIQUIDAR LAS CONTRAPRESTACIONES DERIVADAS DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS ("SIEMC"), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

El presente documento (i) constituye el Anexo "D" *Acuerdo de Sistemas*, integrante del Contrato, y (ii) establece los términos y condiciones que rigen en lo particular y subordinado al Contrato.

Los términos utilizados con la inicial mayúscula en este Acuerdo de Sistemas, tendrán el significado que correlativamente se les asigna en la Cláusula Primera – *Definiciones* del Contrato, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos del presente documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. INTRODUCCIÓN.

La emisión de la facturación y el proceso de pago correspondiente se sujetará a los términos establecidos en el Contrato y en el Acuerdo Comercial.

El presente Acuerdo de Sistemas se basa en los siguientes conceptos:

1. A petición de alguna de las Partes, se llevará a cabo la interacción para el seguimiento de tendencias en los consumos por Serie.

Se establece un procedimiento de interacción para el intercambio y validación de consumos (cantidad de Mensajes Cortos terminados) para determinadas series, mediante el cual se comparan las tendencias de los consumos registrados por cada una de las Partes, de tal manera que se cree un ambiente de confianza mutua en los registros de cada Parte y la reducción de objeciones por consumos no reconocidos.

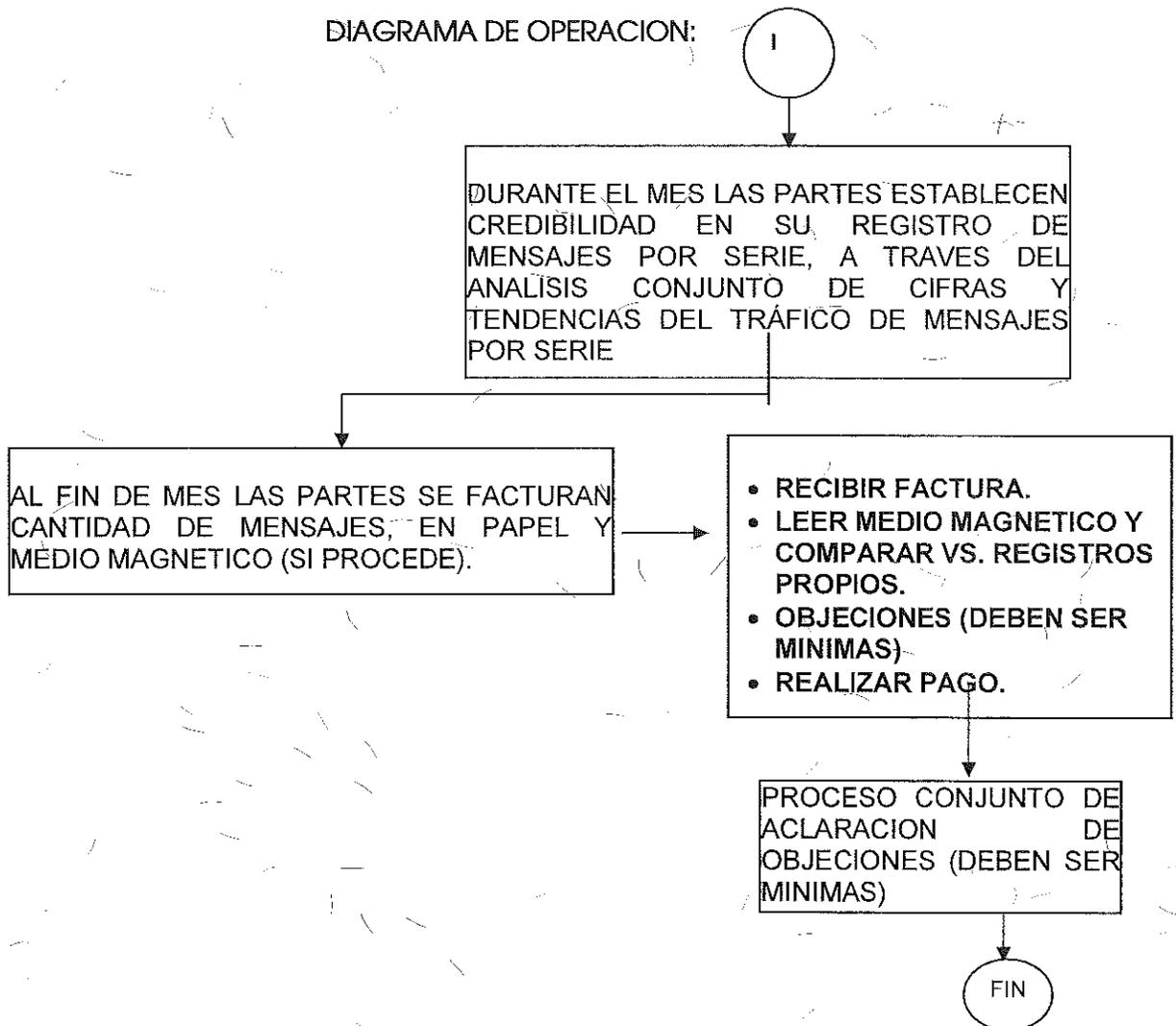
2. Información de facturación:

- a). Requisitos de información técnica.

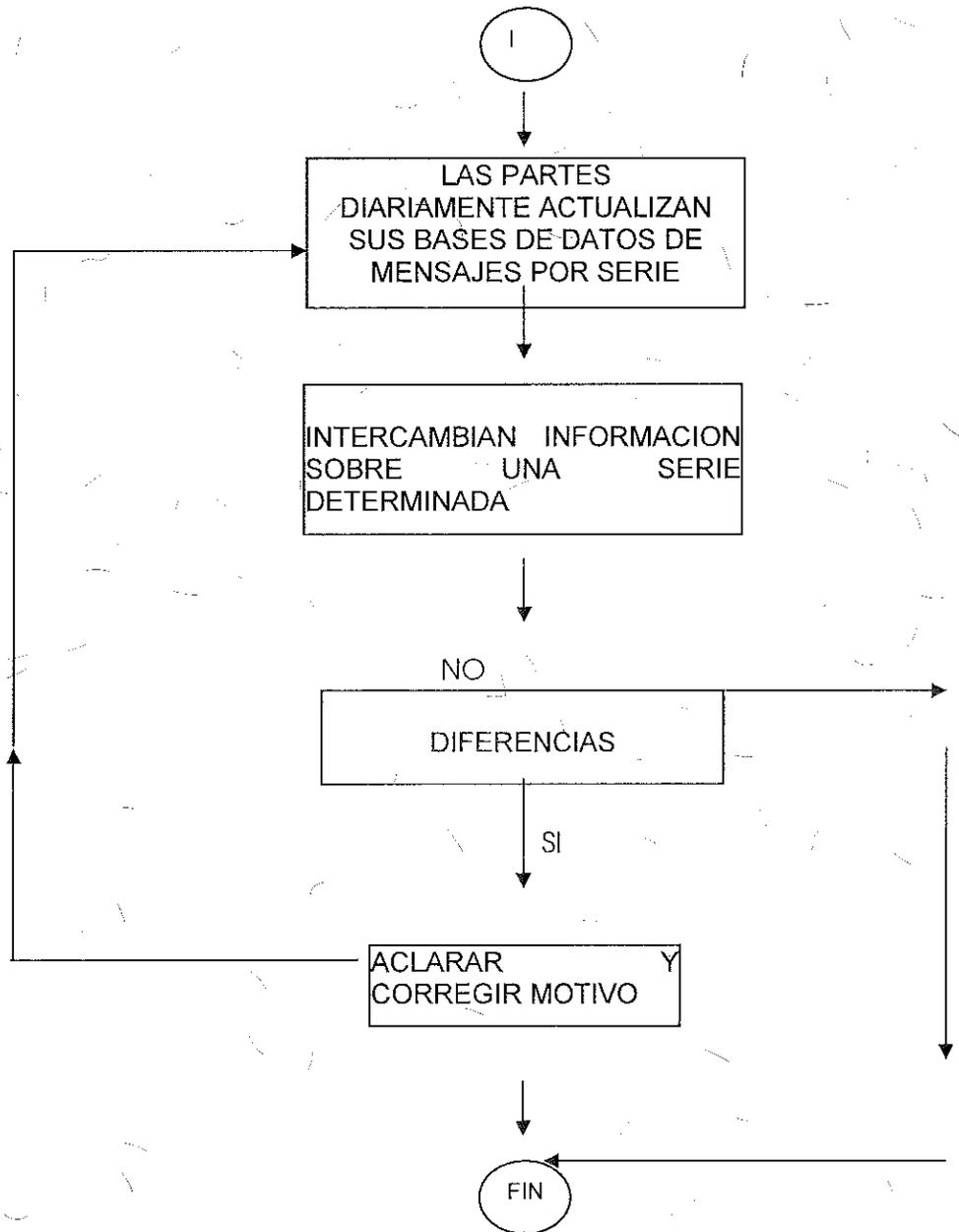
- b). Requisitos de desagregación.
 - c). Requisitos de detalle comercial.
 - d). Información adicional.
3. Metodología para la aclaración de consumos no reconocidos (Objeciones).

En caso de que existiera alguna objeción por parte de alguna de las Partes a los conceptos que le hayan sido facturados, deberá seguir el procedimiento establecido en el numeral 3.3 del Acuerdo Comercial. Además de que la información que se utiliza para la aclaración de consumos no reconocidos deberá ser entregada por las Partes en los formatos establecidos como **Anexos 2 "Soporte de Objeciones"** y **3 "Layout para intercambio de registros en caso de diferencias"** del presente Acuerdo de Sistemas.

DIAGRAMA DE OPERACION:



1. INTERACCIÓN PARA SEGUIMIENTO DE TENDENCIAS EN CONSUMOS POR SERIE.



2. FACTURACION

Las facturas correspondientes se elaborarán de acuerdo a lo siguiente:

- Factura concentradora que contenga relación (serie destino) resumiendo el número de Mensajes Cortos e importe. Asimismo, las Partes deberán entregar la información solicitada en el "Layout soporte de facturación", contenido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo de Sistemas.
- Emitir facturas independientes para aquellos consumos grabados con diferentes tasas del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Las Partes convienen que para la identificación de los archivos que se entreguen con el soporte de los cargos facturados se generará una nomenclatura que permita diferenciar claramente un archivo de otro, misma que deberá de estar compuesta con los siguientes datos:

	Red de Origen	Red de Destino	Mes	Año	Total de Dígitos
Dígitos	XXX	XXX	99	9999	12

a) Sufijo de archivos:

Archivo para validación de factura	006019200312_SFA.TXT
Archivo Objeciones	006019200312_OBJ.TXT
Archivo para el caso de diferencias	006019200312_DET_Consecutivo.TXT

Para esta nomenclatura se utilizarán los siguientes identificadores:

COMPañÍA	CIC	SERVICIO
CONCESIONARIO	()	MÓVIL
TELCEL	006	MÓVIL

Asimismo todos los archivos (en el medio magnético establecido) que se envíen entre las Partes, deberán estar debidamente etiquetados con datos que permitan identificar fácilmente a quien corresponde, la cantidad de registros que contienen y el período de facturación del que se trata:

Ejemplo:

Nombre de la Compañía: XXXXXXXXX, S.A. DE C.V.
 Cantidad de Registros: 15,547
 Período de facturación: () de 2016.

Las Partes acuerdan que las facturas que se expidan con motivo de la prestación del SIEMC deberán expresar, en todos los casos, el concepto del servicio facturado.

Ejemplo:

<u>CONCEPTO</u>	<u>VALOR</u>
Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos	07

b) Requisitos fiscales:

Las facturas que se envíen las Partes deben reunir los requisitos fiscales que marca la ley para compañías emisoras de facturas, tales como son:

- Razón social.
- Domicilio fiscal.
- R.F.C.
- Número de factura.
- Fecha de impresión.
- Detalle de los cargos del mes.
- I.V.A. desglosado
- Cédula de registro federal de contribuyentes.

ANEXO 1
LAYOUT SOPORTE DE FACTURACION

No.	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
REGISTRO HEADER					
				100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser 0
2	Número de Batch	N	9999	4	Numero de Batch (consecutivo)
3	Operador Origen	N	999	3	Clave del Operador que factura. CIC
4	Operador Destino	N	999	3	Clave del Operador a quien se le factura. CIC
5	Fecha de Facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de Emisión de factura
6	Fecha Proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de Proceso del archivo
7	Fecha de Corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de Corte de facturación
8	Filler	C		65	Caracteres en blanco para completar el registro a 100 posiciones
REGISTRO DETALLE					
				100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle. El valor debe ser 1
2	Día	N	Aaaammdd	8	Fecha de recepción del Mensaje Corto
3	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
4	Serie Destino	N	9999999	7	Serie Destino
5	No. Mensajes	N	(12)9	12	Número de Mensajes realizados en un día
6	Filler	C		12	Caracteres en blancos
7	Tarifa	N	99999.9999	10	Tarifa por mensaje
8	Serie Origen	N	9999999	7	Serie Origen
9	MIN/Status Mensaje	N	9	1	0: Entregado, 1: No Entregado
10	Filler	C		19	Blancos
11	Tasa de IVA	C	9	1	Tasa de IVA aplicada 1=11%, 5= 16%
12	Filler	C		15	Caracteres en blanco para completar el registro a 100 posiciones
REGISTRO TRAILER					
				100	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de Trailer. El valor debe ser 9
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del Operador que factura. CIC
3	Operador Destino	N	999	3	Clave del Operador a quien se le factura. CIC
4	Fecha de corte	N	Aaaammdd	8	Fecha de Corte de facturación
5	Total de Mensajes	N	(15)9	15	Número total de mensajes que contiene el archivo (no incluye RH y RT)
6	Total de Mensajes	N	(15)9	15	Número total de Mensajes que contiene el archivo (no incluye RH y RT)

7	Total de Registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (no incluye RH y RT)
8	Filler	C		40	Caracteres en blanco para completar el registro a 40 posiciones

ANEXO 2
LAYOUT SOPORTE DE OBJECIONES

No.	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
REGISTRO HEADER					100
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser 0
2	Número de Batch	N	999999	5	Numero de Batch (consecutivo)
3	Operador Origen	N	999	3	Clave del Operador que factura. CIC
4	Operador Destino	N	999	3	Clave del Operador a quien se le factura. CIC
5	Fecha de Facturación	N	Aaaammdd	8	Fecha de Emisión de factura
6	Fecha Proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de Proceso del archivo
7	Filler	C		72	Caracteres en blanco para completar el registro a 100 posiciones
REGISTRO DETALLE					100
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle. El valor debe ser 1
2	Fecha	N	Aaaammdd	8	Fecha de recepción del Mensaje Corto
3	Tipo de Tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
4	Serie Origen	N	9999999	7	Serie Origen
5	Serie Destino	N	9999999	7	Serie Destino
6	No. Mens. Facturados	N	(12)9	12	Número de Mensajes Facturados en un Día
7	No. Mens. Registrados	N	(12)9	12	Número de Mensajes Registrados en un Día
8	Dif. Mensajes	N	(12)9	12	Diferencia entre los mensajes facturados y los registrados.
9	Filler	C		34	Caracteres en blanco para completar el registro a 100 posiciones
REGISTRO TRAILER					100
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de Trailer. El valor debe ser 9
2	Operador Origen	N	999	3	Clave del Operador que factura. CIC
3	Operador Destino	N	999	3	Clave del Operador a quien se le factura. CIC
4	Fecha de proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de Corte de facturación
5	Total de Mens. Origen	N	(15)9	15	Número total de mensajes que contiene el archivo (no incluye RH y RT)

6	Total de Mens. Destino	N	(15)9	15	Número total de Mensajes que contiene el archivo (no incluye RH y RT)
7	Total de Registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (no incluye RH y RT)
8	Filler	C		40	Caracteres en blanco para completar el registro a 100 posiciones

ANEXO 3
LAYOUT PARA INTERCAMBIO DE REGISTROS EN CASO DE DIFERENCIAS

No.	NOMBRE	TIPO	FORMATO	LONGITUD	DESCRIPCIÓN
REGISTRO HEADER				80	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de archivo. El valor debe ser 0
2	Número de Batch	N	99999	5	Número de Batch (consecutivo)
3	Operador	N	999	3	Clave del Operador que presenta los registros. CIC
4	Fecha de inicio	N	Aaaammdd	8	Fecha del registro más antiguo
5	Fecha de Fin	N	Aaaammdd	8	Fecha del registro más actual
6	Hora Inicio	N	Hhmmss	6	Hora del registro más antiguo
7	Hora Fin	N	Hhmmss	6	Hora del registro más actual
8	Filler	C		43	Caracteres en blanco para completar el registro a 80 posiciones
REGISTRO DETALLE				80	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de detalle. El valor debe ser 1
2	Numero Origen	N	9999999999	15	Número origen
3	Numero Destino	N	9999999999	15	Numero destino
4	Fecha	N	Aaaammdd	8	Fecha del Mensaje
5	Hora	N	Hhmmss	6	Hora del Mensaje
6	Status Mensaje	N	9	1	0: Entregado, 1: No Entregado
7	Tipo de tráfico	N	99	2	Indica el tipo de tráfico
8	Filler	C		32	Caracteres en blanco para completar el registro a 80 posiciones
REGISTRO TRAILER				80	
1	Identificador de reg.	N	9	1	Identificador de inicio de Trailer. El valor debe ser 9
2	Operador	N	999	3	Clave del Operador que presenta los registros. CIC
3	Fecha de proceso	N	Aaaammdd	8	Fecha de proceso del archivo de intercambio
4	Total de Registros	N	(15)9	15	Número total de registros que contiene el archivo (no incluye RH y RT)
5	Filler	C		53	Caracteres en blanco para completar el registro a 80 posiciones

1. 01:Concentración, 02:Terminación, 03:Tránsito, 04:CPP, 07:Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Escritos

El presente Acuerdo de Sistemas se firma por triplicado, por los representantes facultados de las Partes, en la Ciudad de México, el (_____).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

(_____)
Apoderado

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL)

(_____)
Apoderado

TESTIGOS

(_____)

(_____)

SMS

ANEXO "E"

ACUERDO PARA LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS

ANEXO "E" ACUERDO PARA LA DETECCIÓN Y PREVENCIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON FECHA (____), ENTRE RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "TELCEL"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (____), Y (NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL) (EN LO SUCESIVO EL "CONCESIONARIO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR (____), CUYO OBJETO ES ESTABLECER LAS ACTIVIDADES O ACCIONES PARA LA DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y, EN SU CASO, ERRADICACIÓN DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS, QUE LAS PARTES DEBERÁN LLEVAR A CABO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE MENSAJES CORTOS ("SIEMC"), DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERACIONES

El presente documento (i) constituye el Anexo "E" *Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas*, integrante del Contrato y (ii) establece términos y condiciones que rigen en lo particular y subordinado al Contrato.

Los términos utilizados con la inicial mayúscula en este Acuerdo, tendrán el significado que correlativamente se les asigna en la Cláusula Primera del Contrato, salvo que se les atribuya alguno diferente en los términos del presente documento.

CLAUSULAS

PRIMERA. PRACTICAS PROHIBIDAS.

De acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Tercera- *Prácticas Prohibidas* del Contrato, las Partes convienen y aceptan que está prohibida la realización de cualquier acto o conducta relacionado(a) con la comisión de Prácticas Prohibidas, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la información que se intercambia en la prestación del SIEMC, así como cualquier tipo de acción que pueda afectar cualquier elemento de la Red de la Parte Receptora.

SEGUNDA. CATÁLOGO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

Las Partes convienen en establecer, de manera no limitativa, el siguiente catálogo de las conductas que serán consideradas como Prácticas Prohibidas:

a) El envío de Spamming:

Será considerado Spamming: El envío por parte de un mismo Usuario Origen de 10 mensajes Spam con el mismo contenido en el transcurso de 1 (un) minuto.

b) El envío de flooding:

Será considerado como flooding, el envío de Mensajes Cortos, cuyo fin sea el saturar o disminuir las funciones de cualquier elemento de la Red de la Parte Receptora de los mismos. Para tales efectos, se establecen los siguientes parámetros en la consideración del flooding:

- El envío por parte de un mismo Usuario Origen de 10 (diez) Mensajes Cortos dirigidos al mismo destino en el transcurso de un minuto.
- El envío por parte de un mismo Usuario Origen de más de 100 (cien) Mensajes Cortos en el transcurso de un minuto.

c) Que se detecte que la Fuerza de Ventas o Proveedores de Contenidos de una de las Partes envíe Mensajes Spam, a los Usuarios Destino de la otra Parte.

d) Que se detecte que la Fuerza de Ventas de una de las Partes envíe a los Usuarios Destino de la otra Parte, cualquier tipo de Mensaje Corto que sugiera la contratación de los servicios de telecomunicaciones provistos por otra compañía celular, así como la venta de equipos terminales de cualquier naturaleza, sus accesorios o, cualquier otro servicio o bien que comercialice la Parte Receptora.

e) Que los Proveedores de Contenidos de la Parte Remitente envíen a los Usuarios Destino de la Parte Receptora, Mensajes Cortos que contengan prefijos o códigos que puedan ser interpretados por el Equipo Terminal Móvil del Usuario Destino como imágenes, tonos o logos.

Con el fin de que las Partes puedan tomar las medidas necesarias para llevar a cabo el filtro de este tipo de Mensajes Cortos, a continuación se detallan los encabezados que actualmente las Partes tienen detectados:

//SCKL
IMELODY
L35
VERSION:1.0+FORMAT:CLASS1.0

f) Manipular, falsear o insertar información en alguno de los campos de los Mensajes Cortos intercambiados a través del protocolo SMPP.

- g) Realizar exploraciones en la arquitectura de cualesquiera de los elementos involucrados en el diagrama de conexión de la otra Parte, con el fin de buscar y/o explotar fallas en la seguridad.
- h) Enviar cualquier tipo de mensaje que afecte la configuración/programación del Equipo Terminal Móvil del Usuario Destino.
- i) Enviar cualquier tipo de mensaje que pueda afectar, menoscabar o restringir la operación del Equipo Terminal Móvil del Usuario Destino (Código Malicioso).
- j) Enviar por el enlace de la conexión mensajes diferentes a los contemplados en el Contrato y sus Anexos para la prestación del SIEMC sin el consentimiento por escrito de la otra Parte.
- k) Revelar o comprometer el contenido de los Mensajes Cortos enviados por los Usuarios Origen de la Parte Remitente, siempre y cuando no sea a solicitud expresa de autoridad competente.
- l) El envío de Mensajes Cortos originados de manera individual o masiva, por o en servidores, computadoras, sistemas, aplicaciones, servidores externos a la arquitectura acordada entre las Partes o cualquier otro instrumento, equipo terminal o equipo distinto a un Equipo Terminal Móvil.

Con el fin de tomar las medidas necesarias para evitar que se lleven a cabo los supuestos mencionados en los incisos e), h) e i), las Partes acuerdan que cuando se presente por primera vez dichos supuestos, no serán considerados como Prácticas Prohibidas para los efectos del Contrato y de sus Anexos, en el entendido de que las Partes se notificarán dichos eventos, con el objeto de actualizar el catálogo de Prácticas Prohibidas.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la inclusión de una nueva conducta dentro del catálogo de Prácticas Prohibidas, para lo cual llevarán a cabo su análisis para decidir de común acuerdo la modificación del presente documento.

TERCERA. DETECCIÓN, PREVENCIÓN Y CONTROL DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

Las Partes convienen llevar a cabo sus mejores esfuerzos para la detección, prevención y controlen su Red de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas antes descritas, acordando que informarán a la otra Parte de manera expedita y llevarán a cabo las acciones pertinentes para la prevención de éstas. Entre las acciones básicas que ambas Partes llevarán a cabo para el cumplimiento de lo anterior, se encuentran:

A. DETECCIÓN Y PREVENCIÓN.

- a) Implementación de sistemas de seguridad, de manera no limitativa: (i) Firewall; (ii) filtros para verificar el contenido de Mensajes Cortos; (iii) filtros para detectar prácticas de flooding y Spamming.
- b) Verificar en la medida de lo posible que el sistema de envío y recepción de Mensajes Cortos se encuentre operando de manera segura y evitar que tenga comunicación con algún servidor no seguro del que se puedan enviar Mensajes Cortos sin una fuente fidedigna.
- c) Cooperación de ambas Partes en el intercambio de información detectada sobre Prácticas Prohibidas para la resolución de problemas que afecten la prestación del SIEMC en la conexión o en la Red de alguna de las Partes.
- d) Reportar cualquier vulnerabilidad o comportamiento anormal en la prestación del SIEMC, que pudiera afectarlo.

B. CONTROL.

- a) En caso que la Parte Receptora detecte que un Usuario Origen de la Parte Remitente este realizando Prácticas Prohibidas, quedará facultado para bloquear la entrega a sus Usuarios Destino de los Mensajes Cortos originados por dichos Usuarios Origen, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 1. La Parte Receptora bloqueará al Usuario Origen;
 2. La Parte Receptora notificará el bloqueo realizado a la Parte Remitente por correo electrónico, dentro de la primer hora siguiente;
 3. La Parte Receptora enviará a la Parte Remitente dentro de las siguientes 8 (ocho) horas hábiles, la información que soporte de manera contundente (por ejemplo: contenido del mensaje, número de envíos, etc.) la Práctica Prohibida realizada por el Usuario Origen, mencionando además el Código de Identificación del Usuario Origen bloqueado, la hora del bloqueo y el motivo que lo generó;
 4. La Parte Receptora mantendrá el bloqueo del Código de Identificación del Usuario Origen, hasta en tanto la Parte Remitente solicite el desbloqueo, indicando en todos los casos la(s) medida(s) correctiva(s) aplicada(s) para el control de la Práctica Prohibida. La Parte Receptora tendrá un plazo de 8 (ocho) horas hábiles para desbloquear el Código de Identificación del Usuario Origen;

En caso de que la Parte Receptora bloquee en 3 (tres) ocasiones un mismo Código de Identificación de un Usuario Origen, dentro de un periodo de 6 meses, tendrá la facultad de mantener dicho bloqueo indefinidamente.

- b) La Parte Remitente deberá ejercer las medidas correctivas suficientes para evitar que su Fuerza de Ventas, Proveedores de Contenidos, Subsidiarias, Filiales o Afiliadas incurran en Prácticas Prohibidas, incluyendo de ser necesario las previstas en la Cláusula Décima Cuarta- *Medidas Comerciales para la prevención de Prácticas Prohibidas y prácticas comerciales desleales* del Contrato.

CUARTA. LISTA DE CONTACTOS.

Para llevar a cabo las diversas acciones establecidas en el presente Acuerdo de Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas, las Partes designan a las siguientes Personas:

Por parte de TELCEL:

Nombre	Área	Teléfono	Correo Electrónico	Dirección

Por parte del CONCESIONARIO:

Nombre	Área	Teléfono	Correo Electrónico	Dirección

El presente Anexo "E" Acuerdo para la Detección y Prevención de Prácticas Prohibidas se firma por triplicado, por los representantes facultados de las Partes, en la Ciudad de México, el (_____).

RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V.

Apoderado

(NOMBRE DEL CONCESIONARIO MÓVIL)

Apoderado

TESTIGOS

SDG